

# ACTUALIZACIÓN PLAN MAESTRO CENTRO HISTÓRICO CUSCO 2018 - 2028



## TOMO II REGLAMENTO



CUSCO  
Cn2CO

C U S C O



Vista del Centro Histórico del Cusco desde Santa Ana

Reglamento  
Actualización Plan Maestro  
del Centro Histórico  
del Cusco 2018 - 2028

Gerencia de Centro Histórico

Proyecto: “Mejoramiento de la Gestión del Territorio Urbano  
en el Centro Histórico de la Provincia de Cusco - Cusco”

Municipalidad Provincial del Cusco

**TOMO II**

**REGLAMENTO**

ACTUALIZACIÓN  
PLAN MAESTRO DEL  
CENTRO HISTÓRICO  
DEL CUSCO  
2018-2028



Detalle de portada colonial



**GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL  
CUSCO**

En sesión de Concejo Municipal, de 25 de  
septiembre de 2018, se aprueba la  
Actualización del Plan Maestro del Centro  
Histórico del Cusco 2018-2028

**Alcalde**

Carlos Moscoso Perea

**Regidores**

Darío Sosa Soto

Jesika Guevara Villanueva

Verónica Rivera Álvarez

Jane Solange Ortiz de Zevallos

Víctor Uriel Acurio Tito

Richard Suárez Sánchez

Alejandro Frisancho Baca

Mabel Pérez Ramos

John Huanccaqui Huillca

Boris Mujica Paredes

Valois Tapia García

Crayla Alfaro Aucca

Óscar Cáceres Quispe



Detalle de pileta del Centro Histórico del Cusco



GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL  
CUSCO

GERENCIA  
DE CENTRO HISTÓRICO

Gerente del Centro Histórico  
**Arq. Cayo Alberto García Miranda**

Subgerentes  
**Arq. Hugo Alvarez Trujillo**  
**Arq. Itala Tomaiconza Tenssera**

Proyecto:  
**"Mejoramiento de la Gestión del Territorio Urbano  
en el Centro Histórico de la Provincia de Cusco - Cusco"**

Equipo técnico formulador de la Actualización del  
Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco

Equipo Técnico Plan Maestro Centro Histórico Cusco 2018

Residencia  
**Arq. Darwin Ramos Quispetupa**

Supervisión  
**Arq. Herbert Arnaldo Leiva Ríos**

Coordinación General  
**Arq. Eliluz Palomino Mormontoy**

Derecho Urbanístico  
**Abg. John Tomas Achancaray Loaiza**

Arqueología  
**Arq. Elisabeth Catalan Santos**

Soporte Tecnológico  
**Ing. Jorge Humberto Urquiza Caballero**

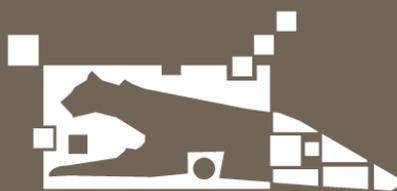
Diseño Gráfico  
**Lic. Valeria Alexandra Salinas Yábar**

Equipo Técnico Plan Maestro Centro Histórico Cusco 2017

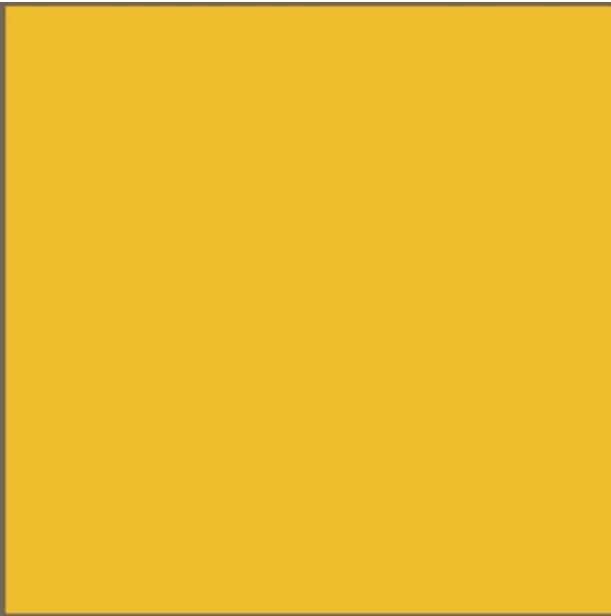
Equipo Técnico Plan Maestro Centro Histórico Cusco 2016

Equipo Técnico Plan Maestro Centro Histórico Cusco 2015

Equipo Técnico Plan Maestro Centro Histórico Cusco 2014



Mejoramiento de la Gestión del Territorio  
Urbano en el Centro Histórico de la  
Provincia de Cusco - Cusco



# REGLAMENTO DEL PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018-2028

## SECCIÓN PRELIMINAR

TÍTULO ÚNICO      GENERALIDADES

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PARA EL ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN I (AE-I) CENTRO HISTÓRICO

TÍTULO I      DELIMITACIÓN Y SECTORIZACIÓN DEL AE-I

TÍTULO II      PRESERVACIÓN, USOS E INTERVENCIONES EN EL CHC

TÍTULO III      CATALOGACIÓN DE INMUEBLES Y AMBIENTES URBANOS

TÍTULO IV      INTERVENCIÓN EN INMUEBLES DEL CHC

TÍTULO V      ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

TÍTULO VI      PARÁMETROS URBANÍSTICOS EDIFICATORIOS DEL AE-I

TÍTULO VII      ESPACIOS LIBRES

TÍTULO VIII      VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

TÍTULO IX      AVISAJE COMERCIAL Y SEÑALÉTICA URBANA

TÍTULO X      PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA Y VIVIENDA PRODUCTIVA

TÍTULO XI      PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DISPOSICIONES PARA EL ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN II (AE-II)**  
**ÁREA CIRCUNDANTE DE PROTECCIÓN**

**TÍTULO I DELIMITACIÓN Y SECTORIZACIÓN DEL AE-II**

**TÍTULO II PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DEL AE-II**

**TÍTULO III AVISAJE COMERCIAL AE-II**

**SECCIÓN TERCERA**  
**GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO**

**APROBADO**

**TÍTULO I GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO**

**TÍTULO II RESPONSABILIDAD, INCENTIVOS Y SANCIONES**

**TÍTULO III DISPOSICIONES**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC**

**ANEXOS**

- 01 ABREVIATURAS**
- 02 ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS**
- 03 PALETA DE COLORES**
- 04 ESQUEMAS DE AVISAJE COMERCIAL**
- 05 ESQUEMAS PARA SEÑALÉTICA URBANA**
- 06 PLANOS DE PROPUESTA Y GESTIÓN**

**TOMO II**

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

## SECCIÓN PRELIMINAR

### TITULO ÚNICO - GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I - CRITERIOS GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento constituye el instrumento técnico-normativo del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, cuyo objetivo es la revitalización integral y el desarrollo social, económico, cultural, urbanístico, medio ambiental y el de su espacio físico circundante.

**Artículo 2.-** El Centro Histórico del Cusco, delimitado por el presente Reglamento en base a los lineamientos validados del Plan Maestro 2018 - 2028, es el espacio edificado y socio-cultural con más de dos mil quinientos años de antigüedad y que conserva muestras de la arquitectura prehispánica, Virreinal, Republicana y Contemporánea, síntesis del proceso histórico de la Nación y paradigma viviente de la identidad cultural del Perú.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento, por su carácter específico, prevalece sobre otras normas urbanísticas nacionales de carácter general que permitan desavenencia con la protección del Patrimonio Cultural.

**Artículo 4.-** La conservación del Centro Histórico del Cusco incluye la protección del ambiente natural y del paisaje que lo rodea y lo sostiene. La Municipalidad Provincial del Cusco tomará acciones, de manera coordinada con las instancias y entidades correspondientes.

**Artículo 5.-** Todas las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de aplicar y respetar el presente Reglamento dentro de la delimitación del CHC.

**Artículo 6.-** La Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, conjuntamente con la Municipalidad Provincial del Cusco, tiene la obligación de aplicar el presente Reglamento de acuerdo a sus competencias en acciones de protección, preservación, revitalización, control, fiscalización e imposición de sanciones.

**Artículo 7.-** La propiedad privada en el Centro Histórico se rige bajo lo establecido por la ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### CAPÍTULO II - PRINCIPIOS

**Artículo 8.-** Los principios, normas, proyectos y actividades que se generan a partir del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco y el presente Reglamento, se inspiran

## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

y orientan para su formulación e implementación en la siguiente visión concertada para el futuro:

“El Centro Histórico del Cusco está en proceso de revitalización y preservación, articulado a la dinámica urbana y tecnológica, con una institucionalidad autónoma, democrática y solidaria, donde sus pobladores y visitantes están comprometidos y participan en la conservación, salvaguardia y gestión de su Patrimonio Cultural”.

#### **Artículo 9.- Principios que orientan al Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco**

- **Principio del derecho del ciudadano**, por el que se busca garantizar espacios adecuados para el desenvolvimiento de las actividades humanas con equidad, accesibilidad y calidad de vida para los que habitan y concurren al Centro Histórico del Cusco, para lo cual todas las personas reciben garantías y contraen obligaciones.
- **Principio de prevención**, por el que se busca evitar la afectación o daño al patrimonio cultural e histórico, así como al medio ambiente.
- **Principio de preservación**, por el que se persigue la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural inmueble, guardando su autenticidad patrimonial, así como su volumetría y patrones del conjunto urbano de los diferentes sectores del CHC.
- **Principio de sostenibilidad**, por el que se procura orientar un proceso de desarrollo que integre la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible con el desarrollo físico, socio-económico, con la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- **Principio de integralidad**, por el que se propone un análisis y un tratamiento holístico de las variables y problemas que tiene el Centro Histórico del Cusco, empezando por propiciar su protección y revitalización bajo la consideración de que se trata de una unidad eco-física y socio-cultural.
- **Principio de responsabilidad compartida**, por el cual todos, Estado y sociedad sin excepciones, asumen la obligación de conservar el Centro Histórico del Cusco.
- **Principio de participación**, para promover, a través del Plan Maestro, la participación activa de los vecinos y ciudadanía en general, instituciones públicas y privadas, en la identificación de problemas y planteamiento de propuestas de solución. Asimismo, delega y comparte responsabilidades, para implementar una gestión compartida del CHC.
- **Principio de desconcentración**, por el que se promueve la descentralización de las actividades administrativas, comerciales y turísticas fuera del Centro Histórico, se propicia la destugurización de las viviendas, se impulsa la descongestión y reordenamiento del tránsito vehicular y se promueve la recuperación de los espacios públicos.
- **Principio de coordinación y cooperación Inter-institucional**, por el que se impulsa la participación ética, funcional, profesional y coordinada de la

Municipalidad del Cusco y el Ministerio de Cultura, en cuanto al trabajo de protección integral del Centro Histórico del Cusco.

- **Principio de continuidad y permanencia**, por el que la implementación del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco y la aplicación del presente Reglamento, deben ser parte de un proceso continuo y permanente, sin interrupciones por presiones de carácter político o social, en las gestiones de la Municipalidad Provincial del Cusco y del Ministerio de Cultura.

### CAPÍTULO III - MARCO NORMATIVO

#### Artículo 10.- Marco Legal Nacional

##### a) Constitución Política del Perú - 1993

- Art. 2, incisos 19 y 22. Reconocen el derecho fundamental a mantener la identidad étnica y cultural y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- Art. 21. Establece que los bienes culturales son Patrimonio de la Nación y que el Estado está encargado de su protección.
- Art. 49. Determina que la ciudad del Cusco es la Capital Histórica del Perú.
- Art. 195, inciso 8. Determina la competencia de los gobiernos locales para desarrollar y regular actividades en materia de conservación de monumentos arqueológicos e históricos.

##### b) Leyes

- Ley N° 30696. Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de la ciudad del Cusco, así como sus monumentos, ambientes urbanos monumentales e inmuebles de valor monumental.
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 28611. Ley General del Ambiente.
- Ley N° 23765. Declaran como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la Ciudad del Cusco.
- Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29565- Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 27580. Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el INC para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles.
- Ley N° 29090. Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 30494. Ley que modifica la ley 29090.
- Ley N° 29408. Ley General de Turismo.
- Ley N° 28529. Ley del Guía de Turismo.

## TOMO II

### REGLAMENTO PLAN MAESTRO

### DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

- Ley N° 28294. Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
- Ley N° 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 30230. Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

#### c) Decretos

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED. Reglamento de la ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.
- Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM. Reglamento Nacional de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Ambiental
- Decreto Supremo N° 003-2014-MPC. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire
- Decreto Supremo N° 001-2016-MC. Modifica el reglamento de la ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 006-2017- JUS. Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2017 VIVIENDA. Reglamento de Licencias de Habilitación y Licencias de Edificación.
- Decreto Legislativo N° 1246. Aprueban diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 046-2017-PCM. Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- Decreto Supremo N° 059-2005-RE. Ratifica la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”

#### d) Resoluciones

- Resolución Legislativa N°. 23349. Aprueba la adhesión del Perú a la “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural” que permitió la inclusión del Cusco en la Lista del Patrimonio Mundial en 1983.
- Resolución Suprema N° 2900-72-ED. Declara Zona Monumental de Cusco y ambientes urbanos monumentales.

- Resolución Suprema N° 505-74-ED. Ampliación de la Zona Monumental de Cusco.
- Resolución Jefatural N° 348-INC/J 18-03-1991. Ampliación de la Zona Monumental de Cusco.
- Resolución Directoral 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC-MC. Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### e) Ordenanzas Municipales

- Ordenanza Municipal 02-4/MQ.SG.92. Código Municipal para la protección de la ciudad histórica del Qosqo.
- Ordenanza Municipal N° 115-2005-MPC. Aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco.
- Ordenanza Municipal N° 140-2005-MPC. Aprueba el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco.
- Ordenanza Municipal N° 094-2010-MPC. Extiende la vigencia del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco y su Reglamento hasta la aprobación y entrada en vigencia del nuevo Plan Maestro.
- Ordenanza Municipal N° 011-2011-MPC. Regula la edificación y uso de sótanos y semisótanos en el Centro Histórico y Zona Monumental del Cusco.
- Ordenanza Municipal N° 033-2011-MPC. Reglamento para la recuperación de la imagen urbana y descontaminación visual, estableciéndose las disposiciones técnico-normativas para las redes de luz, telefonía, tv por cable, internet, fibras ópticas, agua, gas o similares en el Centro Histórico, Zona Monumental de la ciudad del Cusco y Área de Protección del Centro Histórico de la ciudad del Cusco.
- Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC. Aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013 - 2023.
- Ordenanza Municipal N° 022-2014-MPC. Restringe la circulación de unidades vehiculares.

#### Artículo 11.- Marco Legal Internacional

Registro de documentos que orientan y son aplicables al Centro Histórico Cusco:

- Carta de Atenas para la Restauración de Monumentos Históricos (1931).
- Carta de Venecia. Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y de Conjuntos Histórico-Artísticos (1964).
- Normas de Quito (1967).
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972).
- Carta del Restauo (1972).

- Carta de Nara (1994).
- Declaración de Ámsterdam o Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (1975).
- Carta de Quito: Conclusiones del Coloquio sobre la Preservación de los Centros Históricos ante el crecimiento de la Ciudades Contemporáneas (1977).
- Carta de Washington. Carta Internacional para la Conservación de Ciudades Históricas y Áreas (1987).
- Carta de Burra (1999).
- Carta de Cracovia: Principio para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido (2000).
- Carta del Patrimonio Vernáculo Construido (1999).
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
- Recomendación sobre la Conservación y Gestión de Centros Históricos, inscritos en la lista del Patrimonio Mundial - UNESCO (2007).
- 

#### **CAPÍTULO IV. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 12.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto normar y orientar las intervenciones en inmuebles y ambientes urbanos en el Centro Histórico del Cusco, incentivar la promoción del uso residencial, conservar el ambiente, mejorar el paisaje urbano, y coadyuvar a su desarrollo integral, evitando la concentración de actividades que generen congestión de personas y retiro de la población residente, en pro de la conservación, protección y revitalización del mismo.

##### **Artículo 13.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene como finalidad asegurar la preservación, protección, revitalización y desarrollo integral del Centro Histórico del Cusco y su Área Circundante de Protección, así como la Zona Monumental para beneficio social, en armonía con los intereses públicos y privados, promoviendo una adecuada calidad de vida de sus habitantes y protegiendo la diversidad cultural, sus tradiciones y costumbres.

##### **Artículo 14.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este Reglamento es el Área del Centro Histórico y su Área Circundante de Protección, así como la Zona Monumental aprobada por el Ministerio de Cultura.

Dicho ámbito está compuesto por 02 Áreas de Estructuración (AE-I, AE-II), delimitaciones que se describen en el Título y que están graficadas en el Plano PP-01, que son las siguientes:

- 14.1 Área de Estructuración - I (AE-I) - Centro Histórico.-** Comprende áreas con heterogeneidad de función y especializadas, constituida básicamente por las áreas o conjuntos urbanos de valor histórico monumental y abarca el área expresada en el plano PP-01, de delimitación del Centro Histórico del Cusco.
- 14.2 Área de Estructuración - II (AE-II) - Área Circundante de Protección.-** Comprende áreas con multiplicidad de usos del suelo, básicamente vivienda, comercio e institucional. Esta área cuenta con reglamentación especial para cumplir con los objetivos de tratamiento urbanístico como marco de protección o amortiguamiento del Centro Histórico.
- 14.3 Zona Monumental de la ciudad del Cusco.-** Área comprendida en la delimitación de la Resolución Jefatural N° 348-1991-INC (Ministerio de Cultura), referida a los inmuebles de las épocas Colonial y Republicana que, por su arquitectura, valor artístico o vinculación con hechos históricos, deben ser conservados y restaurados.

## CAPITULO V.- DEFINICIONES

### Artículo 15.- Definiciones

- 1. Acondicionamiento.** - Trabajos de adecuación de ambientes de una edificación existente a las necesidades del usuario, mejorando sus condiciones de habitabilidad mediante la incorporación de elementos removibles como tabiquería, falsos cielorrasos, acabados e instalaciones, obras que se realizan con criterio de reversibilidad, respetando los valores históricos y las normas de preservación en su adaptación a funciones modernas.
- 2. Acumulación de lotes.** - Proceso de sumar predios habilitados en un solo lote. La acumulación de lotes no acumula la zonificación ni los usos de lotes originales antes de la acumulación.
- 3. Alineamiento de fachada.** - Es la línea virtual paralela al eje de la vía y que determina el límite hasta donde es posible edificar por disposición municipal. Cuando no exista disposición que obligue al propietario a retirar su edificación del límite de propietario, la línea municipal puede coincidir con la línea de edificación.
- 4. Altura máxima de edificación.** - Es la dimensión vertical de una edificación en número de pisos y metros lineales. Esta dimensión se mide desde el nivel más alto de la vereda del frente principal de acceso de personas al inmueble a edificar, sobre el límite de la propiedad, hasta el alero.
- 5. Ampliación.** - Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada. Puede o no incluir la remodelación del área techada existente.
- 6. Área de protección arqueológica.** - Área donde se ubican vestigios arqueológicos prehispánicos. En la mayoría de casos, se trata de conjuntos arquitectónicos, pero

también pueden incluir otras construcciones de diversos tipos que se encuentran aislados o vinculados a otras zonas. Se pueden ubicar en áreas urbanas y rurales.

7. **Área libre.** - Es la superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas cubiertas y/o techadas. Se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos poligonales definidos por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, de todos los niveles de la edificación hasta los límites de la propiedad.
8. **Área construida.** - Es la suma de las superficies y /o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. En los espacios a doble o mayor altura, se calcula en el piso que se proyecta. No forman parte del área techada los ductos, cisternas, tanques de agua, cuartos de máquina, cuartos para instalación de equipos donde no ingresen personas, aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como finalidad la protección de la lluvia, cornisas y los elementos descubiertos como balcones y jardineras, las cubiertas de vidrio o cualquier material transparente o translucido como un espeso menor a 10mm cuando cubran patios interiores o terrazas.
9. **Calle.** - Espacio urbano lineal que permite la circulación peatonal, vehicular, o mixta, la cual da el acceso hacia los predios o ambientes urbanos de la ciudad.
10. **Calle tipo andén.** - Ambiente urbano donde uno de sus lados colinda con predios o terrenos por debajo de su rasante, pudiendo tener estructuras de contención y/o retención con valor patrimonial.
11. **Catalogación.** - Instrumento técnico para la protección y conservación del CHC que tiene como fin la identificación, registro, categorización y publicidad para la protección de todos los bienes culturales inmuebles y ambientes urbanos del CHC.
12. **Cercado.** - Acción constructiva de levantar un cerco para delimitar un terreno.
13. **Cerco.** - Elemento de cierre que delimita una propiedad o 02 espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.
14. **Claustro.**- Patio que en sus cuatro lados tiene una galería porticada con arquerías que descansan en columnas o dobles columnas.
15. **Compatibilidad de usos.** - Es la conformidad de desarrollar un uso determinado compatible con la categorización del espacio geográfico o uso de suelo, establecido en el plano de zonificación de usos vigente y categoría de catalogación (en caso de inmuebles con valor patrimonial en armonía con sus valores arquitectónicos, artísticos e históricos).
16. **Conjunto residencial.** - Grupo de viviendas compuesto de varias edificaciones independientes, con predios de propiedad exclusiva y que comparten bienes comunes (áreas de uso común) bajo el régimen de copropiedad.
17. **Conservación.** - Todas las operaciones diseñadas para comprender un bien cultural, conocer su historia y significado, sin desvirtuar su originalidad, asegurar su protección material para prolongar su vida y, si es necesario, su restauración y mejoramiento.

- 18. Consolidación.** - Tiene por objetivo mantener las condiciones de seguridad, actuando sobre la estructura portante, pero sin alterar características formales ni funcionales.
- 19. Construcción nueva de integración.** - Es la nueva propuesta arquitectónica de construcción que representa idóneamente la arquitectura del presente y que a la vez armoniza integralmente con las obras y ambientes urbanos de su entorno.
- 20. Demolición.** - Proceso por el cual se elimina, de manera planificada, una edificación u obra de ingeniería de forma parcial o total. No incluye las remociones, desmontajes o desarmados.
- 21. Densidad bruta.** - Es el indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto entre el área total del predio. Su unidad de medida es habitante por hectárea (Hab./Ha).
- 22. Densidad neta.** - Es el indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto entre el área dedicada netamente a residencia dentro del predio, libre de espacios circulatorios y áreas verdes. Su unidad de medida es habitante por hectárea (Hab./Ha).
- 23. Desmontaje.** - Obra que de forma sistemática desarma los elementos conformantes de una edificación en forma total o parcial, aplicable solo a edificaciones con valor patrimonial en mal estado de conservación, irrecuperable, recuperando y registrando todos los elementos de valor integrantes de dicha edificación. Se realiza de forma manual.
- 24. Edificio multifamiliar.** - Edificación única con 02 o más unidades de vivienda que mantienen la copropiedad del predio y de las áreas de uso común.
- 25. Elevación interior.** - Cara o paramento interior de un edificio.
- 26. Épocas de construcción.** - De acuerdo a la fecha de construcción del inmueble, pertenece:
- **Época prehispánica.** - Período que abarca desde las primeras manifestaciones de los antiguos pobladores del Perú, hasta la llegada de los españoles en 1532.
  - **Época de transición.** - Período comprendido entre los años 1532 y 1543.
  - **Época virreinal.** - Período que se inicia en 1544, con la llegada al Perú del primer virrey hasta la proclamación de la Independencia del Perú, el 28 de Julio de 1821.
  - **Época republicana.** - Período comprendido entre Agosto de 1821 y el año 1950.
- 27. Espacio público.** - Área de uso público destinada a circulación o recreación, como plazas, plazuelas, calles, pasajes, portales, etc.
- 28. Estudio de impacto ambiental.** - Evaluación de la viabilidad ambiental de un proyecto durante su etapa de edificación y funcionamiento, de ser el caso.
- 29. Estudio de impacto vial.** - Evaluación de la manera cómo una edificación influirá en el sistema vial adyacente durante su etapa de funcionamiento.
- 30. Estudio de seguridad.** - Evaluación de las condiciones mínimas de seguridad para garantizar el uso de una edificación.
- 31. Evidencia arqueológica.** - Es todo vestigio de actividad humana producida por sociedades pasadas de época Prehispánica, Virreinal y Republicana, que subsiste

en el suelo y subsuelo, permitiendo el desarrollo de la investigación y el conocimiento de la ciudad histórica.

32. **Fachada.** - Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. La fachada frontal es la que se ubica hacia la vía a través de la cual se puede acceder al predio.
33. **Frente.** - Lindero que limita con un acceso peatonal o vehicular. Se mide entre los vértices de los linderos que intersecan con él.
34. **Iluminación complementaria.**- Es el alumbrado diseñado para aumentar el nivel de iluminación de áreas determinadas de un inmueble y/o ambiente urbano monumental con valor patrimonial.
35. **Intervenciones arqueológicas.**- Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos.
36. **Lote.**- También denominado “predio” o “lote catastral”. Es la superficie de terreno urbano delimitado por una línea poligonal, definida como el resultado de un proceso de habilitación urbana, acumulación o subdivisión de lote matriz.
37. **Mantenimiento.** - Son las habituales obras derivadas del deber de conservación de los propietarios y de los inquilinos. Su finalidad es la de mantener el inmueble con las debidas condiciones de higiene, ornato y funcionamiento de sus instalaciones, sin afectar su estructura portante o su distribución interior, sin alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de vanos, materiales, colores, texturas, o usos existentes, y de acuerdo con el Código Municipal, Artículo 115, “Mantenimiento es el conjunto de operaciones necesarias para conservar en buenas condiciones un bien inmueble o mueble. Abarca exámenes periódicos y tratamientos de limpieza, refacción y pintado”.
38. **Modificación.** - Obra que varía parcialmente el interior o exterior de una edificación existente, sin alterar el área techada total, tipología y estilo arquitectónico original.
39. **Ornato.** - Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad al sector donde se localiza.
40. **Parámetros urbanísticos y edificatorios.** - Son disposiciones que determinan la normativa urbanística y los índices edificatorios regulados por el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco que debe tener un proyecto de edificación.
41. **Parque.** - Espacio urbano de carácter público, que cuenta con áreas verdes y mobiliario urbano especial destinado como lugar de esparcimiento y recreación de los ciudadanos.
42. **Pasaje peatonal.** - Vía exclusiva para el tránsito peatonal, que está conectada a una vía de tránsito vehicular o a un espacio de uso público.

43. **Paseo.** - Espacio urbano lineal de circulación peatonal, que puede presentar alineaciones de especies arbóreas y otros elementos de mobiliario urbano.
44. **Patio.** - Zona o área sin techar situada al interior de una edificación, que cumple la función de iluminación, ventilación, y recreación de la misma.
45. **Perfil del terreno.** - Corte o sección (rasante) que describe la pendiente natural del terreno y sus características preexistentes a la formulación de un proyecto o propuesta arquitectónica.
46. **Perfil urbano.** - Es la composición volumétrica resultante de las edificaciones consolidadas y elementos naturales de un ambiente urbano.
47. **Picantería.** - Son establecimientos, pequeños restaurantes, instituciones sociales vivas de la ciudad, donde se reproducen costumbres tradicionales. Son lugares de encuentro en los que confluyen personas de distinta procedencia socio-económica, con una rutina y horarios establecidos.
48. **Piso.** - Espacio habitable delimitado por una superficie inferior transitable y una superficie superior que le da cubierta o techo.
49. **Plaza.** - Espacio urbano público, amplio y descubierto, de relevancia en el Centro Histórico, en el que se realiza diversidad de actividades urbanas, sociales, de reunión, de recreación pasiva, y culturales.
50. **Plazoleta.** - Espacio urbano público, pequeño, de menor relevancia de la plaza principal de la ciudad.
51. **Portales.** - Espacios de uso público para la circulación, protección y confort de los peatones, que soportan edificaciones en sus aires.
52. **Predio.** - Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.
53. **Preservación.** - Acción orientada a proteger, cuidar, amparar o defender los inmuebles con valor patrimonial, con el objetivo de evitar un eventual perjuicio o deterioro.
54. **Puesta en valor.** - Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación con valor histórico monumental, de acuerdo a las categorías de catalogación.
55. **Reconstrucción.** - Reedificación total o parcial de una edificación preexistente o de una parte de ella, con las mismas características de la versión original.
56. **Refacción.** - Intervención que consiste en la reparación, mejoramiento y renovación de las instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos dañados sin alterar el uso, área techada ni los elementos estructurales de la edificación existente.
57. **Rehabilitación.** - Obra cuya finalidad es la recuperación y la reintegración física de una construcción y la búsqueda de soluciones para las anomalías constructivas, funcionales, higiénicas y de seguridad, acumuladas a lo largo de los años, procediendo a realizar una modernización que mejore su desempeño hasta cumplir con los actuales niveles de exigencia.

- 58. Remodelación.** - Obra que se efectúa para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una modificación existente, sin modificar el área techada.
- 59. Rescate arqueológico.** - Son excavaciones en área: I) Totales o parciales en la dimensión horizontal, definida por el área a intervenir del monumento; II) Totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril. Como parte de las acciones de estos proyectos, se podrán realizar acciones de restitución de los componentes arquitectónicos en un lugar cercano determinado por el Ministerio de Cultura.
- 60. Residente.** - Persona que vive y reside habitualmente en la zona (Centro Histórico). En materia de vialidad deberá habitar en inmuebles adyacentes a la vía y que requiere por necesidad transitar por dicha vía.
- 61. Restitución.** - Restablecer un elemento o conjunto de elementos arquitectónicos y/o arqueológicos al estado que antes tenía.
- 62. Restauración.** - Obras especializadas cuya finalidad es la conservación y consolidación de una construcción, así como la preservación y reposición de la totalidad de su concepción original o de la parte correspondiente a los momentos más significativos de su historia.
- 63. Retejado.** - Acciones de reposición y/o cambio de elementos de la cubierta (tejas).
- 64. Retiro.** - Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- 65. Revitalización urbana.** - Intervención que se lleva a cabo con el fin de incorporar o renovar áreas urbanas degradadas. Acción comprehensiva e integrada para dar a un sector urbano nueva energía o actividad, que busca una solución duradera para las condiciones económicas, físicas, sociales y ambientales de un área, especialmente después de un periodo de deterioro o inactividad.
- 66. Semisótano.** - Parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 1.50 m. por encima del nivel de la vereda. El semisótano puede ocupar retiros, excepto aquellos reservados para ensanche de vías. Puede estar destinado a vivienda, siempre que cumpla los requisitos mínimos de ventilación e iluminación natural.
- 67. Sobrecarga.** - Exceso de carga o peso.
- 68. Sótano.** - Es la parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 0.50 m. por encima del nivel de la vereda respecto al frente del lote. En ningún caso puede estar destinado a vivienda, si el sótano está soterrado.
- 69. Subdivisión de lotes.** - Es la partición de terrenos habilitados en fracciones destinadas al mismo uso del lote matriz, de acuerdo a las normas municipales, a excepción de la unidad inmobiliaria ubicada en zona monumental cuya concepción original haya sido unitaria. En ningún caso los inmuebles declarados monumentos podrán ser subdivididos.

- 70. Sustitución.**- Reconstrucción de elementos muy deteriorados que no permiten su reparación.
- 71. Tratamiento paisajístico.** - Es el acondicionamiento de las áreas libres o superficies duras, con la implementación de áreas verdes y/o especies arbóreas.
- 72. Unidad catastral.** - Propiedad inmueble con independencia física y/o legal.
- 73. Zona de protección ambiental.**- Área por lo general extensa, con cierto grado de ocupación humana, dotada de atributos abióticos, bióticos, estéticos o culturales de especial importancia para la calidad de vida y bienestar de las poblaciones humanas. Tiene como objetivos básicos proteger la diversidad biológica, controlar el proceso de ocupación y asegurar el uso sostenible de los recursos naturales.
- 74. Zonificación.**- La zonificación de usos del suelo es el instrumento que contiene el conjunto de normas y disposiciones técnicas urbanísticas para la regulación del uso del suelo en el ámbito de intervención de los PDM y PDU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar la actividad residencial, actividades económicas y culturales, protección patrimonial y equipamiento, lo que se encuentra graficado en el plano PP-07 de Zonificación de Usos de Suelos y reflejado en el Índice de Compatibilidad de Usos.

# APROBADO

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

# SECCIÓN PRIMERA

## DISPOSICIONES PARA EL ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN - I (AE-I)

### CENTRO HISTÓRICO

#### TÍTULO I

#### DELIMITACIÓN Y SECTORIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN - I (AE-I)

##### CAPÍTULO I.- DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO CUSCO- AE-I

**Artículo 16.-** La delimitación del CHC, en referencia al Área de Estructuración I (AE-I), es el espacio protegido y definido por tramos, tal como se aprecia en el plano PP-01 (que toma como referencia la codificación de manzanas y lotes de la Dirección de Catastro de la MPC-Marzo 2013). Su detalle es el siguiente:

- **Tramo 1 - 2.-** Empieza en el hito N° 01 (Coordenada UTM X= 176913.81, Y=8504615.7625), ubicado al costado derecho de la vía Circunvalación de acceso al Parque Arqueológico de Saqsaywamán (PAS), a 715.00 m. más arriba de la intersección de esta vía con el final del pasaje Pumacurco, a partir del cual recorre con rumbo sureste, adyacente al trazo de la delimitación del Parque Arqueológico de Saqsaywamán (PAS), hasta llegar al sector de Sapantiana y el encuentro de los pasajes Siete Borreguitos y Tandapata, donde se encuentra el hito N° 02.
- **Tramo 2 - 3.-** Del hito N° 02 (Coordenada UTM X= 177622.0819, Y=8504281.58) continúa el lindero con rumbo sureste, en línea quebrada por la calle Tandapata, hasta la intersección con el pasaje Atoqsaycuchi, donde hace un quiebre y continúa por el pasaje Siete Diablitos recorriendo por los pasajes Tres Cruces y Kiskapata, hasta confluir en el ambiente urbano denominado Paqlachapata, donde se encuentra el hito N° 03.
- **Tramo 3 - 4.-** Sale desde el hito N° 03 (Coordenada UTM X= 178188.03, Y=8504043.3621) y sigue con rumbo noreste en línea quebrada por el pasaje prolongación Suytuccato, confluyendo con el pasaje Camino Inca hasta el encuentro con el jirón Bolívar, a partir del cual cruza por el fondo de los lotes 003, 002 y 001 de la manzana 053 del sector 13, llegando a la calle Ernesto Gunther y, a través de ella, llegar al encuentro con la vía de Circunvalación, intersección donde se ubica el hito N° 04.
- **Tramo 4 - 5.-** Partiendo del hito N° 04 (Coordenada UTM X= 178389.22, Y=8504335.88), el trazo sube un pequeño tramo con rumbo noreste adyacente a la delimitación del PAS y luego cambia a dirección sureste, recorriendo con línea sinuosa y quebrada parte de la vía de Circunvalación hasta llegar al punto de cambio de rumbo de la delimitación del PAS, del cual se desvincula y continúa con

## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

rumbo sureste hasta intersectar con el pasaje sin nombre donde se ubica el hito N° 05.

- **Tramo 5 - 6.-** Del hito N° 05 (Coordenada UTM X= 178763.41, Y=8504141.28) toma dirección suroeste por un pasaje sin nombre (límite noroeste APV Mosoqllacta) hasta doblar y recorrer por el pasaje Luis de la Puente Uceda, en dirección oeste y en línea quebrada, recorriendo otro pasaje sin nombre que desemboca en la calle Teteqaqa, para luego recorrer por los límites sur y este del sitio arqueológico de Mesa Redonda hasta salir al jirón Nicolás de Piérola, doblando hacia la derecha y tomando rumbo suroeste hasta el encuentro con la calle sin nombre que bordea al límite oeste del sitio arqueológico de Mesa Redonda. Luego, recorre por dicha calle y dobla hacia la izquierda, siguiendo el eje de la vía sin nombre que bordea el límite norte de la urbanización Lucrepata hasta el final de la vía, para ubicar el hito N° 06.
- **Tramo 6 - 7.-** Sale desde el hito N° 06 (Coordenada UTM X= 178285.14, Y=8504003.42) y baja en línea recta con dirección sur por el perímetro lateral izquierdo del lote N° 041 de la manzana 023, para luego doblar a la derecha con rumbo suroeste por el fondo del perímetro de los lotes 042, 043 y 040 de la manzana 023 del sector 13, hasta encontrar el eje de la calle Lucrecalle, de donde baja con rumbo sur por la calle Pumapaccha, atraviesa la calle Recoleta, continúa un tramo por el eje de la calle Qoricalle hasta la proyección del límite de los lotes N° 001 (Cervecería) y 012 de la manzana 029 del sector 14, donde se encuentra el hito N° 07.

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

- **Tramo 7 - 8.-** Partiendo del hito N° 07 (Coordenada UTM X= 178135.30, Y=8503595.24), la delimitación continúa en línea quebrada recorriendo el lindero suroeste de propiedad de la Cervecería hasta intersectar con la avenida de la Cultura (frente a puerta de ingreso de la fábrica), donde se encuentra el hito N° 08.
- **Tramo 8 - 9.-** Desde el hito N° 08 (Coordenada UTM X= 178292.83, Y=8503400.48), continúa por la Av. de la Cultura en dirección oeste hasta el encuentro con la calle Arcopunco. Desde este punto, quiebra hacia la calle Huáscar con rumbo sur y luego prosigue doblando hacia la derecha en línea quebrada y entra por el lado izquierdo del lote 013 y fondo del lote 010. Posteriormente, dobla a la izquierda y continúa por una parte del lado izquierdo, fondo y parte del lado derecho del lote 009, desde donde dobla a la izquierda para recorrer parte del fondo del lote 003 y el fondo de los lotes 030 y 029. Seguidamente, hace un quiebre hacia la derecha, recorriendo parte del lado derecho del lote 029 para luego proseguir por el lado derecho del lote 028 de la manzana 001 del sector 01, hasta salir al eje de la av. Tullumayu, donde se encuentra el hito N° 09.

- **Tramo N° 9 - 10.-** Partiendo del hito N° 09 (Coordenada UTM X= 178101.14, Y=8503338.74), la delimitación toma rumbo sur siguiendo el eje de la Av. Tullumayu y entra en la Av. San Martín hasta la intersección con la Av. del ejército donde se ubica el hito N° 10.
- **Tramo N° 10 - 11.-** Desde el hito N° 10 (Coordenada UTM X= 178342.95, Y=8502643.90), dobla a la derecha tomando rumbo noroeste recorriendo la Av. del Ejército, hasta la intersección con el pasaje Santa Luisa, donde se ubica el hito N° 11.
- **Tramo N° 11 - 12.-** Saliendo del hito N° 11 (Coordenada UTM X= 176836.25, Y=8503074.37) toma rumbo suroeste, recorriendo por el pasaje Santa Luisa, hasta el encuentro con la calle Jorge Ochoa donde dobla a la derecha hasta la calle Huaqracalle, recorriendo por ésta con rumbo suroeste hasta la esquina formada con la calle Inca, por la que recorre un tramo y dobla a la derecha por la calle Sacristanniyoc, la cual desemboca en la Av. Antonio Lorena, donde se ubica con el hito N° 12.
- **Tramo N° 12 - 13.-** Partiendo del hito N° 12 (Coordenada UTM X=176682.82, Y=8502705.92), continúa con rumbo este por un tramo de la Av. Antonio Lorena, luego dobla a la derecha por la calle Huayracalle y toma como lindero el terreno del cementerio de Almudena hasta llegar nuevamente a la Av. Antonio Lorena, donde recorre un tramo y se ubica el hito N° 13.
- **Tramo N° 13 - 14.-** A partir del hito 13 (Coordenada UTM X=176525.63, Y=8502757.17), toma rumbo norte por el jirón Alianza, prosigue por calle Francisco Pizarro hasta el encuentro con la calle Malampata donde hace un quiebre a la derecha, recorriendo por esta vía. Luego, prosigue hasta el puente de la Almudena donde se encuentra el hito N° 14.
- **Tramo N° 14 - 15.-** Desde el hito 14 (Coordenada UTM X=176715.60, Y=8503116.81), el límite continúa con rumbo oeste por la pasaje Ciro Alegría, para luego tomar el rumbo norte por la calle Ayahuayco y después, mediante la calle Umanchata, llegar a la intersección con la calle Nueva Alta, donde se ubica el hito N° 15.
- **Tramo N° 15 - 16.-** Partiendo del hito N° 15 (Coordenada UTM X=176609.01, Y=8503465.27), la delimitación toma rumbo norte, atravesando por una calle sin nombre para luego tomar la calle Apurímac, en cuyo encuentro con la calle Ayahuayco (inicio de la antigua carretera Cusco - Abancay), se halla el hito N° 16.
- **Tramo N° 16 - 17.-** Desde el hito N° 16 (Coordenada UTM X=176571.03, Y=8503891.29), el límite continúa con línea sinuosa por la calle Apurímac (antigua carretera Cusco - Abancay) hasta el pasaje Tristán y luego con rumbo noroeste

## TOMO II

### REGLAMENTO PLAN MAESTRO

### DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

toma el pasaje Jerusalén, para después doblar por el pasaje Michipata hasta el encuentro con la Avenida de la Raza, donde se ubica el hito N° 17.

**Tramo N° 17 - 18.-** A partir del hito N° 17 (Coordenada UTM X=176574.10, Y=8504185.1609), la delimitación continúa por la Av. de la Raza para luego doblar hacia la calle Emancipación, de donde continúa por un tramo de la calle prolongación Los Libertadores y baja por la calle Chanapata, en cuyo final se ubica el hito N° 18.

- **Tramo N° 18 - 19.-** Partiendo del hito N° 18 (Coordenada UTM X=176818.92, Y=8504279.46), la demarcación del límite continúa con rumbo noreste en línea recta, bajando por la ladera de Saphy, hasta llegar a la colindancia de los lotes 011 y 012 de la manzana 042 del sector 09 que da a la prolongación de la calle Saphy, donde se encuentra el hito N° 19.
- **Tramo N° 19 - 01.-** Desde el hito N° 19 (Coordenada UTM X=176863.08, Y=8504359.35), la delimitación cruza el puente sobre la canalización del río Saphy y sigue con rumbo noroeste, por el perímetro del lote 001 de la manzana 002 del sector 09 (bosque de propiedad del Colegio Salesiano) hasta llegar a la vía de acceso al Parque Arqueológico de Saqsaywamán y encontrar el hito N° 01, donde se inicia la delimitación.

Además, el AE-I está constituido también por pequeñas islas (Plaza Santiago, Plazoleta de Belén y Teteqaqa) que están encerradas por tramos, tales como:

### **ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC**

#### **Plazoleta de Santiago:**

- **Tramo N° 20 - 21.-** A partir del hito N° 20 (Coordenada UTM X=177033.19, Y=8502860.52), la demarcación parte con rumbo este en línea quebrada, atravesando por el fondo de los lotes 013, 012, 011 y el lado derecho del lote 009 de la manzana 30 del sector 22, hasta salir a la calle Carmen Bajo, por la cual recorre un tramo y continúa por la calle Quiscapata, una distancia de 20 metros, donde se ubica el hito N° 21.
- **Tramo N° 21 - 22.-** Desde el hito N° 21 (Coordenada UTM X=177107.05, Y=8502811.54), ingresa y atraviesa por el fondo de los lotes 001, 016, 015, 014 y el lado derecho del lote 012 de la manzana 038, sector 22, y continúa hacia la avenida Ruiz Caro hasta la intersección con la calle Santísimo, por la cual recorre un tramo hasta llegar al encuentro con el pasaje Los Ángeles, donde se encuentra el hito N° 22.
- **Tramo N° 22 - 23.-** Partiendo del hito 22 (Coordenada UTM X=177048.67, Y=8502709.20), la delimitación toma rumbo oeste recorriendo el pasaje Los Ángeles hasta desembocar en la calle Tambopata, donde se encuentra el hito N° 23.

- **Tramo N° 23 - 20.-** Saliendo del hito N° 23 (Coordenada UTM X=176994.22, Y=8502730.15), toma rumbo norte con línea quebrada, recorriendo la calle Tambopata y el frontis de las viviendas del lado oeste de la Plazoleta de Santiago, hasta encontrar el hito N° 20.

#### Plazoleta de Belén:

- **Tramo N° 24 - 25.-** Se inicia en el hito N° 24 (Coordenada UTM X=177270.40, Y=8502732.76), ubicado en el eje de vía de la cuesta de Belén, cerca de la plazoleta, de donde sube con rumbo sur hasta la plazoleta, luego dobla a la izquierda con rumbo este hasta llegar a la calle Manuel Callo, por la cual recorre 40 metros, punto donde se encuentra el hito N° 25.
- **Tramo N° 25 - 26.-** Desde el hito N° 25 (Coordenada UTM X=177378.65, Y=8502684.86), sale nuevamente con rumbo sur, atravesando paralelamente la plaza Belén y la parte alta del lote 001 de la manzana 055 del sector 22, hasta salir a la Av. Antonio Lorena y encontrar el hito N° 26.
- **Tramo N° 26 - 27.-** Del hito N° 26 (Coordenada UTM X=177288.07, Y=8502460.21), continúa con línea sinuosa por la Av. Antonio Lorena hasta la altura de la unión de los lotes 001 y 003 de la manzana 054 del sector 22, donde se encuentra el hito N° 27.
- **Tramo N° 27 - 24.-** Del hito N° 27 (Coordenada UTM X=177210.88, Y=8502529.26), sigue en línea recta con rumbo norte por el lado izquierdo del lote 003 y el lado derecho del lote 002 (Templo de Belén) de la manzana 054 del sector 22. Luego sale a la plazoleta Belén y recorre adosada al perímetro oeste del lote 001 (colegio Fe y Alegría) en línea quebrada para voltear a la calle Ruiz Caro e ingresar por la derecha, atravesando el fondo de los lotes 005, 004 y 003 de la manzana 032 del sector 22, y doblar nuevamente a la derecha, recorriendo por el lado derecho del lote 003 hasta salir a la cuesta de Belén y unirse al hito N° 24 que fue el punto de inicio.

#### Sitio Arqueológico de Teteqaga:

- **Tramo N° 28 - 29.-** Parte desde el hito N° 28 (Coordenada UTM X=178929.78, Y=8504002.66), ubicado en el eje de la vía de Circunvalación, a 30 metros al oeste de la intersección con la calle Luis de la Puente Uceda, a partir de la cual recorre por la vía de Circunvalación con rumbo noreste en línea sinuosa hasta el encuentro con el pasaje Quebrada, donde se encuentra el hito N° 29.
- **Tramo N° 29 - 30.-** Desde el hito N° 29 (Coordenada UTM X=179201.51,

Y=8504070.09), toma rumbo sur por el pasaje Quebrada hasta encontrarse con la prolongación Lucrepata, voltea a la derecha y recorre un tramo por esta calle, para luego tomar nuevamente rumbo sur y proseguir por el lado izquierdo del lote 030, fondo del lote 029, lado derecho del lote 028 y lado derecho del lote 027 de la manzana 001 del sector 22, hasta intersectar con el eje de la calle Julio C. Tello, donde se ubica el hito N° 30.

- **Tramo N° 30 - 31.-** Partiendo del hito N° 30 (Coordenada UTM X=179114.96, Y=8503718.75), continúa con rumbo oeste por el eje de vía de la calle Julio C. Tello hasta intersectar con la calle del Convento de la Recoleta, donde se encuentra el hito N° 31.
- **Tramo N° 31 - 28.-** Del hito N° 31 (Coordenada UTM X=178919.58, Y=8503766.07), toma rumbo norte y se desarrolla por el pasaje Teteqaqa, continuando por el pasaje sin nombre, luego llega a la calle Teteqaqa, por la que recorre un tramo con rumbo oeste. Luego, dobla a la derecha, atravesando por el lado izquierdo del lote 011 y el lado derecho del lote 008 de la manzana 066 del sector 22, para llegar hasta el hito N° 28.

**16.1** La delimitación de la Actualización del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco 2018-2028 está siendo validada por el Ministerio de Cultura.

## CAPÍTULO II. - SECTORIZACIÓN

### Artículo 17.- Objetivos

El ordenamiento del espacio del CHC por sectores, tiene como objetivo garantizar la conservación de los valores tipológicos de la arquitectura y estructura urbana del CHC, definidos por sus barrios tradicionales (para la gestión) y sectores urbanos representativos de diferentes épocas, con sus ambientes urbanos de plazas y calles, las edificaciones de interés artístico, arqueológico, arquitectónico e histórico, así como la conservación e integración del marco paisajístico urbano y natural, además de su gestión eficiente.

### Artículo 18.- Clasificación de la sectorización

18.1 Sectorización para la gestión. (Plano PP -02)

18.2 Sectorización para parámetros urbanísticos y edificatorios generales. AE- I (Plano PP -03) AE-II (Plano PP -04)

18.3 Sectorización para las intervenciones arqueológicas. (Plano PP - 05)

### Artículo 19.- Sectorización para la gestión (Plano PP- 02)

Tiene como objetivo lograr la participación democrática en la gestión y actuación en

## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

prevención de riesgos en el AE-I del CHC. Define nueve (09) sectores delimitados y definidos por variables históricas y organizativas, que son los siguientes:

- SG-1 Núcleo del Centro Histórico.
- SG-2 Barrio de San Cristóbal.
- SG-3 Santo Domingo - San Agustín - Limacpampa (Rimaqpanpa).
- SG-4 Barrio de San Blas.
- SG-5 Barrio de Santa Ana.
- SG-6 Barrio de San Pedro.
- SG-7 Pumaqchupan - Av. Pardo - Tres Cruces de Oro.
- SG-8 Almudena - Santiago.
- SG-9 Totoraphaqcha, Mesa Redonda y Teteqaqa.

#### Artículo 20.- Sectorización de parámetros urbanísticos y edificatorios generales AE-I

Tiene como objetivo la diferenciación de parámetros urbanísticos y edificatorios por sectores homogéneos definidos para el AE-I en el plano PP-03, en base a 06 criterios:

- Características tipológicas de la época de construcción y todos sus elementos con valor patrimonial.
- La situación topográfica que determina la incidencia paisajística.
- El tamaño de lotes.
- Dimensiones y características de las edificaciones.
- Tejido urbano.
- Características del patrimonio arqueológico

Para tal fin, se definen trece (13) sectores que presentan las siguientes características:

##### 20.1 Sector SP-1

Está ubicado en la parte baja del barrio de Santa Ana. De acuerdo a la clasificación de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales ONERN, tiene pendiente topográfica fuertemente inclinada (8%-15%) en el sector de la quebrada de Saphy y moderadamente inclinada en el resto, con cualidades paisajísticas. Alberga evidencia arqueológica prehispánica en su disposición original y reutilizada e inmuebles tipo casa patio con valor patrimonial individual (PI-II) y valor contextual (VC-III), así como algunos inmuebles de gran extensión con algún elemento artístico y/o patrimonial (EP-IV). Tiene un área de lote predominante que va desde 240 a 750 m<sup>2</sup> (lotes medianos). Admite alturas de edificación desde 3.20 m. hasta 5.70 m. que corresponden a 01 y 02 niveles.

##### 20.2 Sector SP-2

Sector ubicado en el Barrio de San Pedro, de pendiente topográfica que va desde fuertemente inclinada (8%-15%) a moderadamente empinada (15%-25%) en algunas arterias como avenida Alta y calle Fierro. Alberga evidencia arqueológica

prehispánica original y reutilizada, concentrando un mayor porcentaje de inmuebles tipo casa patio de valor patrimonial individual (PI-II) y con valor contextual (VC-III) y, en menor cantidad, inmuebles sin valor patrimonial específico o sin construir (SV-V), con mayor densidad habitacional en áreas de lote predominantes de entre 240 y 750 m<sup>2</sup> (lotes medianos). Permite alturas de edificación desde 5.70 hasta 7.00 m. que corresponden a 02 niveles.

### **20.3 Sector SP-3.**

Ubicado dentro del núcleo del CHC, de pendiente topográfica que va desde moderadamente inclinada en gran parte del sector (4%-8%) a fuertemente inclinada (8%-15%) en Tambo de Montero y Amargura. Alberga evidencia arqueológica prehispanica y de transición junto a inmuebles tipo casa patio declarados patrimonio monumental (PM-I) e inmuebles con valor patrimonial individual (PI-II), en lotes con áreas predominantes de entre 240 y 750 m<sup>2</sup> y aún mayores (lotes de mediano y gran tamaño), con una altura admisible predominante de 8.20 m. hasta 8.90 m. que corresponden hasta 03 niveles.

### **20.4 Sector SP-4**

Ubicado dentro del Núcleo del CHC y el sector de Santo Domingo - San Agustín, con pendiente topográfica que varía desde llana y ligeramente inclinada (0%-4%) en la parte sur del sector, hasta fuertemente inclinada hacia el norte (8%-15%) en calles como Suecia o Palacio. De traza urbana inca, alberga una mayor concentración de evidencia arqueológica prehispanica y de transición junto a inmuebles tipo casa patio con valor patrimonial monumental (PM-I) y patrimonial individual (PI-II) e inmuebles con valor contextual (VC-III), en lotes con áreas predominantes de entre 240 y 750 m<sup>2</sup> (lotes medianos) con altura admisible desde 8.20 hasta 8.90 m. que corresponden hasta 03 niveles.

### **20.5 Sector SP-5**

Ubicado en la parte baja del barrio de San Cristóbal, presenta pendiente topográfica desde fuertemente inclinada (8%-15%) a moderadamente empinada (15%-25%) en zonas adyacentes a las calles Pumacurco y Sapantiana, con cualidades paisajísticas de traza urbana inca. Alberga evidencia arqueológica prehispanica e inmuebles tipo casa patio con valor patrimonial individual (PI-II) e inmuebles con algún elemento artístico y/o patrimonial (EP-IV). Presenta áreas de lote predominante de entre 240 y 750 m<sup>2</sup> (lotes medianos) con alturas de edificación admisibles de entre 3.20 m. y 5.70 m. (corresponden a 01 y 02 niveles). Existe riesgo por erosión superficial en la zona de la quebrada de Saphy.

### **20.6 Sector SP-6**

Ubicado en el barrio de San Blas, es un sector de pendiente topográfica moderadamente empinada con cualidades paisajísticas (15%-25%) y solamente el sector al sur de la calle Recoleta con pendiente moderadamente inclinada (4%-

8%). Alberga elementos arqueológicos en su disposición original y reutilizados e inmuebles tipo casa patio y casa huerto con valor contextual (VC-III) y con algún elemento artístico y/o patrimonial (EP-IV) en lotes cuyas predominantes van desde 240.00 y 750.00 m<sup>2</sup> (lotes medianos), admitiendo alturas de edificación desde 3.20 m. hasta 5.70 m. que corresponden a 01 y 02 niveles.

#### **20.7 Sector SP-7**

Sector con pendiente topográfica moderadamente inclinada (4%-8%), alberga evidencia arqueológica reutilizada y edificaciones catalogadas como inmuebles sin valor específico o sin construir (SV-V) y en menor cantidad inmuebles con valor contextual (VC-III). Tiene mayor densidad habitacional y carácter comercial con lotes que presentan áreas predominantes de 240.00 m<sup>2</sup> a 750.00 m<sup>2</sup> (lotes medianos) con altura de edificación permisible desde 6.40 m. hasta 8.90 m. que corresponden hasta 03 niveles.

#### **20.8 Sector SP-8**

Sector conformado por Pumaqchupan y la Av. Pardo, con pendiente topográfica llana y ligeramente inclinada en la mayor parte del sector (0%-4%) y moderadamente inclinada hacia calle Puente del Rosario y Av. del Ejército (4%-8%). Tiene trama urbana heterogénea y alberga evidencia de elementos arqueológicos reutilizados y edificaciones republicanas y contemporáneas con valor contextual (VC-III) y sin valor patrimonial específico (SV-V), en lotes cuya área predominante va de 240.00 m<sup>2</sup> a 750.00 m<sup>2</sup> (lotes medianos) con altura de edificación admisible desde 5.70 m. hasta 8.20 m. que corresponden hasta 03 niveles.

#### **20.9 Sector SP-9**

Ubicado en la parte alta del barrio de Santa Ana, en una zona de pendiente topográfica moderadamente empinada (15%-25%) con cualidades paisajísticas y trama urbana heterogénea. Alberga inmuebles tipo casa patio de valor contextual (VC-III) y contemporáneos sin valor específico o sin construir (SV-V), con un área de lote predominante de hasta 240 m<sup>2</sup> (lotes pequeños), con edificaciones que presentan alturas admisibles desde 2.50 m. hasta 7.50 m. correspondientes hasta 03 niveles. El sector presenta riesgos de erosión superficial y erosión por cárcavas en la ladera del río Saphy.

#### **20.10 Sector SP-10**

Sector de Qolqanpata, presenta pendiente topográfica que va de moderadamente empinada (15%-25%) a empinada (25%-50%) en la Calle Saphy y el bosque de Salesianos, con cualidades paisajísticas. Muestra significativa presencia de evidencias arqueológicas en su disposición original, y reutilizadas e inmuebles tipo huerto con valor patrimonial individual (PI-II) con áreas de lote predominantes mayores a 750 m<sup>2</sup> y con una altura admisible de 2.50 m. hasta 3.50 m.

correspondientes a 01 nivel. Presenta riesgos por erosión superficial y deslizamientos en la quebrada de Saphy.

#### **20.11 Sector SP-11**

Conformado por Totoraphaqcha, Mesa Redonda y Teteqaqa, determina un sector con pendiente topográfica fuertemente inclinada (8%-15%) a moderadamente empinada en su parte alta (15%-25%), con cualidades paisajísticas. Alberga significativa evidencia arqueológica prehispánica en su disposición original y reutilizada, además de terrazas y evidencia del Qhapaq Ñan, así como la iglesia y el convento de La Recoleta y la huaca de Teteqaqa, aparte de algunos inmuebles sin valor patrimonial específico (SV-V) con predominio de lotes de hasta 240 m<sup>2</sup> (lotes pequeños) y alturas de edificación permitidas desde 2.50 hasta 5.00 m. que corresponden a 01 y 02 niveles.

#### **20.12 Sector SP-12**

Sector ubicado en Almudena, distrito de Santiago, tiene pendiente topográfica fuertemente inclinada (8-15%). Alberga evidencia arqueológica reutilizada, junto al cementerio de Almudena e inmuebles tipo casa patio con valor contextual (CH-VC) y contemporáneos sin valor patrimonial específico en superficie o sin construir (SV-V) en lotes de tamaño pequeño y pendiente suave, cuyos lotes presentan áreas predominantemente de hasta 240.00 m<sup>2</sup> (lotes pequeños) y altura de edificación permisible entre 3.20 m. a 5.70 m. que corresponden a 01 y 02 niveles.

#### **20.13 Sector SP-13**

Constituido por 02 ambientes urbanos independientes a manera de islas ubicadas sobre una pendiente topográfica moderadamente inclinada (4%-8%). Destacan inmuebles de valor monumental (PM-I) e individual (PI-II) correspondientes a la Plazoleta Santiago y la Plazoleta Belén, con presencia de elementos arqueológicos reutilizados. Presenta lotes de área predominante de hasta 240 m<sup>2</sup> (lotes pequeños) y alturas permisibles entre 3.20 m. a 6.40 m. que corresponden a 01 y 02 niveles.

Los parámetros urbanísticos y edificatorios específicos de cada predio catalogado prevalecen sobre los parámetros urbanísticos y edificatorios generales.

### **Artículo 21.- Sectorización para las intervenciones arqueológicas - SPIA (PP-05)**

#### **21.1 Sector con prioridad de intervención arqueológica I (SPIA I)**

Sectores por su emplazamiento: Son espacios públicos en ambientes urbanos que poseen evidencias arqueológicas superficiales relevantes, las que ameritan una intervención arqueológica sistemática, acorde a los Art 11.2, 11.2.2, 11.2.3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. 003-2014 MC. Corresponde prioritariamente al Proyecto de Investigaciones Arqueológicas.

### **21.2 Sector con prioridad de intervención arqueológica II (SPIA II)**

Sector con mayor incidencia de evidencia arqueológica superficial en su disposición original primigenia y/o reutilizada, además de la presunción de evidencia arqueológica e información relevante subyacentes, por lo que la modalidad prioritaria de intervención arqueológica es Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA).

### **21.3 Sector con prioridad de intervención arqueológica III (SPIA III)**

Sector con menor incidencia de evidencia arqueológica, por encontrarse dentro del área de influencia de la zona urbana, teniendo la presunción de existencia de evidencia arqueológica, por lo que corresponde realizar, prioritariamente, un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y/o un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) según corresponda, previa opinión técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco.

### **21.4 Sector con prioridad de intervención arqueológica IV (SPIA IV)**

Sector con mínima evidencia arqueológica superficial o con presencia de elementos líticos reutilizados de factura prehispánica. Se presume la existencia de evidencia cultural subyacente.

La modalidad de intervención arqueológica para este sector se determinará previa inspección con opinión técnica de la DDCC, con la aplicación, de ser necesario, de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) por encontrarse dentro de la delimitación del Centro Histórico.

### **21.5 Sector con prioridad de intervención arqueológica V (SPIA V)**

Ubicado en el AE-II, con mínima evidencia arqueológica superficial o con presencia de elementos líticos reutilizados de factura prehispánica y evidencia cultural subyacente. En este caso, es obligatoria la inspección con opinión técnica de la DDCC, entidad que determinará la aplicabilidad o no, de alguna modalidad de intervención arqueológica.

## TÍTULO II PRESERVACIÓN, USOS E INTERVENCIONES EN EL CHC

### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

#### Artículo 22.- Interés y necesidad pública

Declárese de interés y necesidad pública la preservación y revitalización del CHC, por ser un espacio vivo con permanentes procesos de transformación de su estructura física, social y cultural.

En el marco de la ley N° 30696, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DEL CUSCO, ASÍ COMO SUS MONUMENTOS, AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES E INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL”.

#### Artículo 23.- La rehabilitación como intervención preferente

Se establece la rehabilitación como intervención preferente, entendida ésta como recuperación urbana, inmobiliaria y edilicia, en busca de dotación de condiciones adecuadas de habitabilidad y puesta en valor de los elementos patrimoniales superficiales como subyacentes.

#### Artículo 24.- Criterios de preservación y revitalización del CHC

### ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

La preservación y revitalización del CHC se garantiza con la implementación de las propuestas del Plan Maestro del CHC, el cumplimiento de la normativa internacional, nacional y local, así como del presente Reglamento, asistido de sensibilización y educación ciudadana, debiéndose respetar los siguientes criterios:

- 24.1 La preservación del CHC implica la conservación, mantenimiento y protección de las cualidades y la integridad de la estructura urbana, arquitectónica, arqueológica, asimismo del patrimonio inmaterial y tejido social del CHC. También comprende el planeamiento y manejo urbanístico con políticas de protección y conservación integral, considerando que el CHC es un espacio único por su emplazamiento, arquitectura, arqueología, historia y trama urbana.
- 24.2 La traza y trama urbana del CHC se conservan y respetan en su integridad. Los inmuebles catalogados como Patrimonio Monumental (PM-I) y con valor o características patrimoniales individuales (PI-II) deberán conservarse y protegerse íntegramente, quedando prohibida la sustitución, de forma parcial o integral, de estos bienes. Las evidencias arqueológicas y los elementos arquitectónicos encontrados deberán ser puestos en valor.

24.3 Solo serán admisibles los usos que resulten compatibles con las exigencias de preservación y revitalización del conjunto, debiendo fomentarse la promoción de todos aquellos que contribuyan a la preservación. Se prohíben las actividades que puedan poner en riesgo las características del patrimonio arquitectónico, arqueológico, trama y traza, morfología e imagen urbana. Los usos compatibles serán determinados por el índice de compatibilidad de uso.

#### **Artículo 25.- Zonificación de reglamentación especial**

El Plan Maestro determina una Zonificación de Reglamentación Especial, estableciendo una zonificación de usos del suelo, parámetros urbanísticos y edificatorios, y condiciones de intervención por categorías de catalogación de los inmuebles y sectores establecidos. Se ha elaborado el índice de compatibilidad de uso, sujeto a la zonificación, así como un listado de actividades nocivas por categoría de catalogación. En el CHC, por su carácter específico, se permite la prevalencia del presente Reglamento sobre otras normas generales, planteando la exigencia de condiciones y requerimientos especiales para las intervenciones.

#### **Artículo 26.- Condiciones de intervención, parámetros urbanísticos y edificatorios**

Las condiciones de intervención por tipos de obra y los parámetros urbanísticos y edificatorios en el Centro Histórico, regulan la intervención de los inmuebles en su relación con las tipologías arquitectónicas y con el contexto urbanístico, con una clara orientación por la preservación del conjunto urbano a partir de la rehabilitación de los diferentes sectores con todo el contenido patrimonial de sus elementos arquitectónicos y urbanísticos. Para tal efecto en aplicación de la ley N.º 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se realizará la identificación, registro, inventario y catalogación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de los que tienen la presunción legal de tal condición.

Todas las intervenciones en inmuebles del Centro Histórico, para efectos de la protección del patrimonio arqueológico, arquitectónico y urbanístico e intervenciones en aplicación del presente Reglamento se someterán a las condiciones derivadas de su inclusión en una o más de las siguientes situaciones:

- 26.1 Ubicados en alguno de los sectores homogéneos delimitados en el Plano PP-03 de sectorización de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, para los que se establecen Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Generales, contemplados en el Título VI del presente Reglamento.
- 26.2 Incluidos dentro de una categoría de catalogación que identifica la importancia, el valor y significado cultural de los inmuebles para su debida protección.
- 26.3 Formando parte de ambientes urbanos monumentales y no monumentales como, plazas, plazoletas, miradores, paseos y otros de interés paisajista del Centro Histórico, que estarán sujetos a condiciones de intervención y a parámetros

- especiales determinados en las fichas correspondientes.
- 26.4 Ubicados en sectores donde se presume la existencia de vestigios arqueológicos, los mismos que serán protegidos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, Ley General de Patrimonio 28296, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y otras normas.

### TÍTULO III

## CATALOGACIÓN DE INMUEBLES Y AMBIENTES URBANOS EN EL CHC

### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

#### Artículo 27.- Concepto

La catalogación es un inventario organizado y categorizado de todos los inmuebles y ambientes urbanos y constituye un instrumento de gestión y registro en el que se inscriben de forma individual los bienes objeto de tutela, con sus características fundamentales para su identificación, descripción y localización.

#### Artículo 28.- Finalidad

La catalogación de inmuebles y ambientes urbanos tiene como finalidad servir de instrumento para desarrollar estrategias y políticas de gestión patrimonial, tras la identificación, registro, inventario, clasificación y publicación de todas las características de los inmuebles y ambientes urbanos.

#### Artículo 29.- Obligatoriedad de la catalogación patrimonial de inmuebles y ambientes urbanos

Es obligatoria en el AE-I, tanto para inmuebles como para ambientes urbanos. En el AE- II, para inmuebles con presunción patrimonial, previa inspección técnica por las instituciones competentes, para inmuebles y ambientes urbanos. Previamente a cualquier tipo de intervención, todo inmueble ubicado en el AE-I debe ser catalogado. La ficha de catalogación es requisito indispensable para la emisión del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

#### Artículo 30.- Unidad de catalogación de inmuebles

Es toda unidad arquitectónica reconocible e indivisible de valor patrimonial, contextual o sin valor reconocido, así como todo ambiente urbano que forma parte del Centro Histórico, susceptible de registro e inventario de sus componentes.

#### Artículo 31.- Proceso de la actualización

31

## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

El proceso de actualización de la catalogación de inmuebles será realizado por la MPC como parte de los procedimientos técnico-administrativos previos al Certificado de Parámetros urbanísticos y edificatorios, y otros; deberá contar con opinión previa del organismo competente, según artículo 29.2 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, ley 28296.

31.1 En caso de detectarse una variación de la catalogación primigenia, será motivo de fiscalización por los entes competentes.

## CAPÍTULO II: CATEGORÍAS DE CATALOGACIÓN DE INMUEBLES

### Artículo 32.- Categorías de catalogación de inmuebles

La categoría de catalogación define un conjunto de atributos asignados a una unidad de catalogación, de acuerdo a las características de su contenido cultural patrimonial. Estas se encuentran registradas en el Plano de Categorías de Catalogación PMCHC PP-08. Para los inmuebles del CHC se establecen cinco categorías de catalogación, para mejor manejo del patrimonio del CHC, las cuales equivalen a las tipologías de bienes culturales de la norma A.140 del RNE; definidas a continuación:

#### 32.1 Inmuebles declarados Patrimonio Monumental (PM-I) *equivale a "Monumento"*

Son inmuebles con Valor Monumental expresamente declarados mediante documento legal válido.

Obras arquitectónico-arqueológicas que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, artístico o cultural. En su mayoría, son inmuebles de arquitectura religiosa, institucional o civil, que conservan valores de conjunto de la tipología arquitectónica y cultural de los diferentes periodos históricos de la ciudad. Mantienen características inalteradas de imposible reposición en su estructura espacial formal y funcional. Se incluyen dentro de ellas los vestigios prehispánicos.

Para un mejor y eficiente manejo de los "Inmuebles de Valor Monumental" (establecida en la norma A.140 del RNE) en el CHC, se han definido y establecido 03 categorías de catalogación (PI-II, VC-III, EP-IV), las cuales se definen a continuación:

#### 32.2 Inmuebles con valor o características Patrimoniales Individuales (PI-II)

Inmuebles que poseen un valor único desde un punto de vista arquitectónico, histórico, artístico y/o cultural.

Inmuebles que no son declarados monumentos legalmente pero que poseen un gran valor patrimonial individual, por lo que es necesario propiciar su declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, y su protección de acuerdo a procedimientos de Ley.

Se incluyen dentro de ellas los vestigios prehispánicos.

### 32.3 Inmuebles con Valor Contextual (VC-III)

Inmuebles contextualizados que otorgan unidad al conjunto urbano y presentan características formales de carácter urbanístico de diferentes épocas de la historia de la ciudad y que se integran entre ellas. También aquellas edificaciones que se integran al perfil urbano tradicional. Se incluye en esta clasificación los vestigios de la arqueología prehispánica.

### 32.4 Inmuebles con algún Elemento Patrimonial (EP-IV)

Inmuebles con algún elemento patrimonial (histórico, artístico, arqueológico, y/o arquitectónico) que no se adaptan a las tipologías históricas, pero que contienen elementos singulares o vestigios de alguna de las épocas de nuestra historia y que cuentan con valor patrimonial cultural que debe ser protegido. Se incluyen dentro de ellos los vestigios prehispánicos.

### 32.5 Inmuebles Sin Valor Patrimonial específico en superficie o predios sin construir (SV-V), equivalente a “Inmueble de Valor de Entorno” (norma A.140 del RNE).

Inmuebles que carecen de valor patrimonial específico en superficie, que no guardan armonía con el contexto urbano y morfológico o predios sin construir.

APROBADO

## TITULO IV

### ORDENANZA MUNICIPAL N°25 2018-MPC INTERVENCIÓN EN INMUEBLES DEL CHC

#### CAPÍTULO I. - CONDICIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES DEL CHC

##### Artículo 33.- Modalidades de intervención por tipos de obra

Los tipos de obra permitidos en el CHC tienen carácter de norma especial de acuerdo a las diferentes categorías de catalogación de inmuebles:

- Acondicionamiento
- Ampliación
- Cercado
- Conservación
- Consolidación
- Edificación nueva
- Desmontaje
- Mantenimiento
- Puesta en valor histórico monumental

## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

- Refacción
- Rehabilitación
- Remodelación
- Restauración
- Restitución
- Intervenciones generales comprendidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

#### **Artículo 34.- Obligatoriedad de licencias de edificación**

Para efectos de la ejecución de cualquier tipo de obra, establecida en la ley 29090 es obligatoria la obtención previa de la licencia de edificación correspondiente al tipo de intervención y, en caso corresponda a intervenciones comprendidas en el RIA, y obras que no se encuentren bajo los alcances de la ley 29090 corresponderá contar con la autorización del Ministerio de Cultura de acuerdo al Art. 28-A del reglamento de la ley 28296 (D.S. 001-2016-MC).

#### **Artículo 35.- Presentación de estudios de integración al contexto urbano**

Todos los proyectos de intervención en el CHC deben presentar:

- 35.1 Estudio de volumetría de entorno y paisaje urbano, con imágenes del proyecto (vistas 3D), que muestren las visuales de los 04 lados de la edificación y 01 vista donde se exprese el resultado de los volúmenes, cubiertas y textura urbana, del estado actual y de la propuesta.
- 35.2 Perfiles urbanos de la calle donde se ubica el predio con características volumétricas de altura y proporciones entre llenos y vacíos, colores, elementos estructurales, elementos de composición y elementos de ornamentación importantes en fachadas.
- 35.3 Estudio de integración de elementos naturales, caminos y estructuras patrimoniales existentes como condicionantes del proyecto, según sea el caso.
  - 35.3.1 Estudios especiales de integración del proyecto al contexto de acuerdo al requerimiento de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.
  - 35.3.2 En caso de proyectos de vivienda (escala menor), la presentación de los incisos 35.1, 35.2, 35.3 quedará sujeta a evaluación de la entidad competente, de acuerdo a su grado de complejidad.
  - 35.3.3 Dependiendo de la complejidad del proyecto y a criterio de la Comisión Técnica, se exigirá el estudio de impacto ambiental.

### **Artículo 36.- Obligatoriedad de colocación de panel con indicación de licencia de edificación**

En toda obra pública o privada que se ejecute en el CHC, es obligatoria la colocación de panel informativo durante todo el proceso de ejecución, con el contenido y características siguientes:

#### **Contenido:**

- Entidad ejecutora y/o nombre del propietario.
- N° de Licencia de edificación otorgada por la Municipalidad.
- N° de Resolución de la DDCC (modalidad de intervención arqueológica) de ser el caso.
- Tipo de intervención.
- Plazo de ejecución.

#### **Dimensiones:**

1.50 m. x 1.00 m. x 0.05 m. en disposición horizontal.

#### **Ubicación**

En lugar visible de la fachada principal del inmueble en intervención. Altura mínima: 1.80 m. medido desde el nivel de acera.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC**

#### **Color**

Panel de fondo en color blanco, la tipografía de la Municipalidad Provincial del Cusco en color azul y los datos del panel en colores oscuros.

### **Artículo 37.- Prohibición de uso de losas planas como cobertura**

37.1 En ningún caso se permitirá la construcción de losas planas como cobertura en el último nivel permitido en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

37.2 Para el caso de las losas existentes, éstas solo se utilizarán para el apoyo de la estructura de la cubierta.

### **Artículo 38.- Obligatoriedad de supervisión de obra**

Es obligatoria la supervisión de obra por la MPC, y seguimiento por la DDCC para todas las modalidades de intervención que se realicen, de acuerdo a sus competencias establecidas por norma.

Para el caso de intervenciones arqueológicas se sujetarán a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC).

## CAPÍTULO II. - CONDICIONES DE INTERVENCIÓN POR CATEGORÍAS DE CATALOGACIÓN.

### Artículo 39.- Generalidades

- 39.1 A todo inmueble del CHC se le asigna una categoría de catalogación, la misma que determina diferentes niveles de protección y, por consiguiente, diferentes condiciones para su intervención.
- 39.2 En todas las categorías de catalogación para su intervención que implique movimiento de tierras, deberá realizarse una modalidad de intervención arqueológica.
- 39.3 En todas las categorías de catalogación para la calificación de las propuestas de intervención del inmueble, se deberá adjuntar el informe final de la intervención arqueológica aprobada y su respectiva resolución, en caso corresponda.
- 39.4 En todas las categorías de catalogación, los propietarios son responsables y custodios de los elementos con valor patrimonial existentes en sus inmuebles.

### Artículo 40.- Condiciones de intervención para inmuebles declarados Patrimonio Monumental (PM-I)

- 40.1 En los inmuebles con esta categoría de catalogación, corresponden procesos de preservación y puesta en valor del inmueble. Son obligatorios, en todos los casos, la conservación en su conjunto, la distribución espacial, estructura física, fachada, elementos arqueológicos, arquitectónicos y decorativos originales de los elementos de interés histórico o artístico, inclusive de aquellos que pertenezcan a periodos posteriores a la construcción original del inmueble.
- 40.2 En los casos que corresponda, es obligatoria la restitución volumétrica de crujeas colapsadas o las que se encuentran en muy mal estado de conservación, con los materiales de fábrica tradicionales.
- 40.3 Es obligatoria la eliminación de los agregados o adiciones contruidos sin autorización y/o que perturben su fisonomía tradicional y que no presenten interés para la historia del inmueble, con la autorización y seguimiento de las instancias correspondientes.
- Para tal efecto, en la catalogación se identificarán los elementos, bloques o edificaciones perturbadores, para disponer su demolición.

40.4 Se prohíbe la sobrecarga en muros prehispánicos, de transición y virreinales que puedan dañar su estabilidad estructural y ocasionar deterioro, para nuevas intervenciones.

40.5 Se prohíbe la construcción de infraestructura nueva adyacente a los vestigios de arquitectura prehispánica y de transición que lo afecten de manera física y/o visual.

40.6 Se permiten obras de mantenimiento ordinario o de conservación, mantenimiento extraordinario o de consolidación, restauración y puesta en valor para acondicionamientos, funcionalización o adaptación a nuevo uso, manteniendo en toda su magnitud y unidad sus características originales de acuerdo a la catalogación.

40.7 Excepcionalmente, y con fines de puesta en valor o refuncionalización y rehabilitación en inmuebles en los que exista espacio que no constituya parte integrante del diseño original y no menoscabe su autenticidad, se permitirá la obra nueva de integración.

En el caso de encontrar evidencia arqueológica en el proceso de ejecución, se suspenderán las labores en el sector donde se haya verificado el hallazgo y se dará cuenta de manera inmediata a la DDCC y a la MPC para la adecuación e integración del diseño arquitectónico y puesta en valor de la evidencia encontrada, siendo obligatorios su conservación y mantenimiento.

40.8 Las intervenciones de mantenimiento o acondicionamiento deberán garantizar la conservación de los hallazgos, vestigios arquitectónicos y arqueológicos o con valor histórico. La propuesta arquitectónica deberá adaptarse a dichos hallazgos para su puesta en valor, quedando prohibidos la eliminación y el movimiento o traslado de los hallazgos patrimoniales con valor cultural e histórico fuera del inmueble. La transgresión será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

40.9 En todos los casos, los trabajos de intervención deberán diferenciarse y documentarse, a efectos de favorecer la investigación de la obra histórica y su difusión.

40.10 En el acondicionamiento de inmuebles, no podrán ser eliminados muros interiores para unir dos o más habitaciones, pero se acepta la apertura de puertas de comunicación no mayores de 1.40 m. de ancho, previa evaluación estructural entre las habitaciones. Esta excepción no es aplicable a muros prehispánicos o de transición, ni cuando se comprometan los elementos arquitectónicos y/o artísticos de los inmuebles (pintura mural, frisos, cenefas, entre otros).

40.11 Para definir el estado de conservación de los bloques construidos o crujías con valor patrimonial, se deberá presentar la ficha de catalogación, el informe técnico de Defensa Civil de la MPC y el informe técnico de la DDCC.

En caso se determine el mal estado de conservación, solo se permitirán obras de emergencia y consolidación estructural, así como el rescate de elementos patrimoniales.

40.12 Se podrá realizar una recuperación arquitectónica, fundamentalmente a través de intervenciones especializadas de consolidación estructural. Se posibilita el uso de tecnologías tanto tradicionales como no convencionales, según el caso, que permitan su adaptación a los usos y funciones compatibles del inmueble, sin causar alteraciones ni transformaciones que atenten contra su carácter patrimonial.

40.13 No se admiten usos que, para su adecuación, requieran modificaciones que atenten contra su volumetría o capacidad de soporte estructural y afecten su valor patrimonial.

40.14 En cualquier labor que involucre remoción de suelos en inmuebles con valor monumental, se debe aplicar una modalidad de intervención arqueológica acorde a lo que indica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

#### **Artículo 41.- Condiciones de intervención para edificaciones con valor Patrimonial Individual (PI-II)**

41.1 La intervención patrimonial está orientada a conservar la tipología y unidad arquitectónica original, asegurar su funcionalidad y sus condiciones de habitabilidad, mediante obras que procuren el destino a usos compatibles y que respeten los elementos tipológicos, estructurales, formales y de contextualización con su entorno.

Es factible, a través de esta intervención, proponer la declaratoria legal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación.

41.2 Se prohíbe la construcción de infraestructura nueva adyacente a los vestigios de arquitectura prehispánica y de transición que lo afecten de manera física y/o visual.

41.3 En los inmuebles incluidos en esta categoría de catalogación, se permiten obras de mantenimiento ordinario o de conservación, obras de mantenimiento extraordinario o de consolidación, puesta en valor y acondicionamiento, en el sentido de refuncionalización a nuevo uso, manteniendo en toda su magnitud y unidad sus características originales de acuerdo a la catalogación, sin modificar su volumetría.

- 41.4 Excepcionalmente, y con fines de puesta en valor o refuncionalización y rehabilitación en inmuebles, donde exista espacio que no constituya parte integrante del diseño original y no menoscabe su autenticidad, se permitirá la reestructuración urbanística de ampliación u obra nueva de integración, lo que implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse.
- 41.5 En el caso de encontrar evidencia arqueológica en el proceso de ejecución, se suspenderán las labores en el sector donde se haya verificado el hallazgo, se dará cuenta de manera inmediata a la DDCC y a la MPC, para la adecuación e integración del diseño arquitectónico y puesta en valor de la evidencia encontrada, siendo obligatorios su conservación y su mantenimiento.
- 41.6 Es obligatoria la eliminación de los agregados o adiciones construidos sin autorización y/o que perturben su fisonomía tradicional y que no presenten interés para la historia del edificio, con la autorización y seguimiento de las instancias correspondientes.
- 41.7 Las intervenciones de mantenimiento o acondicionamiento deben garantizar la conservación de los hallazgos, evidencias arquitectónicas y arqueológicas con valor histórico. La propuesta arquitectónica debe adaptarse a dichos hallazgos. Quedan prohibidos la eliminación, movimiento y/o traslado de los elementos / vestigios patrimoniales de valor histórico fuera del inmueble, hecho que será sancionado de acuerdo a la normativa vigente. La supervisión y la inspección estarán a cargo de la MPC y de la DDCC, bajo cronograma establecido y autorizado.
- 41.8 Se presume la existencia de interés patrimonial en la edificación, cuando los cimientos y muros tengan un espesor superior a 0.55 m. En estos casos y previamente a cualquier intervención, se deberá proceder al estudio y prospección arquitectónica. Se entiende por intervención las obras de mantenimiento extraordinario y de acondicionamiento que involucren o afecten a dichos muros.
- 41.9 No podrán ser eliminados muros interiores para unir dos o más habitaciones, pero se acepta la apertura de puertas de comunicación no mayores de 1.40 m de ancho previa evaluación estructural. Excepcionalmente, se podrán eliminar tabiques no estructurales de data posterior. Esta excepción no es aplicable a muros prehispánicos o de transición, ni cuando se comprometan los elementos arquitectónicos y/o artísticos de los inmuebles (pintura mural, frisos, cenefas, entre otros).
- 41.10 Las fachadas y portadas se conservarán y restaurarán de acuerdo a su concepción original. El zaguán conservará su característica de acceso a la

edificación, en la que no se permite la colocación de elementos divisorios o mobiliario para usos comerciales u otro fin que alteren su función y/o fisonomía.

41.11 Para definir el estado de conservación de los bloques construidos o crujías con valor patrimonial, se deberá presentar la ficha de catalogación y los informes técnicos de Defensa Civil de la MPC y de la DDCC.

En caso se determine el mal estado de conservación, solo se permitirán obras de emergencia y consolidación estructural, así como el rescate de elementos patrimoniales.

41.12 Se podrá realizar una recuperación arquitectónica, fundamentalmente a través de intervenciones especializadas de consolidación estructural. Se posibilita el uso de tecnologías tanto tradicionales como no convencionales, según el caso, que permitan su adaptación a los usos y funciones compatibles del inmueble, sin causar alteraciones ni transformaciones que atenten contra su carácter patrimonial.

41.13 No se admiten usos que, para su adecuación, requieran modificaciones que atenten contra su volumetría o capacidad de soporte estructural y afecten su valor patrimonial.

41.14 En cualquier labor que involucre remoción de suelos en inmuebles con valor patrimonial individual, se debe aplicar una modalidad de intervención arqueológica.

#### Artículo 42.- Condiciones de intervención para inmuebles con Valor Contextual (VC-III)

42.1 En los inmuebles con esta categoría de intervención, se permiten obras de mantenimiento ordinario o de conservación y refacción, mantenimiento extraordinario o de consolidación, reestructuración, restauración, reestructuración edificatoria o de modificación, acondicionamiento o remodelación, reestructuración urbanística de ampliación o construcción nueva de integración, de conformidad con lo estipulado en los parámetros urbanísticos y edificatorios del presente Reglamento y cuando corresponda a los parámetros especiales de los ambientes urbanos, siempre y cuando no alteren el valor patrimonial histórico del inmueble.

42.2 Se prohíbe la construcción de infraestructura nueva adyacente a los vestigios de arquitectura prehispánica y de transición que lo afecten de manera física y/o visual.

42.3 En cualquier labor que involucre remoción de suelos en inmuebles con valor contextual, se debe aplicar una modalidad de intervención arqueológica.

El proyecto arquitectónico deberá adecuarse a las evidencias arqueológicas para su conservación, puesta en valor y mantenimiento.

42.4 En el caso de encontrarse evidencia arqueológica en el proceso de ejecución, se suspenderán las labores en el sector donde se haya verificado el hallazgo y se dará cuenta, de inmediato, a la DDCC y a la MPC, para la adecuación e integración del diseño arquitectónico y puesta en valor de la evidencia encontrada, siendo obligatorios su conservación y mantenimiento. Quedando prohibida la eliminación, movimiento y/o traslado de elementos patrimoniales o con valoración patrimonial para que se determine su correspondiente intervención. Hecho que será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

#### **Artículo 43.- Condiciones de intervención para inmuebles con algún Elemento Patrimonial (EP-IV)**

43.1 En los inmuebles con esta categoría de intervención, se permiten obras de mantenimiento ordinario o de conservación y refacción, mantenimiento extraordinario o de consolidación, reestructuración, restauración, modificación, acondicionamiento o remodelación, reestructuración urbanística de demolición, sustitución, ampliación o construcción nueva de integración, de conformidad con lo estipulado en los parámetros urbanísticos y edificatorios del presente Reglamento y cuando corresponda a los parámetros especiales de los ambientes urbanos.

43.2 Es obligatorio realizar un registro de los elementos patrimoniales hallados, el mismo que deberá ser presentado como parte del expediente técnico de la propuesta de intervención del inmueble, para su correspondiente evaluación e integración, siendo ello requisito indispensable en la calificación de proyectos. Se debe verificar *in situ* su ubicación respecto a los planos presentados.

43.3 Se prohíbe la construcción de infraestructura nueva adyacente a los vestigios de arquitectura prehispánica y de transición que lo afecten de manera física y/o visual.

43.4 Las intervenciones en esta categoría deberán garantizar la conservación de los elementos arquitectónicos y arqueológicos con valor patrimonial, así como de los hallazgos producto de excavaciones en el subsuelo. En todo caso, las intervenciones deberán garantizar la conservación, restauración e integración de los proyectos de arquitectura, para su puesta en valor. Toda intervención que requiera remoción de tierra, deberá contar con una modalidad de intervención arqueológica.

43.5 En el caso de encontrarse evidencia arqueológica en el proceso de ejecución, se suspenderán las labores en el sector donde se haya verificado el hallazgo y se dará cuenta, de inmediato, a la DDCC y a la MPC, para la adecuación e integración del diseño arquitectónico y puesta en valor de la evidencia encontrada, siendo obligatorios su conservación y mantenimiento. Quedando prohibida la eliminación, movimiento y/o traslado de elementos patrimoniales o con valoración patrimonial para que se determine su correspondiente intervención. Hecho que será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

#### **Artículo 44.- Condiciones de intervención para edificaciones Sin Valor patrimonial específico en superficie y predios sin construir (SV-V)**

44.1 Las intervenciones en los lotes vacíos y edificios que pertenezcan a tipologías contemporáneas y que están en contraste con el contexto urbanístico, están sujetas a criterios de reestructuración urbanística con la finalidad de adecuarse a los parámetros urbanos del sector o edificación nueva.

44.2 En los inmuebles con esta categoría de intervención, se permiten obras de mantenimiento ordinario o de refacción, de mantenimiento extraordinario o de reparación, de reestructuración edificatoria o de acondicionamiento, modificación y remodelación, de reestructuración urbanística, de demolición, sustitución, ampliación o construcción nueva de integración, de conformidad con lo estipulado en los parámetros urbanísticos y edificatorios generales AE-I (PP-03).

44.3 En terrenos sin edificar y/o en edificios sin valor específico, la intervención en el subsuelo, requerirá una de las modalidades de intervención arqueológica. En todos los casos, se presume la existencia de vestigios arqueológicos sujetos a investigación, restauración y puesta en valor. En caso de hallazgos que se consideren de interés patrimonial, las intervenciones deberán garantizar su conservación, restauración e integración a los proyectos de arquitectura para su puesta en valor.

44.4 En el caso de encontrarse evidencia arqueológica en el proceso de ejecución, se suspenderán las labores en el sector donde se haya verificado el hallazgo y se dará cuenta, de inmediato, a la DDCC y a la MPC, para la adecuación e integración del diseño arquitectónico y puesta en valor de la evidencia encontrada, siendo obligatorios su conservación y mantenimiento. Quedando prohibida la eliminación, movimiento y/o traslado de elementos patrimoniales o con valoración patrimonial para que se determine su correspondiente intervención. Hecho que será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III. - INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS**

#### **Artículo 45.- Intervenciones arqueológicas**

Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, la conservación preventiva y la puesta en valor o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos, en concordancia con las normas vigentes.

En el CHC existen monumentos y evidencias arqueológicas prehispánicas, virreinales, republicanas y contemporáneas, los cuales se encuentran expuestos o subyacentes y que deberán ser preservados y puestos en valor bajo el amparo de ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. 003-2014-MC).

#### **Artículo 46.- Modalidades de intervención arqueológica**

Toda intervención que se efectúe en inmuebles o ambientes urbanos del CHC, así como la conservación, restauración, reconstrucción, modificación, demolición, cambio de uso, ampliación, obra nueva de integración o cualquier otra que necesite remoción y/o movimiento de suelos, requiere de intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades, siendo de preferente aplicación el Proyecto de investigación Arqueológica (PIA), Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según sean los casos, previa opinión técnica de la DDCC.

#### **Artículo 47.- Autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco - Ministerio de Cultura**

Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades, sea en espacios públicos o privados, se deberá obtener la autorización de la DDCC mediante resolución, tanto para el proyecto como para el informe final, según normatividad vigente.

En ningún caso la resolución podrá ser otorgada en vías de regularización. La transgresión de este dispositivo estará sujeta a las sanciones establecidas en la normativa vigente.

#### **Artículo 48.- Hallazgos**

En caso de hallazgo arqueológico inmueble subyacente, queda prohibida su reubicación, si e n d o obligatoria su conservación, restauración y puesta en valor. El proyecto arquitectónico deberá adecuarse a las evidencias arqueológicas, previo análisis, evaluación, recomendación y aprobación de la DDCC.

En el caso de hallazgos de material cultural mueble, las acciones estarán sujetas a los procedimientos, en concordancia con la normatividad vigente.

En caso de elementos sueltos con valor patrimonial (histórico, artístico, arquitectónico y/o arqueológico), éstos deberán ser integrados al proyecto arquitectónico, de ser el caso.

#### **Artículo 49.- Puesta en valor**

Toda evidencia arqueológica inmueble hallada en cualquiera de las modalidades de intervención arqueológica, deberá ser sometida a un proyecto de restauración y puesta en valor, en tanto que el proyecto arquitectónico deberá adecuarse a las evidencias arqueológicas, previa aprobación de la DDCC.

#### **Artículo 50.- Acciones arqueológicas de emergencia**

En casos de emergencia, a consecuencia de desastres naturales y/o actividad antrópica agresiva, se implementará lo dispuesto en la normatividad vigente.

#### **Artículo 51.- Difusión de los resultados de las intervenciones.**

Los resultados de los proyectos de intervención arqueológica ejecutadas en el ámbito del Centro Histórico del Cusco, deberán ser presentados en una copia impresa y digital a la MPC para la conformidad de obra y los trámites que correspondan.

#### **Artículo 52.- Sectorización y categorización para intervenciones arqueológicas**

Se ha determinado 05 sectores donde se deben priorizar las intervenciones arqueológicas en el CHC, contenidas en el plano PP-05. Ellos son:

##### **52.1 Sector con Prioridad de Intervención Arqueológica I (SPIA I)**

Son sectores que por razones de ubicación de espacios públicos en ambientes urbanos poseen evidencias arqueológicas superficialmente resaltantes, con mayor presunción de evidencias arqueológicas subyacentes que ameritan preferentemente una intervención arqueológica sistemática, como es el caso de un Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA) Art. 11.2, 11.2.2, 11.2.3 del

RIA. Dependiendo de la evaluación y opinión que brinde la DDCC, se puede admitir un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) y/o un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

#### **52.2 Sector con Prioridad de Intervención Arqueológica II (SPIA II)**

Es el área donde se halla la mayor cantidad de predios con evidencia arqueológica de disposición original primigenia y/o reutilizada, con posible información relevante subyacente, por lo que la modalidad de intervención arqueológica será preferentemente un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA). Salvo evaluación y opinión de la DDCC, se puede admitir un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

En caso de hallarse evidencias inmuebles relevantes durante la intervención arqueológica, deberá presentarse un proyecto de restauración y puesta en valor. De ser el caso, el proyecto arquitectónico deberá adecuarse y subordinarse a las evidencias arqueológicas.

#### **52.3 Sector con Prioridad de Intervención Arqueológica III (SPIA III)**

Es el sector o área que corresponde a los ambientes urbanos y predios que poseen en su mayoría elementos líticos prehispánicos reutilizados, dispersos o descontextualizados y en mínimo porcentaje de disposición original, por encontrarse dentro del área de influencia de la zona urbana, teniendo la presunción de la existencia de evidencias arqueológicas, por lo que las acciones deben ser realizadas previa evaluación y opinión técnica de la DDCC, optándose prioritariamente por la modalidad de intervención arqueológica o Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

#### **52.4 Sector con Prioridad de Intervención Arqueológica IV (SPIA IV)**

La modalidad de intervención arqueológica para este sector, por encontrarse dentro del AE-I, se determinará previa evaluación e inspección con opinión técnica de la DDCC, siendo recomendable la modalidad de intervención arqueológica a través de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

#### **52.5 Sector con Prioridad de Intervención Arqueológica V (SPIA V)**

Es obligatoria la inspección con opinión técnica de la DDCC, la que determinará la aplicabilidad de alguna modalidad de intervención arqueológica, de ser el caso.

### **Artículo 53.- Restricciones en intervenciones arqueológicas**

Todas las estructuras con valor patrimonial halladas en cualquiera de las modalidades de intervención arqueológica y aquellas que al momento de la intervención estén expuestas, bajo ningún concepto deberán estar sometidas a condiciones (físicas, mecánicas, ambientales u otras) que pongan en riesgo su conservación, sin que esto

signifique que la evidencia arqueológica inmueble no sea sometida a un proceso de puesta en valor.

#### **Artículo 54.- Excepciones**

En concordancia con la normatividad vigente (Reglamento de Intervenciones arqueológicas y otras), quedan exceptuados de cualquier tipo de intervención arqueológica:

- 54.1 Aquellos trabajos realizados en caso de desastres naturales, previa constatación y monitoreo de la entidad competente, en concordancia con la normatividad vigente.
- 54.2 Trabajos menores superficiales con una profundidad máxima hasta donde se hallen los elementos a reparar, tratándose de casos de emergencia y urgencia ciudadana (rotura de válvulas de agua, rotura de tuberías, etc.) previa verificación del organismo competente.
- 54.3 La instalación de pozo a tierra, cajas de agua, cajas de desagüe, con inspección y seguimiento de la DDCC.
- 54.4 Los trabajos puntuales en general y de mantenimiento, que no impliquen remoción de suelos en inmuebles privados.
- 54.5 Los trabajos puntuales en general y de mantenimiento, que no impliquen remoción de suelos en ambientes urbanos, con seguimiento y previo aviso a la DDCC.

## **ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC**

### **TÍTULO V**

#### **ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO**

##### **CAPÍTULO I: ZONIFICACIÓN**

#### **Artículo 55.- Delimitación de zonas - Zonificación de usos del suelo**

En el Plano de Zonificación de Usos del Suelo (PP-06) se identifican las distintas zonas mediante colores diferenciados que las distinguen, en unos casos cubriendo completamente una manzana y en otros compartiendo con otras zonas uno o más frentes de manzana.

Artículo 56.- Categorías de Zonificación: AE-I

Categoría	Sub-categoría	Nomenclatura	Densidad bruta máxima
ZONA RESIDENCIAL	Residencial - densidad baja	R-CH1	350 Hab./Ha.
	Residencial - densidad media	R-CH2	500 Hab./Ha.
	Residencial huerto de densidad baja	R-H-CH1	110 Hab./Ha.
	Residencial en ladera	R-L-CH1	350 Hab./Ha.
	Vivienda taller de densidad baja	I1-R-CH1	350 Hab./Ha.
	Vivienda taller de densidad media	I1-R-CH2	500 Hab./Ha.
ZONA COMERCIAL	Comercio y servicios	CS-CH	-
	Comercio	C-CH	-
ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA	Zona de Recreación pasiva	ZRP-1	-
	Zona de Recreación activa	ZRP-2	-
EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	Educación básica	E1	-
	Educación superior tecnológica	E2	-
	Educación superior universitaria	E3	-
	Educación superior posgrado	E4	-
EQUIPAMIENTO SALUD	Salud y otros (clínicas particulares)	H0	-
	Centro de salud	H2	-
	Hospital	H3	-
USOS ESPECIALES	Equipamiento urbano	OU-1	-
	Cultura y recreación	OU-2	-
	Establecimiento cultural y servicios	OU-3	-
	Establecimiento religioso y cultura	OU-4	-
	Dependencias administrativas	OU-5	-
	Servicios públicos, de asistencia y ONG	OU-6	-
	Movilidad urbana	OU-7	-

Áreas de protección NO URBANIZABLES

	Categoría	Nomenclatura
	Zona de Protección Ambiental	ZPA
	Área de Protección Arqueológica	APA

56.1.- En el caso de un predio con uso residencial que se encuentre en una Zona de Protección Ambiental, se le considerará los parámetros urbanísticos y edificatorios de acuerdo al sector donde se ubiquen según el Plano de sectorización PP-03. Debiendo respetar estrictamente el área libre mínima dispuesta en su sector.

#### **Artículo 57.- Zona Residencial del CHC del AE-I (R-CH)**

Se encuentra en la zonificación de uso de suelos expresada en color amarillo, diferenciándose en distintas zonas de acuerdo al tipo de residencia, que expresa la zona de uso residencial del CHC, zona de uso predominantemente residencial para vivienda unifamiliar a multifamiliar.

##### **57.1 Usos Permitidos:**

- A) Viviendas unifamiliares o multifamiliares permitidas por los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- B) Se admite el uso comercial (los permitidos en el cuadro de índice de compatibilidad de usos - ver anexo 02), siempre que la adecuación para esta actividad económica, no modifique sustancialmente ni altere las condiciones físicas primigenias ni los valores patrimoniales del inmueble. Debiendo ser compatible con la soportabilidad física del inmueble.
- C) Todo inmueble que albergue uso comercial deberá contar como mínimo con una vivienda que garantice las condiciones adecuadas de habitabilidad. Las actividades comerciales autorizadas, no deben alterar las condiciones de habitabilidad y seguridad.

#### **Artículo 58.- Zona comercial y de servicios del AE-I (CS-CH)**

Caracterizada en el plano en color azul y con la nomenclatura **CS-CH** en el AE-I, expresa el tipo de zona para el comercio especializado y servicios requeridos por las funciones de centralidad de servicios asignadas al CHC. (Centro cultural y de encuentro social). Son compatibles con otros usos urbanos como vivienda, vivienda taller y servicios públicos y privados que requieran localización central.

58.1.- No están permitidos los usos comerciales en infraestructura precaria y áreas o espacios libres.

No se admite ningún uso que afecte el Patrimonio Cultural.

##### **58.2.- Usos permitidos:**

Los señalados en el índice de compatibilidad de uso.

- A) Usos comerciales:**  
Los señalados en el Índice de Compatibilidad de Usos. El uso comercial no niega la posibilidad del uso residencial.  
El otorgamiento de licencia de funcionamiento está condicionado por la valoración patrimonial del inmueble y por conclusiones derivadas de los estudios de tráfico vial y accesibilidad que el promotor debe realizar, para eliminar o minimizar los impactos negativos de la nueva instalación, al igual que el cumplimiento irrestricto de los parámetros urbanos y edificatorios pertinentes.
- B) Usos residenciales:**  
Viviendas unifamiliares o multifamiliares permitidas por los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- C) Actividades productivas artesanales:**  
Se permitirá el establecimiento de actividades de nivel artesanal de acuerdo al Índice de Compatibilidad de Usos que forma parte del presente Reglamento.  
Se prohíbe la exhibición y venta de productos artesanales en zaguanes, galerías interiores y patios.

#### **Artículo 59.- Zona comercial del AE-I (C-CH)**

Caracterizada en el plano en color rojo y con la nomenclatura C-CH para el AE-I, expresa el tipo de zona para el comercio especializado de nivel interdistrital que predomina en la zona sur occidental del CHC. Estas áreas absorben las funciones de centralidad comercial del CHC.

##### **59.1 Usos permitidos:**

Los señalados en el índice de compatibilidad de uso.

- A) Usos comerciales:**  
Los señalados en el Índice de Compatibilidad de Usos. El uso comercial no niega la posibilidad del uso residencial.  
En las superficies mayores a 500 m<sup>2</sup>, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento está condicionado por la valoración patrimonial del inmueble y por conclusiones derivadas de los estudios de tráfico vial y accesibilidad, y estudios de impacto ambiental, que el promotor debe realizar para eliminar o minimizar los impactos negativos de la nueva infraestructura, al igual que el cumplimiento irrestricto de los parámetros urbanos y edificatorios pertinentes.
- B) Usos residenciales:**  
Viviendas unifamiliares o multifamiliares permitidas por los parámetros urbanísticos y edificatorios.

**C) Hospedaje:**

Se admite el uso para hospedajes, albergues, hostales y hoteles.

Las superficies hoteleras que requieran un área mayor de 500.00 m<sup>2</sup>, se permitirán en inmuebles cuya categoría de catalogación permita los tipos de intervención normados en el presente Reglamento para su nuevo uso. En ningún caso puede sobrecargarse la estructura o desvirtuar su carácter, volumetría del contexto y valor patrimonial.

Para las categorías de catalogación PM-I, PI-II y VC-III, en las cuales el requerimiento de espacios para estacionamientos no se pueda adecuar a los bloques de valor patrimonial, este requerimiento debe ser cumplido en función a los espacios normativos, en lotes fuera del inmueble.

No están permitidos los usos comerciales en infraestructura precaria.

**D) Actividades productivas artesanales:**

Se permitirá el establecimiento de actividades de nivel artesanal de acuerdo al Índice de Compatibilidad de Usos que forma parte del presente Reglamento.

**Artículo 60.- Prohibición en áreas de circulación y/o uso común**

Se prohíbe el uso de áreas y zonas de circulación de uso común (zaguán, patios, corredores, galerías) para el expendio de productos.

**Artículo 61.- Zonas recreativas y de equipamiento**

**61.1 Zonas de recreación pública (ZRP)**

Caracterizadas en el Plano de Zonificación con color verde y con las letras "ZRP", son áreas que se encuentran ubicadas en zonas urbanas o de expansión urbana destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas, tales como plazas, parques, campos deportivos, juegos infantiles y similares.

Las zonas recreacionales privadas que constituyan predios del CHC, admitirán como usos compatibles los usos culturales.

Las áreas recreacionales públicas son áreas intangibles y constituyen patrimonio de la ciudad, por lo que no se permitirá en ellas ningún cambio de uso o de zonificación.

## 61.2 Zonas de equipamiento educativo y de salud (E/H)

### A) Zonas de equipamiento educativo (E)

Caracterizadas en el Plano de Zonificación con el color celeste, la letra "E" y un número que tipifica su nivel de cobertura, son las siguientes:

E1	Educación básica
E2	Educación superior tecnológica
E3	Educación superior universitaria
E4	Educación superior posgrado

Se prohíbe la ampliación del equipamiento educativo, con la sola excepción del equipamiento de educación que presente carácter artístico cultural (escuelas superiores de música, bellas artes, escuelas taller, etc.) compatible con la vocación del Centro Histórico.

En todos los casos, las infraestructuras cumplirán con los requerimientos del RNE (Reglamento Nacional de Edificaciones) y el Sistema Nacional de Estándares de Urbanismo - Equipamiento Educativo, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y normativa vigente de seguridad.

### B) Zonas de equipamiento de salud (H)

Caracterizadas en el Plano de Zonificación con el color violeta, la letra "H" y un número que tipifica su nivel de cobertura, son las siguientes:

H0	Salud y otros (clínicas particulares)
H2	Centro de salud
H3	Hospital

## 61.3 Zona de usos especiales (OU)

Caracterizadas en el plano de zonificación PP-06 con el color gris claro y las letras "OU" y un número que tipifica la clasificación de los otros usos, constituyen áreas destinadas al equipamiento urbano especializado de la ciudad. USOS ESPECIALES para:

OU-1	Equipamiento urbano
OU-2	Cultura y recreación
OU-3	Establecimiento cultural y servicios
OU-4	Establecimiento religioso y cultura
OU-5	Dependencias administrativas o centro cívico
OU-6	Servicios públicos, de asistencia, ONG
OU-7	Movilidad urbana

#### 61.4 Áreas de protección no urbanizables (ZPA/APA)

El suelo no urbanizable es aquel que cuenta con protección específica, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, ambientales o culturales, así como para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento de la ciudad, y para la protección del dominio público. Las zonas no urbanizables son las siguientes:

ZPA - Zona de Protección Ambiental

APA - Área de Protección Arqueológica

### CAPÍTULO III: ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS

Se permiten los usos señalados en el Índice de Compatibilidad de Usos.

#### Artículo 62.- Concepto

El Índice de Compatibilidad de Usos del Suelo es un instrumento de gestión que regula la localización de actividades económicas en las diferentes zonas de uso urbano del CHC.

#### Artículo 63.- Uso de patios, huertos, zaguanes y galerías para inmuebles PM-I, PI-II

El uso asignado para las edificaciones con valor patrimonial (PM-I, PI-II), los patios y huertos, debe conservar y/o rescatar su condición de espacios libres (abiertos).

Los zaguanes deben conservarse libres de toda actividad y mantener siempre su condición de acceso a la edificación.

Los corredores o galerías interiores deben mantenerse o ser recuperados en sus condiciones originales de uso y fisonomía.

#### Artículo 64.- Uso compatible con los inmuebles PM-I, PI-II

Los edificios que pertenecen a las categorías de catalogación PM-I y PI-II, deben conservar el uso para el cual fueron diseñados y construidos. En caso contrario, el nuevo uso debe ser compatible con la edificación, mencionándose como deseables los usos residenciales, culturales y de servicios de carácter vecinal.

#### Artículo 65.- Usos prohibidos en el CHC

No se admiten actividades que ocasionen ruidos, olores y gases nocivos, que sean molestas, insalubres y peligrosas o que sean incompatibles y constituyan riesgo para la persona y el Patrimonio Cultural del CHC, y/o que alteren el orden público.

**Se prohíben las siguientes actividades:**

65.1 Talleres mecánicos. - Lugar donde uno o más técnicos mecánicos realizan la reparación de automóviles, motocicletas y otros vehículos.

65.2 Zonas rojas, zonas de tolerancia o *barrio rojo*. - Zona donde se concentra la prostitución u otros negocios relacionados con el comercio sexual.

65.3 Terminales terrestres. - Espacio físico en el cual se da inicio y fin a líneas de servicio de transporte interurbano o interprovincial de un determinado tipo de transporte (minivan, ómnibus, buses de turismo y buses panorámicos o *mirabuses*).

65.4 Aserraderos. - Lugar/taller mecanizado o artesanal dedicado al aserrado de la madera, en especial troncos.

65.5 Talleres de pirotecnia o juegos pirotécnicos. - Espacio físico donde se fabrica elementos con pólvora como petardos, cohetes, coheteillos, “castillos” y todo tipo de fuegos artificiales

65.6 Locales nocturnos y de expendio de bebidas alcohólicas. - Aquellos que se encuentren dentro del radio indicado en la Ordenanza Municipal 031-2017-MPC (100 metros lineales o de circunferencia de instituciones educativas, así como OU-4, establecimientos religiosos) y otros que no cumplan con los requisitos mínimos de altos estándares\*\* de calidad y/o que atenten contra la seguridad y salubridad públicas.

*\*\*Altos estándares de calidad. Requisitos mínimos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de locales nocturnos:*

- *Informe de INDECI / Inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, de detalle.*
- *Licencia de acondicionamiento de local comercial, en caso éste no haya sido diseñado originalmente para el uso propuesto.*
- *Utilización de acabados de primera calidad en los espacios comerciales.*

65.7 Grifos.- Se prohíbe la instalación de nuevas infraestructuras para el expendio de combustible.

65.8 Venta de gas.- Se prohíbe esta actividad en inmuebles y/o ambientes urbanos con valor patrimonial monumental.

## TÍTULO VI

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

#### CAPÍTULO I: GENERALIDADES

##### Artículo 66.- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por la MPC y por las Municipalidades Distritales de Santiago y Wanchaq en sus respectivas jurisdicciones, en el que se especifican los parámetros de diseño que regulan los procesos de edificación o intervención sobre un predio del CHC, cuyo cumplimiento es perentorio.

Para la emisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos en el Área de Estructuración I (AE-I), la MPC realizará la actualización de la ficha de catalogación del predio motivo de trámite. Esta obligatoriedad se implementará en el Área de Estructuración II (AE-II), en la medida en que se realice la catalogación correspondiente y sea de conocimiento de la jurisdicción distrital donde se ubique.

Este documento contendrá la siguiente información:

- Zonificación.
- Sección de vías.
- Alineamiento de fachada.
- Usos del suelo permisible y compatible.
- Coeficiente de edificación.
- Porcentaje mínimo de área libre.
- Altura máxima y mínima de edificación expresada en metros.
- Niveles de edificación.
- Retiros.
- Área y frente mínimo de lote.
- Densidad neta expresada en habitantes por hectárea.
- Exigencia de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos.
- Área de protección o riesgo.
- Calificación de bien cultural o categoría de catalogación, así como los bloques o crujías catalogados con valor patrimonial.
- Presencia de evidencia arqueológica superficial que conlleve la presentación de un proyecto de intervención arqueológica y otras condiciones particulares.
- Determinación de niveles de protección y tipos de intervención permitidos para cada categoría de catalogación.

## **Artículo 67.- Determinación de parámetros urbanísticos y edificatorios**

Para el CHC se establecen 02 tipos de parámetros:

**67.1 Generales, por sectores homogéneos,** cuando no existen referencias arquitectónicas ni urbanísticas para su contextualización.

**67.2 Específicos, por inmueble y por ambiente urbano,** para cada unidad inmobiliaria, en base a categoría de catalogación asignada por la catalogación de inmuebles, el estudio del contexto de ambientes urbanos, la conformación interior de manzanas y tipologías arquitectónicas.

## **Artículo 68.- Parámetros específicos por inmueble**

De acuerdo a ley, los artículos 192° y 195° de la Constitución Política del Perú y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 sobre las competencias municipales en la protección del patrimonio, la administración municipal determina y emite los parámetros urbanísticos y edificatorios específicos para inmuebles que requieran éstos de forma individual, por su categoría de catalogación o su ubicación en ambientes urbanos de valor y reconocidos por el Estado como monumentos y/o ambientes urbanos monumentales, con sujeción a lo dispuesto por el presente Reglamento y a otras normas sobre protección del patrimonio, con prevalencia de los objetivos de conservación que se persigue.

## **Artículo 69.- Parámetros generales por sectores homogéneos**

Para la aplicación de los parámetros generales por sectores homogéneos, se determinan 13 sectores de parámetros definidos en plano PP-03 - Sectorización de Parámetros Urbanísticos y edificatorios generales AE-I, que forma parte del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II: PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS AE-I**

### **Artículo 70.- Área de actuación urbanística**

El área de actuación urbanística se establece para todos los lotes que se encuentran dentro del Área de Estructuración I (AE-I) del CHC, cuya delimitación se expresa en el Art. 16 del presente Reglamento.

## Artículo 71.- Zonificación

La zonificación está detallada en el Título V del presente Reglamento y en su correspondiente plano PP-06 - Zonificación de Usos de Suelo, en el que se detalla gráficamente el tipo de zonificación asignado a todos los predios del CHC.

## Artículo 72.- Densidad neta

La densidad poblacional neta se refiere a la máxima cantidad de personas que puede albergar el uso residencial que se da a los lotes en el CHC. La densidad está medida en cantidad de habitantes por área neta de cada lote y se expresa en número de habitantes por hectárea.

Las densidades máximas permitidas se establecen de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y al uso de suelo determinado en cada sector, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano del Cusco vigente. Las densidades máximas permitidas por sector son las siguientes:

**CUADRO 01**  
**DENSIDAD NETA POR SECTORES DE PARÁMETROS**

SECTOR	DENSIDAD NETA (Hab./Ha.)
SP-1	750
SP-2	1250
SP-3	1250
SP-4	1250
SP-5	750
SP-6	750
SP-7	1250
SP-8	1250
SP-9	560
SP-10	250
SP-11	750
SP-12	750
SP-13	750

## Artículo 73.- Área y frente mínimos de lote normativo

Se entiende por lote la superficie de terreno edificada o sin edificar, con independencia física y jurídica, estableciéndose áreas y frentes mínimos por sector homogéneo en el siguiente cuadro:

**CUADRO 02**  
**ÁREA Y FRENTE DE LOTE MÍNIMOS POR SECTORES DE PARÁMETROS**

SECTORES	ÁREA LOTE MÍNIMO (m <sup>2</sup> )	FRENTE MÍNIMO (m)
SP-1 SP-2 SP-5 SP-6 SP-9 SP-11 SP-12 SP-13	120.00	8.00
SP-3 SP-4 SP-7 SP-8	240.00	10.00
SP-10	500.00	25.00

Según lo dispuesto en el artículo 33 de la norma A.140 y en concordancia con los alcances de la misma, queda prohibida la subdivisión de predios dentro de la zona monumental del Cusco, cuando el resultado atente contra la integridad de los inmuebles conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

**Artículo 74.- Áreas libres, porcentajes mínimos y tipología**

En el Centro Histórico, las áreas libres responden a la tipología de edificación predominante en los diferentes sectores definidos en el plano de Sectorización de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Generales (PP-03).

- Las edificaciones incluidas en las categorías de catalogación PM-I y PI-II, mantendrán la organización espacial y áreas libres originales.
- Para las edificaciones incluidas en las categorías de catalogación VC-III, EP-IV y SV-V, el porcentaje de área libre mínima, respecto al área total del terreno, será el indicado para cada sector y repartida en cuadriláteros tipo patio, cuyas medidas se ajustarán en sus dimensiones y proporciones al tipo de organización espacial predominante en cada sector, debiendo guardarse en todos los casos una proporción en las medidas de patios o espacios libres entre 1:1 y 1:1.5.
- En los sectores SP-8 y SP-10, los retiros frontales y/o perimétricos forman parte del área libre. En los sectores SP-9, SP-11 y SP-13, no se exigen dimensiones pre-establecidas para el área libre.
- Las dimensiones mínimas y máximas se expresan en el siguiente cuadro:

**CUADRO 03**  
**ÁREA LIBRE MÍNIMA POR SECTORES DE PARÁMETROS**

SECTOR	ÁREA LIBRE MÍNIMA (%)	DIMENSIONES DE LADOS DE PATIOS	
		MÁXIMO (m.)	MÍNIMO (m.)
SP-1	30	10.00	5.00
SP-2	30	12.00	6.00
SP-3	21	14.00	7.00
SP-4	20	12.00	6.00
SP-5	30	10.00	5.00
SP-6	30	10.00	5.00
SP-7	30	12.00	6.00
SP-8	30	Retiros frontales y/o perimétricos	
SP-9	30	-	-
SP-10	70	Retiros frontales y/o perimétricos 5.00 m	
SP-11	30	-	-
SP-12	20	12.00	6.00
SP-13	20	-	-

Para los inmuebles ubicados en las avenidas El Sol, Garcilaso, Tullumayu y del Ejército, el área libre mínima será el 20% del área total del terreno.

Se respetará también un área libre mínima de 20% o el área libre original en los inmuebles del ámbito de la Plaza de Armas para evitar la alteración de la trama urbana en el sector.

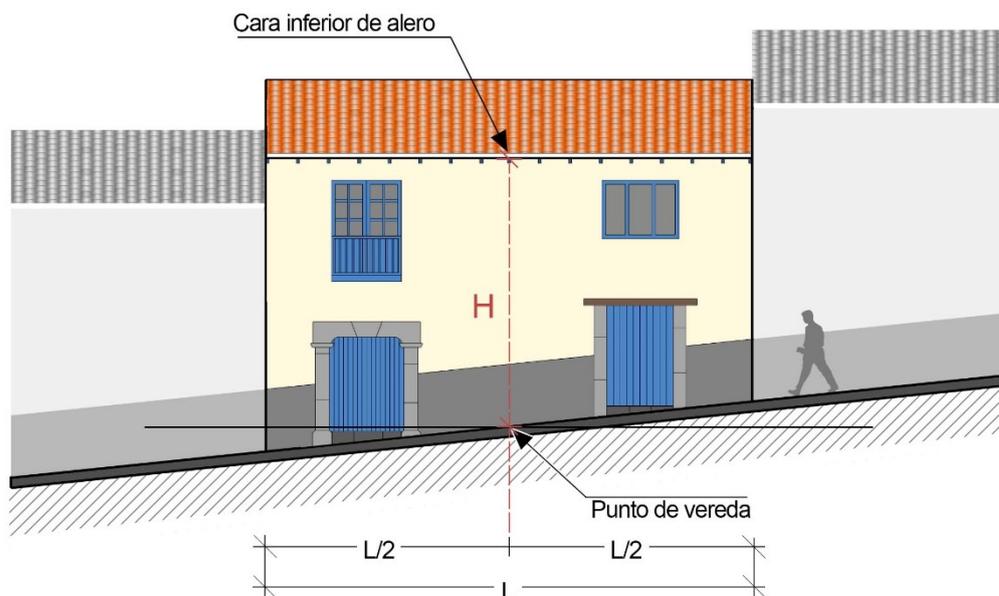
### ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

En los predios con existencia de andenes, terrazas o estructuras prehispánicas que requieran retiro para su puesta en valor, las dimensiones del área libre se podrán ajustar a la distribución de estas estructuras en el terreno, sin afectar estructural ni visualmente dichas evidencias.

## CAPÍTULO III - ALTURAS MÁXIMAS EDIFICATORIAS

### Artículo 75.- Altura máxima en fachada

Es la altura total de una edificación establecida para el lote construido o donde se construirá la obra, medida desde el nivel de acera ubicado en la mitad de la longitud del paño hasta la superficie inferior del alero en fachada, sin considerar la altura de la cubierta. Se considera paño de fachada a los volúmenes con alero continuo horizontal.



L= Longitud de paño en fachada  
H= Altura establecida en parámetro

**GRÁFICO 01:** Cálculo de altura máxima de edificación  
Elaboración: Equipo técnico del PMCHC

La altura máxima de los inmuebles identificados por la catalogación como EP-IV, SV-V, será igual a la altura promedio del contexto inmediato en el que se hallan. Se considera altura promedio a la marcada por las edificaciones colindantes en fachada o, en su defecto, a la altura promedio de las fachadas del frente de manzana en la que se ubique el inmueble.

#### Artículo 76.- Alturas en ambientes mirador

En las calles o ambientes miradores (lugares donde el paisaje incorpora vistas privilegiadas de la ciudad), no se permitirá construcción alguna que disminuya la vista del paisaje urbano o natural. Estos ambientes son los siguientes:

- Calle Waynapata (sector San Cristóbal)
- Calle Balcón Cusqueño (sector San Cristóbal)
- Calle Teodoro Huaylupo (sector San Cristóbal)
- Calle Tres Cruces de Oro- Kiskapata con pasaje Pasñapaqana (sector San Blas)
- Carretera Circunvalación (sector San Cristóbal)
- Carretera Prolongación Teodoro Huaylupo (sector San Cristóbal)
- Otros que la catalogación de ambientes urbanos lo determine.

En caso de no existir una altura promedio predominante o claramente identificable, prevalecerán las alturas especificadas en los siguientes artículos:

## Artículo 77.- Alturas máximas y mínimas por sectores

Las alturas máximas y mínimas medidas desde el nivel de acera hasta el nivel inferior de aleros, de acuerdo a cada sector, serán las siguientes:

**CUADRO 04**  
**ALTURA MÁXIMA Y MÍNIMA POR SECTORES DE PARÁMETROS**  
*(Cuando no existen referencias arquitectónicas ni urbanísticas para su contextualización)*

SECTOR	ALTURA MÍNIMA		ALTURA MÁXIMA	
	METROS (m.)	NIVELES	METROS (m.)	NIVELES
SP-1	3.20	1	5.70	2
SP-2	5.70	2	7.00	2
SP-3	8.20	2	8.90	3
SP-4	8.20	2	8.90	3
SP-5	3.20	1	5.70	2
SP-6	3.20	1	5.70	2
SP-7	6.40	2	8.90	3
SP-8	5.70	2	8.20	3
SP-9	2.50	1	7.50	3
SP-10*	2.50	1	3.50	1.5
SP-11	2.50	1	5.00	2
SP-12	5.70	2	7.00	2
SP-13	6.40	2	6.40	2

*En los sectores SP-7 y SP-8, así como en la Av. del Ejército, el último nivel será destinado para uso residencial.*

*En la Av. del Ejército, la proyección de sótanos será principalmente para fines de estacionamiento.*

*\* No se otorgará ninguna licencia para edificación nueva a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, a excepción de la zona R-H-CH1.*

- Las edificaciones deben asumir y expresar la lectura del número de niveles indicados para cada ambiente urbano en fachada. Cuando la altura lo permita, podrán incluirse al interior del inmueble, mezanines, altillos interiores o entretechos, manteniendo la cota de piso original de los ambientes a intervenir, no sobrepasando la altura máxima permitida ni modificando la volumetría de la edificación ni la pendiente en cubierta, respetando las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el RNE.
- Los inmuebles ubicados en calles que delimitan los sectores de parámetros en el CHC, respetarán las alturas determinadas para sus respectivos sectores. Sin embargo, y con el objetivo de mantener el perfil y homogeneidad de algunas de estas vías, se exceptúan las siguientes:

77.1 Calle Tambo de Montero (límite de sectores SP-3 y SP-1). Ambos frentes asumirán los parámetros de altura de fachada del sector SP-1.

77.2 Calles Meloc, Arones, Nueva Baja, Desamparados (límite de sectores SP-2 y SP-3). Ambos frentes asumirán los parámetros de altura de fachada del sector SP-2.

77.3 Calle General Buendía (límite de sectores SP-7 y SP-2). Ambos frentes asumirán los parámetros de altura de fachada del sector SP-2.

77.4 Calles Tigre, Teqsecocha, Waynapata y Ladrillos (límite de sectores SP-4 y SP-5). Ambos frentes asumirán los parámetros de altura de fachada del sector SP-5. Adicionalmente, en la fachada sur de la calle Waynapata sólo se permitirá la altura mínima establecida (01 nivel).

77.5 Calles Choquechaca y Tullumayu (límite de sectores SP-4 y SP-6). Ambos frentes asumirán los parámetros de altura de fachada del sector SP-6.

77.6 Calles Kuichipunku y Puente del Rosario (límite de sectores SP-7 y SP-8). Ambos frentes asumirán los parámetros de altura de fachada del sector SP-7.

77.7 Calle Conquista - Prolongación Conquista (límite de sectores SP-1 y SP-9). Ambos frentes asumirán los parámetros de altura de fachada del sector SP-1.

77.8 Calle Teodoro Huaylupo, entre las calles Saphy y Amargura (límite de sectores SP-5 y SP-10). Ambos frentes asumirán los parámetros de altura de fachada del sector SP-5.

77.9 Av. del Ejército (límite de sectores SP-2 y SP-12). Los inmuebles con fachada sobre la Av. del Ejército asumirán la altura indicada para este ambiente urbano.

#### **Artículo 78.- Alturas específicas por ambiente urbano**

Se han identificado vías dentro de los sectores homogéneos que no corresponden a los parámetros generales. Para los inmuebles situados en estos ambientes y que estén comprendidos en las categorías de catalogación EP-IV y SV-V, regirán las siguientes alturas:

**CUADRO 05**  
**ALTURAS ESPECÍFICAS POR AMBIENTES URBANOS**  
*(Corresponden para inmuebles que no tengan colindancia a inmuebles de valor patrimonial: PM-I, PI-II, VC-III)*

SECTOR	AMBIENTES URBANOS	ALTURA MÁXIMA	
		METROS (m.)	NIVELES
SP-1 SP-9	Av. La Raza	7.50	03
SP-4	Plazoleta Limacpampa (Rimaqpanpa)	7.50	03
	Calle Arcopunku	5.70	02
	Pantipata, Intikhawarina, Awaqpinta	5.70	02
	Calle Suecia (fachada sur-oeste)	3.50	01
SP-4 SP-8	Av. Garcilaso (en límite de ambos sectores)	10.00	03
SP-4 SP-7 SP-8	Av. El Sol (entre Puente del Rosario y la Av. San Martín), Av. San Martín	12.00	04
SP-4	Av. Tullumayu (entre Abracitos y Av. Garcilaso)	9.60	03
SP-8	Av. Tullumayu (entre Av. Garcilaso y calle Pumaqchupan)	12.00	04
SP-6	Calle Tandapata (fachada sur correspondiente a AE-I)	2.50	01
SP-7	Cruz Verde, Calle Nueva, Tres Cruces, Pera	9.00	03
	Calle Ayacucho, Belén	10.00	03
SP-7 SP-8	Av. Grau	10.00	03
SP-7 SP-8	Av. del Ejército	14.60	05
SP-8	Pje. Hermosa, Pje. Mariano Santos	10.70	04

*En los en los sectores SP-7 y SP-8, así como en la Av. del Ejército, el último nivel será destinado para uso residencial.*

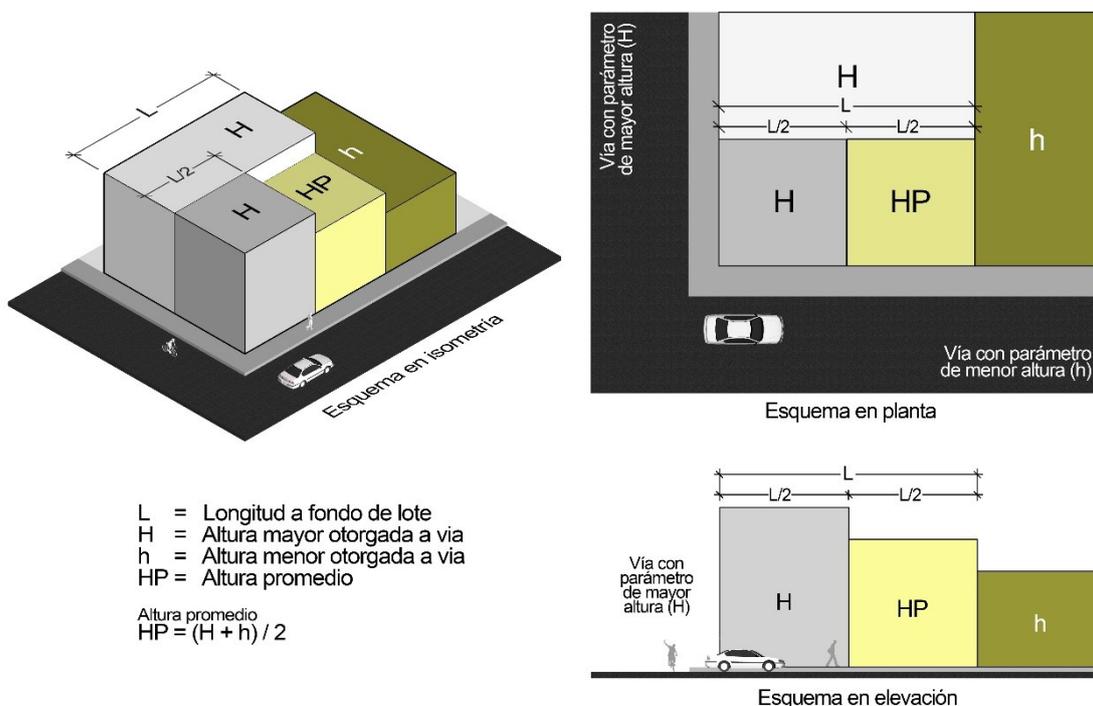
*En la Av. del Ejército, la proyección de sótanos será principalmente para fines de estacionamiento.*

**Artículo 79.- Altura máxima en vías que cuentan con parámetros diferentes (lotes en esquina)**

Para lotes de las categorías EP-IV y SV-V ubicados en esquina, donde las calles cuentan con parámetros de alturas diferentes, se podrá considerar el parámetro de la calle con mayor altura hasta una distancia máxima (perpendicular a la calle que otorga la mayor

altura) de la mitad del lote, a partir de la cual la altura restante será el promedio entre las 02 alturas normativas, medida en metros lineales. En caso que el lote tenga una longitud de frente mayor que de fondo y esta no sea superior a los 5.00 m., la altura máxima se aplicará a todo el lote.

Este artículo aplica siempre y cuando exista coherencia con los perfiles en ambas vías, de acuerdo al estudio de ambientes urbanos y no exista prevalencia de la nueva edificación ante inmuebles con valor patrimonial.



**GRÁFICO 02:** Esquema para edificaciones en predios en esquina  
 Elaboración: Equipo técnico del PMCHC

#### CAPÍTULO IV.- ALTURA MÁXIMA EDIFICATORIA EN SECTORES CON PENDIENTES

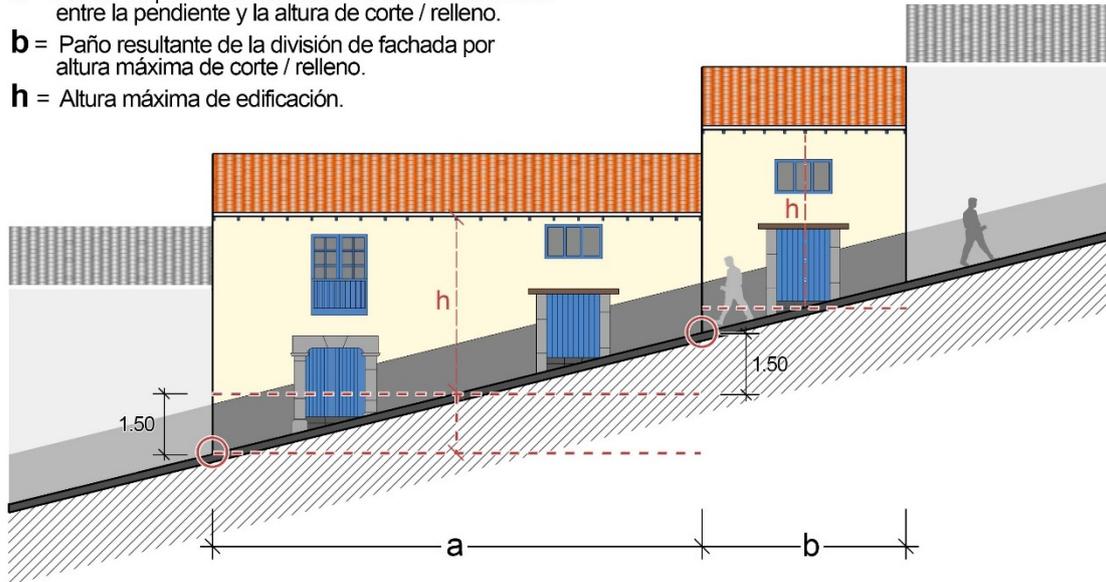
Las alturas de edificación en sectores con pendientes paralelas o transversales a las vías, tendrán como referencia el cuadro de alturas indicadas para cada sector, con las siguientes especificaciones:

##### Artículo 80.- Altura edificatoria en calles con pendiente de 8%-15%

La altura máxima de edificación en fachada será medida en el centro de cada paño de fachada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75.

Los paños de fachada no podrán tener un ancho inferior a 4.00 m. y tendrán como máximo una altura de 1.50 m. de corte o relleno respecto a la línea de pendiente de la calle, medida desde la acera, según gráfico 03.

- a** = Ancho de paño de fachada deducido del encuentro entre la pendiente y la altura de corte / relleno.
- b** = Paño resultante de la división de fachada por altura máxima de corte / relleno.
- h** = Altura máxima de edificación.



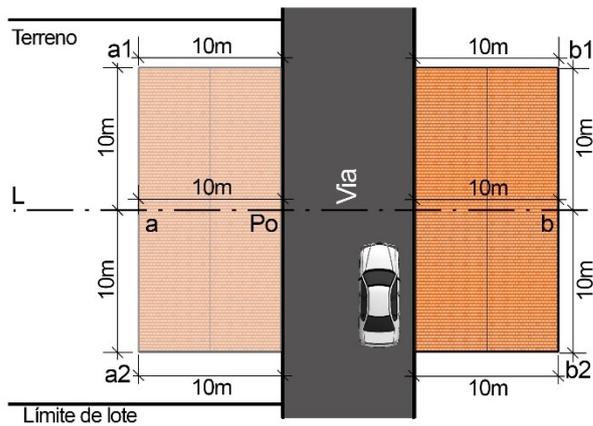
**GRÁFICO 03:** Determinación de altura sobre pendiente paralela a la calle  
 Elaboración: Equipo técnico del PMCHC

### Artículo 81.- Altura edificatoria en calles transversales a pendiente de 15%-25%

Las alturas indicadas de forma general para todo el sector, regirán para la fachada ubicada en la parte superior de la pendiente (ver cuadro 04 - Alturas máximas y mínimas por sector de parámetros AE-I).

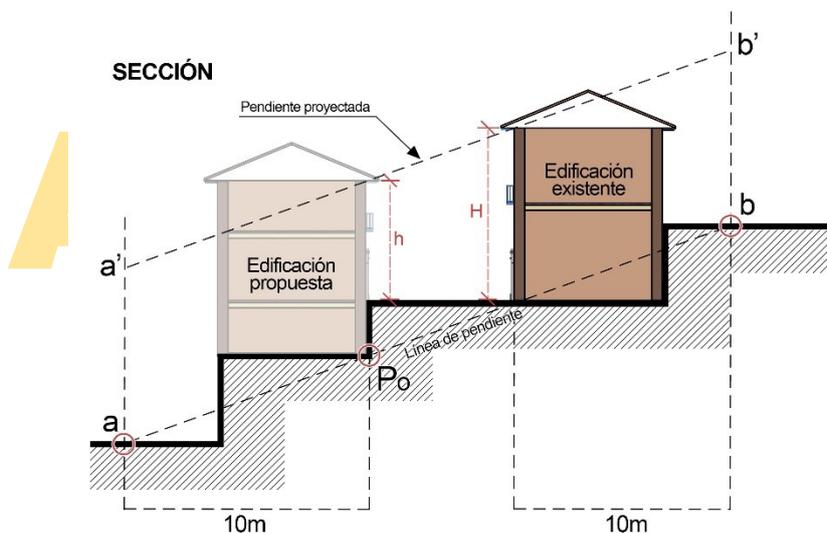
- Para las fachadas ubicadas en el lado inferior de calles transversales a pendientes moderadamente empinadas, la altura estará fijada por una línea imaginaria paralela a la línea de pendiente referencial del terreno, proyectada desde la altura permitida del frente opuesto.
- Para trazar esta última, se considerará como punto de inicio el centro del paño de fachada materia de proyecto, trazando a partir de él una línea perpendicular a la calle, cuyo punto inferior será ubicado a 10.00 m. del punto de inicio y el punto superior a 10.00 m., medidos desde la línea de fachada opuesta hacia la parte superior de la pendiente.
- Con el fin de corregir variaciones naturales o artificiales de los 02 puntos referenciales (a y b), para el trazo de la línea de pendiente referencial las cotas de altura de estos puntos estarán determinadas por el promedio de las cotas de los puntos extremos (a1, a2, b1 y b2), localizados sobre el terreno, a 10.00 m. a cada lado de los puntos de referencia en forma paralela a la vía, según el gráfico 04.

## PLANTA



- Po = Punto inicial, centro de paño de fachada
- a = Punto inferior de línea de pendiente referencial
- b = Punto superior de línea de pendiente referencial
- a1, a2, b1, b2 = Puntos referenciales sobre el terreno
- a1, a2 = Línea de pendiente referencial para cota de punto "a"
- b1, b2 = Línea de pendiente referencial para cota de punto "b"
- a-b = Línea de pendiente referencial del terreno.

## SECCIÓN



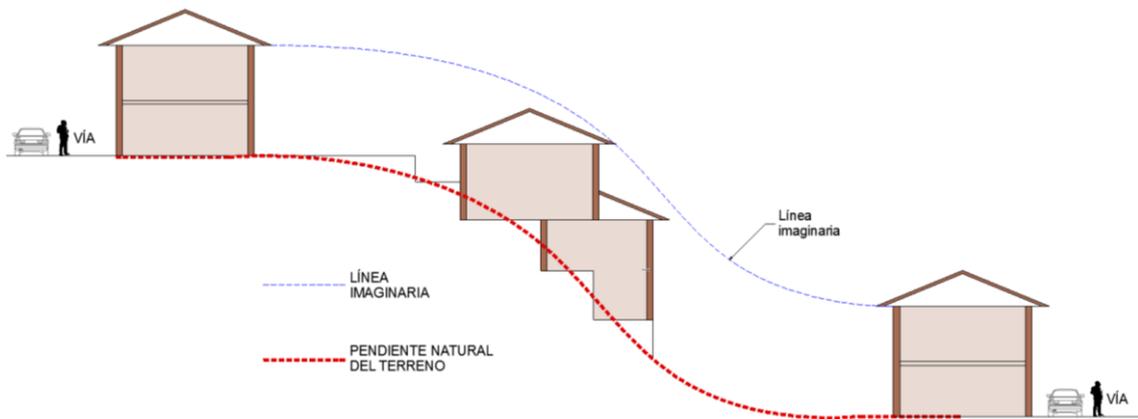
- Po = Punto inicial, centro de paño de fachada
- a = Punto inferior de línea de pendiente referencial
- b = Punto superior de línea de pendiente referencial
- a-b = Línea de pendiente referencial del terreno
- a'-b' = Línea imaginaria paralela a la pendiente del terreno
- h = Altura máxima de fachada
- H = Altura máxima indicada para sector de parámetros

**GRÁFICO 04:** Determinación de altura de fachada en pendiente transversal a la calle  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

### Artículo 82.- Altura de edificación al interior de inmuebles

Se prohíbe la sobre-elevación de edificaciones al interior de inmuebles o manzanas. La altura máxima de edificación, medida desde el nivel de implantación o piso del primer nivel, estará fijada por una línea imaginaria paralela a la pendiente del terreno, línea que respetará las alturas máximas permitidas indicadas en los parámetros urbanísticos y edificatorios. Para tal efecto, los volúmenes de edificación o crujías, se adaptarán a la topografía natural del terreno a partir de la altura de fachada, teniendo como límite la variación escalonada de un piso.

En caso de lotes de terreno con frentes a dos calles paralelas, se respetarán las alturas fijadas para cada frente hasta la mitad de la longitud medida entre ambas calles.



**GRÁFICO 05:** *Determinación de alturas al interior, siguiendo la pendiente natural del terreno*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

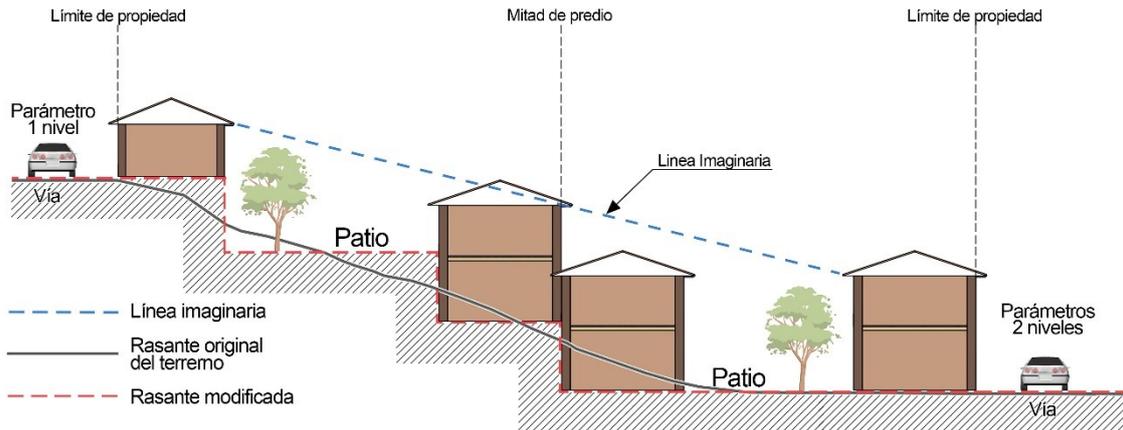
**Artículo 83.- Altura edificatoria en terrenos con pendientes de 15%-25% con frente a 02 vías paralelas u oblicuas**

Las edificaciones al interior de los predios o manzanas deben mantener la misma altura que la determinada para la fachada. No se permite su sobreelevación. En caso de lotes de terreno con frentes a 02 calles paralelas, los aleros de los bloques resultantes al interior del predio no deberán sobrepasar la línea imaginaria trazada entre los aleros internos de los bloques que dan hacia las 02 fachadas y hacia las vías (ver gráficos 05 y 06).

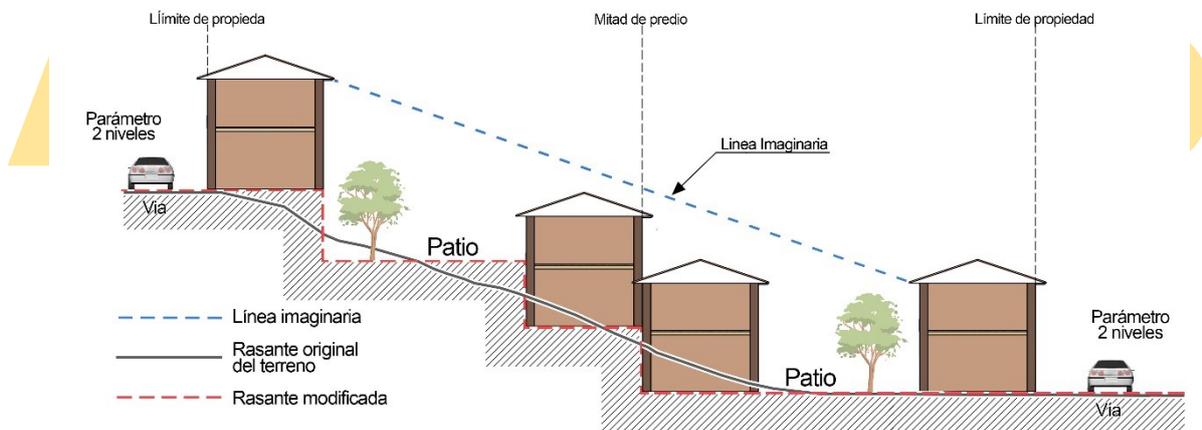
La altura máxima de edificación de las crujías al interior de predios en pendiente, será medida desde el punto más bajo del terreno donde se implante la estructura, siempre adaptándose a la pendiente natural del terreno (de manera escalonada) y cuyo ancho debe ser proporcional a la dimensión de la crujía frontal predominante en el sector o, en su defecto, entre 6.00 m. y 8.00 m. En la parte llana del lote se podrá construir de acuerdo a la tipología del sector y a las dimensiones predominantes (casas patio).

Al edificar en un terreno con pendiente, la altura resultante no deberá ser en ningún caso superior a la que resultará de edificar en un terreno con características horizontales. Sólo se admite la adición de un semisótano hasta una altura de 1.50 m. sobre el terreno, con la finalidad de adecuar la crujía a la pendiente natural del terreno.

El parámetro urbanístico y edificatorio indicado para la vía, aplica hasta la mitad del predio.



**GRÁFICO 06: EJEMPLO 01: Determinación de altura interior en lote con pendiente moderadamente empinada y fachadas hacia 02 vías**  
 Elaboración: Equipo técnico del PMCHC



**GRÁFICO 07: EJEMPLO 02: Determinación de altura interior en lote con pendiente moderadamente empinada y fachadas hacia 02 vías**  
 Elaboración: Equipo técnico del PMCHC

**Artículo 84.- Altura edificatoria en terreno con frente a una vía con rasante superior (calles tipo andén)**

En el predio que se encuentre con frente a una vía con rasante superior, la altura máxima de edificación permitida hacia dicha vía es de 01 nivel (concordante al perfil dominante en la zona), debiendo plantear hacia el interior una arquitectura escalonada paralela a la topografía natural del terreno. Esta disposición rige en:

- Calle Tandapata
- Calle Kiskapata
- Calle Tres Cruces
- Prolongación Jirón Los Libertadores
- Calle Karmenka
- Calle Recoleta

**Artículo 85.- Altura edificatoria en terreno de pendiente de 25%-75% con crujía en vía adyacente, con frente a 02 vías paralelas u oblicuas.**

De existir el espacio necesario para ubicar una crujía adyacente a la vía, ésta respetará la altura correspondiente para el sector o ambiente urbano, seguidamente se realizará un tratamiento para consolidar la ladera escarpada mediante obras de contención, que acompañe a la pendiente natural y permita a la vez el acceso hacia la zona inferior.

85.1 El parámetro urbanístico y edificatorio se deberá respetar en las crujías alrededor del primer patio (tipología casa-patio) de ser el caso; hacia ambas vías. Las edificaciones al interior deberán tener un diseño escalonado siguiendo la pendiente natural del terreno, teniendo como máximo una diferencia de 01 nivel entre ellas.

85.2 En caso de no existir espacio suficiente entre la vía y la pendiente para ubicar una crujía, no se permitirá su adecuación al terreno a través de sótanos, sino que deberá de consolidarse el corte abrupto en la pendiente a través de andenería y como acceso a la parte inferior.

## **CAPÍTULO V.- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS AE-I**

**Artículo 86.- Condiciones para la construcción de sótanos y semisótanos**

86.1 La propuesta de toda obra edificatoria pública y privada debe ajustarse a la evidencia arqueológica presentada y a todo patrimonio cultural existente en el lugar.

86.2 Los proyectos arquitectónicos o intervenciones que contemplen remoción de suelos para la edificación de sótanos y semisótanos, requerirán de un estudio o proyecto de intervención arqueológica de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC), con aprobación de la DDCC.

86.3 Se permite la construcción de sótanos y/o reservorios de agua, previa obtención de la aprobación en el informe final que autorice la modalidad de intervención arqueológica para usos compatibles, establecidos de acuerdo a la zonificación, categoría de catalogación e índice de compatibilidad de uso, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 011- 2011- MPC (sótanos).

86.4 Para fines de exposición y puesta en valor y ante el hallazgo de evidencias arqueológicas, se permitirá la construcción de sótanos, siendo los usos destinados compatibles con dicha puesta en valor.

86.5 En caso de hallarse estructura prehispánica, se prohíbe el traslado horizontal y/o vertical de la misma, exceptuando casos de necesidad e interés público, de acuerdo a la normatividad vigente.

86.6 Está prohibida la construcción de sótanos por debajo de los estratos arqueológicos hallados en el bien inmueble.

86.7 El área construida en sótanos o semisótanos no contabiliza para efectos de aplicación del coeficiente de edificación. Se permite el uso de semisótano hacia el interior del predio en concordancia con lo establecido en la ordenanza municipal N° 011-2011-MPC.

86.8 En el caso de los andenes, está prohibido efectuar movimiento de suelo alguno, en el área correspondiente al terraplén.

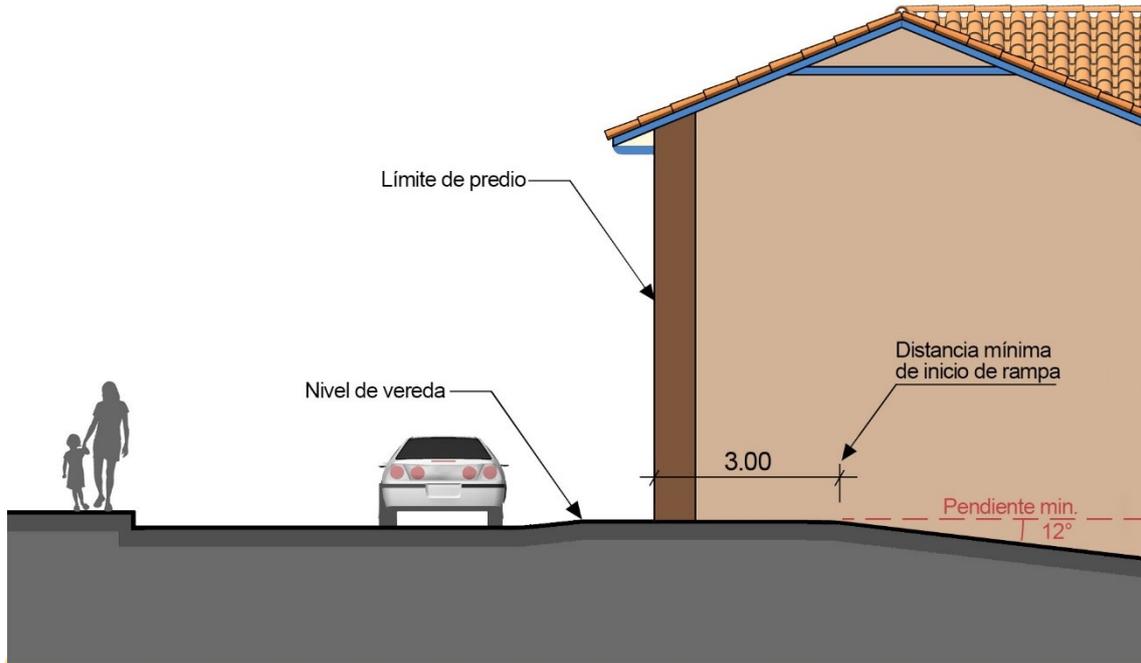
#### **Artículo 87.- Estacionamiento en sótanos**

86.1 Se permite la ubicación de estacionamientos en sótanos de inmuebles que no cuenten con la categoría de catalogación PM-I, PI-II, tomando en cuenta además lo establecido en el capítulo de sótanos, respecto a temas arqueológicos.

86.2 Las rampas de acceso a sótanos, semisótanos o pisos superiores, deberán tener una pendiente no mayor a 12°. Los cambios entre planos de diferente pendiente deberán resolverse mediante curvas de transición.

86.3 Las rampas deberán iniciarse a una distancia mínima de 3.00 m. del límite de la propiedad. En esta distancia, el piso deberá ser horizontal al nivel de la vereda.

86.4 La crujía que tenga valor patrimonial en inmuebles con categoría de catalogación VC-III y EP-IV, no será objeto de excavación para sótano o semisótano.



**GRÁFICO 08:** Esquema para estacionamiento en sótanos  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

## CAPÍTULO VI - COEFICIENTES DE EDIFICACIÓN AE-I

El coeficiente de edificación se refiere a la máxima cantidad de área en planta que se puede construir en un lote de terreno y esta cantidad es la suma de las áreas de 01 o más niveles que pudiera tener la edificación. El coeficiente es la proporción entre el área máxima de edificación y el área de terreno. Por ejemplo, 1.4 significa que la cantidad de área posible de construir será como máximo igual a 1.4 veces el área del terreno.

### Artículo 88.- Coeficientes máximos de edificación

Se aplicarán los coeficientes de edificación máximos indicados en el cuadro 06 y cuadro 07, para intervenciones de obra nueva.

**CUADRO 06**  
**COEFICIENTES MÁXIMOS DE EDIFICACIÓN POR SECTORES DE PARÁMETROS AE-I**

Sector	Coeficiente
SP-1	1.4
SP-2	1.6
SP-3	2.4
SP-4	2.4
SP-5	1.4
SP-6	1.4
SP-7	2.1
SP-8	2.1
SP-9	2.1
SP-10	0.3
SP-11	1.4
SP-12	1.6
SP-13	1.6

# APROBADO

**Artículo 89.- Coeficientes máximos de edificación por ambiente urbano**  
**CUADRO 07**  
**COEFICIENTES MÁXIMOS DE EDIFICACIÓN POR AMBIENTE URBANO**

Sector	Ambiente urbano	Coeficiente
SP-1 SP-9	Av. La Raza	2.1
SP-4	Plazoleta Limacpampa (Rimaqpanpa)	2.4
	Calle Arcopunco	1.6
	Pantipata, Intikhawarina, Awaqpinta	1.6
	Calle Suecia (fachada suroeste)	0.8
SP-4 SP-8	Av. Garcilaso (en límite de ambos sectores)	2.8
SP-4 SP-7 SP-8	Av. El Sol, Av. San Martín	2.8
SP-4	Av. Tullumayu (entre Abracitos y Av. Garcilaso)	2.4
SP-8	Av. Tullumayu (entre Av. Garcilaso y calle Pumaqchupan)	2.8
SP-6	Calle Tandapata (fachada sur correspondiente a AE-I)	0.7
SP-7	Calles Cruz Verde, Calle Nueva, Tres Cruces de Oro, Pera	2.1
	Ayacucho, Belén	2.8
SP-7 SP-8	Av. Grau	2.8
SP-7 SP-8	Av. del Ejército	3.5
SP-8	Pasaje Hermosa, pasaje Mariano Santos	2.8

## Artículo 90.- Altillos y mezanines

En los casos en los que las alturas máxima permisibles indicadas en los parámetros urbanísticos y/o las alturas existentes lo permitan, se admitirá la construcción de altillos o mezanines, los cuales, sin embargo, no podrán ser apoyados sobre estructuras arqueológicas o elementos de valor patrimonial y su inclusión estará condicionada a que la altura útil de los ambientes resultantes no sea menor a la establecida en la norma A.010, Capítulo IV, (dimensiones mínimas y características de los ambientes) del RNE, de acuerdo al uso requerido.

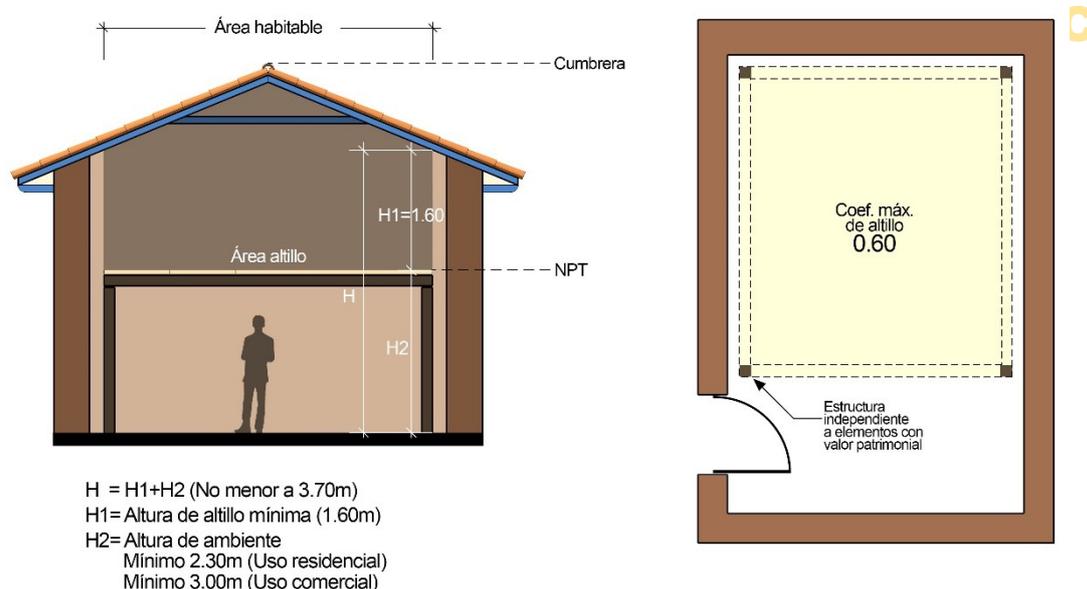
El área construida del altillo no se contabilizará dentro del coeficiente de edificación y no deberá exceder el 60% del área útil total del nivel donde se ubique.

Para los casos de inmuebles con valor patrimonial, se permite la construcción del altillo, siempre que se proyecte con una estructura independiente, con carácter reversible, que no altere y/o vulnere los elementos patrimoniales en los que se circunscribe.

Las partes más bajas de los techos inclinados podrán tener una altura no menor de 1.60 m.

# APROBADO

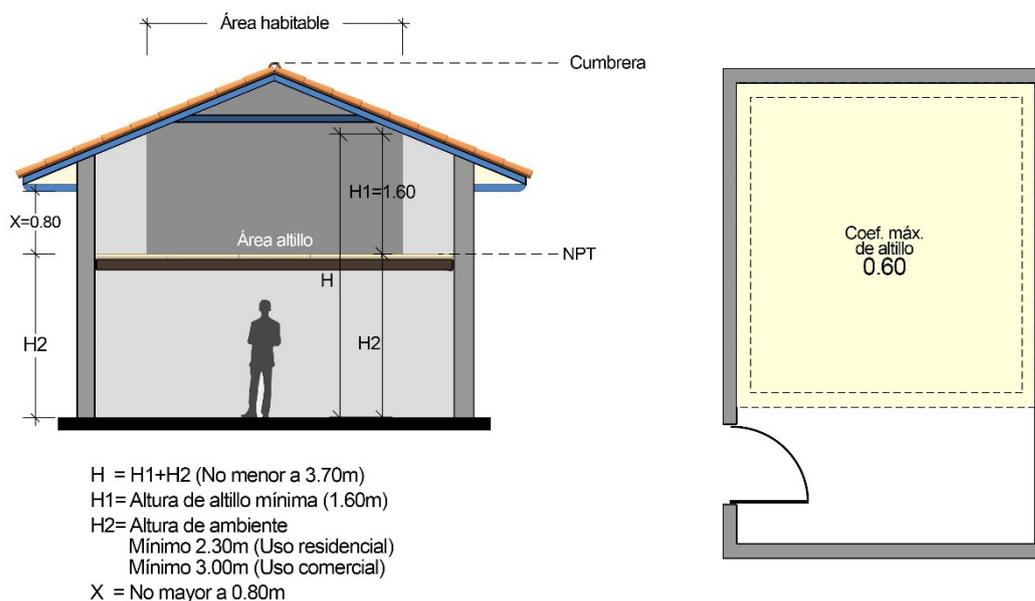
### ALTILLO EN INMUEBLE CON VALOR PATRIMONIAL



**GRÁFICO 09:** *Parámetros para proyección de altillos en inmuebles con valor patrimonial*

**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

## ALTILLO EN INMUEBLE SIN VALOR PATRIMONIAL



**GRÁFICO 10:** *Parámetros para proyección de altillos en inmuebles sin valor patrimonial*

**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

### Artículo 91.- Coeficiente en lotes con frente a 02 calles

En caso de lotes de terreno con frente a 02 calles paralelas con coeficientes diferentes, se respetarán los coeficientes de edificación fijados para cada frente hasta la mitad de la longitud medida entre ambas calles, respetando lo normado en alturas para cada frente.

### Artículo 92.- Coeficiente en lotes en esquina

Para lotes en esquina con diferentes coeficientes de edificación en cada calle, el coeficiente a aplicarse será calculado en proporción directa al porcentaje de longitud del frente de cada calle.

### Artículo 93.- Coeficiente para rehabilitación o acondicionamiento

En los casos de rehabilitación o acondicionamiento y cuando el volumen construido tuviese un coeficiente superior al establecido en este artículo, se respetará aquel que corresponda a las edificaciones originales, sin considerar los elementos perturbadores, edificaciones precarias y/o provisionales, edificaciones añadidas irregularmente y otras análogas.

## CAPÍTULO VII - ALINEAMIENTO DE FACHADA

### Artículo 94.- Retiros

Se establecen de manera paralela al lindero del que se separan. El área de retiro forma parte del área libre exigida en los parámetros urbanísticos y edificatorios, cuya finalidad dentro del AE-I es conservar la originalidad de la edificación y del ambiente urbano en el que se inserta.

Los retiros no están permitidos en el CHC, con excepción de las siguientes vías donde sí son exigidos:

**CUADRO 08**  
**RETIROS PARA SECTORES DE PARÁMETROS SP-7, SP-8, SP-2**

SECTOR	AMBIENTE URBANO	RETIRO
SP-2	Calle Ayawayqo	1.20 m.
SP-7	Calle Lechugal (fachada sureste entre calle Pavitos y Tres Cruces de Oro)	3.00 m.
	Calle Pavitos (entre calle Lechugal y Av. Grau)	
SP-8	Av. Pardo	
	Av. Centenario	
	Av. Regional (entre calle San Miguel y Av. Pardo)	
	Calle San Miguel (fachada noroeste entre Av. Pardo y Av. Centenario)	1.50 m

94.1 Forman parte de la vía pública los retiros existentes en diversos ambientes urbanos (por ejemplo, los predios con retiro en Av. Baja, calle Chaparro, calle Ceniza, Almagro, etc.), los mismos que deberán mantener su configuración.

94.2 No se podrá ubicar en los retiros elemento alguno que atente contra la originalidad de la edificación o que perturbe la imagen del sector. Tampoco se podrán cerrar o techar estas áreas con estructuras temporales con fines comerciales.

## Artículo 95.- Alineamiento de fachadas

Con excepción de las calles, avenidas o ambientes indicados en el Art. 94, el alineamiento de fachadas en el CHC mantendrá la configuración de las líneas de fachada existentes.

95.1 Se prohíbe cualquier tipo de retiro u ochavo que modifique alineamientos existentes.

95.2 En el sector SP-7, en el tramo de la calle Ayacucho, entre la Av. El Sol y la calle San Andrés, así como la calle Arrayan, se debe contemplar el tratamiento de portales de características similares a los existentes.

95.3 Se mantendrán los ensanchamientos viales existentes de uso público (ejemplo: calle Qera).

## CAPÍTULO VIII - ESTACIONAMIENTOS

### Artículo 96.- Dotación de estacionamiento en inmuebles

96.1 En el AE-I del CHC es requerida la dotación de estacionamientos para los usos comercial y de servicios. Esta dotación no es exigible para el uso residencial en inmuebles catalogados como PM-I y PI-II. El número de estacionamientos asignado está establecido por la normativa contenida en el RNE (normas A.010, A.020, A.070 y otras pertinentes).

96.2 Para los inmuebles con categoría de catalogación PM-I y PI-II, en los cuales no se admite alteración de ningún tipo en la estructura del inmueble (no se permiten apertura de vanos), la provisión de estacionamientos se ubicará fuera del lote, en un predio distinto (preferente en el AE-II) que no posea las limitantes antes mencionadas. Se exceptúa la obligatoriedad para el uso residencial unifamiliar y bifamiliar.

96.3 Para los inmuebles con categoría de catalogación VC-III y EP-IV, los estacionamientos se localizarán dentro del lote, siempre y cuando no se vulnere o atente contra los elementos de valor patrimonial contenidos en dicho inmueble (muros, puertas o cualquier elemento considerado patrimonial).

96.4 Para los inmuebles con categoría de catalogación SV-V, se puede hacer uso de estacionamientos privados, respetando las normas establecidas en el capítulo de vialidad y transitabilidad del presente Reglamento, además de considerar la normativa para estacionamientos establecida en el RNE.

96.5 En todos los casos, los proyectos requerirán estudios de integración al perfil urbano del sector.

96.6 Es obligatoria la dotación de estacionamientos en la Av. del Ejército y la Av. San Martín, en la zona comercial (norma A.070 del RNE).

## Artículo 97.- Prohibición de estacionamiento en veredas

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos motorizados, y no motorizados sobre la superficie de veredas y/o jardines.

## CAPÍTULO IX: PARÁMETROS ESPECIALES

### Artículo 98.- Conformación de volúmenes

Las obras nuevas deben recrear la tipología volumétrica predominante en la manzana donde se ubican. En el caso de inmuebles ubicados en ambientes urbanos monumentales o en zonas donde existen condicionantes paisajísticas, la volumetría se ceñirá a las características especiales determinadas para cada caso.

### Artículo 99.- Diseño y tratamiento de fachadas

99.1 Los muros de las fachadas exteriores deben ser planos en toda su longitud y niveles, y estar desprovistos de entrantes y salientes. En los inmuebles de todas las categorías no se permitirá jerarquizar en la fachada elemento alguno (puertas, ventanas, balcones) con la adición de molduras, escarchados, pintados, voladizos, decorados, enchapados y similares.

99.2 No se permite la imitación de paramentos prehispánicos, virreinales o republicanos; es decir, no crear falsos históricos.

99.3 Las elevaciones interiores, galerías, zaguanes, chiflón y otros paramentos interiores de los inmuebles con categoría de catalogación PM-I, PI-II, y en crujías patrimoniales, deberán conservar sus características originales en cuanto a material, composición, y tratamiento (uso de colores de acuerdo a la paleta de colores - anexo 03).

99.4 Toda la unidad inmobiliaria debe mantener el mismo color de pintado determinado en la paleta de colores del presente Reglamento (ver anexo 03).

99.5 En obras nuevas se permite la incorporación de elementos contemporáneos contextuales al perfil circundante en puertas, ventanas, balcones y otros, para lo cual es necesario el análisis tipológico, justificando alguna característica especial incorporada.

99.6 No está permitida la colocación de vidrios espejo o de colores en las fachadas.

99.7 La colocación de artefactos de seguridad como cámaras y similares deberán responder a diseños, materiales y acabados que permita su mimetización o su integración formal con el ambiente urbano donde se ubique.

## Artículo 100.- Enchape en piedra

Se permite el enchape en zócalos en el primer nivel de fachada de los inmuebles de obra nueva, advirtiéndose que su tratamiento con laja de piedra regular debe estar desprovisto de cualquier tipo de pintura u otro material. No debe replicar estilos o técnicas constructivas prehispánicas. Debiendo tener una altura máxima de 1.20 m., acompañando de manera paralela al perfil de la vereda.

## Artículo 101.- Recubrimiento de muros de piedra

Se prohíbe el recubrimiento total o parcial de todos los muros de piedra, enchapes, portadas, jambas, dinteles y otros de cualquier etapa histórica cultural, con cualquier tipo de pintura, esmalte, látex, barniz y/o similares y enlucidos de yeso, barro, cemento y/o similares, tanto en fachadas como en el interior de los inmuebles.

Para los casos de muros o elementos prehispánicos con valor patrimonial, el propietario deberá presentar ante la DDCC, un expediente para su mantenimiento.

## Artículo 102.- Composición lleno - vacío

Los vanos deberán poseer características similares a los vanos de las tipologías arquitectónicas con valor patrimonial de su entorno, tomando en cuenta las proporciones de la filiación cultural predominante del ambiente urbano donde se ubica, en las siguientes proporciones:

### ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

#### CUADRO 09

#### PROPORCIÓN DE VANOS DE ACUERDO A FILIACIÓN CULTURAL

Filiación cultural	Proporción promedio de vano	% Superficie total de fachada
Virreinal	1 a 1.5	18%
Republicana	1 a 2	22%

Los vanos deben poseer mayor dimensión en sentido vertical que en sentido horizontal, sin llegar a proponer diseños que utilicen vanos de piso a techo.

El área total en relación a la superficie total de fachada no debe exceder los porcentajes especificados.

La altura máxima permitida entre la parte superior de los vanos del último piso y la superficie inferior de los aleros no será mayor a 0.80 m.

Se permite variaciones mínimas a las proporciones referidas en los ambientes urbanos donde predominan edificaciones con filiación cultural diferente a la prehispánica, virreinal y republicana, aclarando que dichas excepciones deben ser debidamente sustentadas mediante un estudio técnico del perfil de la calle donde se ubican.

## TOMO II

### REGLAMENTO PLAN MAESTRO

### DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

### **Artículo 103.- Recubrimiento de muros de fachadas y muros laterales**

Todas las fachadas y muros laterales de un inmueble deben recibir recubrimiento y pintura, incluso cuando éstas sean medianeras perimetrales, con excepción de aquellos constituidos en piedra. Este recubrimiento deberá ser de acuerdo a las características del entorno urbano.

Para el recubrimiento y pintado de los muros, previamente se deberá proteger los muros y elementos líticos prehispánicos y contemporáneos, para evitar su deterioro por agentes químicos que puedan contener las pinturas.

### **Artículo 104.- Color de paramentos**

104.1 Los muros exteriores, tanto de fachada como laterales, así como los que den a los patios interiores de los inmuebles no monumentales, deben pintarse con colores mates y neutros (gamas de color blanco y de color crema claro) establecidos en la paleta de colores. (Ver anexo 03).

104.2 Se exceptúan los inmuebles ubicados en la Av. Pardo (Paseo de los Héroes), que mantendrán sus colores originales.

104.3 Se puede utilizar colores distintos a los antes mencionados, siempre y cuando respondan al estudio estratigráfico específico.

104.4 Su intervención no estará sujeta a cuestiones de tenencia o copropiedad, quedando los propietarios o copropietarios obligados a mantener la unidad cromática en el tratamiento de la unidad inmobiliaria tanto de fachada como de carpintería.

### **Artículo 105.- Color de inmuebles catalogados como Patrimonio Monumental (PM-I) y Patrimonio Individual (PI-II)**

Para los inmuebles catalogados como Patrimonio Monumental e Individual, deberán realizarse estudios de prospección de color para determinar los colores originales (al exterior e interior del inmueble), los que se aplicarán con prevalencia sobre los colores indicados en la paleta de colores (anexo 03).

105.1 Este procedimiento puede aplicarse también, a aquellos inmuebles catalogados VC-III, EP-IV, SV-V, sobre los cuales exista alguna evidencia de color anterior, distinto a la paleta de colores del presente reglamento.

### **Artículo 106.- Diseño y tratamiento de carpintería**

106.1 La carpintería de puertas y ventanas (al exterior e interior del inmueble) conservará sus elementos originales compuestos por marcos y hojas de madera. En el caso de carpintería metálica, se mantendrá el original histórico en puertas, ventanas y balcones.

- 106.2 Se prohíbe su sustitución por otro material de cerramiento.
- 106.3 En obras nuevas, la carpintería de puertas deberá ser trabajada en madera.
- 106.4 Se prohíbe toda ventana sin marco. El marco debe ser preferentemente de madera (de acuerdo a la prevalencia en el ambiente urbano donde se ubica).
- 106.5 Todas las puertas de las fachadas en primera planta deberán abrir hacia el interior de los inmuebles.

#### **Artículo 107.- Color de carpintería**

La carpintería externa e interna de los todos los inmuebles, sea cual fuere su categoría de catalogación, será pintada con colores mates y neutros (azul añil, verde colonial, marrón, y natural) indicados en la paleta de colores del presente Reglamento (anexo 03).

- 107.1 Para los inmuebles catalogados como Patrimonio Monumental e Individual, deberán realizarse estudios de prospección de color para determinar los colores originales.

#### **Artículo 108.- Elementos de seguridad**

Todo elemento de seguridad, como rejas y similares, de metal, hierro u otros, deberá ser colocado hacia el interior del inmueble, no debiendo percibirse en la fachada (detrás de la puerta).

- 108.1 Se permitirá en ventanas rejas de seguridad de hierro que no sobresalga a la línea de edificación más de 0.05 m., solamente en las ventanas de los inmuebles con categorías de catalogación VC-III, EP-IV y SV-V, debiendo integrarse al contexto urbano.
- 108.2 Para los inmuebles catalogados como Patrimonio Monumental e Individual, deberán realizarse estudios de prospección de color para determinar los colores originales.

#### **Artículo 109.- Elementos de seguridad en algunos ambientes urbanos comerciales AE-I**

Se permiten elementos de seguridad hacia la fachada, y sólo en el primer nivel de edificación, en los siguientes espacios urbanos en los que se permitirá solamente el uso de 01 elemento de seguridad, hacia la fachada (reja o enrollable):

- Av. del Ejército
- Calle Tres Cruces de Oro
- Monjaspata - Calle Nueva
- Calle Pera
- Calle Trinitarias
- Calle Belén

- Calle General Buendía
- Calle Ccascaparo Chico
- Calle Ccascaparo (a partir de la 2da cuadra)
- Calle Nueva
- Calle Teqte

Las rejas deberán de ser colocadas dentro del vano del inmueble, siendo posible la instalación de la misma delante de la carpintería de la puerta. Las hojas de las rejas deben abrirse hacia el interior del inmueble, nunca hacia afuera.

109.1 El diseño de las rejas debe ser discreto, sencillo y de factura simple y debe tener el mismo color de la carpintería del inmueble donde se encuentren.

109.2 Las puertas enrollables en los ambientes urbanos permitidos deben tener colores mates y neutros del mismo color de la carpintería del inmueble en el que se encuentran y/o integradas al contexto mediato.

109.3 Se exceptúan de esta posibilidad (rejas y/o enrollables) los inmuebles con categorías de catalogación PM-I, PI-II y crujías con valor patrimonial.

#### **Artículo 110.- Balcones y corredores de fachada**

Los elementos arquitectónicos permitidos en el segundo nivel como balcones y corredores, mantendrán sus características originales, si los hubiera. En caso de obra nueva, su incorporación deberá considerar necesariamente las proporciones y materiales existentes en las edificaciones inmediatas. Se prohíbe el cerramiento de balcones en fachada con vidrios u otro material, por desvirtuar su concepción original. Los balcones propuestos (edificaciones nuevas) preferentemente deberán ser a ras de fachada, y excepcionalmente de cajón con un ancho máximo de 0.50 m. sobre la vía y sólo se admitirán en calles mayores a 5.00 m de sección vial.

#### **Artículo 111.- Galerías interiores**

Se permite el cerramiento de galerías interiores en todos los inmuebles que no estén catalogados como PM-I, PI-II solamente con vidrio transparente laminado o templado, el mismo que no deberá tener marco alguno y deberá tener el mínimo de divisiones interiores.

No se permite el cerramiento con celosías, persianas, cortinas, rejas u otros elementos que alteren su composición original.

Se prohíbe el uso de las galerías interiores para otros usos que no sean de circulación, debiendo, en lo posible, mantener sus características originales.

#### **Artículo 112.- Toldos**

112.1 Se admite, previa autorización, el uso de toldos en las fachadas de inmuebles con zonificación comercial y de servicios, siempre y cuando no interrumpen el

libre tránsito. Los toldos deben ser de lona, de color beige y sin ninguna impresión, además de contar con mecanismos removibles que garanticen su característica temporal. La dimensión de saliente desde la vertical del muro no podrá ser mayor que el ancho de la acera, hasta un máximo de 1.80 m. y un mínimo de 1.00 m. El ancho será como mínimo igual al del vano y como máximo se extenderá hasta 0.50 m. a cada lado del mismo y que deberá tener carácter utilitario, debiendo ser colocado solamente en el primer piso.

112.2 No se admiten toldos con contenido publicitario y tampoco no se permite su colocación en inmuebles incluidos en las categorías de catalogación PM-I y PI-II. Se prohíbe igualmente su ubicación en portadas de ingreso a zaguanes y otras áreas con valor artístico o histórico. En ningún caso deberán colocarse sobre paramentos prehispánicos o de transición, por considerarse dañinos a su concepción original.

### Artículo 113.- Portales

Los portales que constituyen ambientes urbanos, deberán mantener el uso público y en la fachada no podrán ser cubiertos con ningún tipo de cerramiento ni mobiliario que altere su concepción arquitectónica original ni que impida su percepción y recorrido como espacio integrado a las plazas, plazoletas o calles donde se ubican.

Los usos temporales de los portales deben ser establecidos y autorizados por la MPC, siempre y cuando no obstaculicen el tránsito peatonal, debiendo priorizarse los usos culturales.

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

### CAPÍTULO X: TECHOS

#### Artículo 114.- Material de cobertura

114.1 El material de cobertura en los techos del CHC es de teja de arcilla cocida, con excepción de las edificaciones construidas antes de 1960 que se hallan en la Av. Pardo (Paseo de los Héroes) y otros que en su concepción original tuvieron otro material de cobertura.

114.2 Las tejas sobre los aleros deben poseer un sistema de sujeción que impida su caída en caso de sismos.

114.3 Está permitido el uso de plancha de fibrocemento tipo teja de arcilla cocida, en crujías y/o bloques interiores. Se exceptúan los siguientes casos: inmuebles con valor patrimonial catalogados como PM-I y PI-II, así como crujías que tengan valor patrimonial.

114.4 No se permite la utilización de calamina y policarbonato en todo el CHC. Las áreas para iluminación cenital estarán sujetas a lo establecido en el artículo 120 (iluminación cenital) del presente Reglamento.

## TOMO II

### REGLAMENTO PLAN MAESTRO

### DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

## Artículo 115.- Inclineración de techos

115.1 Los techos tendrán una inclinación mínima de 22° y una máxima de 28°.

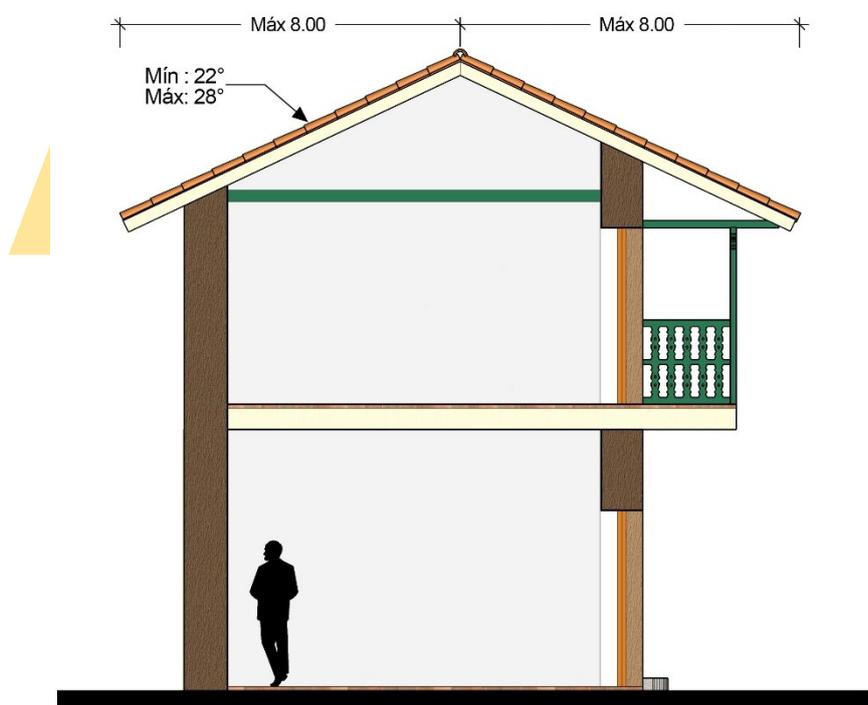
115.2 En las edificaciones que cuenten en su concepción original con techos de mayor inclinación, éstos serán respetados.

115.3 En ambientes urbanos donde predomine tipología arquitectónica con techos de inclinación mayor, se admitirán inclinaciones similares a las de inmuebles vecinos.

115.4 Los planos de cubierta (el faldón) tendrán una longitud máxima de 8.00 m., medidos en planta.

115.5 Se prohíbe la utilización de techos curvos.

115.6 Se prohíbe la utilización de techos horizontales (azoteas).



DO

-2018-MPC

GRÁFICO 11: Ángulo de inclinación mínima y máxima y longitud máxima de cobertura  
Elaboración: Equipo técnico del PMCHC

## Artículo 116.- Cubiertas en edificaciones escalonadas

Para volúmenes escalonados en terrenos con pendiente, la dirección de la caída de las cubiertas debe proyectarse de manera perpendicular a los muros de la edificación, con faldones paralelos a la vía en fachada y a las caras laterales, evitándose el uso de tímpanos, en cualquier caso.



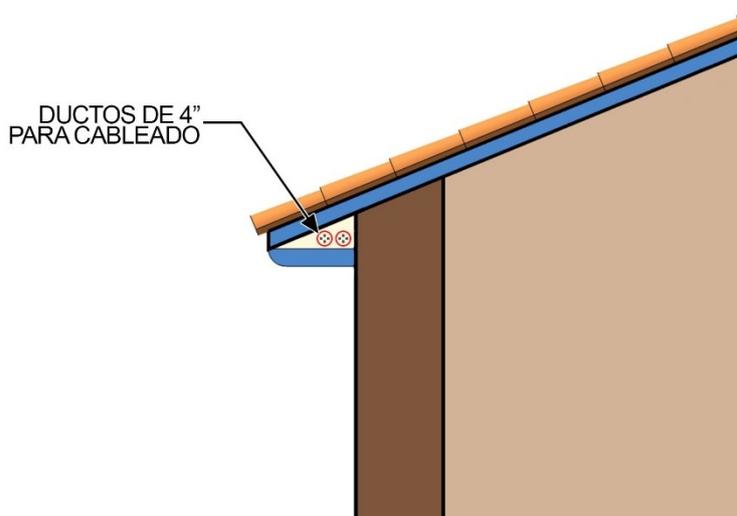
**GRÁFICO 12:** *Cubierta escalonada, en predios en pendiente*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

### Artículo 117.- Aleros

El diseño de aleros en nuevas edificaciones, rehabilitaciones y puestas en valor, debe contemplar la colocación de ductos para soportar el paso de cables de electricidad, telefonía, TV cable e Internet, con el debido aislamiento y los controles de seguridad, solamente en los casos en los que no sea posible el soterramiento de cableados por protección del patrimonio arqueológico.

**117.1** En edificaciones pre-existentes con valor patrimonial, se respetará la dimensión original del alero.

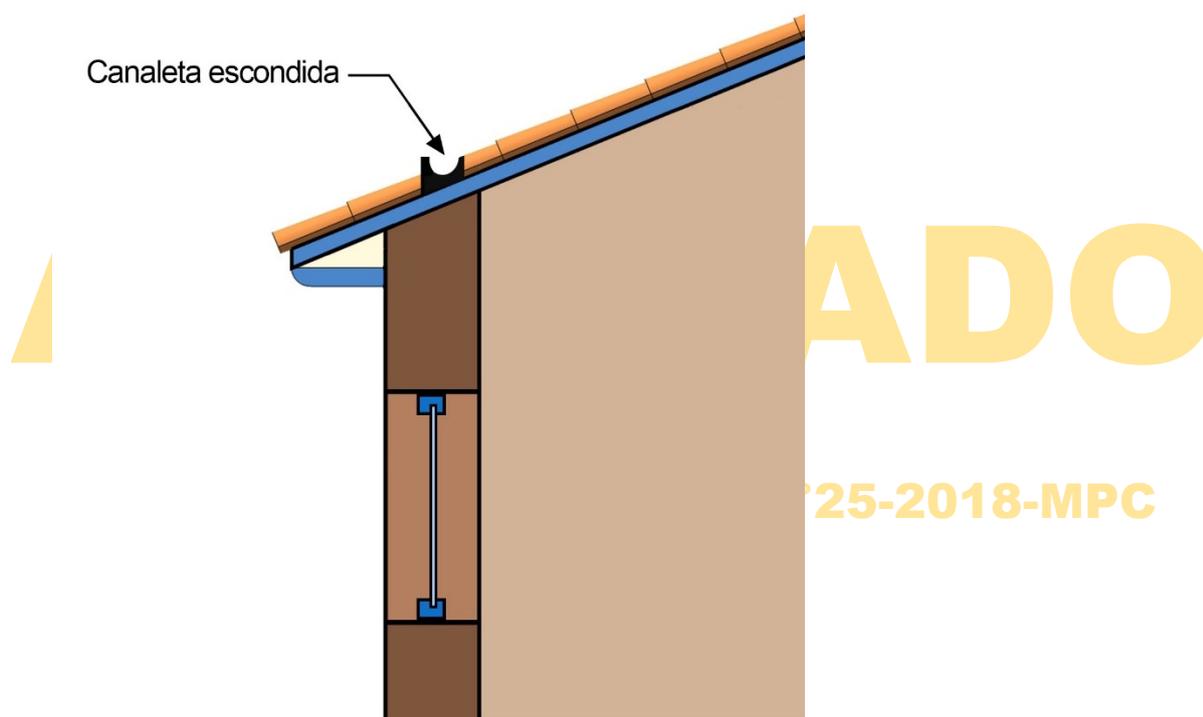
**117.2** En obra nueva el alero no excederá la distancia horizontal de 1.00 m.



**GRÁFICO 13:** *Ductos para instalaciones en diseño de alero para nuevas edificaciones*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

## Artículo 118.- Canaletas

- 118.1 Las canaletas y ductos de evacuación de aguas pluviales deberán tener la suficiente capacidad para conducir adecuadamente el agua de lluvia, de manera que sea evacuada dentro de los linderos de la propiedad. En ningún caso se permitirá que sean expuestas hacia la fachada exterior.
- 118.2 En obra nueva, debe utilizarse la canaleta escondida (canalón oculto) en techos cuyos montantes deberán empotrarse en fachada e integrarse por color y textura a los aleros y muros, según su ubicación.
- 118.3 Las aguas pluviales captadas por canaletas y montantes no podrán ser conectadas a las redes de aguas servidas.



**GRÁFICO 14:** *Diseño de canaleta para integración con la cubierta*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

## Artículo 119.- Techado de patios

- 119.1 Para los inmuebles catalogados con las categorías VC-III, EP-IV y SV-V, la cobertura se permitirá previa autorización y con fines de confort ambiental, con tecnologías que garanticen las condiciones de seguridad.
- 119.2 Se prohíbe el techado del patio de inmuebles con categoría VC-III que posean mínimamente 02 o más crujiás originales.
- 119.3 La altura máxima de la cubierta no debe sobrepasar la línea definida por la

cumbrera de la crujía de fachada ni alterar la lectura del tejido urbano tradicional desde los miradores de la ciudad.

119.4 Esta cubierta no debe alterar el valor estético de los elementos tipológicos tradicionales del inmueble donde se ubiquen (aleros, balcones, etc.). Del mismo modo no se permiten coberturas curvas y/o abovedadas.

119.5 No se permite la utilización de materiales que, por sus colores, generen impacto visual negativo, debiendo ser estas incoloras.

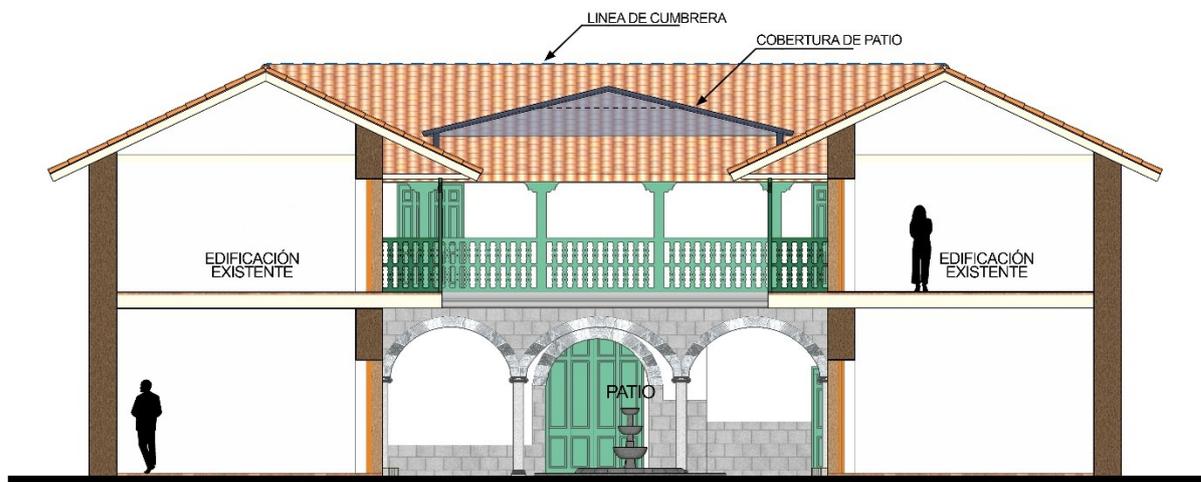
119.6 Las estructuras de soporte y/o anclaje para las coberturas de tipo rebatible, no deberán afectar el valor patrimonial del inmueble ni las visuales del entorno.

119.7 En los centros educativos se permite el techado de patios con cubiertas retráctiles que controlen las radiaciones UV, previa autorización, siempre que las estructuras de anclaje no alteren el valor patrimonial del inmueble, así como las visuales del entorno.

119.8 Se prohíbe el techado de patios en los inmuebles catalogados como PM-I y PI-II.

119.9 Se permiten cubiertas temporales con carácter reversible, previa autorización, por tiempo no mayor de 15 días.

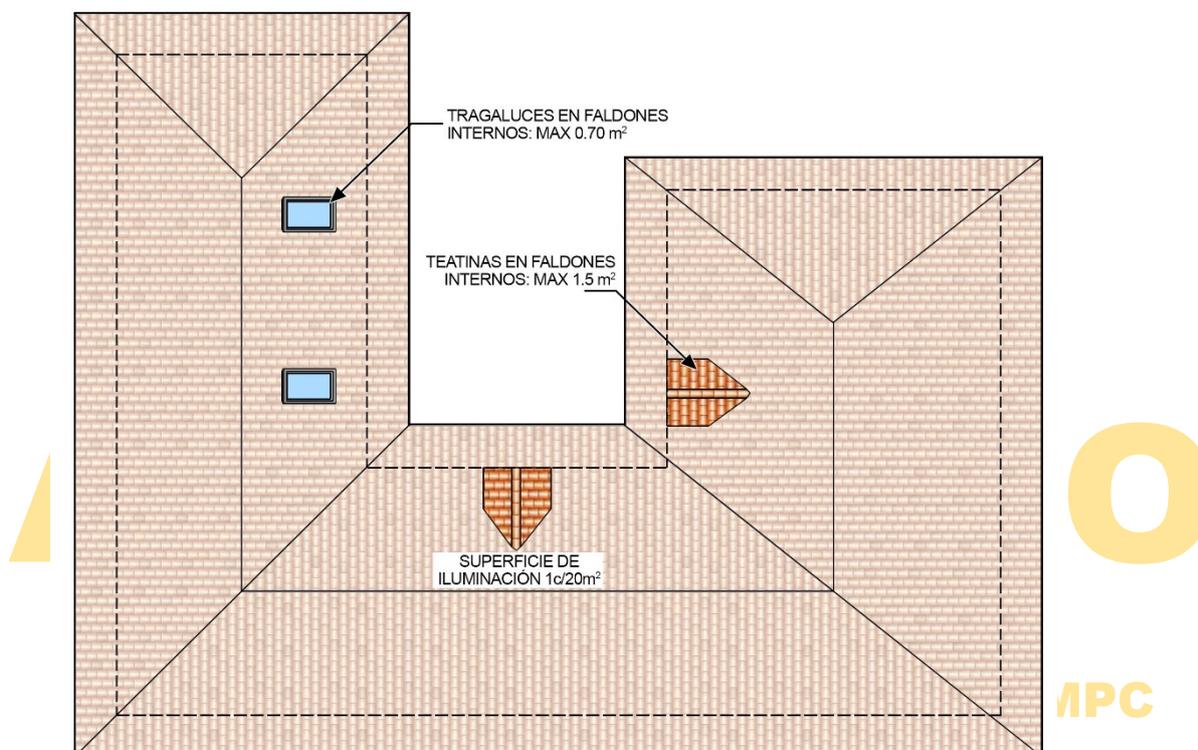
**APROBADO**



**GRÁFICO 15:** Esquema de cubierta en patio interior  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

## Artículo 120.- Iluminación cenital

Por confort térmico, se permitirá el empleo de teatinas o tragaluces en coberturas de inmuebles donde no sea posible la iluminación a través de vanos en muros. Las cubiertas de las teatinas tendrán la misma inclinación que los techos de la edificación y se ubicarán únicamente en los faldones internos de las cubiertas



**GRÁFICO 16:** *Teatinas o tragaluces ubicados solamente en los faldones internos de la cubierta*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

120.1 Queda prohibida la apertura de iluminación cenital en los inmuebles que presenten pintura mural y/o material constructivo original en la cubierta. Establecida dicha condición en la ficha de catalogación de inmuebles, la superficie de iluminación de estos elementos no debe sobrepasar de 0.70 m<sup>2</sup>, permitiéndose una por cada 20 m<sup>2</sup> de área en planta.

120.2 En el faldón exterior no se admitirá apertura alguna, con excepción de las edificaciones tipo chalet ubicadas en el sector de parámetros SP-10.

## Artículo 121.- Sobre-estructuras y elementos sobre techos

121.1 Se permite sobre-estructura y/o elemento (tanque elevado, panel solar, cuarto de máquinas, antenas y similares) en el faldón interno de la cubierta, previa autorización, siempre que no constituya un elemento perturbador a la imagen urbana y no contamine visualmente la armonía del paisaje.

121.2 Esta sobreelevación no podrá exceder 0.50 m. del nivel de cumbrera de la crujía donde se ubica. El diseño debe buscar su mimetización con la cubierta.

121.3 Para inmuebles catalogados como PM-I y PI-II y crujías con valor patrimonial, se admitirá la sobre-estructura, siempre que no supere la línea de la cumbrera, que se mimetice con el faldón interior donde se ubique y no comprometa la estructura original de la cubierta.

121.4 Las canaletas para instalaciones especiales (abastecimiento y similares) deben mimetizarse en color y textura con la cubierta donde se ubiquen.

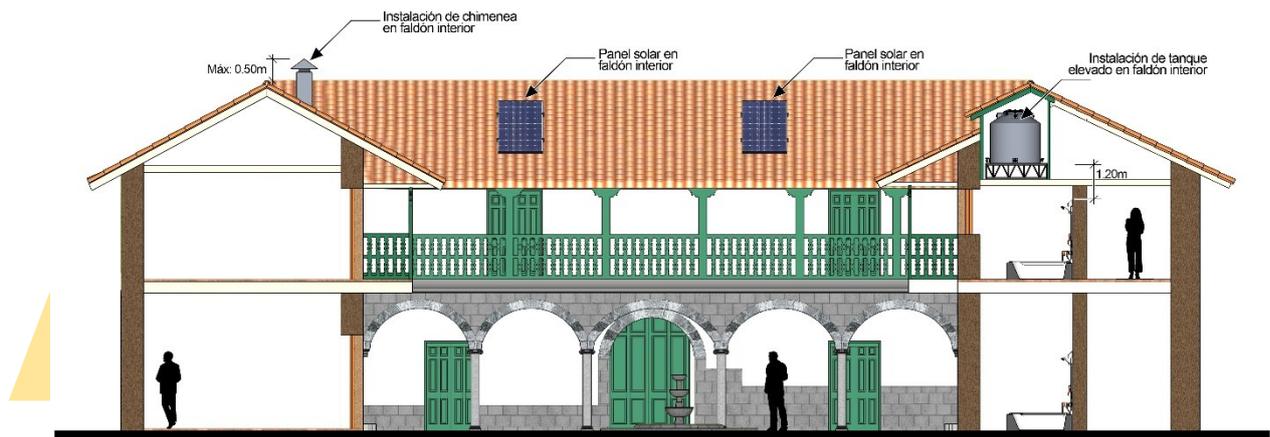


GRÁFICO 17: Tanque elevado / sobre-estructuras ubicadas en faldón interior de la cubierta  
Elaboración: Equipo técnico del PMCHC

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

### Artículo 122.- Chimeneas y ductos de ventilación

Se permite el uso de chimeneas y ductos de ventilación, previa autorización, en caso de ambientes sin posibilidades de ventilación directa o como medio de acondicionamiento térmico del mismo. Su instalación estará restringida al faldón interior de la cubierta del inmueble o hacia el patio del mismo, que no sobrepasen los 0.50 m. de altura sobre el nivel de cumbrera de la crujía de la fachada.

122.1 No se permite la instalación de chimeneas en los inmuebles catalogados como PM-I y PI-II y crujías con valor patrimonial.

### Artículo 123.- Antenas de telecomunicaciones

123.1 Sólo es permitida la instalación de estructuras y/o antenas, en inmuebles catalogados como VC-III, EP-IV y SV-V, previa autorización.

123.2 La modalidad de intervención arqueológica será determinada por el MC, de ser el caso.

123.3 Las antenas deberán ser dispuestas al interior de inmuebles, buscando su

integración con el espacio interno donde se ubiquen, pudiendo tomar formas de elementos naturales y siempre que sus dimensiones no superen una altura de 0.50 m. del nivel de la cumbrera, concordante con los parámetros urbanísticos y edificatorios del sector.

123.4 En espacios públicos es obligatoria su mimetización con elementos naturales y mobiliario urbano. Se exceptúa en el ambiente monumental de la Plaza de Armas del Cusco.

123.5 Queda prohibida la generación de losas en la cubierta (azotea), para su implantación.

123.6 Quedan prohibidas las estructuras (antenas y similares) que generen una distorsión al tejido y perfil urbano (imagen urbana).

123.7 En ningún caso, estas estructuras sobrepasarán la altura de inmuebles monumentales que se encuentren próximos a ellas.

## CAPÍTULO XI: REHABILITACIÓN DE INMUEBLES

### Artículo 124.- Autenticidad y acondicionamiento de ambientes

Toda intervención con fines de rehabilitación debe respetar la autenticidad de la edificación y poner en valor los elementos arquitectónicos y artísticos que posee. Todo añadido constructivo debe ser claramente diferenciado, permitiendo su reversibilidad.

### Artículo 125.- Reforzamiento estructural

En los proyectos de rehabilitación o acondicionamiento de inmuebles, se deberá considerar la seguridad estructural del inmueble para su adecuado comportamiento ante sismos, de conformidad con el RNE. Cuando los sistemas y materiales originales no garanticen la seguridad estructural del inmueble, se permitirá el reforzamiento estructural con nuevas tecnologías, siempre y cuando no atenten contra su tipología.

## TÍTULO VII

### ESPACIOS LIBRES

#### CAPÍTULO I: ESPACIOS LIBRES

##### Artículo 126.- Clasificación

Atendiendo a su régimen de propiedad, los espacios libres pueden ser públicos o privados.

- **Espacios libres públicos:** Son las plazas, plazoletas, calles, paseos, parques y demás espacios públicos no edificables (ambiente mirador y franjas de protección de los ríos que ingresan al Centro Histórico de Cusco). Sus funciones como espacios de encuentro, integración, expresión cultural o de relación y comunicación, requieren tratamientos diferenciados y singularizados. Así mismo, los ambientes urbanos monumentales, declarados mediante R.S. N° 2900-72.
- **Espacios libres privados:** Son los claustros, patios, huertos, retiros y demás espacios privados no edificables  
Los espacios libres asociados a edificaciones declaradas o con presunción de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural considerados en las categorías de catalogación PM-I y PI-II, deberán mantener sus características de espacios abiertos sin edificaciones ni cerramientos.

##### Artículo 127.- Condiciones de uso de los espacios libres privados

Las áreas libres privadas se regirán por lo estipulado en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del presente reglamento.

##### Artículo 128.- Condiciones de uso de los espacios públicos

- 128.1 El uso de los espacios públicos comprende los terrenos destinados al desarrollo de la vida comunal, esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a proteger y acondicionar el sistema vial y, en general a mejorar las condiciones ambientales, sociales, paisajísticas y estéticas de la ciudad.
- 128.2 En ellos se promoverán actividades de orden socio-cultural y tradicional, como exhibiciones temporales (pintura, música, teatro y artesanía entre otros), ferias artesanales, de promoción de idiomas lenguas originarias y otras pertinentes, previa autorización de las entidades competentes.
- 128.3 Se admitirá la ocupación de espacios públicos con equipamiento e instalaciones de cobertura temporal tipo toldos (de diseño homogéneo, con colores que no resulten estridentes y/o fosforescentes), que garanticen su característica

- temporal, los que serán apoyados sin dañar los pavimentos ni áreas verdes. En ningún caso deberán colocarse sobre paramentos prehispánicos o de transición.
- 128.4 El organizador de actividades y/o eventos es responsable de los daños y perjuicios que pudieran provocarse.
- 128.5 Las autorizaciones temporales de uso se darán, como máximo, por 05 días. Previamente, los organizadores deberán contar con las autorizaciones de las entidades competentes por tipo de actividad (cultural, recreativo, educativo, salud, etc.).
- 128.6 En ningún caso se debe obstruir, con estas instalaciones, la circulación peatonal y/o vehicular ni obstaculizar las visuales de los monumentos del ambiente urbano.
- 128.7 Quedan prohibidos en los espacios públicos, los espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como fomentar, comercializar e ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas, juegos de azar, promociones comerciales (jaladores) y ofrecer servicios sexuales.
- 128.8 Queda prohibido el comercio ambulatorio en las plazas, plazoletas y vías públicas del Centro Histórico del Cusco, a excepción de actividades comerciales vinculadas a las actividades tradicionales como las festividades, cuyas condiciones serán definidas por la Municipalidad Provincial de Cusco.
- 128.9 Quedan prohibidas las actividades que generen contaminación visual y/o sonora.
- 128.10 Los quioscos de periódicos, unidades de venta móviles, casetas comerciales de venta diversa y otras semejantes, relacionadas a las actividades comerciales tradicionales, deberán contar con la respectiva licencia de uso especial que se otorgará conforme a lo previsto en la legislación de régimen local y a las ordenanzas municipales específicas.
- 128.11 El mobiliario a utilizarse en los espacios públicos, será determinado por la MPC.

## CAPÍTULO II: RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

### Artículo 129.- Intervenciones en espacios públicos

Toda intervención en espacio público debe contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme al Art. 28-A del reglamento de la ley 28296 (D.S 001-2016-MC).

En intervenciones de espacios públicos del CHC, en las que el proyecto contemple excavaciones, será obligatoria alguna de las modalidades de intervención arqueológica autorizadas por la DDCC, según el reglamento de intervenciones arqueológicas (D.S. N° 003-2016-MC).

Las características de los servicios y equipamiento serán determinados por la MPC, a través de su instancia correspondiente.

### **Artículo 130.- Estudio historiográfico en espacios públicos**

Las intervenciones en espacios públicos deberán tomar en cuenta estudios historiográficos para la recuperación fidedigna de los ambientes urbanos tradicionales.

### **Artículo 131.- Recuperación de calles y espacios públicos**

Se procederá a la recuperación de calles y espacios públicos en los que haya evidencia de su anterior carácter público, ocupados indebidamente en el tiempo.

## **CAPÍTULO III: INTERVENCIONES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

### **Artículo 132.- Requisitos de expediente de intervención**

Todo proyecto de intervención para remodelación, mejoramiento o acondicionamiento de los espacios públicos del CHC, debe incorporar en su expediente técnico, de acuerdo a la normatividad vigente, lo siguiente:

1. Memoria descriptiva y justificativa del proyecto.
2. Proyecto de arquitectura e ingeniería.
3. Estudio historiográfico e interpretación del Patrimonio Cultural.
4. Estudio funcional, con incidencia en la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que limitan la accesibilidad, otorgando privilegio al uso peatonal sobre el vehicular.
5. Estudio ambiental y paisajista con propuesta de áreas verdes o incorporación de especies arbustivas o arbóreas nativas. Eventualmente, de ser el caso, podrá darse tratamiento diferente a la superficie, con fines de privilegiar el uso colectivo; manteniendo el porcentaje total del área verde existente, con previa opinión favorable de la entidad competente.
6. Modalidad de intervención arqueológica aprobada por la DDCC, con el propósito de poner en valor las evidencias arqueológicas encontradas y recuperar, si existieran, los elementos que permitan interpretar las características de conjunto de los ambientes urbanos de su época original.
7. Expediente de socialización (en todas sus etapas).
8. Autorización del MC (Art. 28-A del reglamento de la ley 28296).

### **Artículo 133.- Carácter integral de intervenciones**

133.1 Toda intervención en espacios públicos del CHC, debe tener carácter integral, incluyendo las obras de pavimentación, de saneamiento básico (instalaciones

de agua, desagüe y de aguas pluviales), de electrificación (alumbrado público), telecomunicaciones (postes y tendido de redes subterráneas) y gas, adecuándose a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

133.2 Las Municipalidades circunscritas en el CHC y su Área Circundante de Protección, quedan obligadas a informar, con una anticipación mínima de 03 meses, a las empresas prestadoras de servicios públicos, de la programación de obras públicas que se ejecutarán, con la finalidad de que ellas prevean en sus presupuestos la colocación de redes subterráneas, cableado o tuberías.

133.3 En toda intervención en espacios públicos, se procederá a la colocación de redes subterráneas para el paso del sistema de servicios de luz eléctrica, telecomunicaciones, agua, desagüe y gas, previa modalidad de intervención arqueológica, procurando la eliminación de elementos que contaminen visualmente y afecten la imagen urbana del CHC. Si durante la ejecución de obras que impliquen excavaciones fuesen detectados nuevos hallazgos arqueológicos, se procederá a su paralización inmediata para el respectivo estudio y puesta en valor.

#### **Artículo 134.- Criterio de intervención en espacios públicos**

En la intervención de espacios públicos, las propuestas tomarán en cuenta los criterios estéticos y funcionales que estuvieron en vigencia en el momento de su concepción, pudiéndose incorporar elementos que respondan a la necesidad de funciones propias del momento actual. Del mismo modo deberán tomar en cuenta el artículo 23 de la Norma A140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

134.1 En todo diseño se deberá contemplar la integración entre la superficie del espacio público con el conjunto de edificaciones que lo conforman en un todo armónico que reproduzca escenarios de la vida cotidiana.

#### **Artículo 135.- Adaptación topográfica**

En toda intervención contemporánea de espacios públicos, se debe respetar la adaptación topográfica, configuración original del espacio, funciones de permanencia y circulación peatonal que tiene prioridad sobre el espacio destinado al tránsito y estacionamiento vehicular.

#### **Artículo 136.- Cableado, postes o estructuras de soporte**

Los poliductos que conducen las redes de luz, telefonía, TV cable, Internet, fibras ópticas y la tubería de agua, desagüe, alcantarillado, gas o similares, así como los postes y otras estructuras que las soportan, no constituyen parte del mobiliario urbano,

por lo que toda instalación de distribución y/o cableado debe ser subterránea o empotrada, previa autorización, sin menoscabo de los paramentos existentes u otros elementos de fachada ni de techos o aleros.

136.1 El cableado aéreo existente debe ser eliminado o reubicado de forma progresiva a partir de la aprobación y puesta en vigencia del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV: TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO**

### **Artículo 137.- Pisos y desniveles**

De preferencia, se usará la piedra como material de acabado en la intervención de espacios públicos del CHC. No se permite el pintado de dicho tratamiento, a excepción de las señales de tránsito, pudiendo utilizarse elementos removibles, de ser necesario. Las intervenciones en el CHC deben suprimir las barreras arquitectónicas y urbanísticas, a fin de facilitar la circulación en general.

En las intervenciones, se deberá contemplar la continuidad del nivel de piso entre la calzada y la vereda, a nivel peatonal y vehicular. En estos espacios serán prioritarios los elementos urbanísticos y el mobiliario que potencien su funcionalidad, identificación y singularidad dentro del tejido urbano.

Para permitir la accesibilidad universal, se deben incorporar rampas, señales electrónicas, encaminamientos, texturas, pasos peatonales a nivel y otros elementos que identifiquen el valor patrimonial del espacio público.

### **Artículo 138.- Aguas pluviales**

La red de evacuación de aguas pluviales deberá ser independiente de la red pública de desagüe (tuberías diferenciadas).

El sistema de alcantarillado deberá estar diseñado de tal manera que no genere accidentes tanto vehiculares como peatonales, así como su fácil limpieza y mantenimiento, de acuerdo a la normatividad vigente.

### **Artículo 139.- Instalaciones de alumbrado público y telecomunicaciones**

139.1 Los postes de alumbrado público, telecomunicaciones y señalética, podrán emplearse en las plazas y en las calles que cuenten con veredas de anchos no menores a 1.50 m., ubicadas a un tercio (1/3) de la línea de inicio de la acera con la calzada, siempre que no interrumpan la circulación peatonal. No se permitirá la colocación de postes en los callejones y calles angostas; en este caso, la iluminación se realizará solo a través de luminarias adosadas a las fachadas. Las entidades prestadoras de servicios de electricidad y

telecomunicaciones, quedan obligadas a modificar las instalaciones existentes que no se adecúen al presente Reglamento, en forma progresiva.

- 139.2 En el CHC deberá renovarse todo el sistema de redes de servicios básicos existentes cuya antigüedad sea superior a los 25 años. Asimismo, todos los espacios públicos, parques y zonas verdes, contarán con iluminación artificial específica en función de los usos e intensidades previstas.
- 139.3 El alumbrado público debe ser de luz cálida.
- 139.4 Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético y estabilización del flujo luminoso, en concordancia con la norma técnica, norma CEI.140 y normas específicas sobre la materia.
- 139.5 Las luminarias adosadas a las fachadas de los inmuebles, deberán sostenerse por medio de estructuras de diseño, material y color semejante a las existentes. Su colocación no debe afectar físicamente al inmueble.
- 139.6 El alumbrado de monumentos y ambientes urbanos monumentales deberá ser concordante con lo establecido en el Art. 24 de la norma 140 del RNE.

#### **Artículo 140.- Iluminación complementaria**

- 140.1 La iluminación complementaria, con la autorización correspondiente por los entes competentes, debe contribuir a la seguridad e imagen urbana, por lo que se permite el tratamiento de luz de manera indirecta. Para los inmuebles catalogados como PM-I y PI-II, la iluminación complementaria debe ser discreta y armónica con la iluminación urbana, sin que las luminarias se distingan como puntos de luz. De preferencia, serán empotradas, conforme a la norma técnica vigente.
- 140.2 La instalación de luminarias complementarias debe cumplir con el estudio lumínico en el que se especifique cómo se logrará su integración con el entorno, conforme a los requerimientos y normas dispuestas en el presente Reglamento.
- 140.3 La iluminación artificial de los ambientes urbanos debe lograr equilibrio, permitiendo destacar los valores arquitectónicos patrimoniales que conforman dicho ambiente.
- 140.4 La Iluminación de edificios patrimoniales se debe efectuar conservando los elementos ornamentales. Solamente se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación, reducción de consumo energético y que no produzcan distorsiones de color ni de escala en el ambiente en el que se ubiquen, y que la instalación no perjudique ni comprometa la estructura o los elementos compositivos del inmueble.
- 140.5 Las luminarias adosadas a la pared no sobresaldrán más de 0.50 m. desde la línea de fachada y se ubicarán a una altura mínima de 3.00 m. desde la línea de vereda. En zonas donde exista pendiente, se trazará una línea paralela en base a la cual se dispondrán los aparatos a instalarse.

- 140.6 Se prohíbe el uso de iluminación que provoque deslumbramiento o contaminación luminosa. La colocación de aparatos de iluminación deberá regirse al estudio lumínico, el que determinará los valores restrictivos de los parámetros luminotécnicos y las características más importantes que se adoptarán para cada tipo de espacio público y/o inmueble a iluminar.
- 140.7 La iluminación complementaria que se coloque o instale en el piso, con fines ornamentales o mejoramiento de la calidad lumínica de un inmueble o ambiente urbano patrimonial, debe cumplir con el estudio lumínico de integración al entorno, manteniendo y resaltando las características morfológicas del ambiente urbano. El color ámbar es el recomendado.

#### **Artículo 141.- Infraestructura de telecomunicaciones en espacios públicos**

- 141.1 La MPC y la DDCC, según corresponda, establecen las condiciones de localización e instalación de los elementos y equipos de telecomunicaciones (antenas y otros).
- 141.2 Para la ejecución de nuevas canalizaciones, se establecerá el procedimiento de Sistema de Infraestructuras Compartidas para varios operadores de telecomunicaciones.
- 141.3 Los teléfonos públicos deben ser discretos, de acuerdo a las características de cada espacio y su colocación debe tener autorización previa.
- 141.4 Las cabinas de teléfonos públicos existentes deben ser removidas y reubicadas en lugares aprobados por la entidad correspondiente, de manera tal que no interfieran con el tránsito peatonal ni contaminen el paisaje urbano.
- 141.5 Las Empresas Prestadoras de Servicios de telecomunicaciones están obligadas a retirar los cables aéreos dentro del plazo y consideraciones establecidas en las disposiciones transitorias al presente reglamento. Del mismo modo quedan obligadas a colocar ductos soterrados correspondientes para el cableado. Para lo que previamente las Municipalidades comunicarán con una anticipación de 03 meses el inicio de las obras de pavimentación a efectuarse.

#### **Artículo 142.- Requisitos para instalación de equipamiento de Empresas Prestadoras de Servicios (EPS)**

La instalación de todo servicio público por las EPS debe cumplir con la norma nacional vigente y las establecidas en el presente Reglamento:

- 142.1 Solicitud previa de la autorización correspondiente, incluyendo los planos de la propuesta de localización, ubicación, funcionamiento, tipo y color de los equipos a ser colocados.
- 142.2 Ficha técnica de los equipos (antenas y equipos complementarios) y fotomontaje.
- 142.3 Lograr su integración con el entorno, conforme a los requerimientos y normas dispuestas en el presente Reglamento.

142.4 Toda propuesta y operación de instalación de las EPS, en los espacios públicos y/o privados, debe contemplar, previamente, el retiro obligatorio del cableado aéreo y/o postes dados de baja o en desuso, así como actualizar su tecnología, de acuerdo a los requerimientos de integración en el CHC (soterramiento).

## **CAPÍTULO V: MOBILIARIO URBANO**

### **Artículo 143.- Integración del mobiliario**

El mobiliario de un espacio público debe ser homogéneo y armónico entre todos los elementos que lo componen. Asimismo, debe integrarse a la unidad estilística propia del espacio, manteniendo la imagen que lo caracteriza.

El diseño debe ser sencillo y funcional, fácil de utilizar, mantener y limpiar, resistente a agentes agresores de orden climático y antrópico.

### **Artículo 144.- Diseño de mobiliario urbano**

El mobiliario urbano responderá a los requerimientos necesarios y características del espacio público, por lo que deberá hacerse un estudio de los elementos tradicionales cuando los hubiere (bancas, postes, farolas, señalización, papeleras, etc.), para plantear nuevos diseños con los mismos conceptos.

El diseño del mobiliario urbano debe procurar el menor impacto posible, presentando una escala que se ajuste a las proporciones del espacio y cumpliendo específicamente las funciones para las que fue creado.

En ningún caso, el mobiliario urbano debe estar ubicado en las fachadas de los monumentos y edificaciones de valor patrimonial, ya que distorsionan la imagen formal de los mismos. La colocación de mobiliario urbano y toda instalación pública, requieren de autorización previa de la MPC.

### **Artículo 145.- Utilización de mobiliario urbano como soporte de instalaciones**

La utilización del mobiliario urbano como soporte de instalaciones o infraestructuras técnicas (antenas, reflectores, cámaras, aparatos de medición ambiental, y similares), será considerado igualmente como uso excepcional del paisaje, siendo admisible únicamente cuando:

- No afecten ni se realicen sobre los árboles.
- Se relacionen con servicios urbanos básicos o con actividades de interés público.
- Supongan una mejora significativa de las condiciones escénicas o de un determinado sector del espacio público.

- No alteren o condicionen el funcionamiento del elemento sobre el que se instalen.
- Respondan a diseños, materiales y acabados que permitan su mimetización o su integración formal con el elemento portante.
- Aseguren la reversibilidad al estado original del elemento, una vez retirada la instalación.
- Considerar la renovación permanente de estos equipos en concordancia con los avances tecnológicos, ponderando su tamaño, peso y ubicación, para generar el menor impacto patrimonial posible.

La MPC y/o la DDCC, según corresponda, deberán complementar los criterios anteriores y adoptar las medidas pertinentes para que los espacios públicos cuenten con los itinerarios libres de obstáculos.

#### **Artículo 146.- Colores del mobiliario**

El color del mobiliario deberá ser preferentemente de color verde colonial o similar, salvo que por estudio específico se determine un color distinto a éste, buscándose su integración al contexto en el cual se encuentra.

#### **Artículo 147.- Grifos contra incendios**

Los grifos para apagar incendios o hidrantes, deben ubicarse en todos los ambientes urbanos, sin dificultar la circulación y en condiciones que faciliten la labor de los bomberos. Los grifos deberán colocarse a una distancia no mayor de 100.00 m. entre ellos, en concordancia con las normas de seguridad nacional.

#### **Artículo 148.- Colocación de elementos separadores**

Para establecer la diferencia entre la vía peatonal y la vía vehicular, se podrán usar elementos protectores o separadores, los cuales deben seguir un proceso de diseño similar al resto del mobiliario urbano.

### **CAPÍTULO VI: PREVENCIÓN Y COMPROMISO CIUDADANO**

**Artículo 149.-** El ciudadano está obligado a respetar, cuidar y vigilar el buen uso de los espacios públicos del CHC, debiendo mantener en buen estado el mobiliario urbano, las áreas verdes, los pavimentos y su señalética.

**Artículo 150.-** Queda terminantemente prohibido el uso de los espacios públicos para realizar necesidades fisiológicas.

**Artículo 151.-** Queda terminantemente prohibido realizar pintas, grafitis o similares, en cualquier paramento, pavimento o cualquier elemento conformante de la imagen urbana del CHC.

**Artículo 152.-** Todas las personas, que sean propietarias o tengan a su cargo una mascota (perro, gato u otro), está en la obligación de limpiar y recoger los desechos generados por ésta.

**Artículo 153.-** Queda terminantemente prohibido arrojar y/o dejar basura en la vía pública y/o espacios públicos.

**Artículo 154.-** Es obligación de todo ciudadano mantener una conducta decorosa en armonía a la jerarquía del Centro Histórico de Cusco.  
Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y realizar acciones que vayan contra el pudor y las buenas costumbres en los espacios públicos.

**Artículo 155.-** Es obligación del ciudadano repintar la fachada, retejar, y limpiar la maleza de sus viviendas de manera permanente.

155.1 Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el CHC están obligados a protegerlos y conservarlos, evitando su deterioro, destrucción y/o abandono; el incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo acarrearán responsabilidad civil y administrativa según corresponda.

155.2 Toda intervención en inmuebles en el CHC deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 156.-** Queda terminantemente prohibido realizar actividades comerciales en la vía pública (comercio informal y/o ambulatorio).

**Artículo 157.-** Es indispensable la autorización por parte de la MPC, para la utilización de elementos o artefactos pirotécnicos en espacios públicos.

**Artículo 158.-** Es derecho y obligación del ciudadano del Centro Histórico participar de la organización barrial reconocida por la MPC (siendo ésta la forma de participación legítima reconocida), como forma de apoyo a la conservación y desarrollo del Centro Histórico de Cusco.

## TÍTULO VIII

### VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

#### CAPÍTULO I: TIPOS DE VÍAS

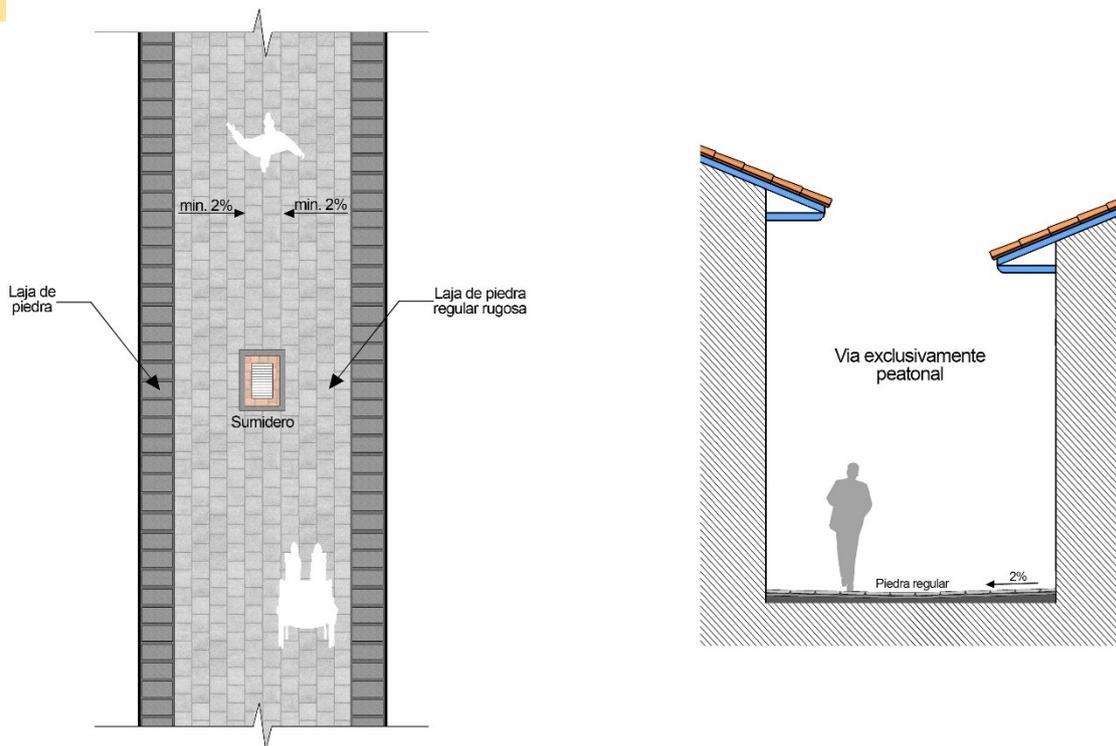
##### Artículo 159.- Vías públicas

Las vías o espacios de circulación peatonal y vehicular (incluyendo la vía férrea), tendrán siempre carácter de públicos, con las limitaciones de uso que la MPC pueda establecer y garantizando la funcionalidad, seguridad y condiciones medioambientales adecuadas dentro de las vías, además de poder controlar las vibraciones excesivas producidas por el tránsito vehicular.

##### Artículo 160.- Vías exclusivamente peatonales (ver PP-07)

Son aquellas que por sus condiciones físicas y geométricas, no permiten el tránsito ni el estacionamiento de vehículos motorizados.

En casos de emergencia, se admite el ingreso de vehículos menores, siempre que las características físicas de la vía lo permitan.



**GRÁFICO 18:** *Planta y sección de vía exclusivamente peatonal*

**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

**Artículo 161.- Vías preferentemente peatonales, con restricción vehicular (ver PP-07)**

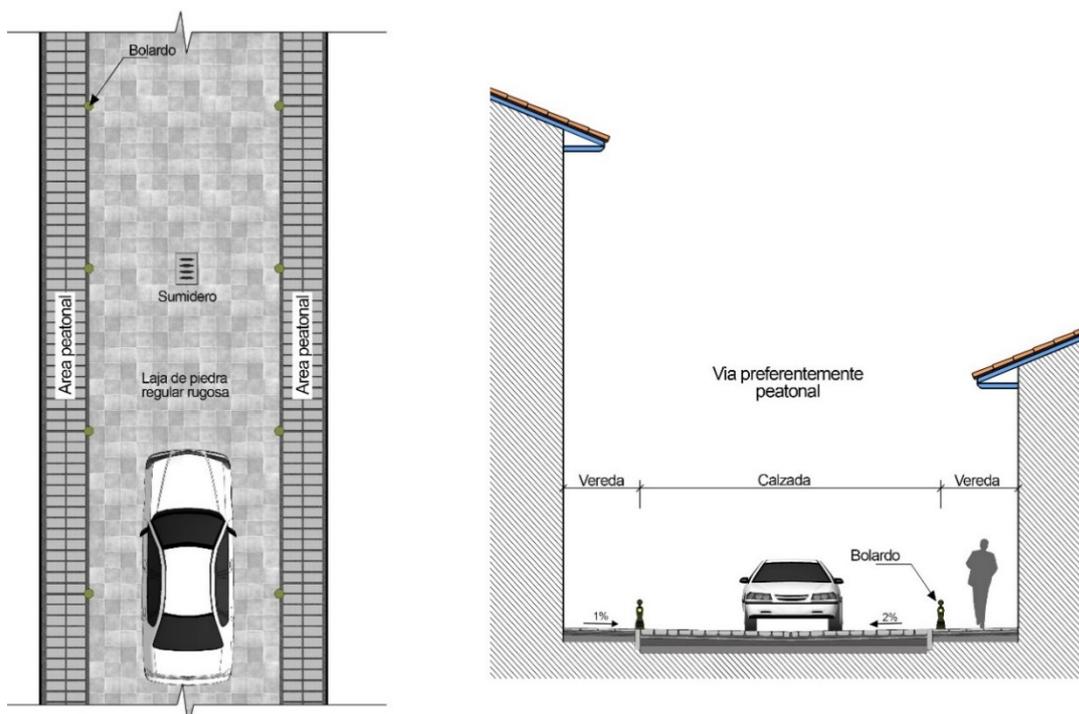
Vías de uso preferentemente peatonal, en las que solo se permite el ingreso de vehículos en horarios preestablecidos, con unidades de tamaño y peso restringido, y por situaciones de seguridad y emergencia para vehículos especiales como: recolectores de basura, vehículos de emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas y abastecimiento, utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garanticen su cumplimiento.

161.1 Estas vías tendrán la cualidad de encontrarse al mismo nivel entre calzada y acera, pudiendo ser utilizadas por vehículos de residentes, con la condición de circular a velocidades bajas para el acceso a sus propiedades, en determinados horarios y con unidades de peso y tamaño restringidos.

**Artículo 162.- Vías con tolerancia vehicular (ver PP-07)**

Serán de uso habitual compartido por peatones y vehículos, sin perjuicio de la prioridad en favor de los peatones. Los vehículos adaptarán su velocidad a la del peatón y respetarán en todo sentido el tránsito peatonal.

De acuerdo a las circunstancias, estas vías tendrán la cualidad de que sus calzadas y veredas estén al mismo nivel, separadas solamente por elementos visibles (como bolardos, pintura en piso, tachas reflectivas u otros).

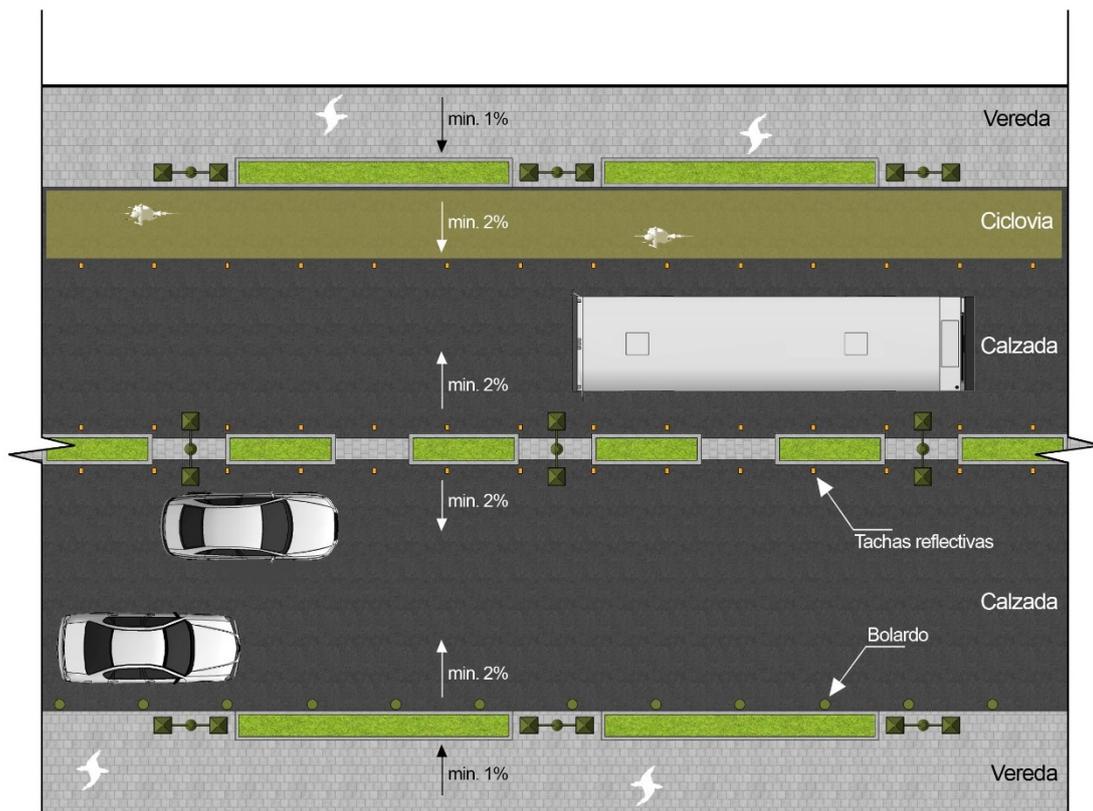
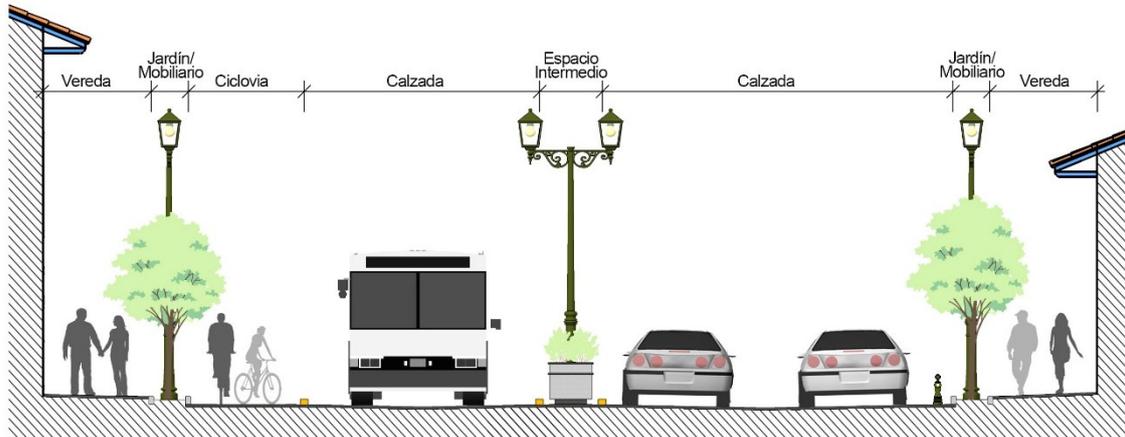


**GRÁFICO 19:** *Planta y sección de vía con tolerancia vehicular*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

### Artículo 163.- Vías de uso mixto (ver PP-07)

Vías con preferencia para el uso de transporte urbano, con separación de aceras y calzadas para la circulación diferenciada y exclusiva de peatones y vehículos, respectivamente.

Las intersecciones serán elevadas a nivel de superficie de las aceras o, de ser el caso, de las vías peatonales.



**GRÁFICO 20:** Planta y sección de vía de uso mixto  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

## Artículo 164.- Características generales de las vías

164.1 Se evitará la diferencia de niveles entre calzada y la acera. Los elementos que visualmente den la impresión de separación de los espacios peatonal y vehicular, deberán interrumpirse para que la acera y la calzada puedan integrarse, siendo estas condicionantes principalmente para las vías con preferencia peatonal y restricción y tolerancia vehicular.

164.2 Las normas de ordenamiento y dispositivos específicos en las vías con restricción vehicular y tolerancia vehicular serán determinados por la MPC.



GRÁFICO 21: *Planta y sección, condiciones de vías (niveles entre calzada y vereda, separación de espacios)*

Elaboración: *Equipo técnico del PMCHC*

## CAPÍTULO II: TRÁNSITO VEHICULAR Y TRANSPORTE URBANO

### Artículo 165.- Tráfico y circulación

La MPC reglamentará el tráfico y circulación de vehículos, con sujeción a los criterios establecidos en el Plan Maestro del CHC y, en particular, a los siguientes criterios:

165.1 Los vehículos deberán utilizar exclusivamente las vías establecidas en el plano PP - 07.

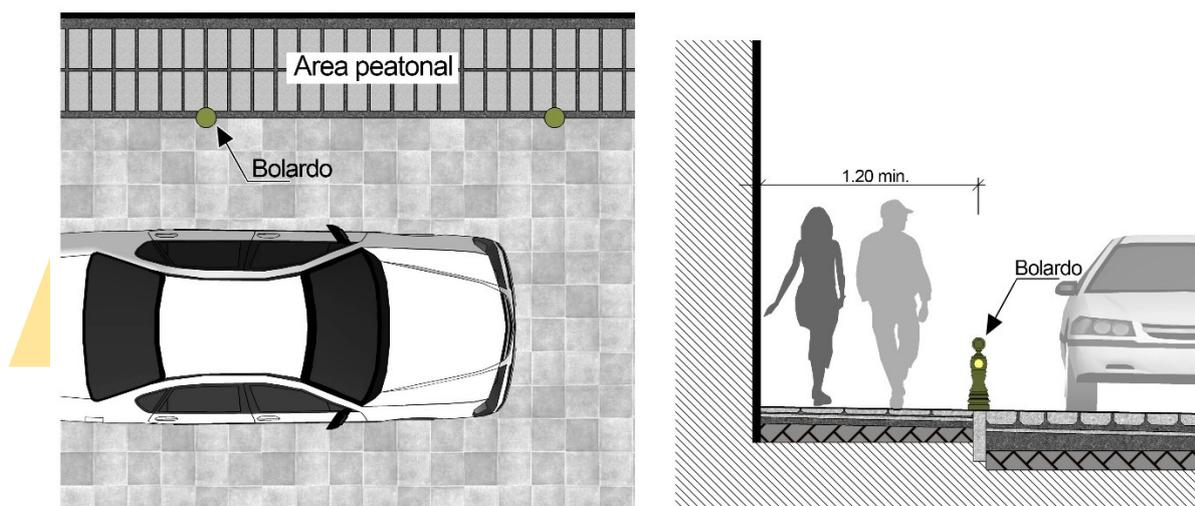
165.2 Los vehículos dedicados al reparto de productos y abastecimiento, lo realizarán en la franja horaria de 10:00 pm a 6:00 am.

165.3 Los vehículos dedicados al recojo de desechos sólidos concentrarán su actividad en la franja horaria preferentemente de 10:00 pm a 6:00 am, para facilitar el flujo peatonal en el CHC.

## Artículo 166.- Pavimentación de las vías públicas

166.1 La pavimentación de aceras y calzadas se efectuará teniendo en cuenta las condiciones de la capacidad vial y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos (en cumplimiento del artículo 137).

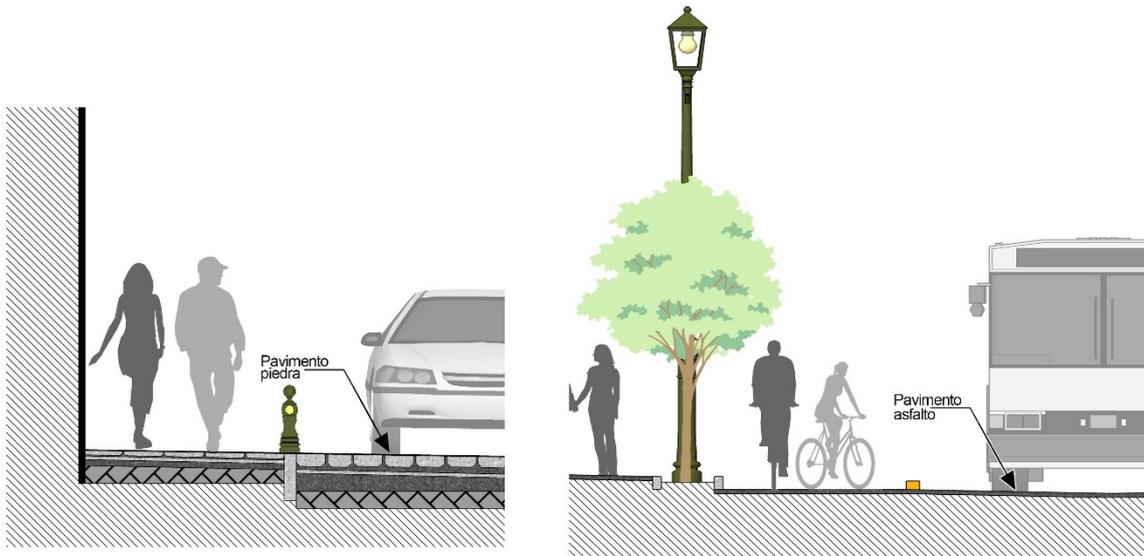
166.2 La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil, se expresará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante sardinell, bolardo, etc.



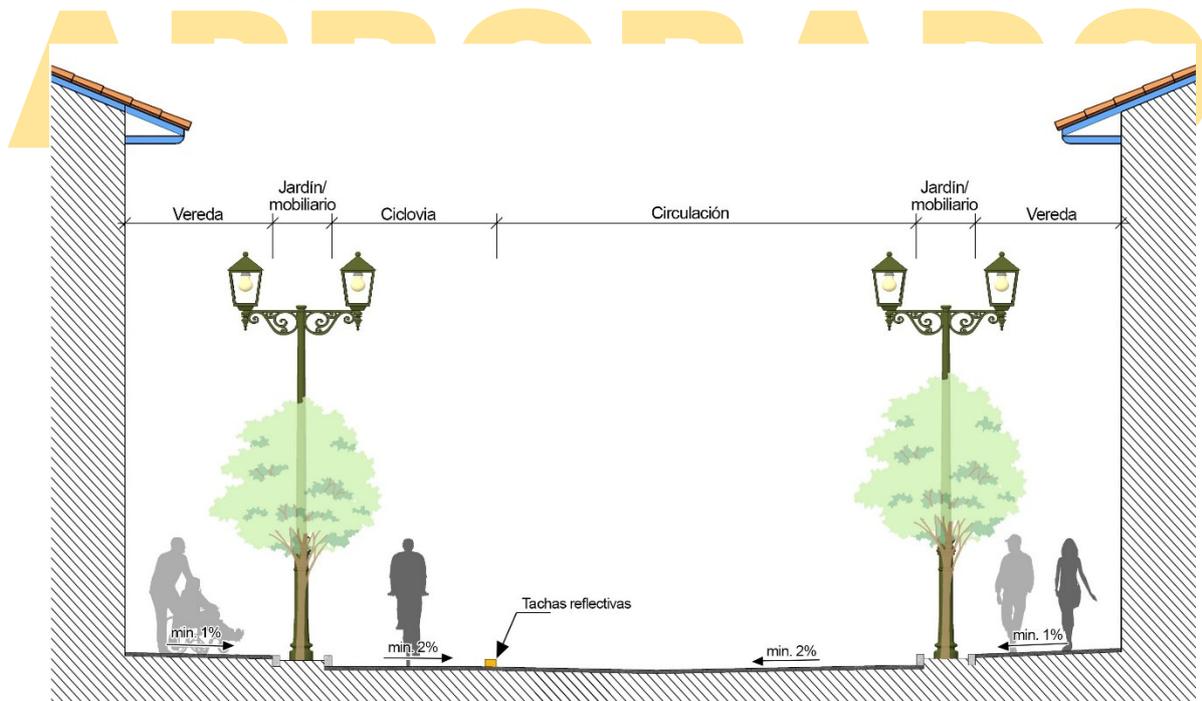
**GRÁFICO 22:** *Planta y sección, ubicación de bolardos*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

166.3 Se diferenciarán con texturas y materiales pertinentes, las zonas destinadas a recorridos peatonales (pasos a desnivel, rampas, intersecciones y lugares de estancia), recorridos vehiculares y ciclovías.

166.4 Para la evacuación de aguas pluviales, las aceras tendrán una pendiente transversal de 1% y la calzada una pendiente transversal de 2%.



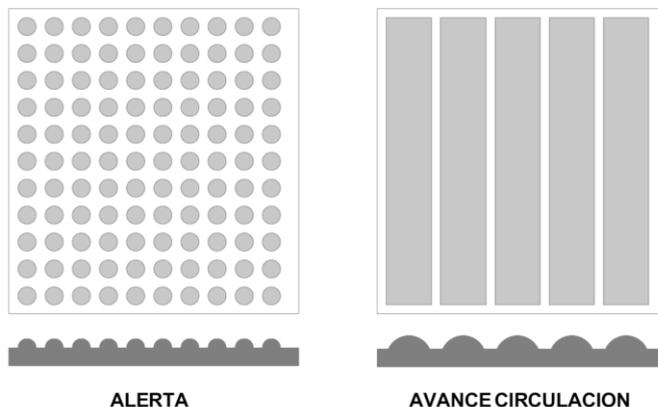
**GRÁFICO 23:** Texturas de pavimento de piedra (antideslizante) y pavimento de asfalto  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC



**GRÁFICO 24:** Corte esquemático de distribución de los tipos de circulación y el mobiliario urbano  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

166.5 Los pavimentos en suelos destinados a la circulación de peatones y al tránsito mixto de vehículos y peatones, serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas. Su mantenimiento debe ser constante.

166.6 Para el flujo adecuado de invidentes y personas con dificultades sensoriales, en todos los frentes de las rampas peatonales, en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo, se colocarán franjas de pavimento entre 1.00 m. y 1.20 m. de ancho en toda su extensión, formadas por losetas especiales de piedra (de botones u otro tipo normalizado).



**GRÁFICO 25:** Pavimento táctil de alerta  
Elaboración: Equipo técnico del PMCHC

Esta señalética se utiliza para advertir una situación de riesgo, como, por ejemplo:

- Todo lugar donde se produzca un cambio de nivel.
- Bordes de cruces peatonales rebajados.
- Inicio y término de rampas.
- Salida de vehículos en veredas.

#### Artículo 167.- Limitaciones vehiculares en el CHC

##### Dimensiones:

En el CHC no se permite el tránsito de vehículos de dimensiones y pesos mayores a los establecidos en el siguiente cuadro:

Condición	Peso bruto máx. (Kg.)	Largo máx. (m.)	Ancho máx. (m.)	Alto máx. (m.)
CHC (AE-I)	6 000.00 Kg.	7.50 m.	2.30 m.	2.90 m.
Transporte urbano público (AE-I)	7 500.00 Kg.	8.50 m.	2.30 m.	3.30 m.

##### Condiciones:

- Se prohíbe el acceso y circulación de vehículos que sean fuente de contaminación. Para tal efecto, solo se permitirá el ingreso de vehículos que cumplan

## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

estrictamente con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Ambiental (DS N° 014-2010-MINAM) y que cuenten con la certificación de inspección técnica vehicular.

- Los vehículos deberán cumplir con la normativa Euro vigente, que reduce 50 veces la emisión de gases nocivos, sean unidades a gas o a diésel.
- Los vehículos de transporte urbano deberán acondicionar sus unidades para el transporte de personas con dificultades sensoriales y personas con movilidad reducida (en silla de ruedas).
- En vías preferentemente peatonales y con tolerancia vehicular el peso bruto máximo de los vehículos no sobrepasará los 4 500.00 kg.

#### **Artículo 168.- Restricción vehicular en el CHC (ver PP-07)**

Los vehículos de abastecimiento que circulen dentro del CHC, deberán contar con autorización de la MPC para su recorrido.

168.1 Los vehículos de turismo no podrán circular por las vías clasificadas como preferentemente peatonales y con restricción vehicular.

#### **Artículo 169.- Transporte público**

Se debe optimizar la calidad de transporte público que ingresa al CHC, en concordancia con la reglamentación vigente del MTC y la MPC.

169.1 Los vehículos de servicio de taxi autorizados, podrán utilizar las vías públicas en concordancia con su calificación vial. No obstante, podrán acceder a todo el sistema vial por causas justificadas de emergencia, salud y atención a personas con alguna discapacidad motora, respetando la prioridad peatonal de la red.

#### **Artículo 170.- Paraderos de transporte público**

Para el transporte público urbano en el CHC, se permitirá el uso mínimo necesario de paraderos, los cuales tendrán una distancia mínima de 300.00 m. entre uno y otro.

170.1 En los ambientes urbanos del CHC, se prohíbe la ubicación y funcionamiento de paraderos iniciales o finales de unidades del transporte urbano, interprovincial y turístico.

#### **Artículo 171.- Transporte de materiales de construcción y desmonte**

Los vehículos de transporte de materiales de construcción y/o desmonte, con peso bruto que no supere los establecido en el artículo 167, y que presten servicio a obras que se ejecuten en edificaciones del CHC o transiten dentro de él, deberán contar con autorización de la MPC y fotocopia legalizada de la licencia de obra, como requisitos indispensables.

171.1 Se permite la circulación de estos vehículos solamente en el horario de 10:00 pm a 6:00 am.

## Artículo 172.- Semáforos

Los semáforos estarán instalados sobre pedestales anclados a la acera. En caso de no poder realizarse dicha instalación, se anclarán a las construcciones con montaje horizontal o vertical. No se permite su instalación sobre elementos con valor patrimonial ni si representasen barreras físicas para el flujo peatonal.

172.1 Los semáforos deben ubicarse en calles que cuenten con veredas de ancho no menor a 1.50 m., ubicadas a un tercio (1/3) de la línea de inicio de la acera con la calzada, y que no dificulten la circulación peatonal.

172.2 No se permite la colocación o instalación de semáforos adosados a inmuebles catalogados como PM-I, PI-II y crujías con valor patrimonial.

## Artículo 173.- Estacionamientos públicos y privados

Para conjugar las necesidades de estacionamiento inherentes a la utilización residencial del CHC con sus características y funciones específicas, se dispone lo siguiente:

173.1 En las vías que no tengan el carácter de restricción vehicular o tolerancia vehicular, se permitirán los estacionamientos tarifados, siempre que la vía sea de un ancho igual o mayor a 10.00 m. y los parámetros urbanísticos e infraestructura vial lo permitan.

173.2 Los estacionamientos en vías públicas serán reglamentados por la autoridad competente y en horarios adecuados, siempre que no generen congestión en calles y plazas.

173.3 En las plazas en las que su diseño haya previsto espacios para estacionamientos, formarán parte de los estacionamientos tarifados, de ser el caso.

173.4 En cada estacionamiento público se acondicionará un espacio para uso exclusivo del vehículo que transporta a personas con discapacidad y se preverá estacionamiento para bicicletas.

173.5 Para infraestructuras que generen incremento de flujo vehicular (estacionamientos privados, comercio, instituciones y otros) en el AE-II, será requisito el estudio de impacto vial respecto a su entorno inmediato.

## Artículo 174.- Prohibiciones en vías públicas

174.1 Queda terminantemente prohibido alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o de lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad establecidos por el ente competente.

174.2 Se prohíbe colocar señales o dispositivos de tránsito y aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, para separar espacios de estacionamiento sin autorización.

174.3 Obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos y/o causar daños a las vías públicas, ocasionados por acumulación y abandono de desechos sólidos o de cualquier material.

174.4 Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin autorización.

174.5 Efectuar trabajos sin la señalización de protección de obra, de acuerdo a la normatividad vigente de seguridad industrial.

174.6 Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia.

174.7 Utilizar las vías públicas para exhibición, alquiler o venta de vehículos, artefactos eléctricos o mercancía de cualquier tipo que obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular.

174.8 Hacer uso de equipo de sonido para anuncios, publicidad o propaganda comercial, religiosa o de cualquier otra naturaleza, sin el permiso de la MPC. De igual forma, queda prohibido, dentro de los vehículos de transporte público, el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen perturbe la paz o la tranquilidad de las personas.

174.9 Utilizar la vía pública como espacio de carga y descarga, sin permiso de la MPC, en horarios no establecidos y con vehículos de transporte no autorizados.

#### **Artículo 175.- Prohibiciones de estacionamiento**

Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículo:

175.1 Sobre veredas, isletas, camellones o áreas diseñadas para la separación de carriles, parques públicos y vías diseñadas para uso exclusivo de peatones.

175.2 Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.

175.3 Sobre el área delimitada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público.

175.4 Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, acceso de personas con discapacidad y cocheras.

175.5 A menos de 5.00 m. y/o sobre la vía férrea.

175.6 En vías que tengan la categoría de restricción de vehículos y con tolerancia de vehículos.

#### **Artículo 176.- Vías para bicicletas**

En el CHC los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular.

176.1 En el proyecto “Corredor Verde” propuesto en el plano PP-13 y en los nuevos proyectos de intervención vial, se considera de forma obligatoria la incorporación de vías para bicicletas (si la sección vial lo permite), tomando en cuenta la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones y las disposiciones contenidas en los planes urbanos distritales.

176.2 Las instituciones educativas, centros comerciales, oficinas públicas y privadas, edificios públicos y en general todos los lugares de concurrencia masiva de personas, que cuenten con un número determinado de estacionamientos vehiculares, deberán contar con estacionamientos para bicicletas.

# APROBADO

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

## TÍTULO IX

### AVISAJE COMERCIAL Y SEÑALÉTICA URBANA

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PARA PUBLICIDAD Y AVISOS

##### Artículo 177.- Autorización de señales o avisos

El diseño e instalación de toda señal o aviso comercial en el CHC requieren de autorización de la MPC.

##### Artículo 178.- Cantidad de avisos permitidos

178.1 En todo inmueble del CHC, está permitido solamente un (01) aviso comercial por establecimiento, aún si este cuenta con más de un ingreso. En caso de una edificación con uso de centro comercial, esta podrá tener un solo aviso en la fachada, en el que se consigne el nombre del conjunto comercial.

178.2 En caso que el establecimiento comercial tenga más de un frente de fachada, se permitirá 01 aviso por cada frente.

178.3 Está permitido un solo aviso comercial por acceso, aún si se tuviera más de una actividad comercial en un mismo ambiente.

178.4 No se permiten más avisos comerciales que el número de accesos existentes en un inmueble, siempre que correspondan a actividades comerciales distintas.

##### Artículo 179.- Obligatoriedad de cumplir las normas

Todo tipo de señal o aviso comercial debe ajustarse a lo normado en el presente Reglamento. La transgresión a esta disposición generará las sanciones correspondientes.

##### Artículo 180.- Percepción de los avisos

Todo aviso debe tener carácter de elemento plano, respetando la línea de fachada. No debe percibirse como volumen y no puede ser pintado sobre ningún elemento de las construcciones como muros, techos, carpintería, ventanas, portadas, muros prehispánicos, muros de transición u otros.

180.1 En el caso de ubicarse un aviso comercial en un retiro (sólo en zonas determinadas en el artículo 94 - Retiros), éste podrá disponerse de manera horizontal o perpendicular a la fachada, no debiendo sobrepasar de 0.80 m. de largo y en ningún caso superar la línea de límite de la propiedad.

## **Artículo 181.- Publicidad interior**

Los exhibidores, máquinas o propaganda de productos específicos como conservadores, módulos de venta, teléfonos monederos, tarjetas de crédito y otros similares, deben instalarse a una distancia mínima de 1.00 m. al interior de la puerta de acceso, medida del plomo de la línea de fachada.

Su colocación no debe obstaculizar la libre circulación. Para el caso de centros comerciales, el ancho libre de circulación estará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

## **Artículo 182.- Prohibiciones para avisos comerciales**

Se prohíbe la colocación de avisos comerciales:

182.1 Que no cuenten con la autorización municipal.

182.2 Que no cumplan con las características y dimensiones establecidas en el presente Reglamento.

182.3 En muros prehispánicos y de transición.

182.4 Luminosos, intermitentes, brillantes, con luces de neón o de colores fosforescentes.

182.5 Con formas de bordes irregulares.

182.6 Ubicados en tejados, azoteas, fachadas laterales, cornisas, balcones y portadas, así como en las veredas, postes o cualquier otro elemento del mobiliario urbano que no esté expresamente autorizado, así como en árboles y elementos del paisaje natural.

182.7 De tipo pantalla o cartel luminoso LED, gigantografías, banners, marquesinas, banderolas y bambalinas en fachada, sobre techos, vías y/o elementos de mobiliario urbano.

182.8 De propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, pegada o pintada.

182.9 Que superen la cantidad de vanos de ingreso al inmueble.

## **CAPÍTULO II: TIPOS DE AVISOS**

### **Artículo 183.- Clasificación**

#### **183.1 Aviso comercial**

Se considera así a todo accesorio ubicado en la fachada, cuyo fin es publicitar la razón social del establecimiento o de las actividades económicas que realiza.

#### **183.2 Aviso comercial múltiple**

Para centros comerciales y multiservicios, se permite un solo aviso comercial múltiple ubicado al interior del inmueble, a un metro de la línea de fachada

y que no obstaculice el libre tránsito. El propósito del aviso es dar a conocer la existencia de más de un servicio en un mismo inmueble.

**183.3 Aviso comercial de información periódica.** - Es todo aviso periódico y complementario ubicado al interior del establecimiento y que no obstaculiza el libre tránsito. Su propósito es dar información diversa (precios, ofertas, productos, servicios y otros).

### CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICAS EN LOS AVISOS

**Artículo 184.- Aviso en vano de ingreso o al interior del local con tablero de fondo (ver anexo 04)**

**184.1 Dimensiones:** El largo del tablero debe ser igual al ancho del vano donde se ubique y la altura máxima hasta 0.60 m. En caso de portadas no se podrá hacer uso de este tipo de aviso.

**184.2 Diseño:** Debe ser sencillo, claro y de factura simple, teniendo como condición su integración al conjunto de la fachada y del ambiente urbano en el que se emplace. Sólo debe indicar la razón social, tipo de establecimiento o entidad y logotipo, si es que lo posee.

**184.3 Materiales:** Con las siguientes características:

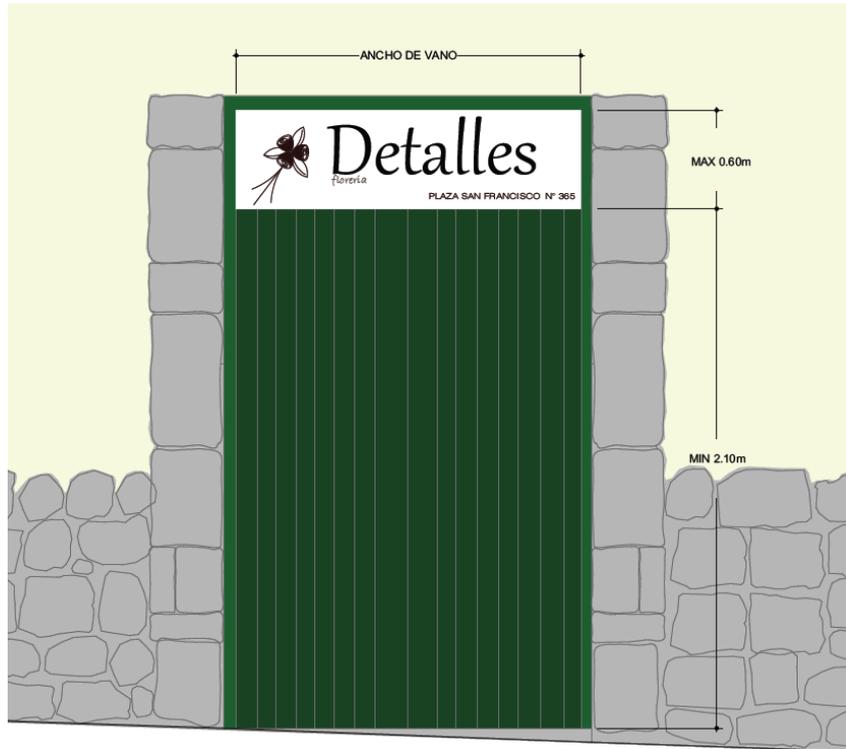
- Tablero de madera o aglomerado de madera con marco, de espesor máximo de 0.04 m.
- Logotipos y letras en alto o bajo relieve, pintados, calados o de hierro forjado, que junto al tablero de fondo no supere el espesor total máximo de 0.05 m. en conjunto.

**184.4 Colores:** Se permite el uso de los colores determinados en la paleta de colores aprobada para el CHC y detallada en el anexo 03 del presente Reglamento, además de las siguientes consideraciones:

- Tablero de fondo color blanco, en tono mate.
- Logotipos y letras tratados con un solo color. Se admite el uso de los colores (cualquiera de la paleta de colores) además del negro, bronce y plata; en concordancia con el color de la fachada del inmueble.

**184.5 Ubicación:** El aviso debe ubicarse en el interior del vano de ingreso, retirado hacia el interior del plano de fachada, siempre y cuando la altura de ingreso libre no sea menor a 2.10 m. De no ser posible, el aviso se ubicará por encima del vano de ingreso, y se adecuará a la tipología de avisaje sin tablero de fondo.

**184.6 Iluminación:** El sistema de iluminación debe ser parte del tablero, empleando luces LED, pequeñas color ámbar, o soportadas con brazos que sobresalgan una distancia máxima de 0.10 m. de la línea de fachada, en cuyo caso se permitirá instalar hasta 03 puntos de luz como máximo.

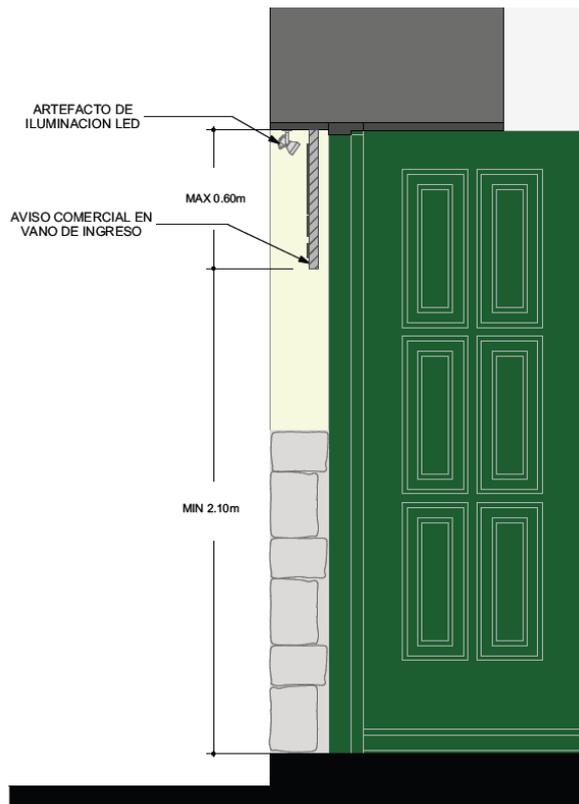


A.

ADO

ORDEN

5-2018-MPC



**GRÁFICO 26:** Esquema del diseño y ubicación del aviso comercial con tablero de fondo  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

## Artículo 185.- Aviso en fachada sin tablero de fondo (ver anexo 04)

**185.1 Dimensiones:** El largo del aviso debe poseer una longitud horizontal máxima de 1.50 m. y la altura máxima de 0.60 m.

**185.2 Diseño:** Debe ser sencillo, claro y de factura simple, teniendo como condición su integración al conjunto de la fachada y al ambiente urbano en el que se emplace. Solamente debe indicar la razón social, tipo de establecimiento o entidad y logotipo, si es que lo posee.

**185.3 Materiales:** Con las siguientes alternativas:

- Logotipo y letras en alto o bajo relieve, con mortero de la misma naturaleza que el existente en la fachada y con un espesor (relieve o profundidad) máximo de 0.02 m.
- Logotipo y letras por sobre la línea de fachada de hierro forjado, bronce fundido, cobre o madera tallada, los cuales no podrán sobresalir más de 0.05 m. sobre la línea de fachada.

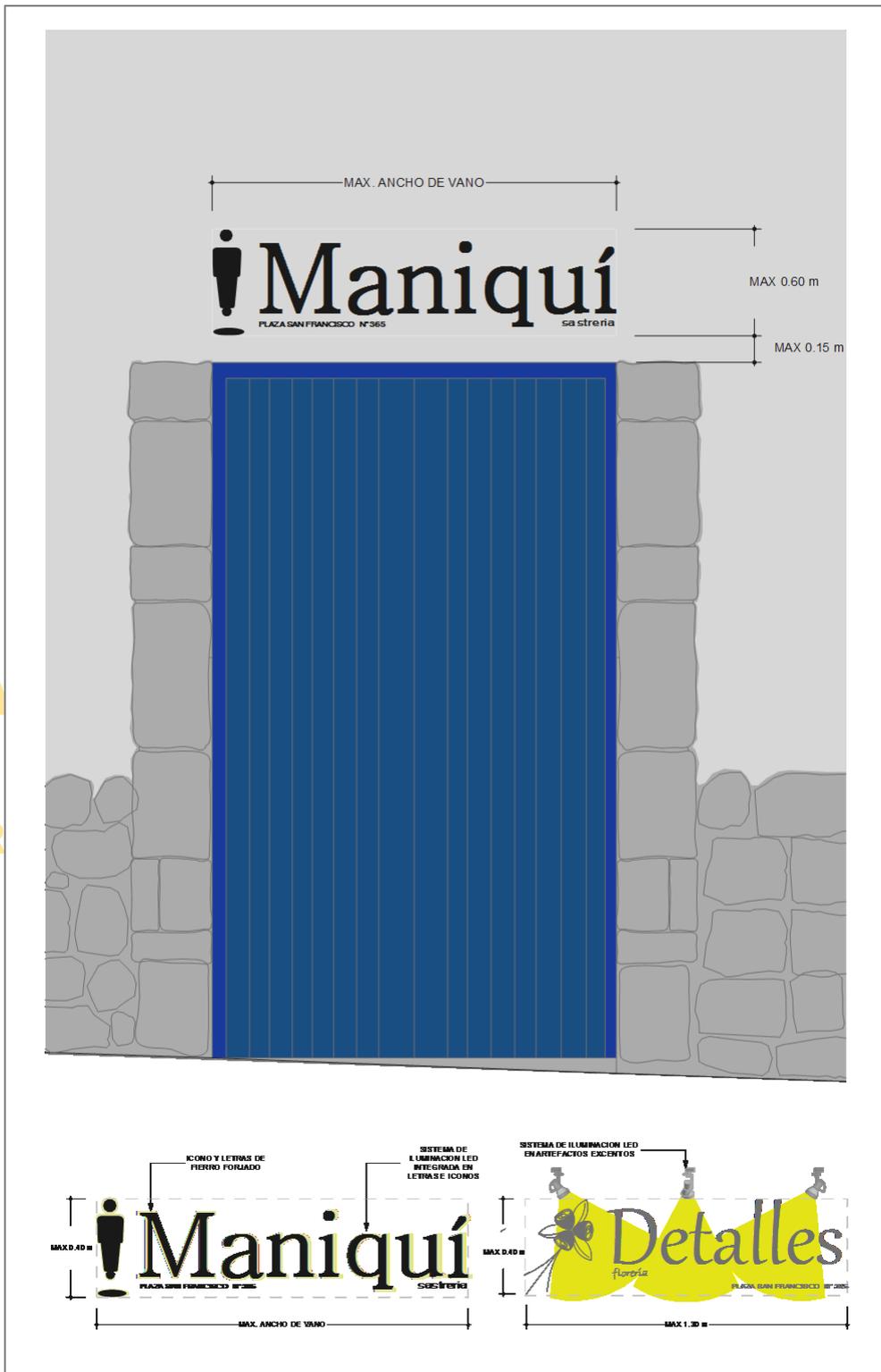
**185.4 Colores:** Está permitido el uso del color negro, bronce y plata.

- Los anclajes deben ser pintados del mismo color de la fachada.
- Los logotipos y letras de hierro forjado, bronce fundido y cobre, pueden conservar su color natural.

**185.5 Ubicación:** El aviso debe ubicarse a una distancia no menor de 0.20 m. de los lados laterales del vano de ingreso, su lectura debe ser horizontal y no debe atentar contra la composición de la fachada. En caso de imposibilidad técnica, podrá ser colocado encima del dintel y/o portada de la puerta, a una distancia no menor a 0.10 m. ni mayor a 0.15 m.

**185.6 Iluminación:** El sistema de iluminación debe estar empotrado en el muro, sin cableado visible, integrándolo además a las letras e icono del aviso, empleando luces LED pequeñas de color ámbar o soportadas con brazos que sobresalgan a una distancia máxima de 0.10 m. de la línea de fachada, en cuyo caso se permitirá instalar hasta 03 puntos de luz como máximo.

A  
OR



**GRÁFICO 27:** Esquema del diseño y ubicación del aviso comercial sin tablero de fondo, en fachada.

**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

**Artículo 186.- Aviso en fachada en segundo nivel sin tablero de fondo (ver anexo 04)**

El uso de este aviso corresponde únicamente a inmuebles destinados a un solo tipo de actividad comercial, en ambos niveles edificatorios.

**186.1 Dimensiones:** El largo del aviso debe poseer una longitud horizontal máxima de 2.00 m. y altura máxima de 0.80 m.

**186.2 Diseño:** Debe ser sobrio, discreto, claro y de factura sencilla, teniendo como condición su integración al conjunto de la fachada y al ambiente urbano en el que se emplace. Solamente debe indicar la razón social, tipo de establecimiento o entidad y logotipo, si es que lo posee.

**186.3 Materiales:** Con las siguientes alternativas:

- Logotipo y letras en alto o bajo relieve, con mortero de la misma naturaleza que el existente en la fachada, con un espesor (relieve o profundidad) máximo de 0.02 m.
- Logotipo y letras por sobre la línea de fachada de fierro forjado, bronce fundido, cobre o madera tallada, los cuales no podrán sobresalir más de 0.05 m. sobre la línea de fachada.

**186.4 Colores:** Se permite el uso de los colores negro, bronce y plata.

- Los anclajes deben ser pintados del mismo color de la fachada.
- Los logotipos y letras de fierro forjado, bronce fundido y cobre, pueden conservar su color natural.

**186.5 Ubicación:** El aviso debe ubicarse en la parte media del inmueble, a una distancia no menor de 0.20 m. de los vanos próximos, procurando una composición que se integre a la fachada, de modo que no destaque en relación al conjunto ni se sobreponga a los elementos de fachada (portada, ventanas, balcones, molduras, etc.).

**186.6 Iluminación.-** El sistema de iluminación debe estar empotrado en el muro, sin cableado visible, integrándose además a las letras e icono del aviso y empleando luces LED pequeñas de color ámbar.



**GRÁFICO 28:** Esquema del diseño y ubicación del aviso comercial sin tablero de fondo, en fachada en segundo nivel  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

## CAPÍTULO IV - SEÑALÉTICA URBANA

### Artículo 187.- Señales para identificar servicios médicos e instituciones públicas y privadas (ver anexo 05)

Son señales que se instalan para representar la ubicación de farmacias, hospitales, clínicas, postas y locales institucionales públicos y privados, con las siguientes características:

- 187.1 Dimensión:**
- Altura máxima: 0.80 m.
  - Largo máximo: ancho del vano, pudiendo sobrepasar 0.50 m. a los costados del mismo.

- 187.2 Diseño:** De factura simple.

- 187.3 Material:** Metálico.

- 187.4 Color:**
- Negro
  - Bronce
  - Plata

- 187.5 Ubicación:** La señal debe ubicarse en la fachada principal, en el vano de ingreso del inmueble, debiendo hacer una composición acorde a su arquitectura (pudiendo referirse al artículo 186 - Avisaje sin tablero de fondo en segundo nivel).

### Artículo 188- Señales para identificar servicios turísticos (ver anexo 05)

Se utilizan para representar la ubicación de locales destinados a servicios turísticos, como museos, venta de artesanías, hospedajes, restaurantes y cafés. En estos casos, se deben emplear tableros con las siguientes características:

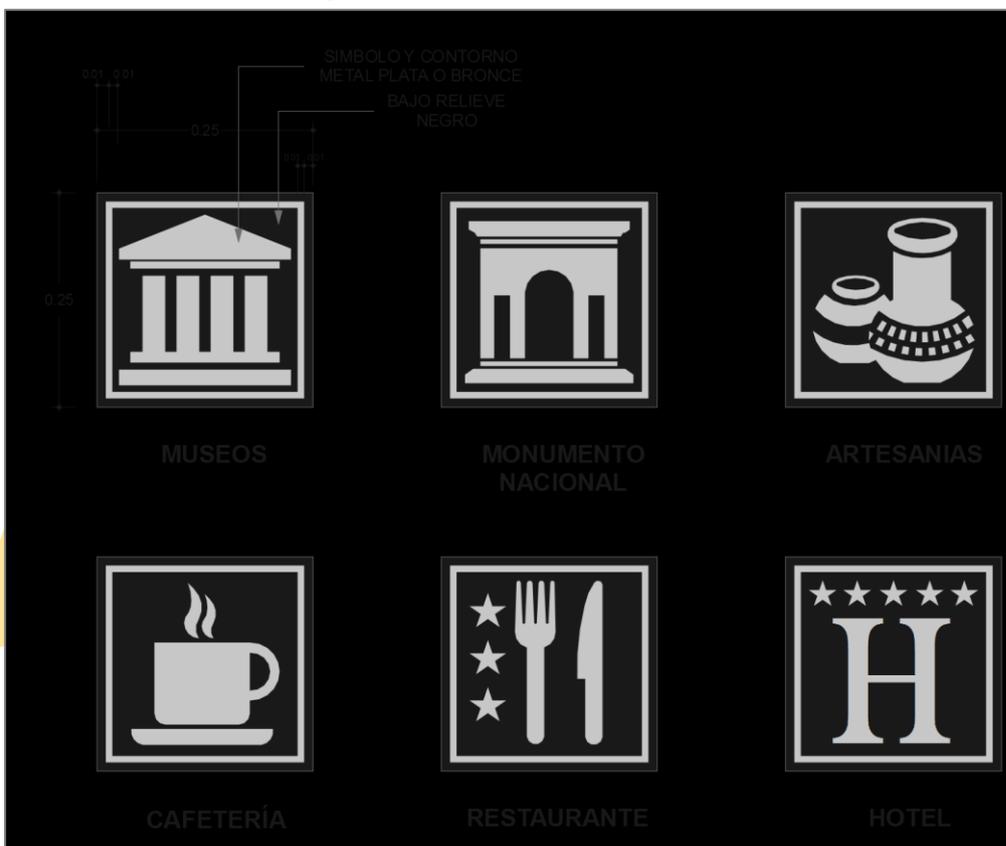
- 188.1 Dimensión:** 0.25 m. x 0.25 m. y 0.02 m. de espesor.

- 188.2 Diseño:** De factura simple.

- 188.3 Material:** Metálico.

- 188.4 Color:** Fondo en bajo relieve, negro y tipografía en alto relieve de color metal plata, bronce o dorado.

**188.5 Ubicación:** La señal debe ubicarse adherida a la fachada, a una distancia no menor de 0.20 m. de los lados laterales del vano de ingreso principal del inmueble, con el borde superior alineado al dintel del vano o con el arranque del arco, si lo hubiese, y/o a 2.50 m. de altura.



**GRÁFICO 29:** *Detalle de señal para servicios turísticos*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

**Artículo 189.- Señales para nomenclatura de calles y sentidos viales (ver anexo 05)**

Los carteles para identificar el nombre de los ambientes urbanos deben contar además con la señal indicadora del sentido único o doble del tránsito, de acuerdo a las siguientes características:

- 189.1**      **Dimensión:** 0.20 m. x (0.60 m. o 0.70 m.) x 0.02 m. de espesor.
- 189.2**      **Diseño:** De factura simple. Su lectura debe mantener relación con el mobiliario existente en el ambiente urbano.
- 189.3**      **Material:** Fierro forjado.

**189.4** **Color:** Fondo en bajo relieve azul añil, tipografía en alto relieve de color blanco.

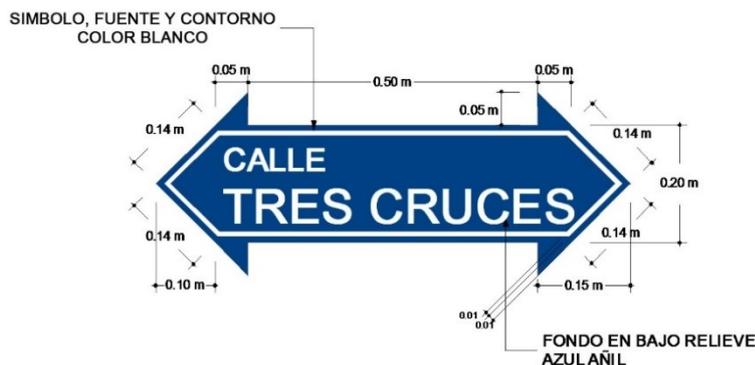
**189.5** **Ubicación:** La señal debe ubicarse adherida a la fachada de inmuebles ubicados en las esquinas de manzanas que conforman el ambiente urbano, a una altura no menor a 3.00 m. y a una distancia no menor a 0.30 m. de la línea del límite de propiedad lateral. Está prohibida la colocación de avisaje en muro prehispánico y de transición.



**NOMENCLATURA PARA CALLES PEATONALES**



**NOMENCLATURA PARA CALLES DE SENTIDO UNICO**



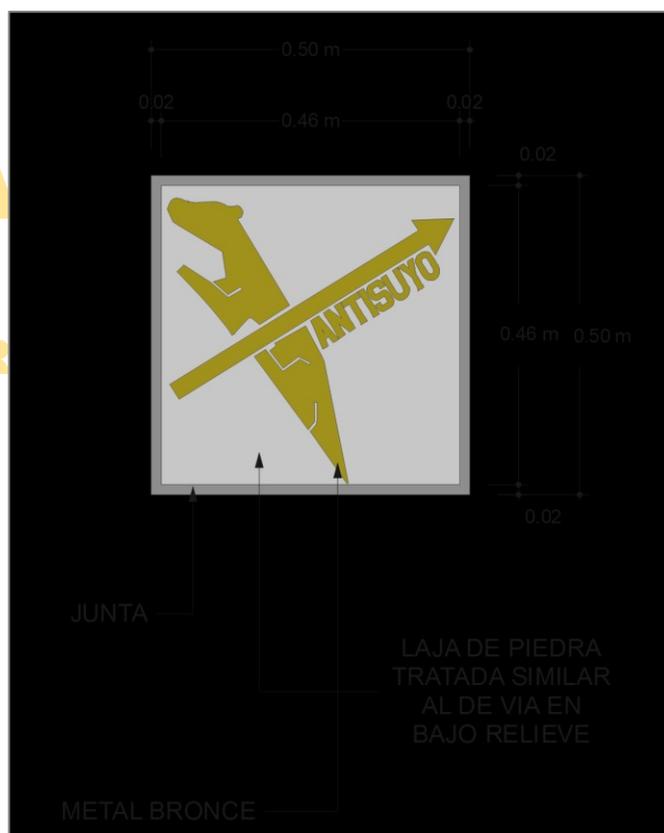
**NOMENCLATURA PARA CALLES DE DOBLE SENTIDO**

**GRÁFICO 30:** *Detalle de señal para nomenclatura de calles y sentidos viales*  
**Elaboración:** *Equipo técnico del PMCHC*

## Artículo 190.- Señales para vías Qhapaq Ñan.

Se debe utilizar una señal en piso de acuerdo al esquema del gráfico:

- 190.1 **Dimensión:** 0.50 m. x 0.50 m. x 0.013 m. de espesor, como máximo.
- 190.2 **Diseño:** De factura simple.
- 190.3 **Material:** Bronce fundido sobre laja de piedra.
- 190.4 **Color:** Bronce o laja de piedra para el logotipo.
- 190.5 **Ubicación:** En el piso, con la dirección del camino Qhapaq Ñan, según corresponda (Antisuyu, Kuntisuyu, Chinchaysuyu y Qollasuyu).



**GRÁFICO 31:** Detalle de señal en piso para el Qhapaq Ñan  
**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

## Artículo 191.- Señales para información turística.

Se debe utilizar una señal de pie fijada en piso, previa autorización del ente competente, de acuerdo al siguiente esquema y materiales:

**191.1 Dimensión:** Altura máxima 2.00 m. x ancho máximo 1.00 m., tubos circulares de diámetro máximo 2" y espesor 4.00 mm.

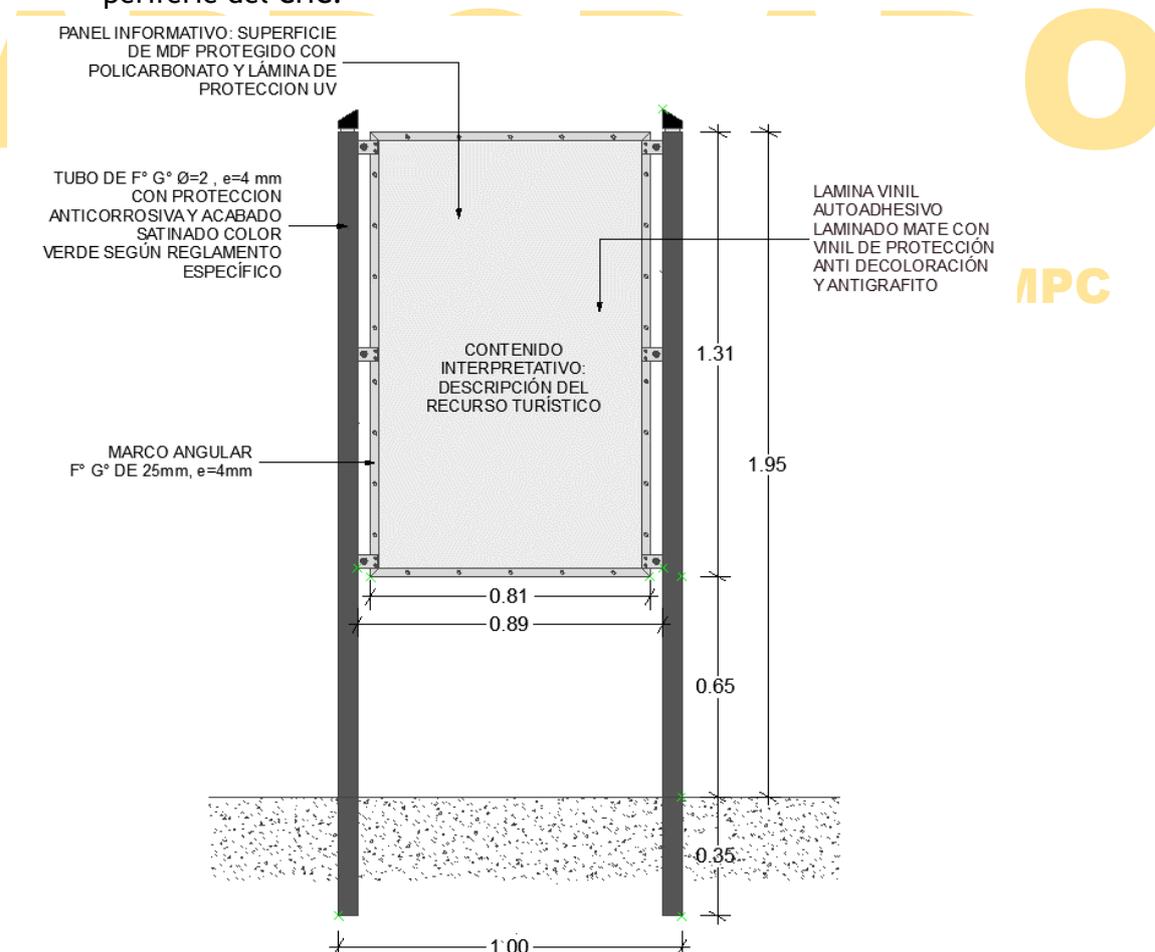
**191.2 Diseño:** De factura simple, que garantice sus condiciones estructurales.

**191.3 Material:** Estructura metálica con tubos circulares de fierro galvanizado y acabado satinado.

Panel informativo con policarbonato y lámina vinil autoadhesiva con protección antidecoloración y antigrafito.

**191.4 Color:** Estructura metálica galvanizada o según el sector en el que se ubique.

**191.5 Ubicación:** La ubicación será autorizada mediante evaluación previa. Está prohibida su colocación delante de monumentos declarados o afectando elementos de valor de las fachadas. No debe suponer nunca un obstáculo para la circulación peatonal y vehicular. Se admite en áreas verdes y a la salida o periferie del CHC.



**GRÁFICO 32:** Detalle de señal de información turística

Elaboración: Equipo técnico del PMCHC

## Artículo 192.- Símbolos tradicionales

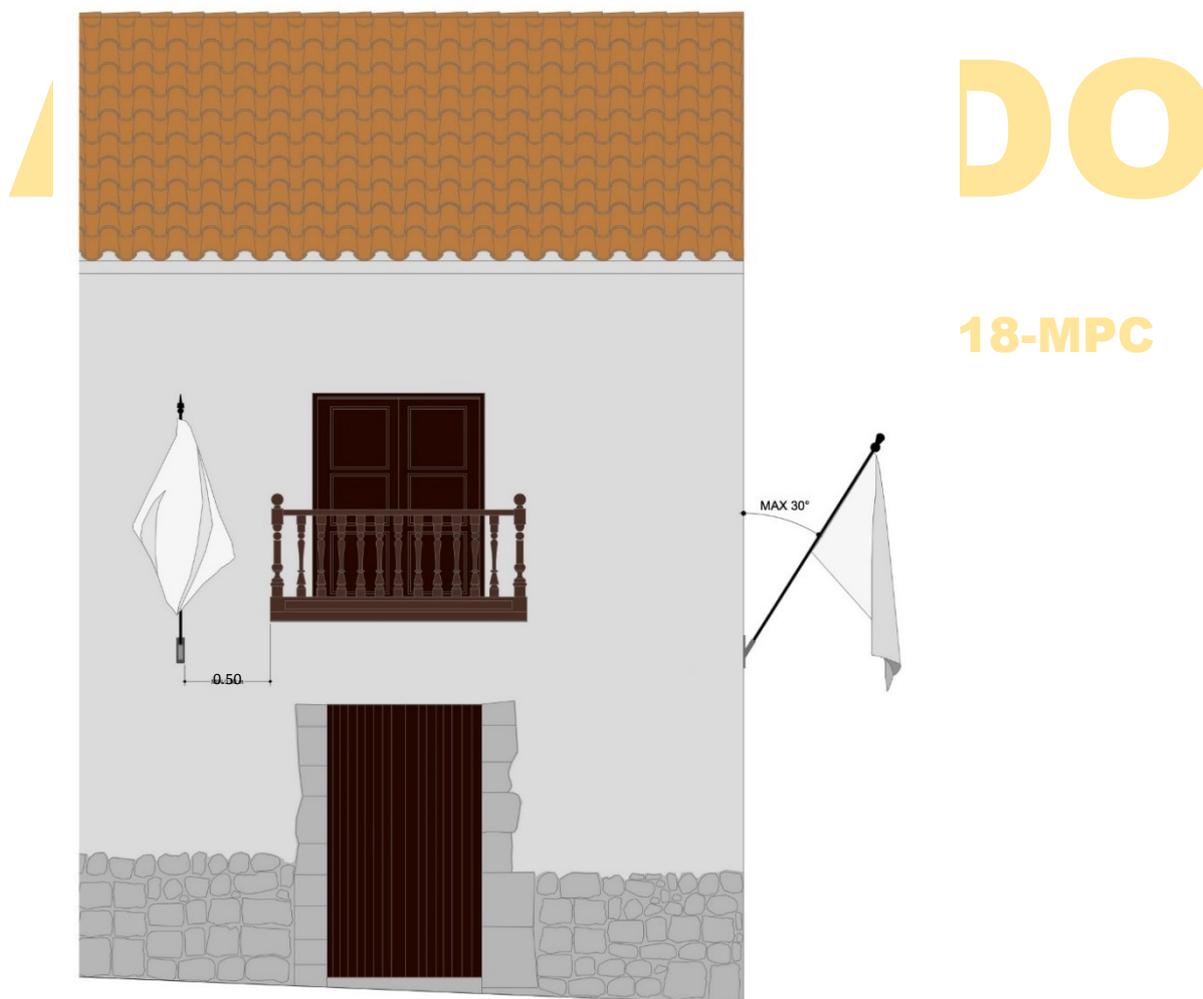
Toda actividad tradicional (horno y chichería) puede exhibir su símbolo tradicional.

## Artículo 193.- Banderas

Se permite la colocación de banderas (nacional y local) en el exterior de locales institucionales. El embanderamiento general del Centro Histórico se realizará de manera obligatoria solamente en los días conmemorativos (Fiestas del Cusco y Fiestas Patrias).

Para ello, se debe prever la colocación de un soporte adecuado, procurando que su ubicación se encuentre en la parte media del inmueble, a una distancia no menor de 0.50 m. de componentes tipológicos como balcones, vanos o portadas.

Se prohíbe la colocación de banderas de otros países, con excepción de las sedes diplomáticas y/o consulares.



**GRÁFICO 33:** Esquema de ubicación de banderas

**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

## TÍTULO X

### PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA PRODUCTIVA

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Artículo 194.- Uso preferente residencial en el CHC

El uso preferente de los inmuebles del Centro Histórico es el residencial, que para su sostenibilidad podrá albergar actividades económicas de carácter artesanal o familiar compatibles con el uso de vivienda y con las condicionantes de la arquitectura tradicional. Se busca la compatibilidad entre lo que se considera un promedio estándar de calidad de vida, regulado principalmente por las normas constructivas vigentes y las características artísticas y culturales del patrimonio edificado, junto con el aprovechamiento de las oportunidades de inversión que ofrece el Centro Histórico para el desarrollo de actividades económicas compatibles con su conservación.

##### Artículo 195.- Vivienda productiva

Se considera vivienda productiva a la unidad residencial en la que se realizan actividades de carácter familiar o artesanal complementarias a la de vivienda como comercio, servicios, talleres, hospedaje, y cualquier otra de uso complementario y compatible con la vivienda y las políticas del Plan Maestro del Centro Histórico en materia de Uso de Suelo, no debiendo perder por ningún motivo el carácter residencial del mismo.

##### Artículo 196.- Consideraciones de la vivienda productiva

196.1 El área máxima de ocupación de la actividad productiva debe ser tal que permita el funcionamiento de la unidad residencial en condiciones adecuadas de habitabilidad.

196.2 El uso comercial debe contar con servicios higiénicos independientes del uso residencial, los cuales no comprometan las estructuras, elementos patrimoniales ni el diseño original del inmueble.

##### Artículo 197.- Diseño y Condiciones de habitabilidad

El diseño de éstos espacios debe cumplir con todas las exigencias de la norma A-010 / Capítulo II (Condiciones de diseño) / Capítulo III (Características de las viviendas) del RNE, en lo que sea aplicable al presente reglamento.

## Artículo 198.- Vivienda taller (I1-RCH / I1-RCH2)

El área máxima de ocupación de la actividad productiva, en la zonificación vivienda taller (I1-RCH / I1-RCH2) no debe exceder del 60% del área construida, por lo tanto el área residencial mínima es de 40% del área construida.

198.1 Los talleres artesanales o actividades comerciales y de servicio deben contar con condiciones mínimas de iluminación y ventilación así como la infraestructura adecuada de acuerdo al producto o servicio a trabajar.

198.2 Por ningún motivo se permitirá actividades que generen contaminación olfativa o acústica, que constituyan riesgo o molestia para la vida y salud de las personas o que atenten contra la estabilidad e integridad de las edificaciones y/o sus elementos patrimoniales.

198.3 De presentarse alguna de estas causales se procederá con la clausura del local.

# APROBADO

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

## TÍTULO XI

### PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

#### CAPÍTULO I: ÁMBITO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DISPOSICIONES

##### Artículo 199.- Ámbito de protección ambiental

Declárese como Ámbito de protección ambiental el Centro Histórico del Cusco (AE-I y AE-II), que contiene plantaciones forestales y/o vegetación y zonas de protección ambiental (ZPA) natural que contribuyen al mantenimiento del ecosistema y del paisaje. Estas son áreas que cubren la necesidad per cápita de árboles y áreas verdes en la ciudad.

##### Artículo 200.- Microcuencas y manantes

200.1 Está prohibido el vertimiento directo o indirecto de desmontes y/o residuos sólidos y líquidos a los cursos de los ríos Saphy, Choquechaca - Sapantiana, Ayawayqo y Mesa Redonda, así como su ocupación en la faja marginal, de acuerdo a lo establecido por ley.

200.2 Para el caso de los manantes existentes en el CHC, la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante la Gerencia de Medio Ambiente y en coordinación con la autoridad competente en materia de agua, garantizará que se ponga en valor los excedentes de agua de manantes y todo en cuanto sea necesario para asegurar su preservación y conservación. De preferencia, su uso deberá ser para fines de riego y mantenimiento de áreas verdes.

##### Artículo 201.- Ocupación y cuidado del Ámbito de protección ambiental

El Ámbito de Protección Ambiental debe conservarse en su integridad, tanto por su conformación y estabilidad como por la conservación y adecuado mantenimiento de su flora y del ecosistema en general.

En caso de ocupación, deterioro o perjuicio de las zonas de protección determinadas en el plano PP-13, zonas vulnerables y de riesgo y en la faja marginal de las riberas del río Saphy, la MPC tomará acciones necesarias de manera coordinada con las instancias y entidades correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de gestión de prevención de riesgos.

## Artículo 202.- Edificaciones en ladera (RH-CH, RL-PCH)

Para las edificaciones nuevas en el CHC (AE-I y AE-II) de tipologías residencial huerto y residencial en ladera, establecidas en el plano de zonificación y usos del suelo (PP-06), se exigirá un aporte de área verde mínima de 50% del área libre del lote.

En el Área de Estructuración II (AE-II), las áreas verdes podrán ser ubicadas en patios, terrazas verdes (de acuerdo al gráfico 34) y jardines verticales.

## Artículo 203.- Macetas en fachadas

Se permite únicamente la incorporación de macetas en las fachadas de los inmuebles ubicados en el proyecto “Corredor Verde”, planteado en el plano PP-13, debiendo guardar especial cuidado en su ubicación y colocación, sin dañar los elementos estructurales y patrimoniales de la fachada.

Las macetas no deben adosarse a elementos patrimoniales, como muros prehispánicos o de transición ni a elementos arquitectónicos patrimoniales, ni inmuebles catalogados como PM-I, PI-II ni crujías patrimoniales; salvo estudio que lo permita.

## Artículo 204.- Protección de áreas verdes

Son de interés prioritario la conservación y mantenimiento de áreas verdes en el Centro Histórico AE-I y AE-II. La vegetación de las plazas, plazoletas, parques, alamedas y otras áreas verdes, deben tener un tratamiento adecuado, debiendo conservarse las especies existentes y/o sustituirse por especies nativas, siempre y cuando no atenten contra los servicios, equipamiento, seguridad y ornato público.

## CAPÍTULO II: CONTROL DEL IMPACTO AMBIENTAL

### Artículo 205.- Prohibición de ruidos

No se permiten ruidos y sonidos generados en los ambientes públicos o hacia ellos, mediante el uso de artefactos (megáfonos, bocinas, parlantes y otros) que superen los valores permitidos por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que aprueba el Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, con el siguiente detalle:

ZONAS URBANAS	Horario diurno (7:01-22:00 horas)	Horario nocturno (22:01- 7:00 horas)
Zona residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona comercial	70 decibeles	60 decibeles

Fuente: D.S. N° 085-2003-PCM.

En las manzanas de uso mixto (residencial-comercial) se establecerá el máximo de decibeles permitido para la zona residencial.

## TOMO II

### REGLAMENTO PLAN MAESTRO

### DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

Los establecimientos que por su naturaleza generen desde el interior ruidos y sonidos mayores a los establecidos, deberán adecuar su infraestructura con aislantes acústicos, sin comprometer el valor patrimonial de los inmuebles.

#### **Artículo 206.- Actividades económicas - calidad ambiental**

Todas las actividades económicas que se realizan dentro del CHC, están sujetas a la aplicación y cumplimiento de los estándares de calidad ambiental y los límites máximo permisibles exigidos para su desarrollo, según su naturaleza y la normativa legal nacional. En caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas correctivas, en coordinación con las autoridades competentes y actores locales.

#### **Artículo 207.- Residuos sólidos y/o líquidos domésticos y comerciales**

207.1 Está prohibido depositar residuos sólidos y líquidos en los espacios públicos, durante el día o la noche. La población debe respetar los horarios de recojo de desechos establecidos por la MPC.

207.2 Los titulares de los establecimientos comerciales y de servicios, están obligados a separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, antes de ser entregados al servicio de limpieza, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Residuos Sólidos y el Plan Integral de Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos - PIGAR de la Provincia del Cusco, fomentando su integración a los programas de reciclaje e implementación de nuevas tecnologías de disposición final de residuos sólidos y líquidos, para promover la generación de ingresos económicos en favor de la sostenibilidad.

#### **Artículo 208.- Disposición de desechos hospitalarios**

Los establecimientos que generen desechos derivados de los servicios de salud (clínicas, laboratorios, consultorios y otros), deberán sujetarse y contemplar la Resolución Ministerial N° 217 - 2004 / MINSA (Norma Técnica: Procedimientos para el manejo de residuos sólidos hospitalarios).

En consecuencia, dichos establecimientos deberán realizar la segregación y el tratamiento de los desechos que generen. El tratamiento deberá contar con la adecuada infraestructura y sistemas orientados a causar el menor impacto posible en el medio ambiente y la monumentalidad del CHC.

#### **Artículo 209.- Supervisión y fiscalización ambiental**

Todos los establecimientos de servicios están obligados a brindar facilidades para la realización de las acciones de supervisión y fiscalización por parte de las entidades de fiscalización ambiental - EFA, según su competencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DISPOSICIONES PARA EL ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN - II (AE-II)

#### ÁREA CIRCUNDANTE DE PROTECCIÓN

#### TÍTULO I

#### DELIMITACIÓN Y SECTORIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTRUCTURACIÓN - II (AE-II)

#### CAPÍTULO I: DELIMITACIÓN DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE PROTECCIÓN DEL CHC

#### Artículo 210.- Delimitación

La delimitación del Área Circundante de Protección del Centro Histórico define al ámbito de los espacios urbanos que rodean al Centro Histórico AE-I, a manera de un marco de transición que armoniza los valores urbanísticos del AE-I con los del área metropolitana. Constituye un espacio de intermediación con la expresión moderna de otra parte de la ciudad y corresponde al área cuyos límites quedan definidos por los siguientes tramos, establecidos en el plano PP-01:

- **Tramo A-B:** Parte por el norte del hito A (Coordenada UTM X=177622.0819, Y=8504281.588), coincidente con el hito 2 de la delimitación del Centro Histórico, con rumbo noreste, recorriendo adyacente a la delimitación del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, hasta llegar a la vía de Circunvalación, donde se halla el hito B.
- **Tramo B-C:** Desde el hito B (Coordenada UTM X=177978.260, Y=8504432.800), continúa con rumbo este, un tramo adyacente a la delimitación del P.A.S y otro recorriendo por la vía de Circunvalación hasta el encuentro con la Av. Argentina, donde se encuentra el hito C.
- **Tramo C-D:** Parte del hito C (Coordenada UTM X=179899.83, Y=8503838.02), en el encuentro de la vía de Circunvalación con la Av. Argentina, sigue con rumbo suroeste por la misma vía hacia la Av. Qollasuyu y llega a la intersección con la calle Salaverry, que bordea la Urb. Mariscal Gamarra, donde se encuentra el hito D.
- **Tramo D-E:** Desde este hito D (Coordenada UTM X=179043.9730, Y=8503592.064), recorre a través de la calle Salaverry con rumbo sur hasta la intersección con la Av. de la Cultura, continuando en línea recta que bordea los lotes de la manzana con frente a la Av. de La Cultura, para continuar el recorrido por el pasaje sin nombre que se ubica al oeste del Conjunto Habitacional Pachakuteq, hasta el encuentro con la Av. Manqo Qhapaq, donde se ubica el hito E.

## TOMO II

### REGLAMENTO PLAN MAESTRO

### DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

- **Tramo E-F:** Partiendo del hito E (Coordenada UTM X=178958.9126, Y=8502923.184), la delimitación recorre por la Av. Manqo Qhapaq con rumbo oeste y luego cambia con rumbo sur por la Av. 24 de Junio hasta su encuentro con la calle Pumaqahua, continuando hacia la Av. Jorge Chávez hasta el encuentro con la calle Luis Vallejos Santoni, donde se halla el hito F.
- **Tramo F-G:** Desde el hito F (Coordenada UTM X=178813.0497, Y=8501906.444), recorre con rumbo noroeste por una parte de la Av. Luis Vallejos Santoni y luego ingresa por la Av. Industrial con rumbo oeste hasta el encuentro con la Av. Ramón Castilla, donde toma rumbo norte, por esta misma avenida, hasta la intersección con la Av. Agustín Gamarra, prosiguiendo por esta vía hasta llegar al encuentro con la calle Ticanpata y doblando por esta hasta su encuentro con la Av. Luis Uzátegui, donde se ubica el hito G.
- **Tramo G-H:** Desde el hito G (Coordenada UTM X=178088.2506, Y=8502282.880), continúa por la Av. Luis Uzátegui, con rumbo oeste hasta el encuentro con la Av. Teodosio Serrudo, por donde prosigue, siempre con rumbo oeste, hasta llegar al encuentro con la Av. Antonio Lorena. Recorre por ella hasta su intersección con la calle Wayraqcalle, donde se encuentra el hito H.
- **Tramo H-I:** Parte del hito H (Coordenada UTM X=176729.1010, Y=8502689.438) y recorre con rumbo suroeste por la calle Wayraqcalle, para luego tomar el límite del cementerio de La Almudena con rumbo oeste y noroeste, prosiguiendo por la carretera Cusco - Abancay, hasta salir a la Av. Antonio Lorena, donde se encuentra el hito I.
- **Tramo I-J:** Desde el hito I (Coordenada UTM X=176432.1884, Y=8502789.408), continúa el recorrido por la calle Padre Manya, con rumbo noroeste, cruzando los lotes que tienen frente a la calle Malampata, doblando luego a la derecha por la calle sin nombre, paralela a la calle Malampata con rumbo noreste, hasta llegar al encuentro con la Av. Ciro Alegría, donde se encuentra el hito J.
- **Tramo J-K:** A partir del hito J (Coordenada UTM X=176677.1789, Y=8503125.232), toma rumbo oeste, siguiendo por la Av. Ciro Alegría, para luego cambiar de dirección con rumbo norte por el pasaje Aguilar y la Av. Ricardo Palma. Luego, dobla a la izquierda con rumbo oeste por el pasaje Cuesta Calvario, para retomar el rumbo norte a través de la Av. Tomasa Ttito Condemayta. Enseguida, continúa por la calle Constitución, luego con rumbo norte por la Av. Wiraqocha y, finalmente, con rumbo este por la Av. 9 de diciembre, hasta su intersección con la Av. Ayawayqo, donde se encuentra el hito K.

- **Tramo K-L:** Desde el hito K (Coordenada UTM X=176558.9837, Y=8503898.809), sale nuevamente con rumbo norte a través de la Av. Ayawayqo y cruza los lotes de la manzana con frente a la Av. La Raza y continúa por la Av. Humberto Vidal Unda, extendiéndose hasta la mitad de la curva (antigua carretera a Abancay), punto donde con rumbo noreste, baja hacia el encuentro con la vía ubicada dentro del Campamento Municipal, donde se encuentra el hito L.
- **Tramo L-M:** Partiendo del hito L (Coordenada UTM X=176566.8000, Y=8504653.310), la delimitación recorre por la vía ubicada dentro del Campamento Municipal con rumbo noroeste y bordea la antigua piscina, desde donde toma rumbo norte y se proyecta hasta el encuentro con la delimitación del P.A.S donde se encuentra el hito M.
- **Tramo M-N:** Desde el hito M (Coordenada UTM X=176464.9574, Y=8504810.046), el trazo de la delimitación recorre un tramo con rumbo sureste y luego cambia a noreste, para finalmente toma rumbo sureste adyacente a la delimitación del P.A.S hasta encontrar el hito N° 1 de la delimitación de la Zona Monumental del CHC, donde también se halla el hito N.
- **Tramo N-A:** Desde el hito N (Coordenada UTM X=176913.8118, Y=8504615.762), sigue con rumbo sureste adyacente al límite del P.A.S, juntamente a la delimitación de la Zona Monumental del CHC, hasta encontrar el hito N° 2, en el que también se encuentra el punto de partida o hito A.

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

### CAPÍTULO II: SECTORIZACIÓN

#### Artículo 211.- Sectores de parámetros urbanísticos y edificatorios generales AE-II (PP-04)

Considerando que el área circundante de protección AE-II del CHC está conformada por diferentes tipos de edificación y traza urbana, se determina 06 sectores de parámetros en el Área Circundante de Protección (SPP), los que están detallados en el plano PP-04, y son los siguientes:

- 211.1 Sector SPP-1.-** Ubicado en los sectores de Ayawayqo y Villa San Blas (parte alta del barrio tradicional de San Blas), contiene inmuebles de carácter residencial en ladera y baja densidad (750 Hab./Ha.). Trama urbana heterogénea en pendiente (8%-50%) con cualidades paisajísticas y riesgo de erosión superficial en los sectores de pendiente empinada.

**211.2 Sector SPP-2.-** Abarca los sectores de Lucrepata, Zaguán del Cielo y Uchullo Alto. Presenta inmuebles de carácter residencial en ladera de densidad media (1400 Hab./Ha.). Trama urbana heterogénea en pendiente (15%-50%) con cualidades paisajísticas.

**211.3 Sector SPP-3.-** Abarca los barrios de Tawantinsuyu, Rosaspata y Barrio Profesional. Alberga elementos arqueológicos originales y/o reutilizados, e inmuebles de carácter residencial de densidad media (1400 Hab./Ha.- 2100 Hab./Ha.). Trama urbana homogénea en pendiente (4%-15%).

**211.4 Sector SPP-4.-** Ubicado en el sector de Wanchaq y Santiago, perteneciente al AE-II, contiene inmuebles de carácter residencial, comercio y servicios de alta densidad (2300 Hab./Ha.). Trama urbana heterogénea en pendiente (0-8%).

**211.5 Sector SPP-5.-** Ubicado en los sectores de Amadeo Repeto y Qoripata, acoge inmuebles de uso residencial de densidad media (1400 Hab./Ha.). Trama urbana heterogénea de pendiente (0-15%).

**211.6 Sector SPP-6.-** Ubicado en el distrito de Santiago, presenta edificaciones de uso residencial y comercial de densidad media (1400 Hab./Ha.). Trama urbana homogénea en pendiente (4%-15%).

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

## Artículo 212.-Zonificación y uso de suelos AE-II

Definida en el plano PP-06, han sido delimitado las distintas zonas, mediante colores diferenciados.

Los usos de suelo se expresan teniendo como base el uso predominante de la manzana y otros usos expresados en diferente color para uno o más frentes de manzana que afectan a los lotes.

Categoría	Sub-categoría	Nomenclatura	Densidad neta máxima
ZONA RESIDENCIAL	Residencial - densidad media	R-PCH2	1400 Hab./Ha.
		R-PCH3	2300 Hab./Ha.
	Residencial en ladera	R-L-PCH1	750 Hab./Ha.
ZONA COMERCIAL	Comercio y servicios	CS-PCH	-
	Comercio	C-PCH	-
ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA	Zona de recreación pasiva	ZRP-1	-
	Zona de recreación activa	ZRP-2	-
EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	Educación - Institutos privados	E0	-
	Educación básica	E1	-
	Educación superior tecnológica	E2	-
EQUIPAMIENTO SALUD	Salud otros (clínicas particulares)	H0	-
	Posta médica	H1	-
	Centro de salud	H2	-
	Hospital	H3	-
USOS ESPECIALES	Equipamiento urbano	OU-1	-
	Cultura y recreación	OU-2	-
	Establecimiento cultural y servicios	OU-3	-
	Establecimiento religioso y cultura	OU-4	-
	Dependencias administrativas	OU-5	-
	Servicios públicos, de asistencia y ONG	OU-6	-
	Movilidad urbana	OU-7	-

## TÍTULO II

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE PROTECCIÓN DEL CHC - AE-II

#### CAPITULO I: PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS DEL AE-II

##### Artículo 213.- Sectorización de parámetros urbanísticos AE-II

El Área Circundante de Protección del CHC cuenta con 06 sectores detallados gráficamente en el plano de sectorización de parámetros urbanísticos (plano PP-04).

##### Artículo 214.- Usos permisibles y compatibles AE-II

A cada tipo de zonificación establecida para el Área Circundante de Protección AE-II del presente Reglamento, (plano PP-06) le corresponden usos compatibles y permisibles, los mismos que están detallados en el Índice de Compatibilidad de Usos de Suelo para el Área Circundante de Protección del CHC - AE-II (anexo 02), que forma parte del presente Reglamento.

Estos usos no deberán causar alteración o daño al Patrimonio Cultural.

Los siguientes usos son admitidos en los sectores de protección:

ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC  
CUADRO 10  
USOS PERMISIBLES POR SECTOR DE PARÁMETROS AE-II

SECTOR	USOS PERMISIBLES			
	Residencial	Comercio y servicios	Comercio	Otros usos
SPP-1	R-PCH1	-	-	Se permite todos aquellos usos establecidos en el índice de compatibilidad de usos.
SPP-2	R-PCH2	CS-CPCH	C-PCH	
SPP-3	R-PCH3	CS-CPCH	C-PCH	
SPP-4	R-PCH3	CS-CPCH	C-PCH	
SPP-5	R-PCH2	CS-CPCH	-	
SPP-6	R-PCH2	CS-CPCH	C-PCH	

##### Artículo 215.- Densidad neta AE-II

La densidad poblacional se refiere a la máxima cantidad de personas que puede albergar el uso residencial que se da a los lotes en el Área Circundante de Protección AE-II del CHC. La densidad está medida en cantidad de habitantes por área neta de los lotes y se expresa en número de habitantes por hectárea. Las densidades máximas permitidas son las siguientes:

## TOMO II

### REGLAMENTO PLAN MAESTRO

### DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

**CUADRO 11**  
**DENSIDAD NETA POR SECTOR DE PARÁMETROS AE-II**

SECTOR	DENSIDAD NETA (Hab./Ha.)
SPP-1	750
SPP-2	1400
SPP-3	1400 - 2100
SPP-4	2300
SPP-5	1400
SPP-6	1400

**Artículo 216.- Área y frente mínimos de lote - AE-II**

Se entiende por lote a la superficie de terreno edificado o sin edificar, con independencia física y jurídica. Se establece tamaños de lotes: mínimos, multifamiliares y comerciales.

**CUADRO 12**  
**ÁREA Y FRENTE MÍNIMO DE LOTE POR SECTOR DE PARÁMETROS AE-II**

Sector	Áreas y frentes de lotes					
	Lote unifamiliar		Lote multifamiliar		Lote comercial	
	Área (m <sup>2</sup> )	Frente (m.)	Área (m <sup>2</sup> )	Frente (m.)	Área (m <sup>2</sup> )	Frente (m.)
SPP-1	120.00	6.00	-	-	-	-
SPP-2	120.00	6.00	200.00	8.00	250.00	10.00
SPP-3	120.00	8.00	200.00	8.00	250.00	10.00
SPP-4	120.00	8.00	160.00	8.00	250.00	10.00
SPP-5	120.00	6.00	140.00	8.00	200.00	8.00
SPP-6	120.00	6.00	160.00	8.00	250.00	8.00

Procederá la subdivisión de lotes, cuando los lotes existentes permitan su división en porciones resultantes no inferiores al lote mínimo permitido.

No se podrá subdividir cuando el resultado atente contra la integridad de unidades inmobiliarias con valor patrimonial o que tengan características para su inclusión dentro de las categorías PM-I y PI-II de la catalogación de inmuebles del CHC.

Se exceptúan los lotes menores de 90 m<sup>2</sup> que hayan sido saneados previamente a la aprobación del presente Reglamento.

## Artículo 217.- Áreas libres y porcentajes mínimos AE-II

En el Área Circundante de Protección AE-II del CHC, el porcentaje de áreas libres es como señala el siguiente cuadro:

**CUADRO 13**  
**ÁREA LIBRE MÍNIMA DE LOTE POR SECTOR DE PARÁMETROS AE-II**

SECTOR	ÁREA LIBRE (%)	
	Lote residencial	Lote comercial
SPP-1	35 %	-
SPP-2	30 % (*)	(**)
SPP-3	30 %	
SPP-4		
SPP-5		
SPP-6		

(\*) Se exceptúa de este porcentaje, la unidad vecinal Zaguán del Cielo, la que deberá mantener el porcentaje de área libre con el que fue concebido.

### ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

(\*\*) En las zonas comerciales se permitirá la ocupación del 100% del área de terreno en el primer piso, siempre y cuando se adecúen la iluminación y ventilación de todos los ambientes ubicados en este piso. A partir del segundo nivel y en los pisos superiores, en ningún caso se excederá la ocupación del 70% del área construida.

217.1 Excepcionalmente, para zonas consolidadas con lotes independizados de áreas menores a 90.00 m<sup>2</sup>, se admite tolerancias respecto del área libre hasta de 10%.

217.2 En los lotes en esquina, el área libre bajará 5% del planteado en el cuadro de zonificación.

## Artículo 218.- Altura máxima permisible AE-II

Las alturas máximas son aquellas medidas desde el nivel de vereda (cota cero) del primer piso hasta el nivel inferior de alero (gráfico 03 - Cálculo de altura máxima de edificación - Sección primera) en cada sector y son las siguientes:

**CUADRO 14**  
**ALTURAS MÁXIMAS EDIFICATORIAS POR SECTOR DE PARÁMETROS AE-II**

SECTOR	ALTURAS EDIFICATORIAS MÁXIMAS					
	Lote unifamiliar		Lote multifamiliar		Lote comercial	
	Metros (m)	Niveles	Metros (m)	Niveles	Metros (m)	Niveles
SPP-1	6.00	02**	-	-	-	-
SPP-2	9.00	03	12.00	04*	15.50	05
SPP-3	12.00	04	15.00	05*	18.50	06
SPP-4	12.00	04	15.00	05*	18.50	06*
SPP-5	9.00	03	12.00	04*	15.50	05
SPP-6	9.00	03	12.00	04*	15.50	05

*(\*) Se permite 01 nivel más de altura de edificación, si se encuentra frente a parque o vía de sección igual o mayor a 15.00 m.*

*Esta disposición no aplica para las alturas máximas edificatorias en los ambientes urbanos del AE-II (cuadro 15)*

*(\*\*) El sector SPP-1 contempla áreas de Protección Paisajista - No Urbanizables por riesgo de remoción en masa.*

218.1 Las alturas máximas para lotes comerciales se dan solamente para los ubicados en áreas destinadas a las categorías Comercio y Servicios (CS-PCH) y Comercio (C-PCH), especificados en el Plano de Usos del Suelo (plano PP-06).

218.2 En las unidades vecinales ubicadas en los sectores SPP-03 y SPP-06, se deberá mantener la altura de edificación del diseño original (U.V. Zarumilla y U.V. Santiago).

218.3 Adicionalmente, se establecen alturas específicas por ambientes urbanos en el Área Circundante de Protección AE-II del CHC, con fines de crecimiento escalonado por tramos:

**CUADRO 15**  
**ALTURAS ESPECÍFICAS POR AMBIENTES URBANOS AE-II**

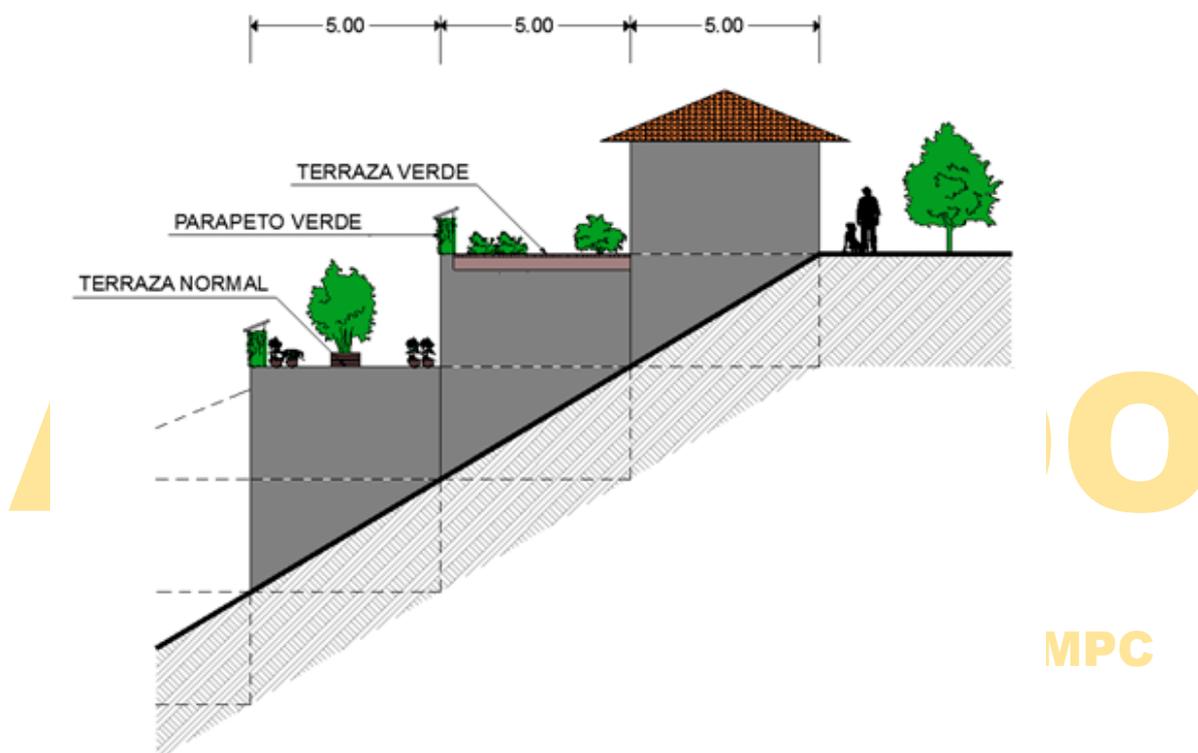
SECTOR	AMBIENTE URBANO		ALTURA MÁXIMA		
			NIVELES	METROS (m)	
SPP-4	Av. de La Cultura	Entre la calle Wasqar y la calle Wayna Qhapaq	04	12.00	
		Entre la calle Wayna Qhapaq y Diagonal Ramón Zavaleta	05	15.00	
		Entre Diagonal Ramón Zavaleta y la proyección de la calle Salaverry (límite del AE-I)	07	21.00	
		Diagonal Ramón Zavaleta (entre Av. de La Cultura y Av. Garcilaso)		07	21.00
		Plaza Tupaq Amaru		04	14.00
		Av. Tacna y Av. Infancia		06	18.00
		Alameda Pachakuteq		06	18.00
		Av. Tullumayu: entre el límite del AE-I y la Av. Pachakuteq (*)		04	12.00
		Av. San Martín (entre la Av. Pachakuteq y la Av. Confraternidad)		04	12.00
SPP-5	Av. Teodosio Serrudo		04	12.00	
SPP-5 SPP-6	Av. Grau		05	15.00	
SPP-6	Av. del Ejército y Av. Antonio Lorena		06	18.00	
	Calle Malampata		02	6.00	

*(\*) En la Av. Tullumayu la altura establecida rige solamente para el frente que corresponde al área de estructuración AE-II.*

*Para los lotes con frente a la Av. Tullumayu y que posean un área mayor de 250.00 m<sup>2</sup>, tendrán para la fachada una altura de 04 niveles. Se admite la sobreelevación de 01 nivel al interior del predio, siempre que incluya un retranqueo o retiro de 3.00 m. para el quinto nivel, medido desde la línea de fachada, por considerarse un ambiente urbano de transición entre el AE-I y el AE-II.*

## Artículo 219.- Uso de terrazas para sectores de ladera (SPP-1 / SPP-2)

Cuando se trate de inmuebles ubicados en lotes con pendiente superior al 30%, se proyectará con retiros hacia el interior del predio (terrazas verdes) sucesivos máximos de 5.00 m. hacia la pendiente. Se admitirá el uso de cubiertas planas tipo terraza en estos retiros. Estos espacios estarán destinados a albergar especies vegetales y cubiertas planas verdes, según el siguiente esquema:



**GRÁFICO 34:** Esquema de uso de terrazas para sectores de ladera AE-II

**Elaboración:** Equipo técnico del PMCHC

Las áreas construidas resultantes, ubicadas debajo de las terrazas, se contabilizarán para el coeficiente de edificación, mientras que el área destinada para terraza verde se contabilizará como área libre.

## Artículo 220.- Sótanos AE-II

220.1 El área construida de sótanos no contabiliza para efectos de aplicación del coeficiente de edificación.

220.2 De ser el caso, se realizará la inspección técnica por parte de la DDCC, para determinar el tipo de intervención arqueológica que corresponda.

220.3 Se podrán construir sótanos siempre y cuando no afecten el Patrimonio Cultural existente, si lo hubiese.

## Artículo 221.- Coeficientes máximos de edificación AE-II

Los coeficientes máximos de edificación para cada sector son los siguientes:

**CUADRO 16**  
**COEFICIENTES MÁXIMOS DE EDIFICACIÓN POR SECTOR DE PARÁMETROS AE-II**

Sector	Coeficiente edificatorio		
	Lote unifamiliar	Lote multifamiliar	Lote comercial
SPP-1	1.3	-	-
SPP-2	2.1	2.8	3.8
SPP-3	2.8	3.5	4.2
SPP-4	2.8	3.5	4.2
SPP-5	2.1	2.8	3.8
SPP-6	2.1	2.8	3.8

**CUADRO 17**  
**COEFICIENTES MÁXIMOS DE EDIFICACIÓN POR AMBIENTES URBANOS AE-II**

SECTOR	AMBIENTE URBANO		LOTE MÍNIMO	
			(m <sup>2</sup> )	COEFICIENTE
SPP-4	Av. de la Cultura	Entre las calles Wasqar y Wayna Qhapaq	250.00	2.8
		Entre la calle Wayna Qhapaq y Diagonal Ramón Zavaleta		3.5
		Entre Diagonal Ramón Zavaleta y la proyección de la Calle Salaverry (límite del AE-I)		4.9
	Diagonal Ramón Zavaleta (entre Av. de la Cultura y Av. Garcilaso)			4.9
	Plaza Tupaq Amaru			2.8
	Av. Tacna y Av. Infancia			4.2
	Alameda Pachakuteq			4.2
	Av. Tullumayu: entre el límite del AE-I y la Av. Pachakuteq (*)			2.8
	Av. San Martín (entre la Av. Pachakuteq y la Av. Confraternidad)			2.8
SPP-5	Av. Teodosio Serrudo		200.00	2.8
SPP-5	Av. Grau		250.00	3.5
SPP-6	Av. del Ejército y Av. Antonio Lorena		250.00	4.2
	Calle Malampata		120.00	1.4

## Artículo 222.- Retiros AE-II

Los inmuebles deberán mantener el alineamiento de los proyectos de habilitación urbana o, en su defecto, el predominante en cada frente de manzana, hasta la aprobación del plano de retiros por el Plan Urbano Distrital.

## Artículo 223.- Alineamiento de fachadas AE-II

El alineamiento de fachadas para el Área Circundante de Protección, debe conformar planos de fachada alineados en todos los frentes de manzanas.

223.1 En las áreas de concepción urbana tradicional con edificaciones a plomo de vereda, no están permitidos los retiros delanteros, lateral y en esquinas, haciendo coincidir la línea de edificación con la línea de propiedad y la línea municipal.

223.2 En las áreas recientes, donde la característica predominante es el retiro delantero de las edificaciones, éste debe ser obligatorio y coincidir con el de retiro predominante en el frente de manzana.

223.3 En los conjuntos habitacionales constituidos por bloques libres (unidades vecinales o agrupaciones de vivienda), se prohíbe alterar la conformación volumétrica original, debiendo respetarse los retiros, así como las áreas verdes planteadas en su concepción original.

## Artículo 224.- Índice de espacios de estacionamiento AE-II

224.1 De forma general, la dotación de estacionamientos en el AE-II se rige por lo dispuesto en el RNE (normas A.010, A.020, A.070 y otras pertinentes).

224.2 Para el caso de inmuebles con características patrimoniales, los accesos, dimensiones, etc., estarán determinados de la misma forma por lo establecido en el Art. 87 del presente Reglamento (estacionamientos AE-I).

224.3 En el Área Circundante de Protección del CHC, se exigirá la habilitación de estacionamientos al interior de los lotes, de acuerdo a la siguiente tabla:

**CUADRO 18**  
**DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS POR SECTOR DE PARÁMETROS AE-II**

SECTOR	ESTACIONAMIENTO		
	Lote mínimo	Lote multifamiliar	Lote comercial
SPP-1	No exigible	No exigible	-
SPP-2	No exigible	01 por vivienda 01 cada 03 departamentos	01 cada 120.00 m <sup>2</sup> construidos

SPP-3	01 por vivienda 01 cada 03 departamentos	01 por vivienda 01 cada 02 departamentos	01 cada 120.00 m <sup>2</sup> construidos
SPP-4	01 por vivienda 01 cada 03 departamentos	01 por vivienda 01 cada 02 departamentos	01 cada 120.00 m <sup>2</sup> construidos
SPP-5	01 por vivienda 01 cada 03 departamentos	01 por vivienda 01 cada 03 departamentos	01 cada 120.00 m <sup>2</sup> construidos
SPP-6	01 por vivienda 01 cada 03 departamentos	01 por vivienda 01 cada 03 departamentos	01 cada 120.00 m <sup>2</sup> construidos

## CAPÍTULO II: PÁRAMETROS ESPECIALES AE-II

### Artículo 225.- Fachadas AE-II

#### 225.1 Conformación de volúmenes

Las obras nuevas deben integrarse a la tipología volumétrica predominante en la manzana donde se ubican y no constituirse como elementos perturbadores en el sector donde se emplazan. Las edificaciones en ladera se integrarán a la pendiente, con tratamiento escalonado de la edificación, de acuerdo al artículo 116 (Cubiertas en edificaciones escalonadas)

#### 225.2 Composición de lleno -vacío

Se establece el 50 % de ocupación máxima de vacío en relación al lleno de la fachada.

#### 225.3 Diseño de fachadas.

Las fachadas laterales colindantes deben ser planas en toda su longitud y niveles, estar desprovistas de entrantes y salientes, así como de vanos. Las fachadas frontales podrán considerar voladizos con un máximo de 0.50 m. a partir del segundo nivel edificatorio (3.00 m. por encima de la rasante). No se permite el empleo de voladizos escalonados en niveles superiores.

#### 225.4 Recubrimiento de fachadas y muros laterales.

El tratamiento de fachadas en el Área Circundante de Protección del CHC se regirá a lo establecido en el artículo 103 (recubrimiento de muros de fachadas y muros laterales) del presente Reglamento.

#### 225.5 Tratamiento de fachadas.

Se permite el enchape de zócalos en los primeros niveles con laja de piedra y

no se permite el uso losetas cerámicas para el enchape de fachadas frontales ni laterales.

#### **225.6 Color de paramentos.**

En el SPP-1, se utilizarán los colores de acuerdo al tratamiento de colores en el AE-I.

Se debe mantener la unidad de color de pintado de fachada en toda la unidad inmobiliaria. Los colores no deben ser estridentes ni fosforescentes.

En caso de contar con fachadas laterales, éstas deben ser tratadas de la misma manera que las frontales. Su intervención no estará sujeta a cuestiones de tenencia o copropiedad.

#### **225.7 Tratamiento de puertas y ventanas**

La carpintería para puertas y ventanas podrá ser de madera y/o metal.

Las ventanas deben utilizar marcos con vidrios transparentes, translúcidos, de color gris o cobre. En caso de paños superiores a los 2.00 m<sup>2</sup>, se exige el uso de vidrio templado o laminado.

No se permite la utilización de vidrios reflectantes y de colores distintos al gris y cobre.

### **Artículo 226.- Techos AE-II**

#### **226.1 Material de cobertura**

El material de cobertura en los techos del CHC, es de teja de arcilla cocida.

Está permitido el uso de plancha de fibrocemento tipo teja de arcilla cocida, en crujías y/o bloques interiores. Se exceptúan los inmuebles con valor patrimonial.

Las edificaciones en terreno con pendiente mayor a 30%, deberán recibir tratamiento tipo terraza ajardinada o de techos con cobertura vegetal. (Artículo 219 - AE-II)

No se permite la utilización de calamina y policarbonato. Las áreas para iluminación cenital estarán sujetas a lo establecido en el artículo de iluminación cenital / AE-I del presente Reglamento.

#### **226.2 Inclinación de techos**

La inclinación de techos en el Área de Protección del CHC, se regirá a lo establecido en el artículo 115 (Inclinación de techos AE-I) del presente Reglamento.

Están prohibidos los techos planos y azoteas.

#### **226.3 Aleros y canaletas**

143

## **TOMO II**

**REGLAMENTO PLAN MAESTRO**

**DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028**

*Rehabilitar para vivir mejor*

El diseño de aleros y canaletas en el Área Circundante de Protección del CHC se regirá a lo establecido en los artículos 117 y 118 (Aleros y canaletas AE-I) del presente Reglamento.

#### **Artículo 227. Elementos de seguridad AE-II**

Se permiten elementos de seguridad hacia la fachada en la zona comercial (C-PCH) y comercio-servicios (CS-PCH).

Las rejas deberán ser colocadas dentro del vano del inmueble y delante de la carpintería de la puerta. Las hojas de las rejas deben abrirse hacia el interior del inmueble, nunca hacia afuera.

227.1 El diseño de las rejas debe ser discreto, sencillo y de factura simple y debe tener el mismo color de la carpintería del inmueble donde se encuentre.

227.2 Las puertas enrollables deben tener colores mates y neutros del mismo color de la carpintería del inmueble en el que se encuentra y/o integrado al contexto mediato.

Se exceptúan de esta norma (rejas y/o enrollables) en los inmuebles con valor patrimonial.

#### **Artículo 228.- Antenas de telecomunicaciones AE-II**

228.1 Las antenas y las estructuras que las soportan deberán ser dispuestas al interior del inmueble, buscando su integración con el espacio interno donde se ubiquen, pudiendo tomar formas de elementos naturales.

228.2 En espacios públicos, es obligatoria su mimetización con elementos naturales y el mobiliario urbano.

228.3 Quedan prohibidas las estructuras que generen una distorsión del tejido y perfil urbano.

228.4 Se permiten estas sobre-estructuras, siempre que no de excedan 0.50 m. sobre el nivel de la cumbrera, concordante con los parámetros urbanísticos y edificatorios.

## TÍTULO III

### AVISAJE COMERCIAL DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE PROTECCIÓN DEL CHC - AE-II

#### CAPÍTULO I: CRITERIOS GENERALES

##### Artículo 229.- Criterios para el avisaje comercial AE-II

Los avisos se rigen por lo establecido en los artículos comprendidos entre el 177 y el 186 (avisaje comercial AE-I) del presente Reglamento.

Se prohíbe la colocación de avisos comerciales en los siguientes casos:

229.1 Los avisos que no cuenten con autorización municipal.

229.2 Que no cumplan con las características y dimensiones establecidas en el presente Reglamento.

229.3 Los avisos perpendiculares a la fachada.

229.4 En muros prehispánicos y de transición.

229.5 Los avisos luminosos, intermitentes, brillantes, con luces de neón o de colores fosforescentes en el sector SPP-01, y las restricciones adicionales que determine el PUD de cada distrito.

229.6 Los avisos ubicados en techos, azoteas, fachadas laterales, cornisas, balcones y portadas, así como en veredas, postes o cualquier otro elemento del mobiliario urbano que no esté expresamente autorizado, así como en árboles y elementos del paisaje natural.

229.7 De propaganda comercial, política o de cualquier otra índole pegada o pintada.

229.8 Los avisos que superen la cantidad de vanos de ingreso al inmueble.

#### CAPÍTULO II: SEÑALÉTICA

##### Artículo 230.- Características de la señalética urbana

Las características de las señales para el Área Circundante de Protección del CHC se rigen por lo establecido en los artículos 187 al 191 (señalética AE-I) del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III: OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR AE-II

### Artículo 231.- Definición

Son estructuras o elementos fijos especiales ubicados en vías o áreas de uso o dominio público, en terrenos sin edificar, en el exterior o línea de edificación, en los cercos de las edificaciones de los predios. Se incluye también aquellos elementos colocados en el interior de lugares de concentración de público, así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

### Artículo 232.- Elementos publicitarios AE-II

Se admiten elementos publicitarios en el Área Circundante de Protección AE-II, tales como:

**232.1 Murales.** - Son aquellos elementos de carácter decorativo y con motivos artísticos, comerciales o de servicios (cuya proporción del logotipo no resalte frente a la obra artística), pintados directamente sobre los muros o paramentos de edificaciones y que requieren de autorización de la Municipalidad correspondiente.

Solamente se colocarán en zonas comerciales y en vías con un ancho mayor a 15.00 m.

En los ambientes urbanos colindantes del AE-I, se requerirá opinión de la DDCC.

**232.2 Valla publicitaria.** - Elemento de publicidad de características similares a las de una cartelera temporal, compuesto por una gigantografía o elemento similar, con iluminación exterior y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, para favorecer su integración física, visual, arquitectónica y estructural al elemento que lo soporta. Se encuentran instalados en cercos de inmuebles y requieren de autorización de la Municipalidad correspondiente.

### Artículo 233.- Características aplicables a vallas publicitarias AE-II

233.1 Deben instalarse en los cercos de los predios, formando un conjunto armónico con el volumen de la edificación.

233.2 Por ningún motivo, el borde superior del elemento publicitario puede exceder una altura máxima de 2.10 m. y en vías con ancho no menor de 30.00 m.

233.3 El área de los paneles publicitarios no excederá del veinte por ciento (20%) del área total del cerco en el que se haya colocado.

233.4 Se permite la iluminación, con tubos fluorescentes o leds, ubicados al interior de los paneles y que cubren completamente la zona iluminada.

233.5 En ningún caso deben obstruir u obstaculizar la visión de los conductores de vehículos y/o peatones, reflejando o irradiando luces.

233.6 Los elementos para publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas supletorias en materia de seguridad, resistencia y estabilidad.

## SECCIÓN TERCERA GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO

### TÍTULO I GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO

#### CAPÍTULO I: GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO

##### Artículo 234.- Gestión del CHC

La gestión en el CHC es participativa y concertada dentro del ejercicio legal de las competencias institucionales de la MPC, la DDCC y las Municipalidades Distritales, en sus respectivas jurisdicciones. Además de acuerdo a los alcances de la ley 30696 “*Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del centro histórico de la ciudad del Cusco, así como sus monumentos, ambientes urbanos monumentales e inmuebles de valor monumental*”; las otras dependencias del Estado se incorporarán a la gestión del CHC.

##### Artículo 235.- Participación ciudadana

La responsabilidad de preservar el CHC corresponde no solamente a las entidades competentes, sino a toda la sociedad civil, la que debe asumir de manera decidida la preservación del legado histórico patrimonial, asegurando su cuidado y protección. Para lograr este propósito la MPC debe organizar a las juntas vecinales por sectores o barrios, en concordancia con el plano PP-02 (Sectorización para la gestión).

##### Artículo 236.- Proceso de gestión del CHC

La gestión del CHC es un proceso de implementación, monitoreo, evaluación y actualización del Plan Maestro en forma progresiva y permanente, definida por un conjunto de principios, normas, programas, proyectos, actividades y acciones dirigidas a su preservación, protección y revitalización.

## TÍTULO II

### RESPONSABILIDAD, INCENTIVOS Y SANCIONES

#### Artículo 237.- Responsabilidad de las instituciones

237.1 Es responsabilidad de la MPC y la DDCC, el control, administración, fiscalización y supervisión, de acuerdo sus competencias establecidas por norma, del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

237.2 La MPC es la encargada de la administración de los ambientes urbanos monumentales del CHC, y está obligada a mantenerlos en buen estado.

237.3 Los funcionarios de la MPC y de la DDCC, que permitan cualquier transgresión al presente Reglamento, serán sometidos a las sanciones correspondientes.

237.4 Las áreas de fiscalización de la MPC, deberán ejercer la vigilancia de todos los inmuebles que conforman el CHC, principalmente los inmuebles con valor patrimonial.

237.5 La reposición de pistas y veredas deberá ser realizada por la MPC, inmediatamente después de haber efectuado los trabajos de reparación de redes.

237.6 El retiro del desmonte producido por las obras públicas, deberá ser realizado por la institución encargada, en un plazo no mayor de 15 días.

#### Artículo 238.- Responsabilidad de las Empresas Prestadoras de Servicio

238.1 Las EPS deberán implementar la eficiencia energética como una práctica que tiene como objetivo reducir el consumo de energía, así como optimizar los procesos productivos y el empleo de la energía, utilizando los mismos o menores insumos para producir más bienes y servicios.

238.2 Las EPS deberán implementar el uso racional del agua así como garantizar el control y gestión del consumo, para un desarrollo sostenible que debe promover el aprovechamiento del líquido vital, de manera eficiente, asegurando su calidad y evitando su degradación, con el propósito de no comprometer ni poner en riesgo su disponibilidad futura.

## Artículo 239.- Responsabilidad de los ciudadanos

239.1 Los propietarios, usuarios o responsables de inmuebles, están obligados a mantenerlos permanentemente en buen estado, según lo establecido por la normatividad vigente y el presente Reglamento.

239.2 Las personas naturales o jurídicas, conductoras de establecimientos comerciales o institucionales y los propietarios de los inmuebles que infrinjan lo dispuesto en el presente reglamento, asumirán las sanciones establecidas en el ESCAMUL de la MPC y de la DDCC, además de los procesos administrativos, civiles y penales, según corresponda.

239.3 Los propietarios, usuarios o responsables de los inmuebles, están en la obligación de brindar las facilidades necesarias para que el personal técnico calificado y debidamente identificado realice inspecciones periódicas, a fin de detectar cualquier obra realizada sin autorización o de manera distinta a la que señale el proyecto aprobado, para evaluar el estado en que se encuentran dichos inmuebles y/o actualizar la información (catastro, catalogación y otros), según lo establece la normatividad vigente y el presente Reglamento.

239.4 El titular y/o cotitulares de la propiedad, y los conductores de las actividades comerciales o responsables de inmuebles causantes de incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, así como los profesionales que realicen su labor incumpliendo lo dispuesto, serán pasibles de sanción administrativa, penal o civil, según corresponda. En caso corresponda, la MPC pondrá en conocimiento del Colegio Profesional correspondiente, la falta cometida por su integrante, para la sanción respectiva.

239.5 Los propietarios de inmuebles monumentales (PM-I), están en la obligación de solicitar autorización respectiva (MPC / DDCC), para realizar cualquier trabajo de emergencia, con la finalidad de evitar la pérdida de algún elemento de valor patrimonial del inmueble, según lo establece la normatividad vigente.

239.6 Los propietarios de inmuebles catalogados como PI-II, VC-III, EP-IV y SV-V, están en la obligación de informar los trabajos de emergencia a la MPC y a la DDCC.

239.7 Si en el proceso de intervención se hallase cualquier elemento de interés arqueológico, histórico y/o artístico, debe comunicarse de inmediato a la DDCC y a la MPC, suspendiendo cualquier obra en el sector donde se haya encontrado la evidencia. El propietario del inmueble es el responsable provisional de su conservación, hasta obtener el pronunciamiento de la DDCC.

239.8 Toda acción, obra u omisión contraria a las disposiciones del presente Reglamento, constituyen infracción y será sancionada conforme a la normatividad vigente.

239.9 Las personas que tengan conocimiento o información sobre posibles infracciones a lo establecido en el presente Reglamento, deben denunciar estos hechos en las instancias respectivas de la MPC y de la DDCC.

#### Artículo 240.- Incentivos

240.1 Además de los incentivos tributarios establecidos en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 28296 y de acuerdo a la legislación vigente, los propietarios de los predios que constituyen Patrimonio Cultural, declarados como Monumento de la Nación, gozan de exoneración del impuesto predial (Art. 46 de la ley 28296). La MPC, mediante la catalogación de inmuebles, promueve su reconocimiento como tal para que los propietarios accedan a los beneficios correspondientes.

240.2 Se exonerará del Impuesto Predial a toda edificación con valor patrimonial (PI-II) que esté destinado al uso exclusivo de vivienda y que además cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios del presente Reglamento.

240.3 Los propietarios de inmuebles con condición de PM-I y PI-II, que hayan realizado mantenimiento periódico de sus edificaciones (sin previa notificación por parte de las instituciones tutelares de la preservación del patrimonio), conservándolas en buen estado, previa evaluación de la MPC, tendrán derecho a:

- Exoneración del pago de licencia de construcción para casos de consolidación estructural, reparación, restauración, conservación, ampliación y puesta en valor, siempre y cuando cuenten con dictamen de conformidad de la comisión técnica.
- Exoneración del pago de licencia de funcionamiento, en el caso de monumentos destinados a uso cultural, previa evaluación de la MPC.

240.4 La Municipalidad Provincial del Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, se comprometen a formular anualmente una propuesta de estímulos, incentivos y reconocimientos a las buenas prácticas en el CHC, para las personas naturales y para las instituciones públicas y privadas.

240.5 La Municipalidad provincial de Cusco promueve la inversión privada para la intervención de inmuebles con fines de construcción de viviendas en el Centro Histórico del Cusco. Esta promoción se da a través del descuento del 50 % en el valor de la licencia de construcción y el acompañamiento del proceso de

obtención de licencia de la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento, con la finalidad de agilizar los trámites administrativos.

240.6 La Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, en el marco de la normatividad vigente referida a inmuebles con valor patrimonial, otorgará incentivos a los propietarios que deseen realizar obras de restauración o puesta en valor, para uso exclusivo de vivienda.

240.7 En el marco de la normatividad vigente, la Municipalidad Provincial de Cusco promoverá incentivos para aquellos vecinos y/o propietarios que sean responsables en el consumo de servicios básicos como agua y electricidad, así como por la utilización de cualquier dispositivo, artefacto o fuente de energía, que coadyuve al mantenimiento del medio ambiente del Centro Histórico del Cusco, pudiendo otorgar un incentivo económico (rebajas en tributación) por única vez, si se comprueba que el propietario u ocupante adquiere e instala equipos ahorradores de agua y de energía eléctrica. Este reconocimiento podrá extenderse en favor de las empresas que promuevan la responsabilidad social en favor del medio ambiente.

240.8 Toda actividad productiva tradicional tendrá un régimen especial tributario, con la finalidad de promover la competitividad económica integral en la ciudad de Cusco, propiciando las condiciones de habitabilidad para el retorno del poblador al CHC. Este régimen deberá ser implementado por la Gerencia de Tributación de la MPC, en el plazo de 01 año, a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento.

#### **Artículo 241.- Excepciones de trámites de licencia (MPC)**

241.1 Quedan exceptuados de realizar los trámites de licencia, los responsables de los trabajos efectuados en caso de desastres naturales, previa constatación y monitoreo de la entidad competente.

241.2 Quedan exceptuados de realizar los trámites de licencia, los responsables de los trabajos de emergencia, como apuntalamiento, colocación de cubiertas temporales y gaviones.

241.3 Quedan exceptuados de los trámites de licencia, los responsables de trabajos menores superficiales, con una profundidad máxima de 0.50 m. en casos de emergencia y urgencia ciudadana (rotura de válvulas de agua, rotura de tubería y similares) previa verificación de la entidad competente.

241.4 Quedan exceptuados de realizar los trámites de licencia, los responsables de los trabajos puntuales de retejado de cubiertas (cambio de tejas dañadas).

241.5 Quedan exceptuados de efectuar los trámites de licencia, los responsables de los trabajos de desmontaje de cubierta, únicamente en caso de poner en riesgo las estructuras que la soportan, previo informe técnico de Defensa Civil y con el seguimiento de la MPC en el proceso. En caso de inmuebles patrimoniales, se requiere opinión previa de la DDCC.

241.6 Quedan exceptuados de realizar los trámites de licencia, los responsables de los trabajos de pintado de fachadas (frontales y laterales), con excepción de los inmuebles declarados como Patrimonio Monumental (PM-I) .

241.7 Quedan exceptuados de realizar los trámites de licencia, los responsables de los trabajos de cambio de piso, en inmuebles catalogados como EP-IV y SV-V, sin que se altere algún elemento patrimonial.

#### **Artículo 242.- Restricciones para obras (maquinaria pesada)**

242.1 En toda obra pública o privada que se efectúe en inmuebles y/o ambientes urbanos, en los sectores de intervención arqueológica I, II y III, se restringirá el uso de maquinaria pesada para remoción de suelos.

242.2 En toda obra pública o privada que se realice en inmuebles y/o ambientes urbanos, en los sectores de intervención arqueológica IV y V, el uso de maquinaria pesada estará sujeto a la autorización de la MPC.

242.3 Los responsables de toda obra pública o privada, no pueden almacenar materiales de construcción y/o desmonte en la vía pública.

#### **Artículo 243.- Sanciones**

243.1 Las normas del presente Reglamento son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

243.2 Se aplicarán sanciones a los propietarios que, por negligencia, permitan el deterioro y/o destrucción de inmuebles con valor patrimonial o alguna crujía y/o elementos a preservar que, adicionalmente, generen riesgos al inmueble y/o a terceros. Estas medidas se encuentran establecidas en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento, en la R.M. 000005- 2016 - DCS- DGDP- VMPCIC-MC - Reglamento de sanciones

administrativas por infracciones contra el Patrimonio cultural y en el ESCAMUL de la MPC, además de otras normas vigentes.

243.3 Toda persona natural y/o jurídica, que incumpla los artículos establecidos en el capítulo V - Compromiso ciudadano, estará sujeta a las sanciones establecidas en el ESCAMUL de la MPC, debiendo realizar labores de trabajo comunitario establecidas por la autoridad competente.

243.4 De acuerdo con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título III, Capítulo II, Sub Capítulo II, Artículo 49, la autoridad municipal puede solicitar autorización judicial en la vía sumarísima, para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales aprobados y plenamente vigentes.

243.5 De acuerdo con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 93°, las municipalidades, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Edificaciones y de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió la licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación, así como para ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción. Asimismo, constituye responsabilidad de los Gobiernos Locales, hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y/o multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso, procediendo a revocar las licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento que hubieran sido expedidas.

243.6 Los procedimientos de los profesionales responsables de proyectos y obras que se realicen en contraposición al Reglamento Nacional de Edificaciones y al presente Reglamento, o que permitan la ejecución de obras sin licencia o en forma distinta a la aprobada en la licencia expedida, y que trasgredan los parámetros urbanos otorgados, así como las ordenanzas vigentes al tiempo de su ejecución, serán puestos en conocimiento del Colegio Profesional respectivo, para la imposición de las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales y/o judiciales a las que hubiere lugar.

243.7 Los responsables de las obras que se realicen en contraposición al presente Reglamento y al Reglamento Nacional de Edificaciones, que se ejecuten sin licencia o en forma diferente a los proyectos con licencia de obra o que trasgredan los parámetros urbanos y usos de suelo otorgados, así como las ordenanzas vigentes al tiempo de su ejecución, serán sancionados de acuerdo al ESCAMUL de la Municipalidad Provincial del Cusco, sin perjuicio de las medidas que pueda determinar la DDCC.

243.8 Se aplicarán sanciones a los propietarios que, por culpa o dolo, no realicen mantenimiento periódico a las crujiás y/o elementos con valor patrimonial de acuerdo a la normatividad vigente o que generen riesgos a terceros y al fin público (inmueble).

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La actualización del Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco 2018-2028 y su reglamento, entrará en vigencia mediante ordenanza municipal al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y/o Diario Judicial del Cusco.

**SEGUNDA.** - La actualización del Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco 2018-2028 y su reglamento, es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan.

**TERCERA.** - Quedan derogadas expresamente a partir de la vigencia de la actualización del Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco 2018-2028 y su reglamento, las siguientes normas:

1. La ordenanza Municipal N° 115-2005-MC de fecha 11 de Marzo de 2005, que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco 2005.
2. La ordenanza municipal N° 140-2005-MC de fecha 30 de Diciembre de 2005 que aprueba el reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco.
3. Todos aquellos artículos del Ordenanza Municipal 02-A/MQ.SG.92. de 28 de Abril de 1992 - Código Municipal para la protección, de la ciudad histórica del Qosqo, que contravengan al presente reglamento.

**CUARTA.** - Todos aquellos elementos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y que, por tanto, no cuenten con autorización municipal, deberán ser adecuados o retirados, en los plazos que a continuación se indican:

- En treinta (30) días calendario, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el avisaje comercial, rejas, enrollables, puertas de vidrio, toldos, marquesinas, banderas, y chimeneas (ductos en fachada).
- En ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la publicación del presente Reglamento, las sobre-estructuras para antenas de radio, televisión, telefonía, tanques e instalaciones elevadas de agua y gas, así como vidrios de cerramiento en balcones, calaminas de plástico, patios techados y otros elementos ubicados

en espacios públicos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento.

**QUINTA.** - Las torres o postes para soporte de telecomunicaciones que sobrepasen las alturas de edificación permitidas, deben ser eliminadas o reubicadas en un plazo máximo de un (01) año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**SEXTA.** - La MPC realizará la actualización de la catalogación de los inmuebles y ambientes urbanos dentro del AE-I, en un plazo de un (01) año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

La MPC realizará la catalogación de los inmuebles y ambientes urbanos del AE-II, en un plazo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**SÉPTIMA.** - Como acción inmediata para la recuperación de la imagen de la ciudad, se deberá eliminar y/o mimetizar toda conexión y red aérea y todo poste de tendido de red existente que no cumplan con las condiciones de seguridad y respeto a las características del inmueble. Para tal fin, las empresas prestadoras de servicios (EPS) de electricidad y telecomunicaciones, deberán realizar el retiro progresivo de los mismos en un plazo no mayor de 01 año (365 días) a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, sin previa notificación, bajo responsabilidad y sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

**OCTAVA.** - En un plazo máximo de un (01) año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las instituciones involucradas deberán implementar la Unidad de Gestión de los Centros Históricos.

**NOVENA.** - Todas aquellas actividades económicas desarrolladas en inmuebles del CHC, que sean incompatibles con su zonificación, de acuerdo al plano de uso del suelo y el cuadro/índice de compatibilidad de usos, tienen plazo de un (01) año a partir de la vigencia de presente Reglamento, para su adecuación o retiro del inmueble.

**DÉCIMA.** - Los propietarios de los inmuebles, eliminarán los bloques catalogados como perturbadores en los inmuebles, debiendo ser notificados para este fin, las que tienen plazo de un (01) año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para realizar las notificaciones correspondientes.

**DECIMOPRIMERA.** - Los propietarios deberán adecuar sus inmuebles a los parámetros especiales establecidos en el Capítulo II, Título II, con la autorización correspondiente, de ser el caso, teniendo como plazo un (01) año a partir de la puesta vigencia del presente Reglamento.

**DECIMOSEGUNDA.** - Las coberturas actuales deben adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento, de forma progresiva, en plazo de un (01) año a partir de la

entrada en vigencia del presente Reglamento.

**DECIMATERCERA.** - Las unidades vehiculares de mayor peso y tamaño de los normados en el presente Reglamento, tienen plazo de un (01) año para ser reemplazadas por unidades que se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**DECIMOCUARTA.** - La MPC es la entidad encargada de elaborar el reglamento de crianza y tenencia responsable de animales, debiendo implementar propuestas para la protección, adopción, comercialización, adiestramiento, e internamiento, así como para su correspondiente régimen jurídico, teniendo un plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**DECIMOQUINTA.** - La MPC en el plazo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, implementará el ESCAMUL de acuerdo a lo estipulado y concordado al presente Reglamento.

**DECIMOSEXTA.** - En plazo máximo de dos (02) años, la MPC y la DDCC culminarán la delimitación física del Centro Histórico de Cusco.

# APROBADO

## DISPOSICIONES FINALES

### ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

**PRIMERA.** - El presente Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco solamente podrá ser modificado por norma de igual o superior jerarquía jurídica.

**SEGUNDA.** - EL presente Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, se adecuará a las modificaciones de las normas nacionales vigentes.

**TERCERA.** - En los casos no previstos expresamente por el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas vigentes y demás disposiciones legales y reglamentarias, en lo que no se le opongan.

**CUARTA.** - Las autorizaciones y licencias para instalaciones publicitarias, rótulos y otros elementos de identificación regulados, deberán ser cambiadas en caso de deterioro (previa evaluación efectuada por la autoridad competente). La vigencia de estas autorizaciones tendrá la misma temporalidad que la licencia de funcionamiento.

**QUINTA.** - Los derechos de la Nación sobre los bienes declarados Patrimonio cultural de la Nación son imprescriptibles, conforme a la normativa legal vigente.

**SEXTA.** - Con el fin de dar protección al marco paisajístico, arqueológico y ecológico que enmarca a una parte del CHC, se ratifican las áreas de protección del Plan Director: Área de Protección Ambiental, Área de Protección Arqueológica y Zonas de Forestación. Asimismo, se ratifica la delimitación del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, aprobada por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), mediante R.M. N° 517-82-ED. De igual manera, con el fin de proteger y recuperar el marco paisajístico, que no está continuo al CHC pero que forma parte de su paisaje, se establecen las áreas de tratamiento paisajístico, las mismas que están detalladas en el PDU 2013-2023, constituidas por áreas urbanas y de borde, entre ellas Picchu, Puquín, Cerro Viva el Perú, laderas altas del Distrito de Santiago y otras, las mismas que serán incorporadas a los proyectos de tratamiento paisajístico, para su recuperación.

**SÉPTIMA.** - Los inmuebles con valor patrimonial que se encuentren en condiciones de deterioro y riesgo físico, verificados y declarados como tales por la (las) instancia competente, podrán ser objeto de intervención por parte de la Municipalidad Provincial del Cusco, estableciendo los mecanismos técnico-legales de su intervención física-constructiva y el retorno económico de lo invertido.

**OCTAVA.** - Con el fin de contribuir a la seguridad ciudadana, la MPC podrá desarrollar y gestionar las medidas que permitan garantizar el uso decoroso y adecuado de los espacios públicos y privados del Centro Histórico del Cusco por parte de los visitantes.

**NOVENA.** - La implementación de título VIII “Vialidad, tránsito y transporte” se efectuará de manera progresiva, de acuerdo a las competencias de gestión de la Gerencia de Tránsito, vialidad y transporte, de la Municipalidad Provincial de Cusco.



# ANEXOS

# 01

## ABREVIATURAS

### Abreviaturas

1. AE-I Área de Estructuración-I (Centro Histórico)
2. AE-II Área de Estructuración-II (Área Circundante de Protección)
3. C-CH Zona comercial (AE-I)
4. C-PCH Zona comercial (AE-II)
5. CHC Centro Histórico del Cusco
6. CIM Condiciones de intervención monumental
7. CM Código Municipal para la Protección de la Ciudad Histórica del Qosqo,
  - o Ordenanza Municipal N° 02-A/MQ-SG-92.
8. CS-CH Zona de comercio y servicios (AE-I)
9. CS-PCH Zona de comercio y servicios (AE-II)
10. CZ-CH Comercio Zonal - Mercado de abastos (AE-I)
11. CZ-PCH Comercio Zonal - Mercado de abastos (AE-II)
12. DDCC Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco
13. E0 Educación - Institutos privados
14. E1 Educación básica regular
15. E2 Educación superior tecnológica
16. E3 Educación universitaria
17. E4 Educación superior posgrado
18. EP-IV Inmueble con algún Elemento Patrimonial o histórico
19. EPS Empresa prestadora de servicios
20. ESCAMUL Escala de multas y sanciones
21. GCHC Gerencia de Centro Histórico del Cusco
22. H0 Salud y otros (clínicas particulares)
23. H1 Posta médica
24. H2 Centro médico
25. H3 Hospital
26. I1-RCH1 Vivienda taller - Densidad baja
27. I1-RCH2 Vivienda taller - Densidad media
28. LED Light-Emitting Diode (Diodo emisor de luz)
29. MC Ministerio de Cultura.
30. MPC Municipalidad Provincial del Cusco.
31. MTC Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
32. n.c.p. No clasificado previamente
33. OU-1 Usos especiales para equipamiento urbano

## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

34. OU-2 Usos especiales para cultura y recreación
35. OU-3 Usos especiales para establecimiento cultural y servicios tradicionales
36. OU-4 Usos especiales para establecimiento religioso y cultura
37. OU-5 Usos especiales para dependencias administrativas o centro cívico
38. OU-6 Usos especiales para servicios públicos, de asistencia u ONG
39. OU-7 Usos especiales para movilidad urbana
40. PAS Parque Arqueológico de Saqsaywamán
41. PI-II Edificación con valor o características Patrimoniales Individuales
42. PMCHC Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco.
43. PM-I Edificación declarada Patrimonio Monumental
44. PP Plano de Propuesta
45. R-CH1 Zona residencial - Densidad baja (AE-I)
46. R-CH2 Zona residencial - Densidad media (AE-I)
47. RH-CH Zona residencial - Huerto
48. RL-CH1 Zona residencial en ladera (AE-I)
49. RL-PCH1 Zona residencial en ladera (AE-II)
50. RP-CH2 Zona residencial - Densidad media (AE-II)
51. RP-CH3 Zona residencial - Densidad media 2 (AE-II)
52. RIA Reglamento de Intervenciones Arqueológicas
53. RPMCHC Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco
54. SV-V Inmuebles Sin Valor patrimonial específico o predio sin construir
55. UTM Universal Transverse Mercator
56. VC-III Edificación con Valor Contextual
57. ZRP-1 Zonas de recreación pública pasivas
58. ZRP-2 Zonas de recreación pública activas

# 02

## ÍNDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS

Todas aquellas actividades que no figuren en el cuadro del Índice de Compatibilidad de Usos, se consideran incompatibles, incluso no estando precisado en el presente cuadro de compatibilidad.

### SE PROHÍBEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

Talleres mecánicos.- Lugar donde uno o más técnicos mecánicos realizan la reparación de automóviles, motocicletas y otros vehículos.

Zonas rojas, zonas de tolerancia o *barrio rojo*.- Zona donde se concentra la prostitución u otros negocios relacionados con el comercio sexual.

Terminales terrestres.- Espacio físico en el cual se da inicio y fin a líneas de servicio de transporte interurbano o interprovincial de un determinado tipo de transporte (minivan, ómnibus, buses de turismo y buses panorámicos o mirabuses).

Aserraderos.- Lugar/taller mecanizado o artesanal dedicado al aserrado de la madera, en especial troncos.

Talleres de pirotecnia o juegos pirotécnicos.- Espacio físico donde se fabrica elementos con pólvora como petardos, cohetes, coheteillos, “castillos” y todo tipo de fuegos artificiales

Locales nocturnos y de expendio de bebidas alcohólicas.- Aquellos que se encuentren dentro del radio indicado en la Ordenanza Municipal 031-2017-MPC (100 metros lineales o de circunferencia de instituciones educativas, así como OU-4, establecimientos religiosos) y otros que no cumplan con los requisitos mínimos de altos estándares\* de calidad y/o que atenten contra la seguridad y salubridad públicas.

*\*Altos estándares de calidad. Requisitos mínimos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de locales nocturnos:*

- Informe de INDECI / Inspección técnica de seguridad de Defensa Civil, de detalle.
- Licencia de acondicionamiento de local comercial, en caso éste no haya sido diseñado originalmente para el uso propuesto.
- Utilización de acabados de primera calidad en los espacios comerciales.
- Avisaje comercial acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

				UBICACIÓN CONFORME	
GRUPO	CLASE	CÓDIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AE-I	AE-II
A	Agricultura, ganadería (cultivo-cría y/o venta)	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	RH-CH1 / R-CH1	RL-PCH1 / R-PCH2
		0119	Cultivo de plantas no perennes (flores).	RH-CH1 / R-CH1	RL-PCH1 / R-PCH2
		0128	Cultivo de especias y plantas aromáticas y medicinales.	RH-CH1 / R-CH1	RL-PCH1 / R-PCH2
		0146	Crianza de aves de corral.		RL-PCH1
		0149	Crianza de otros animales (cuyes, conejos, lombrices).		RL-PCH1
		0130	Propagación de plantas (viveros).	RH-CH1 / R-CH1	RL-PCH1 / R-PCH2
B	Explotación de minas y canteras.	-	-	-	-

C	Industrias manufactureras (elaboración y/o venta).	1050	Elaboración de productos lácteos.		CS-PCH / C-PCH
		1061	Elaboración de productos de molinerías.	C-CH / I1-RCH I1-RCH2 / CS-CH	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH
		1071	Elaboración de productos de panadería (pasteles, tortas, galletas y otros).	C-CH / CS-CH / I1-RCH2 I1-RCH1	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH R- PCH3
			Hornos tradicionales.	C-CH / I1-RCH I1-RCH2 / R-CH1 RCH-2 / CS-CH	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH  R-PCH3
		1073	Elaboración de chocolate y productos de confitería.	C-CH / I1-RCH2 RCH-2 / CS-CH	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH R- PCH3
			Elaboración de chocolates artesanales.	C-CH / I1-RCH I1-RCH2 / RCH-2 CS-CH	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH R- PCH3
		1079	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p (comestibles, café tostado).	C-CH / I1-RCH I1-RCH2 / RCH-2 CS-CH	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH R- PCH3
		1080	Elaboración de pienso, preparados para animales (comida).	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   CS-CH	RL-PCH1   C-PCH CS-PCH
		1103	Elaboración de bebidas malteadas y de malta (cervecería).		*OU-2 (Actual cervecería)
		1311	Preparación e hilado de fibras textiles.	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   R-CH1 RCH-2   CS-CH	RL-PCH1  R-PCH2 C-PCH   CS-PCH  R-PCH3
		1312	Tejedura de productos textiles.	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   R-CH1 RCH-2   CS-CH	RL-PCH1  R-PCH2 C-PCH   CS-PCH  R-PCH3
		1313	Acabado de productos textiles.	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   R-CH1 RCH-2   CS-CH	RL-PCH1  R-PCH2 C-PCH   CS-PCH  R-PCH3

1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   R-CH1 RCH-2   CS-CH	RL-PCH1   R-PCH2 C-PCH   CS-PCH   R-PCH3
1392	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   R-CH1 RCH-2   CS-CH	RL-PCH1   R-PCH2 C-PCH   CS-PCH   R-PCH3
1393	Fabricación de tapices y alfombras.	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   CS-CH	C-PCH   CS-PCH
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   CS-CH	RL-PCH1 / C-PCH CS-PCH
1410	Fabricación de prendas de vestir (sastrería, modistería, sombrerería).	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   RCH-2 CS-CH	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH R- PCH3
1512	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnición (cueros, mochilas).	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2   CS-CH   R-CH2	C-PCH / CS-PCH
1520	Fabricación de calzado (manufactura tradicional y otros, fabricación de carteras).	C-CH / I1-RCH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
1621	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera.	C-CH   I1-RCH   I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH
1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	C-CH / I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH
1629	Fabricación de otros productos de madera, artículos de corcho, paja y otros materiales trenzables (tallado de bastidores, estatuillas y ornamentos de madera).	C-CH / I1-RCH I1-RCH2 / CS-CH R-CH2	R-PCH2   C-PCH   CS-PCH   R-PCH3
1811	Imprenta ( <i>sólo en EP-IV, SV-V</i> ).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
1812	Actividades de servicios relacionados con la imprenta.	C-CH   I1-RCH2 CS-CH	C-PCH   CS-PCH
1820	Reproducción de grabaciones autorizadas (reproducción e impresión de discos).	C-CH / I1-RCH I1-RCH2 / CS-CH R-CH2	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH R- PCH3
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico (farmacias, boticas).	C-CH / CS-CH R- CH1 / I1-RCH1 R-CH2 / I1-RCH2	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH R- PCH3
2393	Fabricación de otros productos de porcelana y cerámica (imaginería, artesanía, cerámicos).	C-CH / CS-CH R- CH1 / I1-RCH1 R-CH2 / I1-RCH2	RL-PCH1 / R-PCH2 C-PCH / CS-PCH R- PCH3
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural (puertas y ventanas).	C-CH / I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	C-CH / CS-CH I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	C-CH / CS-CH I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH

			(artículos de metal domésticos).		
		3100	Fabricación de muebles (carpintería, tapizado y acabados).	C-CH / CS-CH I1-RCH1 / I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1
		3211	Fabricación de joyas y artículos conexos.	C-CH / CS-CH I1-RCH1 / I1-RCH2 / R-CH2	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1 / R-PCH2 / R-PCH3
		3212	Bisutería y artículos conexos.	C-CH / CS-CH I1-RCH1 / R-CH1 I1-RCH2 / R-CH2	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1 / R-PCH2 / R-PCH3
		3220	Fabricación de instrumentos de música.	C-CH / CS-CH I1-RCH1 / R-CH1 I1-RCH2 / R-CH2	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1 / R-PCH2 R-PCH3
		3230	Fabricación de artículos deportivos.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		3240	Fabricación de juegos y juguetes.	C-CH / CS-CH I1-RCH1 / R-CH1 I1-RCH2 / R-CH2	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1 / R-PCH2 R-PCH3
		3250	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos (ortopedia y prótesis, prótesis dental).	C-CH / CS-CH I1-RCH1 I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH
		3290	Otras industrias manufactureras n.c.p. (velas, escobas, cepillos, sellos, pelucas, coronas florales, ataúdes, taxidermia, hojalatería, lápidas).	C-CH / CS-CH I1-RCH1 I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH
		3314	Reparación de equipo eléctrico.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
D	Suministro de electricidad, gas y aire acondicionado.	-	-	-	-
E	Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación.	3821	Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos (composta).	R-CH1 / I1-RCH / RH-CH1	RL-PCH1
F	Construcción.	4100	Constructora de edificios (oficina).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1 / R-PCH2 R-PCH3
		4311	Demoliciones (empresa especializada-oficina).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1 / R-PCH2 R-PCH3
		4321	Instalaciones eléctricas (oficina de servicios de electricidad).	C-CH / CS-CH I1-RCH1 / R-CH1 I1-RCH2 / R-CH2	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1 / R-PCH2 R-PCH3
		4322	Instalación de fontanería, calefacción y aire acondicionado (oficina de servicios).	C-CH / CS-CH I1-RCH1 / R-CH1 I1-RCH2 / R-CH2	C-PCH / CS-PCH RL-PCH1 / R-PCH2 R-PCH3
		4330	Terminación y acabado de edificios (oficina de pintores, estucos, acabados en general, limpieza de edificios, revestimientos).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH

		4390	Otras actividades especializadas en construcción (oficina de alquiler y servicios de andamios y plataformas, construcción de chimeneas, alquiler de grúas con operador, venta de concreto de diferentes f'c).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
G	Comercio al por mayor y menor. Reparación de vehículos automotores.	4510	Venta de vehículos automotores (autos).		C-PCH / CS-PCH
		4530	Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores (repuestos).		C-PCH / CS-PCH
		4620	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos (agroveterinaria).	C-CH	C-PCH / CS-PCH
		4630	Venta al por mayor de alimentos y bebidas (almacenes al por mayor).	C-CH	C-PCH / CS-PCH
		4641	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado (ropa deportiva, ropa interior).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4662	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos (oro y otros metales preciosos).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales de fontanería y calefacción.		C-PCH / CS-PCH
		4669	Venta al por mayor de productos químicos de uso agrícola (fertilizantes).	C-CH	C-PCH / CS-PCH
		4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados (Centro comercial, ropa, cosméticos, joyería, bisutería, juguetes, artículos de deporte, ferretería, sombreros de paja, colchones).	I1-RCH1 / RCH-2 I1-RCH2 / C-CH CS-CH	R-PCH2 / R-PCH3 CS-PCH / C-PCH
		4721	Venta al por menor de alimentos en comercios no especializados (frutas, verduras, carnes, aves, lácteos, lechería, huevos, pescados, panadería y confitería, tienda de abarrotes).	RCH-1 / I1-RCH1 RCH-2 / I1-RCH2 C-CH / CS-CH	RL-PCH1 / R-PCH2 R-PCH3 / CS-PCH C-PCH
		4722	Venta al por menor de bebidas en comercios no especializados (licorerías).	C-CH / CS-CH	R-PCH2 / R-PCH3 CS-PCH / C-PCH
		4723	Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados (tabaquería).	C-CH	CS-PCH / C-PCH

		4730	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (grifos, estación de servicio, venta de gasolina, lubricantes).	C-CH	C-PCH / CS-PCH
		4741	Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4742	Venta al por menor de equipos de sonido y video en comercios especializados.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4751	Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados (s sombrerería, telas, lanas, hilados, artículos de mercería, bordados).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados (vidriería, elaboración de artículos de vidrio y espejo, ferretería, pinturas).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4753	Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimiento para paredes y pisos en comercios especializados (cortinas).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4759	Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipos de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados (mueblería, electrodomésticos, instrumentos musicales, cristalería, menajería).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4761	Venta al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería en comercios especializados (librería, venta de periódicos y revistas).	C-CH / CS-CH / I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH
		4762	Venta al por menor de música y vídeo, autorizados, en comercios especializados.	C-CH / CS-CH /	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		4763	Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados.	C-CH / CS-CH /	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		4764	Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados (piñatería y otros).	C-CH / CS-CH I1-RCH1 I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH R-PCH2
		4771	Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados (talabartería,	C-CH / CS-CH I1-RCH1 I1-RCH2	C-PCH / CS-PCH

			cueros, lencería, ropa en general).		
		4772	Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados (perfumerías).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4773	Venta al por menor de productos nuevos en comercios especializados (florería, velas, artesanías, bazar, regalos).	I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH R-CH1 / R-CH2	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
			Venta de gas doméstico, celulares, accesorios de celular, abonos, relojes, joyerías, ópticas, platería, galerías de arte.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4774	Venta al por menor de artículos de segunda mano (antigüedades, casas de subasta, ropas).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4781	Venta al por menor de alimentos y bebidas en puestos de venta (mercados y centros comerciales, venta de chicha y refrescos en general).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / RL-PCH1
		4782	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados (en centros comerciales).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4789	Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados, centros comerciales (libros, juguetes, productos electrónicos, aparatos de uso doméstico y otros).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		4791	Venta al por menor por correo e Internet (oficina).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / RL-PCH1
H	Transporte y almacenamiento.	5221	Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre (aparcamiento y garajes, estacionamientos).	C-CH	C-PCH / CS-PCH
		5229	Otras actividades de apoyo al transporte (oficinas de actividades logísticas, cargas, equipo liviano, aduanas).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		5310	Actividades postales (correo).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		5320	Actividades de mensajería (courier, encomiendas).	C-CH / CS-CH R-CH1 / R-CH2	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
I	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas.	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas (días y/o semanas). Hotel, hostel.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH

			Actividades de alojamiento para estancias cortas (días y/o semanas). Hospedaje familiar.	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		5610	Actividades de restaurantes y servicio móvil de comidas-delivery (cafeterías, restaurantes, heladerías, pizzerías, snacks).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		5621	Suministro de comidas por encargo (sólo preparación).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		5630	Actividades de servicio de bebidas (bares, pubs, karaokes, peñas, salones de baile, discotecas, locales para mayores de edad). * Ver Ordenanza 031-2017-MPC.	C-CH	C-PCH
			Picantería (platos típicos y chicha tradicional).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1

J	Información y comunicaciones.	5811	Edición de libros (oficina).	C-CH CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones (oficina).	C-CH CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		5914	Actividades de exhibición de películas y cintas de vídeo (salas de cine).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	C-CH CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		6010	Transmisiones de radio (sin sobreestructura de antena).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		6020	Programación y transmisiones de televisión (sin sobreestructura de antena).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas (oficina, sede). Servicios de telecomunicación, TV Cable, Internet, fibra óptica (sin sobreestructura de antena).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		6190	Otras actividades de telecomunicaciones (cabinas de Internet, locutorios).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
			Radioteléfono (con antena mimetizada).		C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		6201	Programación informática (diseño y escritura de códigos informáticos, adaptación de software para clientes).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
6209	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos (recuperación de datos, instalación de software de PC).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1		

		6312	Portales web (páginas y sitios web).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		6391	Actividades de agencias de noticias.	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1

K	Actividades financieras y de seguros.	6419	Otros tipos de intermediación monetaria (bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
			Otros tipos de intermediación monetaria (agentes bancarios, casas de cambio, cajeros automáticos).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		6492	Otras actividades de concesión de créditos (casas de empeño).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		6511	Seguros de vida.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		6512	Seguros generales (médicos, accidentes, viajes, objetos, transporte y pérdidas).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		6530	Fondos de pensiones (AFP).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		6611	Administración de mercados financieros (bolsa de valores y otros).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		6621	Evaluación de riesgos y daños (tasaciones).	I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		6622	Actividades de agentes y corredores de seguros (intermediarios).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		6630	Actividades de gestión de fondos (administración de inversiones).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH

L	Actividades inmobiliarias	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (compra, venta y alquiler). Oficina.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
---	---------------------------	------	---	--------------	----------------

M	Actividades profesionales, científicas y técnicas.	6910	Actividades jurídicas (estudio de abogados, notarías, centros de conciliación, juzgados).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, y consultoría fiscal.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		7010	Actividades de oficinas principales (sucursales, sedes estatales).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica (oficina de arquitectura e ingeniería, especialistas en restauración).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		7120	Ensayos y análisis técnicos.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		7310	Publicidad (servicios de publicidad, avisos).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH

		7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		7410	Actividades especializadas en diseño (oficina de diseño de interiores, modas, industrial, gráfico).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		7420	Actividades de fotografía (estudio fotográfico, impresión, revelado, ampliación).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. (consultorías).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		7500	Actividades veterinarias (veterinaria).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1

N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo.				
		7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo (bicicletas, equipo de camping).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos (trajes típicos, disfraces, trajes de novios).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		7810	Actividades de agencias de empleo (temporales).	CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		7911	Actividades de agencias de viaje.	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
		7912	Actividades de operadores turísticos (agencia de turismo).	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
		7990	Otros servicios de reservas y actividades conexas (promoción turística, venta de boletos para eventos o espectáculos, agencia de transporte). Oficina.	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		8010	Actividades de seguridad privada (vigilancia y patrullaje). Oficina.	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH3
		8020	Servicios de sistemas de seguridad (oficina).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH3
		8030	Actividades de investigación (detectives).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		8121	Limpieza general de edificios (oficina).	I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexo (arreglo, cuidado y venta de plantas).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficinas (fotocopias, tipes, escaneos, impresiones, cortes y anillados).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH

		8220	Centros de llamadas (venta por Internet y telefonía).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		8230	Organización de convenciones y exposiciones comerciales (auditorio, centro de convenciones, salón de eventos).	CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		8291	Agencias de cobro y de calificación crediticia.	CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		8292	Envasado y empaquetado de productos (embalaje, etiquetado).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH
		8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (marketing, servicios de codificación y otros).	C-CH / CS-CH	C-PCH / CS-PCH

O	Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	8411	Actividades de la administración pública en general (Municipalidad, Gobierno Regional, Ministerios, empresas públicas descentralizadas).	OU-5	OU-5
		8421	Relaciones Exteriores (consulados, embajadas).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		8422	Actividades de seguridad y orden público (comisarias).	OU-1	R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		8423	Establecimiento de atención a emergencias (bomberos).		OU-1 / R-PCH2 / R-PCH3

P	Enseñanza	8510	Enseñanza preescolar (cuna - jardín). Inicial, primaria.	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / I1-RCH2 / E1 C-CH / CS-CH	R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1 / E1 C-PCH / CS-PCH
		8521	I.E. Secundaria de formación general.	E1	E1
		8522	I.E. Secundaria de formación técnica y profesional.	E2	E2
		8530	Enseñanza superior (universidades, institutos).	E3 / OU-2 / OU-4	E3 / OU-2 / OU-4
		8541	Academia deportiva y recreativa.	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / I1-RCH2 / ZRP-2	CS-PCH / R-PCH2 R-PCH3 / RL-PCH1 ZRP-2
		8542	Enseñanza cultural (academia-formación artística, teatral y musical).	RCH-1 / RCH-2 I1-RCH1 / C-CH I1-RCH2 / CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p. (academias preuniversitarias).		E0

Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	8610	Hospital.	H3	H3
			Centro médico.	H2	H2
		8620	Posta médica.	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / H1	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1 / H1
		8620	Centro odontológico y otros (consultorios privados).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1

		8690	Otras actividades de atención de la salud humana (clínicas particulares, laboratorios, bancos de sangre, fisioterapia, quiropráctica, acupuntura, podología).	C-CH / CS-CH H0	C-PCH / CS-PCH H0
		8710	Actividades de atención de enfermería en instituciones (gerontológico).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / H0	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1 / H0
		8720	Centro para personas con enfermedades mentales y toxicómanos.	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
		8730	Centro para personas de la tercera edad y personas con discapacidad.	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		8790	Otras actividades de atención en instituciones (orfanatos, albergues, instituciones benéficas, hogares infantiles, centros de acogida).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		8810	Centro de asistencia social sin alojamiento para personas de la tercera edad y personas con discapacidad.	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas.	9000	Taller, academia de actividades artísticas y de entretenimiento (teatro, taller de arte).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9101	Bibliotecas y archivos (salas de lectura, café cultural).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH / OU-1	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1 / OU-1
		9102	Museos, gestión de lugares y edificios históricos (centros de interpretación).	OU-2 / OU-3 / OU-4	OU-2 / OU-3 / OU-4 / C-PCH / CS-PCH / R-PCH2 R-PCH3
		9103	Jardín botánico y reservas naturales.	RH-CH1 / ZPA	ZPA / RL-PCH1
		9200	Centro de juegos de azar y apuestas (billar, casino, casas de juego, venta de boletos de lotería).	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
		9311	Gestión de instalaciones deportivas (canchas deportivas privadas).	R-CH1 / R-CH2 / I1-RCH2 / ZRP-2	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1 / ZRP-2
		9312	Clubes deportivos.	R-CH1 / R-CH2 / I1-RCH2 ZRP-2	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 ZRP-2
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos (salas lúdicas para niños y adultos).	R-CH1 / R-CH2 / I1-RCH2 / ZRP-2	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 ZRP-2
S	Otras actividades de servicios.	9411	Actividades de sociedad empresarial (Cámara de Comercio).	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3

		9412	Actividades de asociaciones profesionales (Colegios Profesionales).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		9420	Sindicatos.	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3
		9491	Organizaciones religiosas (iglesias y templos, casas parroquiales).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9492	Organizaciones políticas.	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p. (clubes rotarios, clubes sociales, logias).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9511	Reparación de computadoras y equipo periférico.	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9512	Reparación de equipo de comunicaciones (celulares, tabletas, módems).	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
		9521	Reparación de aparatos eléctricos de consumo (TV, Radio, DVD, Blu-Ray).	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
		9522	Reparación de aparatos de uso doméstico y de jardinería (reparación electrodomésticos).	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
		9523	Reparación de calzado y de artículos de cuero (zapatería, renovadora de calzado).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9524	Reparación de muebles y accesorios domésticos (retapizado y restauración).	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
		9529	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos (bicicletas, joyas, instrumentos musicales y similares).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9601	Lavado y limpieza de productos textiles y piel (lavanderías al seco y vapor, automáticas).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza (peluquería, salón de belleza).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
		9603	Ceremonias fúnebres y actividades conexas (funerarias, velatorios).	CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH
			Cementerio.	OU-1	
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p. (spa y masajes, saunas, baños públicos, peluquería para animales).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1
T	Actividades de los hogares como empleadores,	-	-	-	-

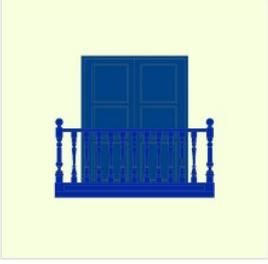
	actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio.				
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterr	9900	Organizaciones No Gubernamentales y órganos extraterritoriales (ONG).	R-CH1 / I1-RCH R-CH2 / I1-RCH2 CS-CH / C-CH	C-PCH / CS-PCH R-PCH2 / R-PCH3 RL-PCH1

# APROBADO

## ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

# 03

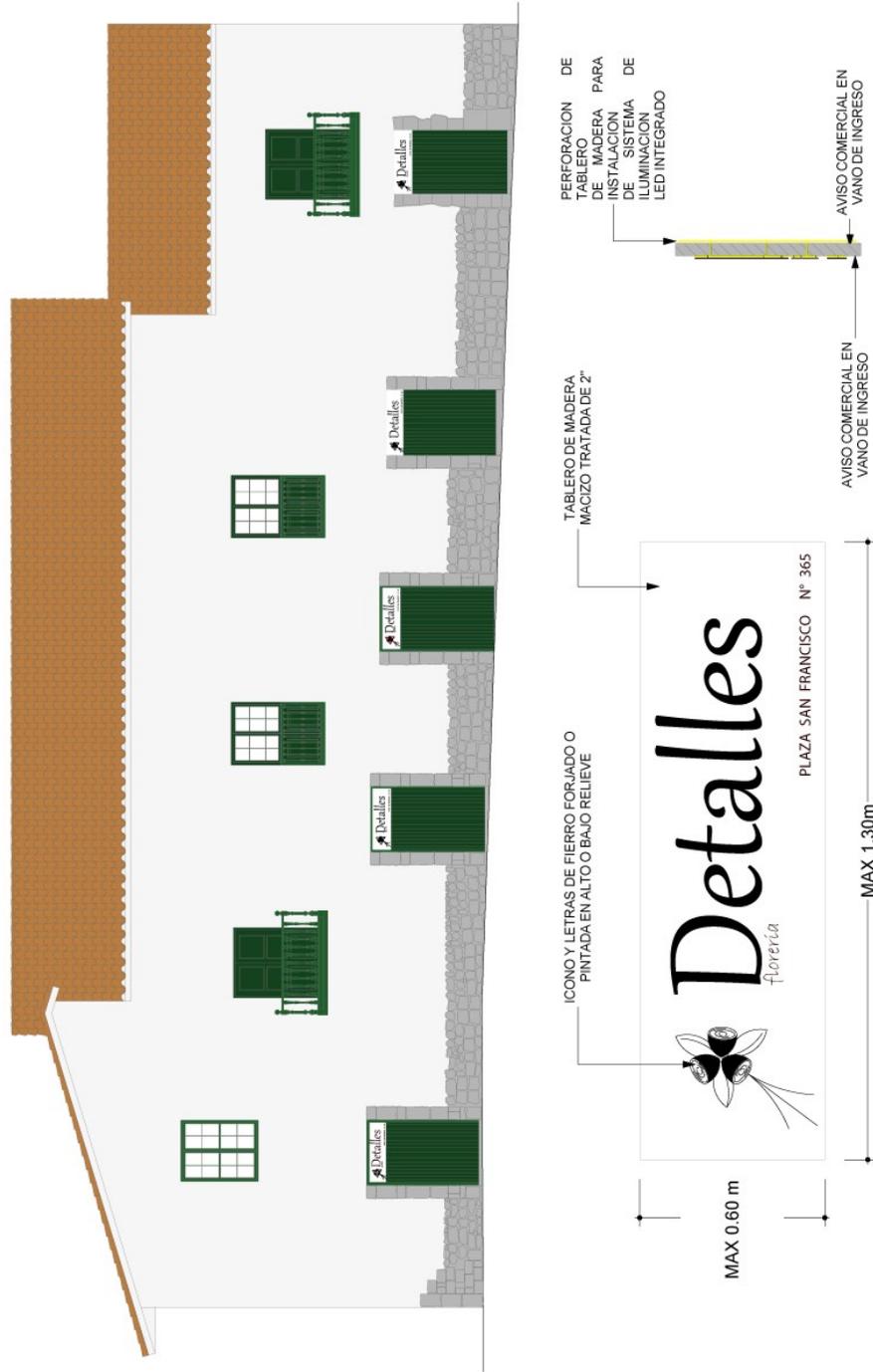
## PALETA DE COLORES

		COLOR DE TRATAMIENTO DE CARPINTERÍA			
		VERDE COLONIAL PANTONE 2427 CP	AZUL AÑIL PANTONE REFLEX BLUE C	MARRÓN PANTONE 2479C	NATURAL MADERA
COLOR DE TRATAMIENTO DE FACHADA	BLANCO PANTONE 11-0601TPG				
	BLANCO HUMO PANTONE 11-4800TCX				
	MARFIL PANTONE 9060U				

# 04

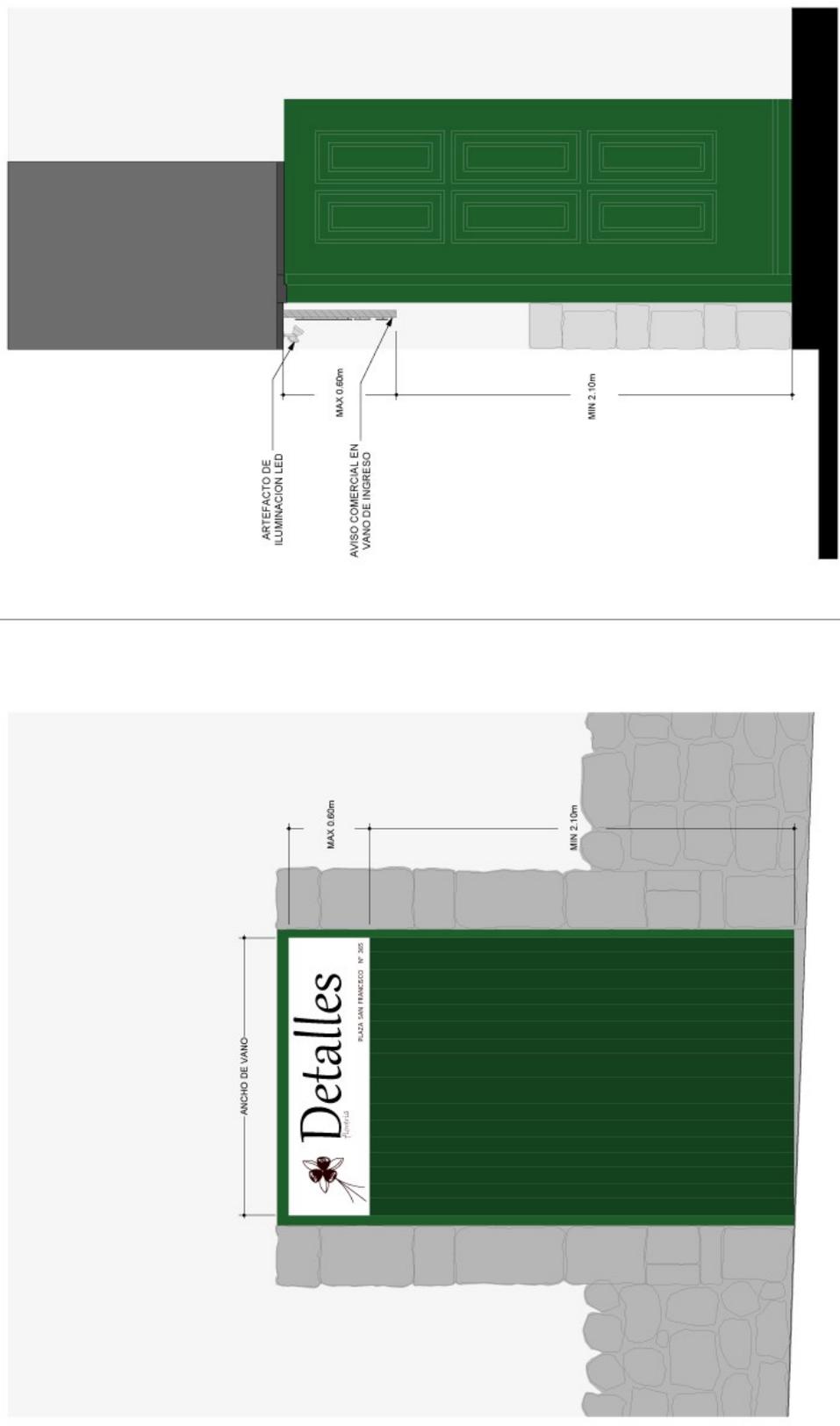
## ESQUEMAS DE AVISAJE COMERCIAL

ESQUEMA 01: AVISAJE COMERCIAL CON TABLERO DE FONDO

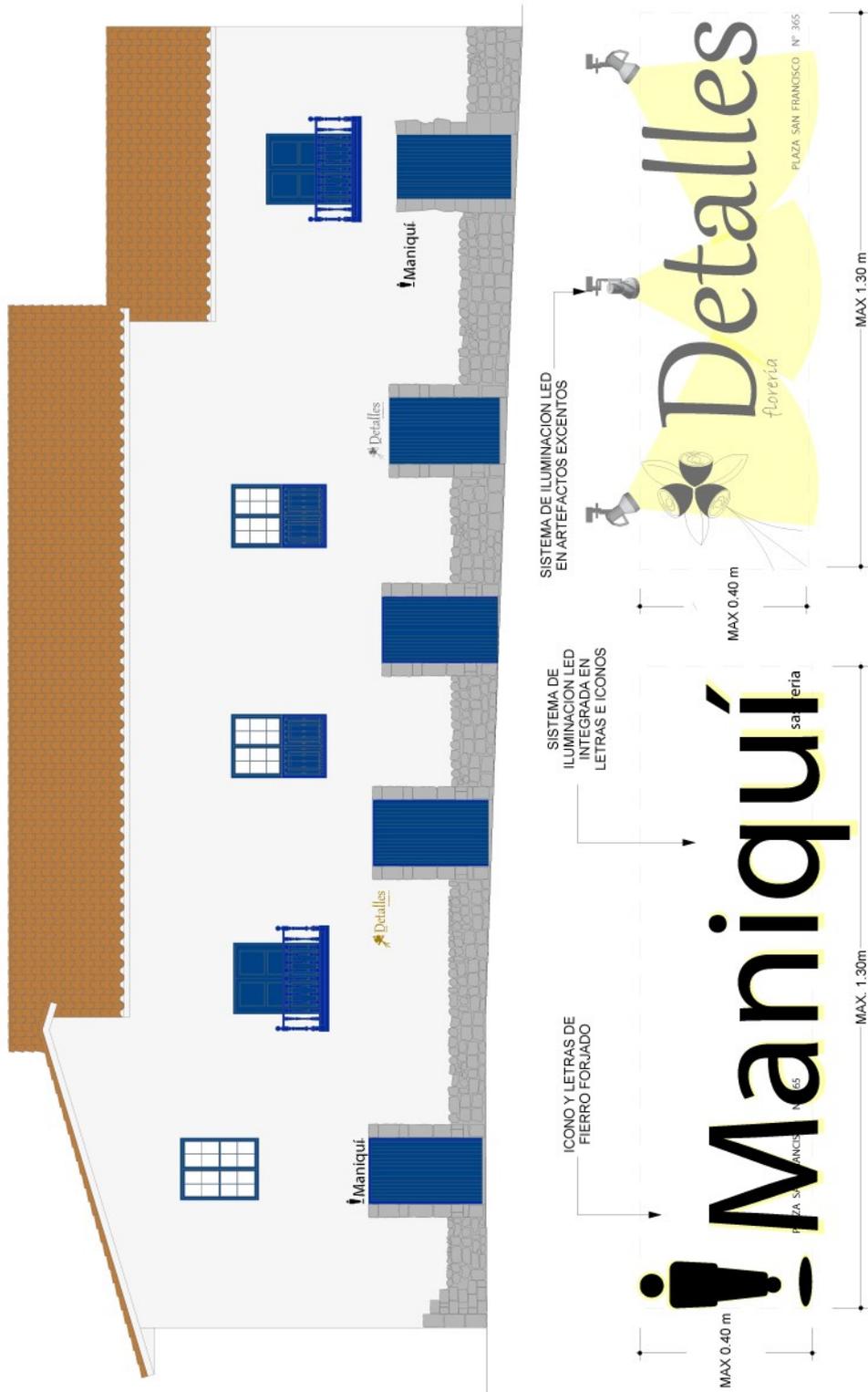




**ESQUEMA 02: AVISO COMERCIAL CON TABLERO DE FONDO**

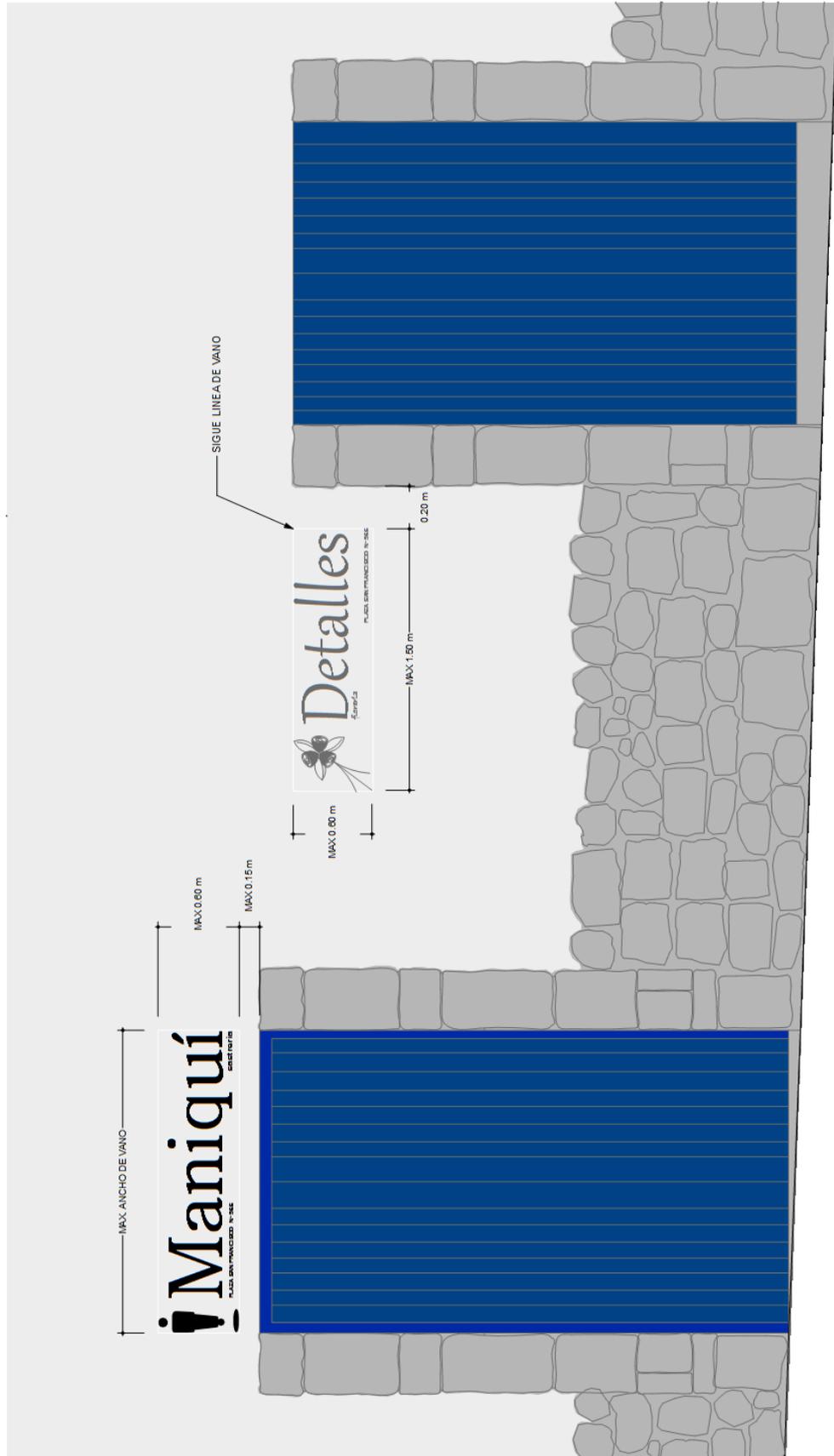


**ESQUEMA 03: AVISO COMERCIAL SIN TABLERO DE FONDO**

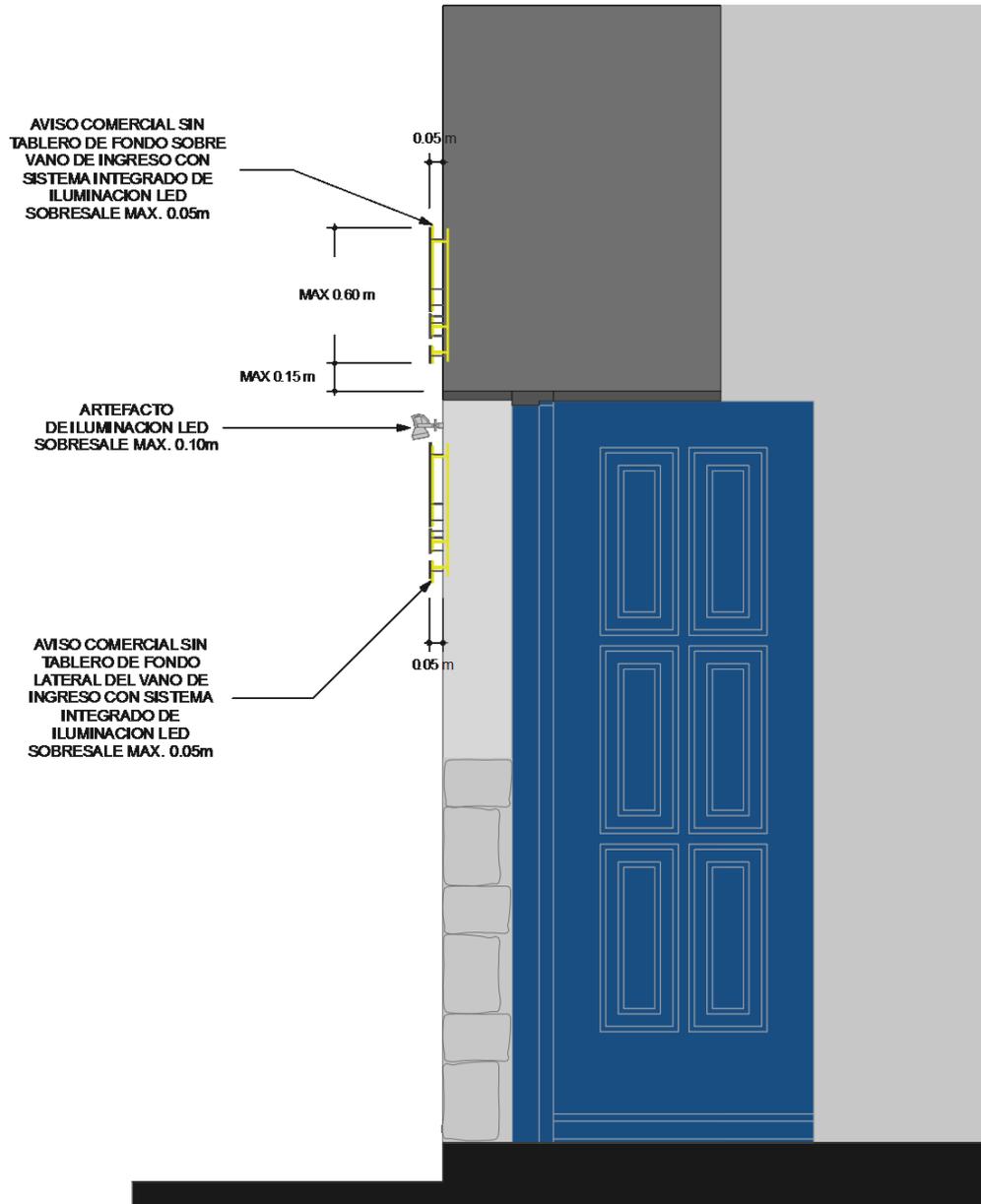


El avisaje en el inmueble debe ser de color uniforme. El esquema 03 sólo ejemplifica las muestras de cada tipo de avisaje sin tablero de fondo.

**ESQUEMA 04: AVISO COMERCIAL SIN TABLERO DE FONDO**

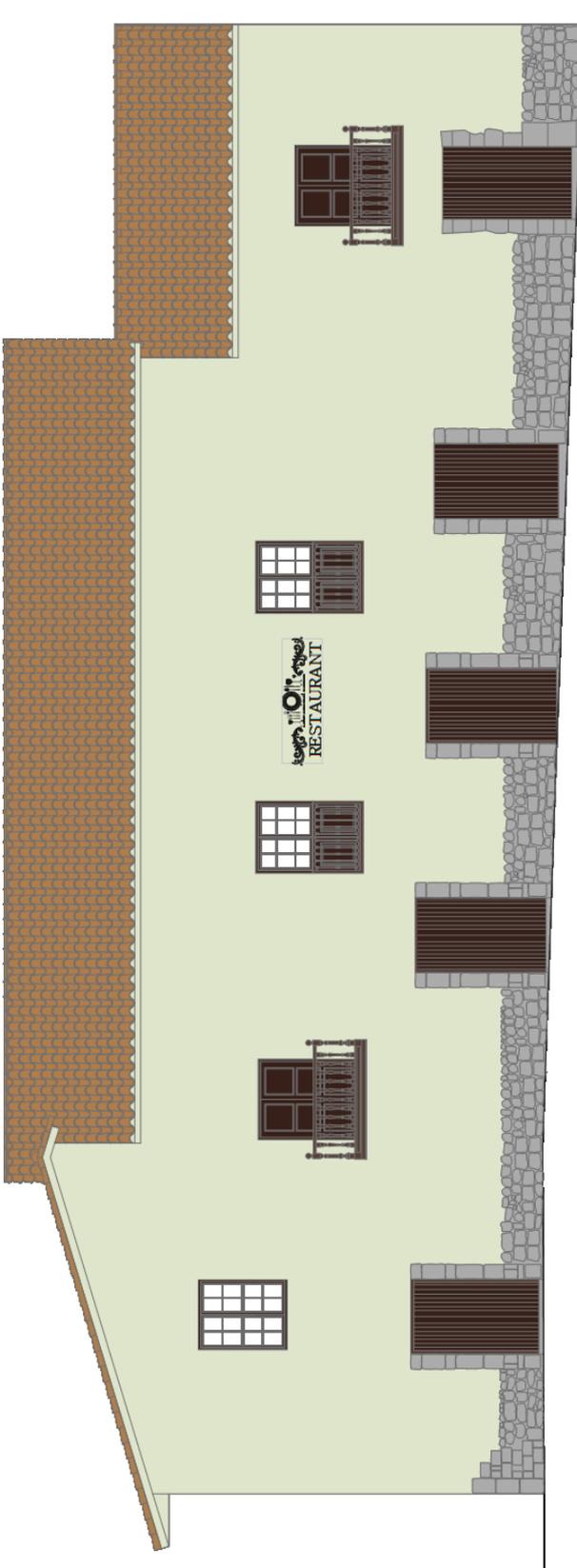


## ESQUEMA 05: AVISO COMERCIAL SIN TABLERO DE FONDO





ESQUEMA 06: AVISO COMERCIAL SIN TABLERO DE FONDO EN SEGUNDO NIVEL



## TOMO II

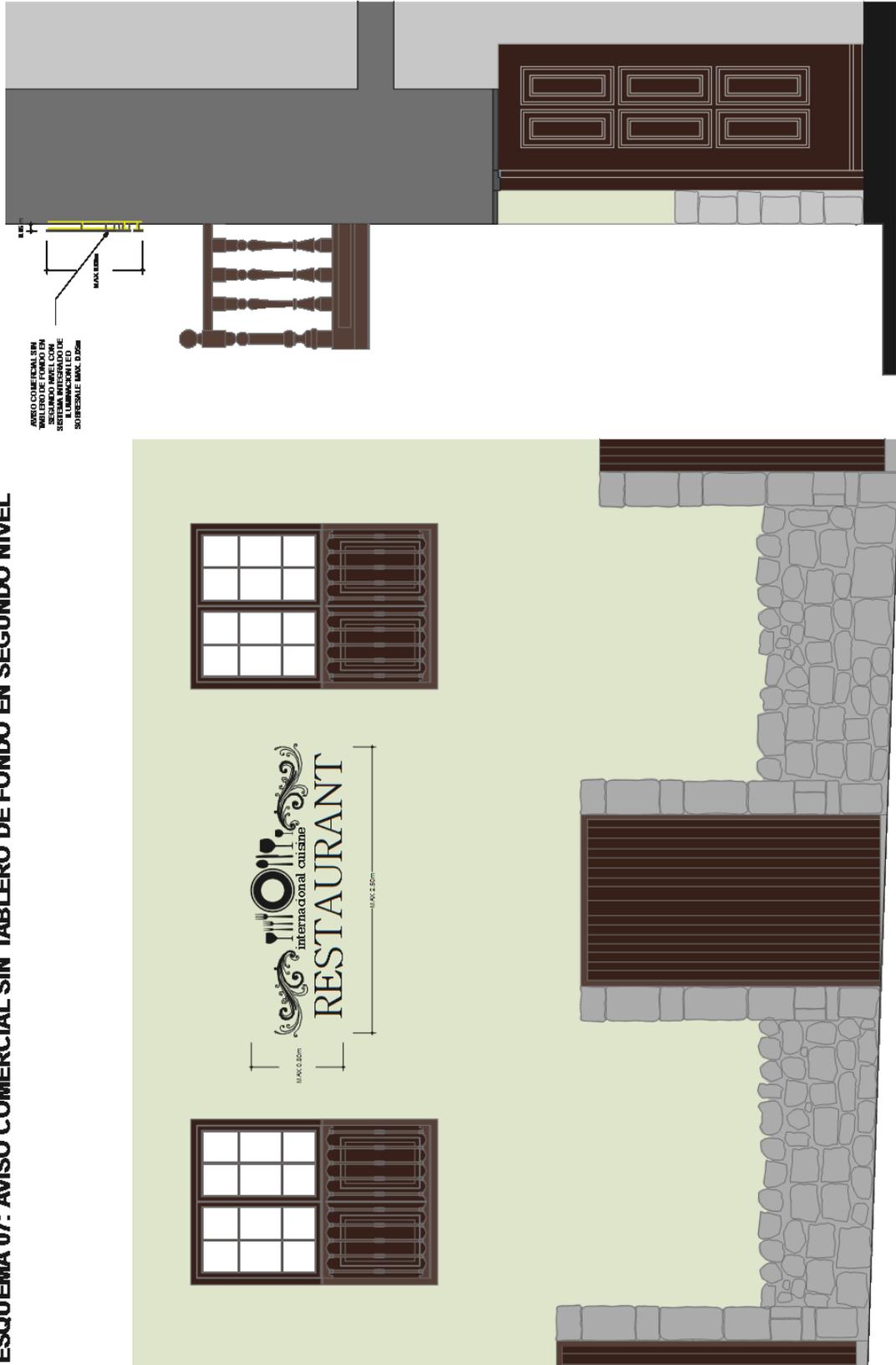
REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

# A

## ESQUEMA 07: AVISO COMERCIAL SIN TABLERO DE FONDO EN SEGUNDO NIVEL



## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

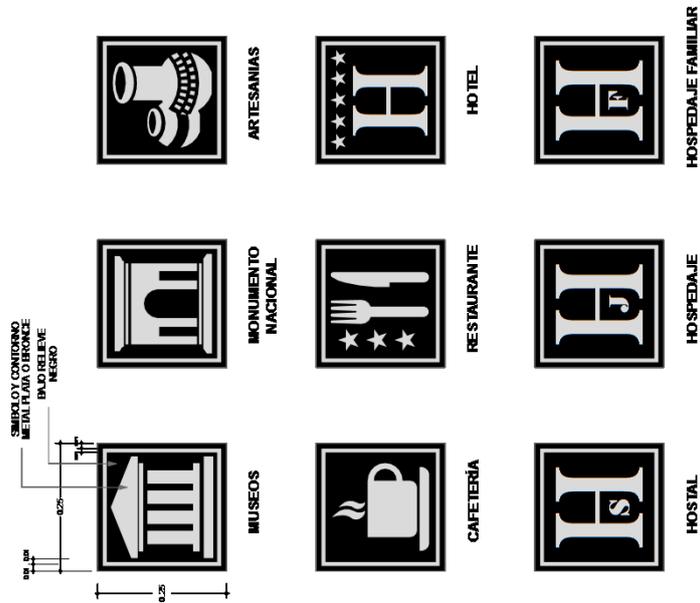
DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

# 05

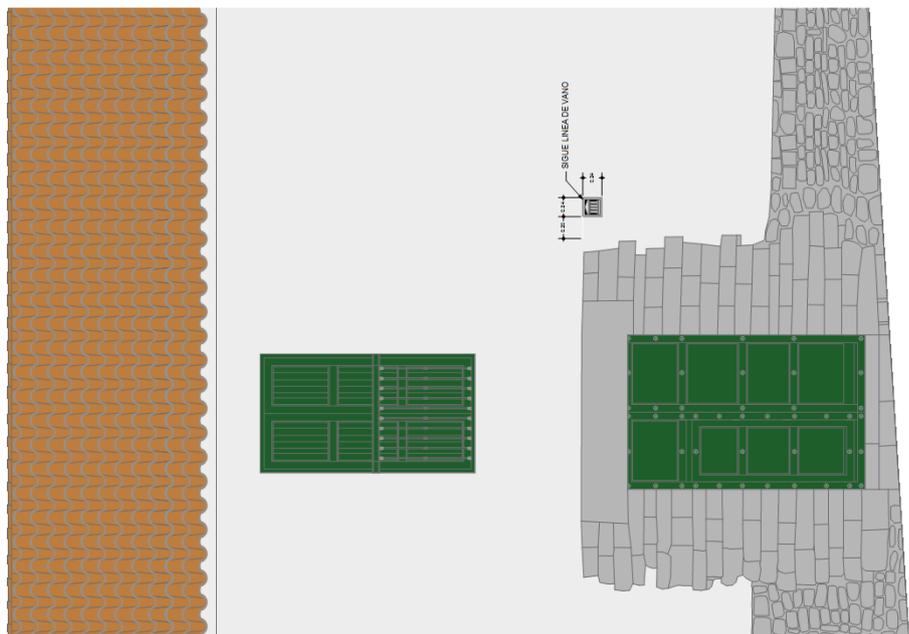
## ESQUEMAS PARA SEÑALÉTICA URBANA

A



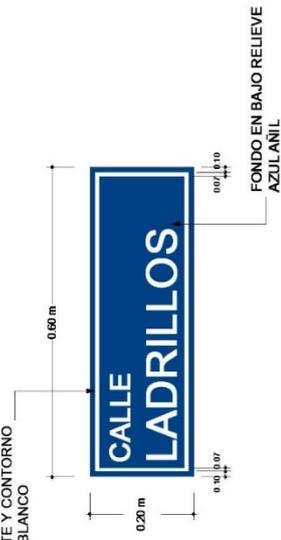
D

ESQUEMA 10: SEÑAL PARA IDENTIFICAR SERVICIOS TURÍSTICOS

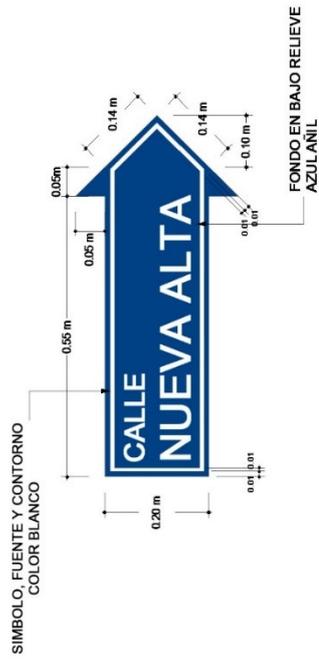


C

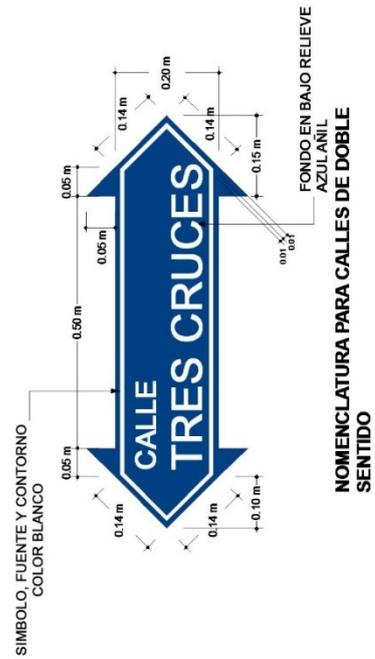
**ESQUEMA 11: SEÑAL PARA NOMENCLATURA DE CALLES Y SENTIDOS VIALES**



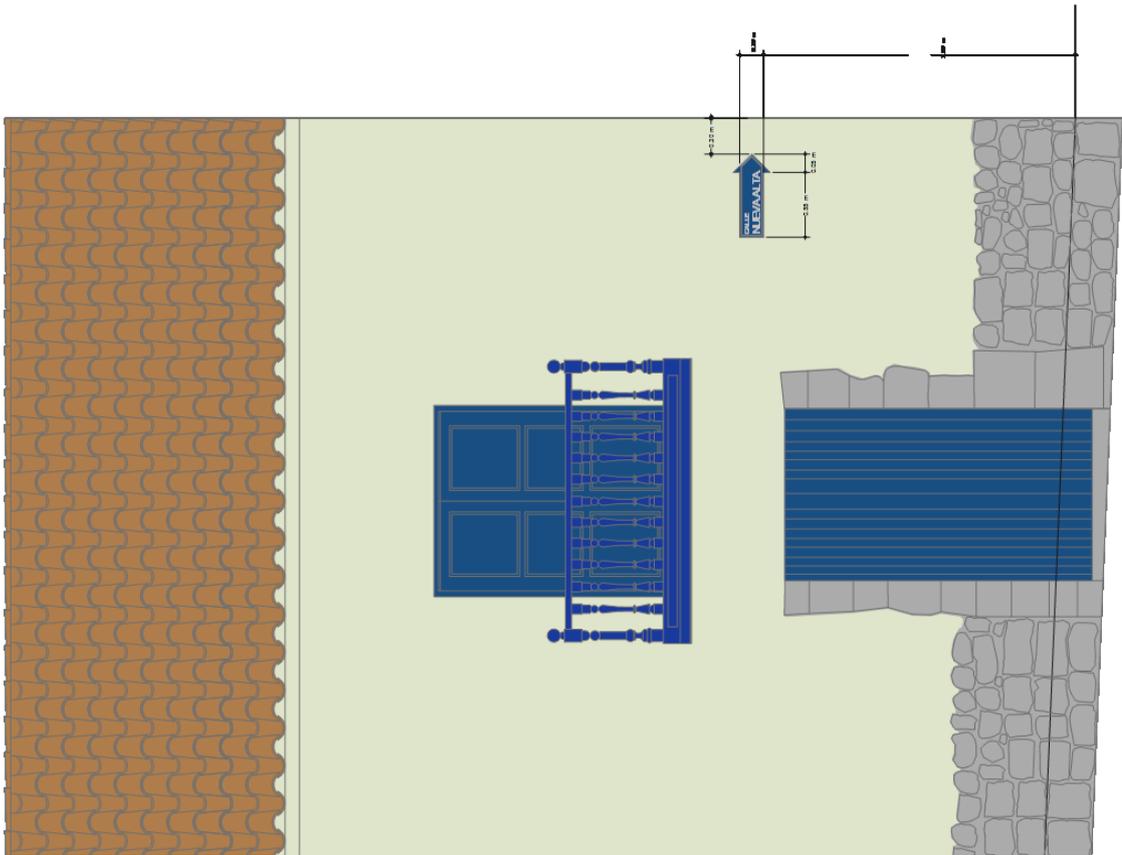
**NOMENCLATURA PARA CALLES PEATONALES**



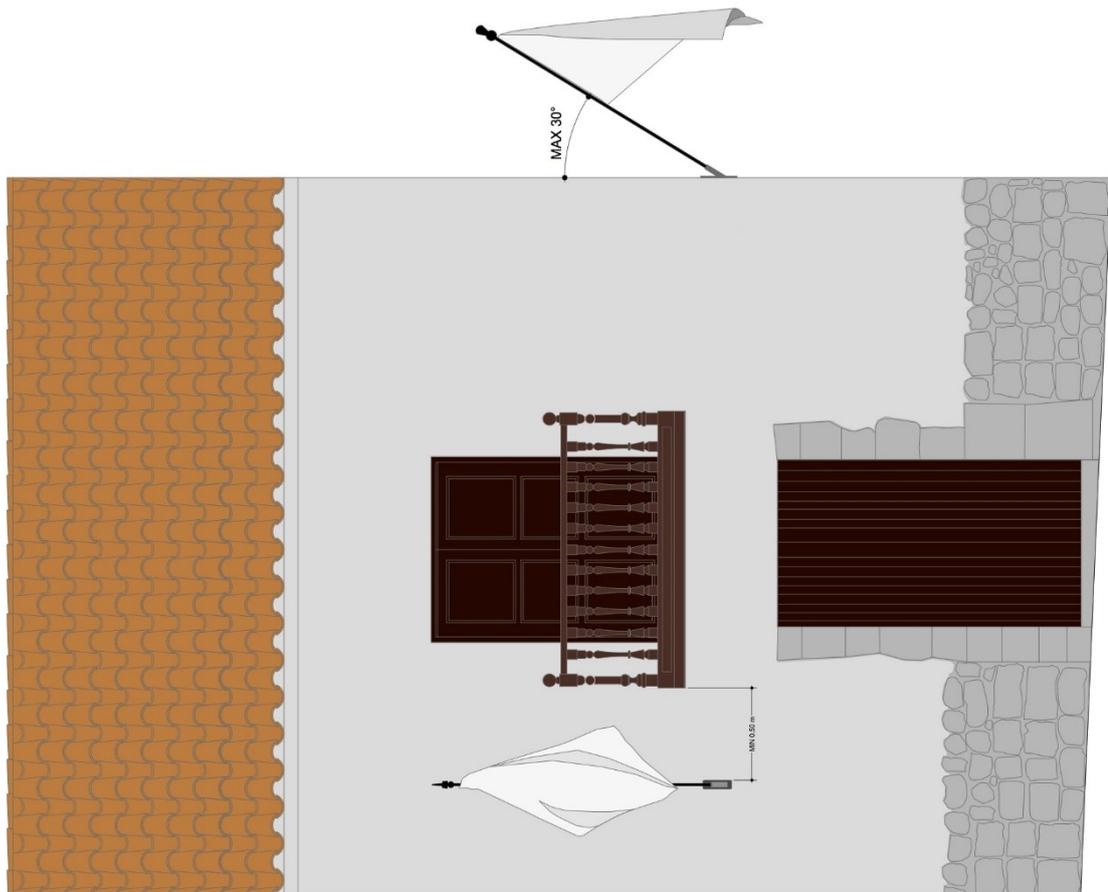
**NOMENCLATURA PARA CALLES DE SENTIDO UNICO**



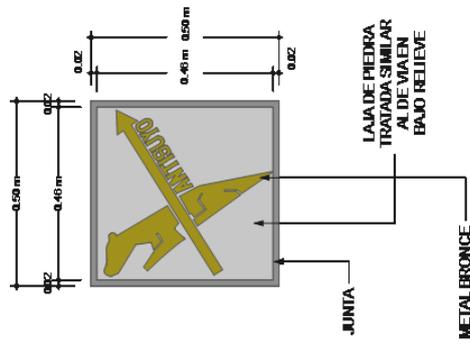
**NOMENCLATURA PARA CALLES DE DOBLE SENTIDO**



**ESQUEMA 12: COLOCACION DE BANDERAS**



**ESQUEMA 13: SEÑAL PARA VÍAS QHAPAQÑAN**



## TOMO II

REGLAMENTO PLAN MAESTRO

DEL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO 2018 – 2028

*Rehabilitar para vivir mejor*

# 06

## PLANOS DE PROPUESTA Y GESTIÓN

PMCHC 2018-2028	
NOMENCLATURA	PLANO
PP-01	DELIMITACIÓN
PP-02	SECTORES PARA LA GESTIÓN
PP-03	SECTORES - PARÁMETROS URBANÍSTICOS EDIFICATORIOS GENERALES AE-I
PP-04	SECTORES - PARÁMETROS URBANÍSTICOS EDIFICATORIOS GENERALES AE-II
PP-05	SECTORES PARA INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS
PP-06	ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO
PP-07	MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD
PP-08	MOVILIDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS
PP-09	EQUIPAMIENTO URBANO
PP-10	CATEGORÍAS DE CATALOGACIÓN DE INMUEBLES
PP-11	ÁMBITO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

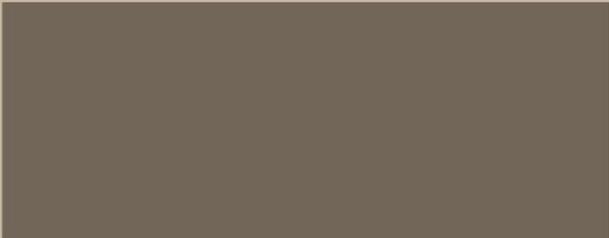
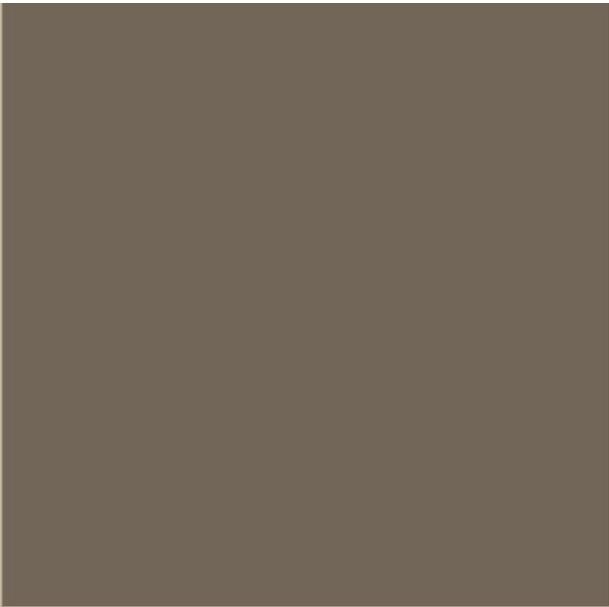
### ORDENANZA MUNICIPAL N°25-2018-MPC

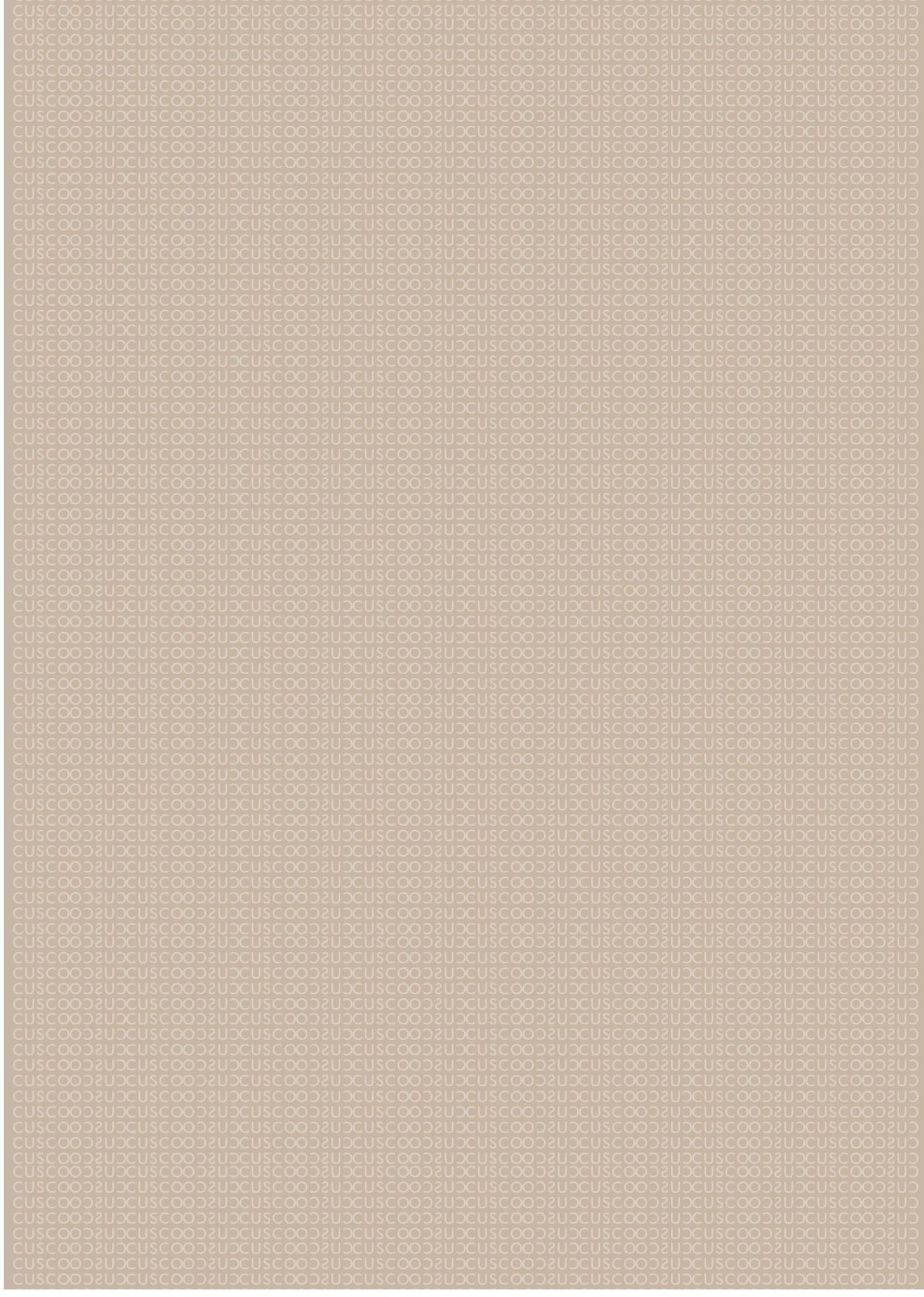
C E N T R O

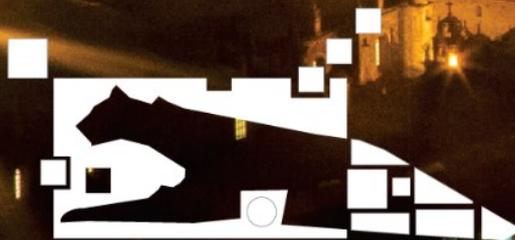


Plaza de Armas del Cusco

H I S T Ó R I C O







Mejoramiento de la Gestión del Territorio  
Urbano en el Centro Histórico de la  
Provincia de Cusco- Cusco



GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL  
CUSCO

GERENCIA  
DE CENTRO HISTÓRICO

"REHABILITAR PARA VIVIR MEJOR"